



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 098

Fecha: 31/08/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 1995 24269 01	Ejecutivo Singular	LUIS A CANCINO ESPARZA	DANIEL OLEJUA LUNA	Auto decreta medida cautelar // SE ABSTIENE DE DECRETAR OTRAS MEDIDAS CAUTELARES	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2003 00826 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SURABIC	MARIA E. DE REMOLINA	Auto de Tramite TENGA EN CUENTA LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL EXTREMO DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2005 00839 01	Ejecutivo Singular	JAIME ANGEL BOTERO	JUANA YOLANDA BAZAN A.	Auto ordena desglose	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2006 00310 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL CAPACHO ANTOLINEZ	VICENTE HERNANDEZ FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2006 00496 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	JOSUE DIAZ PLATA	Auto reconoce personería AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2006 00496 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	JOSUE DIAZ PLATA	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 01137 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YUDY MILENA MANTILLA GALEANO	Auto de Tramite REQUIERE A PARTES PARA QUE ACLAREN CONTRATO DE CESIÓN ALLEGADO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00292 01	Ejecutivo Singular	DIEGO GUSTAVO BELTRAN CARRASCAL	JOSE ANTONIO KOPP-HEREDERO DE ALICIA MUTIS DE KOPP	Auto Pone en Conocimiento A LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO // ORDENA OFICIAR // REQUERIR PARTE ACTORA	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00411 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	FABIOLA CAMACHO RUBIANO	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2008 00688 01	Ejecutivo Singular	PEDRO NEL PINO PORTILLO	SONIA FLOREZ GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // ORDENA REQUERIR A DICHO JUZGADO // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTOS.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 01196 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN	JOSE GIOVANNI GONZALEZ DURAN	Auto Ordena Pago de Título ORDENA PAGAR TÍTULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00045 01	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MARIN	ALVARO GOYENECHÉ VILLAMIZAR	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A ENTIDADES.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00241 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	DORALBA CASTRILLON JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPARTICIPES CTA	TERESA ALVARADO URIBE	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00661 01	Ejecutivo Singular	COOPARTICIPES CTA	TERESA ALVARADO URIBE	Auto niega medidas cautelares // REQUIERE A LA PARTE ACTORA	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00726 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar Y SE ABSTIENE DE DECRETAR OTRAS MEDIDAS CAUTELARES	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00726 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE TRAMITAR LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00740 01	Ejecutivo Singular	CARLOS JOSE JURADO QUIROGA	MARIO RAMON DURAN PEÑALOZA	Auto Pone en Conocimiento A LA PARTE ACTORA QUE PARA LA HORA DE AHORA NO EXISTE NINGUN TITULO DE SEPOSITO JUDICIAL // ORDENA OFICIAR A JUZGADO PARA INFORME DE TITULOS // REQUIERE A PAGADOR - OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2009 00799 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	NIDIA RICARDO GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01136 02	Ejecutivo Singular	VIRGILIO BUENO CARRILLO	OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 01208 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	ALVARO ALBORNOZ AVENDAÑO	Auto de Tramite FRENTE A MEMORIAL INFORMA QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DESDE EL 22/08/2019.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00385 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARLENE FORERO RICO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA // ORDENA REQUERIR A DICHO JUZGADO // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTOS.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00617 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YURI JOSE FONSECA CHAVEZ	Auto Ordena Conversión de Título ORDENA OFICIAR AL J14CM	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00617 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YURI JOSE FONSECA CHAVEZ	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00669 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA - MEGACOOOP -	FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00669 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA - MEGACOOOP -	FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA	Auto designa apoderado Y REVOKA PODERES OFRECIDOS CON ANTERIORIDAD	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00845 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL DIAZ PEDRAZA	GUSTAVO BELTRAN	Auto de Tramite SE ABSTIENE DARLE TRAMITE A LA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2010 00845 01	Ejecutivo Singular	SAMUEL DIAZ PEDRAZA	GUSTAVO BELTRAN	Auto decreta medida cautelar // REQUIERASE A LA PARTE ACTORA	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 01119 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBEIRO LOBO BUELVAS	Auto de Trámite En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00155 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A. antes BANCO DE CREDITO S.A.	EDINSON RENE PINZON MARTINEZ	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE RECONOCER PODER- PROCESO TERMINADO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00427 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado DEL AVALUO COMERCIAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS // FIJA HONORARIOS // ORDENA OFICIAR AL IGAC // NIEGA SOLICITUD // ACCEDE SOLICITUD.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00433 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	PABLO EMILIO SIACHOQUE QUIÑONEZ	BERTHA ARDILA NOVA	Auto de Trámite RELEVA Y NOMBRA PERITO AVALUADOR.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00436 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CENTRO COMERCIAL CABECERA V ETAPA	INVERSIONES O.G. GOMEZ VESGA Y CIA LTDA	Auto decide recurso NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 20/11/2019, por las razones planteadas en precedencia	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00436 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CENTRO COMERCIAL CABECERA V ETAPA	INVERSIONES O.G. GOMEZ VESGA Y CIA LTDA	Auto inadmite demanda acumulada// conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar...	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2011 00621 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	DORIS HERNANDEZ TELLEZ	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE TÍTULOS JUDICIALES.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2011 00837 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CARLOS GUILLERMO MARTINEZ NIÑO	Auto de Tramite hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00839 01	Ejecutivo Mixto	NANCY STELLA GOMEZ SIERRA	HECLER FERNANDO RUIZ MORENO	Auto de Tramite OREDENA A OFICAR A JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA PARA QUE REMITA OFICIO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00954 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	PEDRO ANTONIO ALVARADO	Auto reconoce personería DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00988 01	Ejecutivo Singular	LUCELLY PLAZA SALAZAR	ALDEMAR BARRAGAN	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDADES FINANCIERAS - OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 01149 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CRISTOBAL RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A EPS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00040 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA CECILIA FIGUEROA	MARIA ASUNCION FIGUEROA NIETO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00378 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA	JUAN CLIMACO APARICIO ROJAS	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTA DE REMANENTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00407 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO RIVERA MONSALVA	DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR URBINA	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00407 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO RIVERA MONSALVA	DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR URBINA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2012 00550 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	ANTONIO VICENTE AYALA	Auto designa apoderado RATIFICA PODER/NO HAY TITULOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00633 01	Ejecutivo Singular	YECID MARIBEL VEGA VEGA	SANDRA ROCIO GERENA CHACON	Auto termina proceso por Pago /Ordena entrega de títulos//REMANENTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00689 01	Ejecutivo Singular	JAIRO CASTELLANOS AMADO	MARIA DILIA ROMERO VARGAS	Auto de Tramite REQUIERE A ENTIDAD BANCARIA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00868 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	MAURICIO MORALES DUARTE	Auto resuelve sustitución poder NO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00910 01	Ejecutivo Singular	MARTHA JANETH JAIMES GOMEZ	RICARDO FRANCO	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00019 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIR MARTINEZ VARGAS	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio que antecede remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, a través del cual informa que deja a disposición de esta cuerda procesal (...) los dineros que fueron depositados en esta Litis, y descontados al demandado JAIR MARTINEZ VARGAS, para el proceso radicado No.J13.2013.19, se convierten 3 títulos judiciales por valor de \$853.532 (...)	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00117 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	JOSEFINA GRANADOS SANABRIA	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL INFORME DE LA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS // A LA PARTE DEMANDANTE QUE A LA HORA DE AHORA NO EXISTE TITULO DE DEPOSITOS JUDICIALES	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00150 01	Ejecutivo Singular	JENNY DIAZ VILLAMIZAR	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto de Tramite EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR TRÁMITE A SOLICITUD...	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00154 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	CLAUDIA LILIANA DIAZ GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento A ENTIDAD FINANCIERA - OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2013 00279 01	Ejecutivo Singular	GLADYS GRIMALDOS PRADA	ALVARO ANDRES MUNERA QUINONEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE ALLEGUE RECIBIDO // ORDENA OFICIAR A PAGADOR	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00291 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA NUEVA E.P.S	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00352 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	JAZMIN ANGELICA VARGAS VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento QUE NO OBRAN DINEROS A FAVOR DEL PROCESO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00399 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MILCIADES TORRA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento QUE NO OBRAN DINEROS A FAVOR DEL PROCESO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00411 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TOMAS CEPEDA MANTILLA	JOSE JESUS LOZANO PARADA	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS // FIJA HONORARIOS.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00421 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // NO TOMA NOTA DE REMANENTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00503 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VLADIMIR GALINDO OCAMPO	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00504 01	Ejecutivo Singular	ROSA INES HERRERA DE ALVARADO	SALOMON PARDO CELIS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA REMANENTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00002 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-	ROBERTO ROJAS GOMEZ	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR A LA ALCALDÍA DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A FIN DE INFORMARLE SOBRE TERMINACIÓN DEL PROCESO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2014 00093 01	Abreviado	GERARDO GARCIA ANGARITA	ELIECER SANGUINO FERREIRA	Auto Pone en Conocimiento //ordena estarse a lo resuelto...	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 701 2014 00094 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	SONIA AMADO CASTRO	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL INFORME DE LA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS // A LA PARTE DEMANDANTE QUE A LA HORA DE HORA NO EXISTE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00100 01	Ejecutivo Singular	SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA	LIBARDO ARTURO JURADO	Auto levantando medida de Vehiculos exclusivamente de la inmovilizaci{on y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa BCU-474, con ocasión de la configuración de un DESISTIMIENTO TÁCITO...//COMPULSA COPIAS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2014 00136 01	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S	ORLANDO OREJARENA PABON	Auto de Trámite REQUIERE A ENTIDAD.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2014 00217 01	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	LUCILA RANGEL BLANCO	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00240 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	ESTEBAN ROA CASTRO	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00240 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	ESTEBAN ROA CASTRO	Auto tiene en cuenta abono REQUIERE A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE ALLEGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00473 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	DELKIN ALBERTO MONRROY	Auto reconoce personería REASUME PODER DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00013 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ	Auto reconoce personería AL APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00013 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 004 2015 00060 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	RAFAEL ENRIQUE ACEVEDO PLATA	Auto de Trámite NO DA TRÁMITE A MEMORIAL POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA // ORDENA CORRER TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00072 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto de Trámite ORDENA ELABORAR TÍTULOS NUEVAMENTE // SE INFORMA QUE YA SE REMITIÓ LA COPIA SOLICITADA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00111 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REPRESENTACIONES JUAN GABRIEL GUEVARA E.U.	Auto resuelve renuncia poder	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00184 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS WALTER ACOSTA SANCHEZ	Auto de Trámite NO DA TRÁMITE A MEMORIAL POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00192 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAYBOR HORACIO MORALES RICO	Auto decreta medida cautelar Y CANCELA EMBARGO Y SECUESTRO // ORDENA DESGLOSE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00280 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	GABRIEL ALONSO MEDINA PINZON	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00284 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LIMITADA	NATALIA CARVAJAL PINILLA	Auto de Trámite NO DA TRÁMITE A MEMORIAL POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00309 01	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A.	JAIRO ANDRES RUEDA	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00309 01	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A.	JAIRO ANDRES RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada...	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00333 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.	OLGA ISABEL PARRA	Auto reconoce personería APODERADAS PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA PARTE DEMANDANTE // SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE DE RENUNCIA PODER	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00342 01	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FIANZAS S.A.	JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO	Auto tiene en cuenta abono	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2015 00361 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY HERNAN ROMERO RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00501 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUZ HELENA ARDILA	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE TÍTULOS JUDICIALES.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOGA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00581 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOGA DORADO	STELLA SANTAMARIA RAMIREZ	Auto de Trámite NO TIENE EN CUENTA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN FRENTE A ACREEDOR HIPOTECARIO // TIENE EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PARA COSTAS // SE INFORMA QUE LOS DINEROS YA FUERON ENTREGADOS A LA POSTORA CONFORME LA CONSTANCIA SECRETARIAL.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00608 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	EDNA ROCIO PABON GELVEZ	Auto reconoce personería REASUME PODER DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00846 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO JOAQUIN GALVIS PALACIOS	Auto resuelve renuncia poder PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PATE DEMANDANTE - CESIONARIO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00051 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	JULIAN ANDRES MORENO SUTA	Auto de Trámite REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00051 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	JULIAN ANDRES MORENO SUTA	Auto niega medidas cautelares	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00090 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO	Auto reconoce personería DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2016 00307 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	EDINSON REINALDO DIAZ PUENTES	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A LA DIAN A FIN DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00326 01	Ejecutivo Singular	LUIS MARIA ARCINIEGAS RANGEL	NUBIA JAIMES VILLABONA	Auto ordena comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa KAZ - 586 a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (REPARTO)// ordena requerir a la parte actora	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00326 01	Ejecutivo Singular	LUIS MARIA ARCINIEGAS RANGEL	NUBIA JAIMES VILLABONA	Auto Revoca Poder y reconoce personería	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00452 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	JORGE ARMANDO MEZA GALLARDO	Auto reconoce personería REASUME PODER DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00466 01	Ejecutivo Singular	OMAR RODRIGUEZ SILVA	ALBA INES MAYORGA	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO // ORDENA OFICIAR A JUZGADO // REQUIERE PARTE ACTORA	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2016 00533 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDINSON FRANZUA HERRERA VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento QUE NO OBRAN DINEROS A FAVOR DEL PROCESO // REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00583 01	Ejecutivo Singular	LUDWING ALFREDO URIBE HERNANDEZ	SERAFIN FORERO DIAZ	Auto reconoce personería A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00584 01	Ejecutivo Singular	CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA Rep. L. Alberto Forero Osorio	ROBESPIER PINEDA SAMBRANO	Auto de Trámite REQUIERE ENTIDAD.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00784 01	Ejecutivo Singular	CABECERA INMOBILIARIA SAS	ALEXANDER ALVAREZ CASTAÑO	Auto resuelve sustitución poder A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 001 2016 00932 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	VICTOR ALFONSO ORTIZ BAEZ	Auto reconoce personería A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2017 00005 01	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	JHON FREDDY ARDILA ACUÑA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE ORDENAR REQUERIMIENTO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00024 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	Auto reconoce personería AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00025 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	NOE ORTIZ RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00049 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JULIAN JOBANNY REYES	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A ENTIDAD // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REPORTE TRÁMITE IMPARTIDO SOBRE OFICIO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00074 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN VILLAMIZAR MALDONADO	Auto de Tramite NIEGA NOMBRAR UN PERITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00080 01	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES NARANJO CRISTANCHO	MARTHA LILIANA VARGAS BELTRAN	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR A PAGADOR.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00080 01	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES NARANJO CRISTANCHO	MARTHA LILIANA VARGAS BELTRAN	Auto de Tramite ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00116 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO MULTICREDITO	YOLANDA DURAN DE TARAZONA	Auto Ordena Conversión de Título NIEGA ENTREGA DE DINEROS SOLICITADOS POR LA DEMANDADA // ORDENA CONVERTIR DINEROS A FAVOR DE PROCESO QUE TIENE EMBARGADO EL REMANENTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00175 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ANA PATRICIA CARREÑO RUEDA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LAS PETICIONES EN ATENCIÓN A QUE LA ABOGADA NO REPRESENTA A NINGUNO DE LOS SUJETOS PROCESALES.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00178 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LORENA VARGAS RODRIGUEZ	Auto levantando medida de Vehiculos ÚNICAMENTE DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2017 00219 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA	SOCIEDAD JOMARIAS SAS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00253 01	Ejecutivo Singular	GUILLERMO CELIS BUITRAGO	JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTA DE REMANENTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00256 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL CIGARRAL P.H.	LEASING DE COLOMBIA S.A	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS DEL AVALÚO COMERCIAL // FIJA HONORARIOS.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00280 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE	Auto de Tramite OFICIA A ENTIDAD // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REPORTE TRÁMITE IMPARTIDO SOBRE OFICIO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00280 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE	Auto de Tramite ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00294 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MANUEL ANAYA RINCON	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00310 01	Ejecutivo Singular	ANIBAL PARADA RODRIGUEZ	MISAEAL CARVAJAL ROA	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00318 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	FABIO ANDRES GALLO DIAZ	Auto Pone en Conocimiento QUE NO OBRAN TÍTULOS JUDICIALES.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00356 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	ANDRES ARIZA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00356 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	ANDRES ARIZA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2017 00365 01	Ejecutivo Singular	GENNY AMPARO RAMIREZ BARAJAS	LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE ANULAR DISPOSICIONES ADOPTADAS EN AUTOS PROFERIDOS EL 19/11/2019 Y 25/02/2020 // ORDENA OFICIAR A JUZGADO // TENGASE EN CUENTA LOS DOCUMENTOS ARRIMADOS POR LA PARTE ACTORA // SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00370 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-	DIANA MARIA ESTEVEZ MARIN	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA Y NOMBRA PERITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00407 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	DIEGO ARMANDO GONZALEZ BUITRAGO	Auto reconoce personería SE ENTIENDE REASUMIDO PODER DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00413 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	VICTOR JULIO CORDON SALCEDO	Auto reconoce personería REASUME PODER DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00413 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	VICTOR JULIO CORDON SALCEDO	Auto Toma Nota de Remanente OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00421 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	LUZ ELENA PINILLA	Auto de Tramite	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00427 01	Ejecutivo Singular	FABIO HUMBERTO BARRAGAN	ALBERTO ALVAREZ OJEDA	Auto Ordena Pago de Título PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO DE ORIGEN // ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00433 01	Ejecutivo Singular	EDILMA HERNANDEZ CORZO	JORGE E DIAZ	Auto de Tramite NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO REPORTADO // ORDENA QUE SE REPITA EL TRÁMITE EN DEBIDA FORMA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00449 01	Ejecutivo Singular	TAXIS DEL SUR S.A.	JOSE EFRAIN GERENAS ARIZA	Auto Pone en Conocimiento NO EXISTEN TITULOS JUDICIALES CONSIGNADOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2017 00453 01	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA ESPINOZA CABALLERO	FRNACISCO EMIRO ROMERO JAIMES	Auto Pone en Conocimiento informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios respecto de los dineros depositados en este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada // 2. Previo a ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, se ordena requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00457 01	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM SERRANO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00492 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO ARGUELLO ACOSTA	LUIS ARISTIZABAL	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00498 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL MARTINEZ	FLORENCIA ARENAS CORZO	Auto de Trámite TENGANSE EN CUENTA LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE // SE ABSTIENE DE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00521 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CRISTIAN ANDRES MORENO GAMBOA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00521 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CRISTIAN ANDRES MORENO GAMBOA	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A ENTIDAD.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00551 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ	Auto Pone en Conocimiento	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	NATDARE MARIA SANCHEZ ANGEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y REQUIERE A LOS SUJETOS PROCESALES INFORMEN SOBRE ABONOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	NATDARE MARIA SANCHEZ ANGEL	Auto decreta retención vehículos // ORDENA COMISINAR PARA INMOVILIZACION Y SECUESTRO // PARTE ACTORA ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 22/10/2018 // OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00580 01	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	CLAUDIA MILENA RUIZ	Auto de Tramite REQUIERE ENTIDAD PARA QUE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00612 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS ALBERTO PONTON ACOSTA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00628 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO ARDILA PLATA	LIZNORYS DIAZ REYES	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS DEL AVALÚO COMERCIAL // FIJA HONORARIOS.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00628 01	Ejecutivo Singular	CIVILTEL INGENIEROS SAS	YOMAR GOMEZ MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO SE TOMA NOTA DE REMANENTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00629 01	Ejecutivo Singular	LUIS DEVERA TOSCANO	JUAN CARLOS RUEDA RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00645 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FABIO OROZCO REAL	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS // ORDENA DESGLOSE DE DOCUMENTO // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00683 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE ELIECER MARTINEZ D	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00687 01	Ejecutivo Singular	INGECAR SA	ESTACIONESJUAN CARLOS RUIZ SAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL HUILA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00703 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA RODRIGUEZ	ALVARO ANDRES ARDILA ANTOLINEZ	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00707 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	AHIDE ABRIL REYES	Auto decreta medida cautelar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2017 00733 01	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	ANTONIO MARIA AGUILAR	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00769 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ	Auto de Trámite NO SE TOMA NOTA DE REMANENTE // NO IMPARTE TRÁMITE A AVALÚO COMERCIAL.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00795 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR FERNEL RIVERA DELGADO	Auto Ordena Conversión de Título ordena oficiar al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA...	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00003 01	Ejecutivo Singular	MARIA VIOLETA DELGADO DE HERNANDEZ	CAMILO VILLOTTI	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A MEMORIAL POR CUANTO EL PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO // PROCESO QUEDA A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00041 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUZ MARGY CARRASCAL ARCINIEGAS	Auto agrega despacho comisorio sin diligenciar	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto de Trámite REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00061 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM FREDY PATIÑO RICO	RICARDO ROMERO NIEVES	Auto que Aprueba Costas // TIENE EN CUENTA ABONOS // REQUIERE A PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00063 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO VILLALBA CASTRO	ALFONSO DIAZ	Auto de Trámite hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00189 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA ALVAREZ CONTRERAS	LUIS ALVARO ORTIZ COGOLLO	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UNOS DOCUMENTOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00191 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	LUZ DARY PINTO SANABRIA	Auto reconoce personería A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 006 2018 00191 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	LUZ DARY PINTO SANABRIA	Auto de Tramite PREVIAMENTE A RESOLVER SOBRE LA MEDIDA, EQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACALRE LA SOLICITUD.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 010 2018 00200 01	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE PARRA RIVERA	DORIS EMILSE SUAREZ FORERO	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE LA RAZÓN DEL DOCUMENTO ALLEGADO // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REPORTE TRÁMITE IMPARTIDO SOBRE DESPACHO COMISORIO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 007 2018 00282 01	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A.	GLORIA AMPARO MUÑOZ	Auto de Tramite TENGASE A LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. COMO PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 007 2018 00282 01	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A.	GLORIA AMPARO MUÑOZ	Auto Toma Nota de Remanente	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN Y LA PERSONERÍA DE GIRÓN // REITERA A TERCERO QUE DEBE ESTARSE A LO RESUELTO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 028 2018 00313 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YANTEH BUITRAGO GAMBASICA	Auto reconoce personería COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE (CESIONARIA)	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 004 2018 00412 01	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA PLATA HERRERA	YURIETTE INDIRHA ESCOBAR CRUZ	Auto tiene en cuenta abono // REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN SOBRE FECHA DE LOS ABONOS.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 014 2018 00433 01	Ejecutivo Singular	NHORA GARCIA NIÑO	CRISTHIAN CABALLERO CABALLERO	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE SIRVA ACLARAR LA PETICION	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto de Tramite FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 01/04/2019 // SE ABSTIENE DE ORDENAR LIBRAR OFICIOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2018 00476 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISABEL MEJIA DIAZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A ENTIDAD.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00516 01	Ejecutivo con Título Prendario	GLADYS MARIA CACEERES ORTIZ	XIMENA BUITRAGO CHACON	Auto Pone en Conocimiento DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DEL OFICIO REMITIDO POR LA DIAN // SE ABSTIENE DE FIJAR FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE REMANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00526 01	Ejecutivo Singular	JUAN VICENTE FLOREZ RINCON	ISRAEL RODRIGUEZ ZARATE	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00622 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA GOMEZ DE MORENO	HEDNA JUDYT RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto Toma Nota de Remanente OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00654 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO	FREDDY ANTONIO ZAPATA SERRANO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A IGAC // TOMA NOTA DE REMANENTE A FAVOR DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA -RAD- 2018-645. // ORDENA EXPEDIR MEMORIAL	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00698 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO	BETTY CASTILLA ACOSTA	Auto Ordena Conversión de Título oficia al J3CM	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00759 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO	DARWIN HERNANDEZ ALCOCER	Auto Pone en Conocimiento LO INFOORAD SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00784 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	LUIS EDUARDO AMOROCHO	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR OFICIO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00800 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ALONSO DUARTE MARTINEZ	Auto Ordena Entrega de Título A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE // CORRASE POR SECRETARIA TRASLADO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO // ORDENA OFICIAR A JUZGADO PARA INFORME DE TITULOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00800 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ALONSO DUARTE MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR - OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2018-00824 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ERICK YARDANY CASTELLANOS RANGEL	Auto Pone en Conocimiento QUE NO OBRAN DINEROS A FAVOR DEL PROCESO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00838 01	Ejecutivo Singular	MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER	CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA	Auto que Ordena Correr Traslado POR EL TERMINO DE TRES (3) A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE PRONUNCIE ACERCA DE LA SOLICITUD DE TERMINACION // PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES EL REPORTE DE TITULOS JUDICIALES	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00841 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALVARO TRIANA MUÑOZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00842 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	ANDRES FELIPE PEDRAZA ROSAL	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // LEVANTA MEDIDAS // NIEGA RENUNCIA DE TÉRMINOS // ORDENA ARCHIVO DE PROCESO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00842 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	ANDRES FELIPE PEDRAZA ROSAL	Auto de Tramite NO SE ENTRA A PROVEER SOBRE LA SOLICITUD ALLEGADA. POR CUANTO SE DECERTÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00853 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	ANA FRANCISCA CELIS PINTO	Auto de Tramite REQUIERE A PAGADOR DE INMOBILIARIA CALLE REAL // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE TÍTULOS JUDICIALES.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00868 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	JAIME LIZCANO CASTILLO	Auto reconoce personería REASUME PODER DE LA PARTE DEMANDANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00911 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CRISTIAN JOSE BAHOS ROJAS	Auto de Tramite PREVIO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A TERMINACIÓN, REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00940 01	Ejecutivo Singular	PROYECTOS Y MONTAJES LTDA	ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	HUMBERTO ARENAS VILLAR	Auto Toma Nota de Remanente OFICIESE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00011 01	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIA S.A.	INDUMETALICAS HCM SAS	Auto que Ordena Requerimiento POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA, SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00018 01	Ejecutivo Singular	GRUPO J8 S.A.S.	RAMON AMAYA PEREZ	Auto Toma Nota de Remanente SOLICITADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - RAD. 007-2015-172-01. // SE INFORMA QUE LAS COPIAS SOLICITADAS FUERON REMITIDAS CONFORME LA CONSTANCIA SECRETARIAL.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00026 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE MARIO LOZADA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE INFORME SOBRE LINDEROS DE INMUEBLE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00032 01	Ejecutivo Singular	JOSE DEL CARMEN GOMEZ RUEDA	DEVI RIOS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -AMB // NO DA TRÁMITE A MEMORIAL POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00127 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS SA	CARLOS MAURICIO TORRES GIL	Auto resuelve sustitución poder	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00127 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA CONSUEGRA SANTOS SA	CARLOS MAURICIO TORRES GIL	Auto Pone en Conocimiento	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00167 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS GUEVARA GUALDRON	ENRIQUE VARGAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00183 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IVAN DE JESUS CHADID ANACHURI	Auto Pone en Conocimiento A LOS SUJETOS PROCESALES EL INFORMA DE DEPOSITOS JUDICIALES // PARA LA HORA DE AHORA NO EXISTEN TÍTULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2019 00199 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO	LAURA JOHANA CRUZ OCHOA	Auto de Trámite ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO // RECONOCE PERSONERÍA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE - CESIONARIA // REQUIERE SE ALLEGUE AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00224 01	Ejecutivo Singular	ABELARDO QUIÑONEZ NIÑO	JOHANNA MAGNOLIA DEL PILAR RANGEL CACERES	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE ACTORA PARA QUE TRAMITE OFICIO.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00224 01	Ejecutivo Singular	ABELARDO QUIÑONEZ NIÑO	JOHANNA MAGNOLIA DEL PILAR RANGEL CACERES	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL-MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019-00232 01	Ejecutivo Singular	NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA	CARLOS ENRIQUE PAEZ MANTILLA	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00236 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	PEDRO ANTONIO CONTRERAS(1)	Auto reconoce personería AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00307 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HENRY VERA VILLAMIZAR	Auto tiene en cuenta abono	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00312 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ZORAIDA ALVARADO OJEDA	Auto termina proceso por Pago	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00327 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	OLIVA VILLAMIZAR ACOSTA	Auto tiene en cuenta abono	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00328 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.	JOVANNI VARGAS ARDILA	Auto Ordena Pago de Título A FAVOR DEL DEMANDADO JOVANNI VARGAS ARDILA // SE REMITE COPIA DE PROVIDENCIA.	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00366 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ Y CIA LTDA	NELSON ELOY CAPACHO MALDONADO	Auto que Avoca Conocimiento	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2019 00402 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION OFTAMOLOGICA DE SANTANDER -FONDEFOS-	JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS	Auto Pone en Conocimiento A LOS SUJETOS PROCESALES EL CONTENIDO DE UN OFICIO // ORDENA OFICIAR A JUZGADO ACLARE OFICIO	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 020 2019 00433 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	DIEGO ARMANDO VELASQUEZ CRISTANCHO	Auto termina proceso por Pago de las CUOTAS EN MORA//DESGLOSE	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 024 2019 00579 01	Ejecutivo Singular	PILONIETA ASICIADOS SAS	ULISES QUINTERO VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA // REQUIERE A LOS SUJETOS PROCESALES // SE PONE EN CONOCIMIENTO LOS TITULOS JUDICIALES EXISTENTES AL MOMENTO // SE REQUIERE A PAGARO // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN INFORME SOBRE TITULOS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION
68001 40 03 012 2019 00608 01	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE MEDINA GOMEZ	WENDY REY VEGA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A EPS	28/08/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

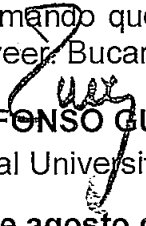

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-1995-24269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

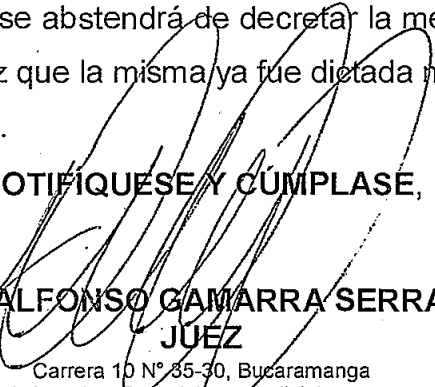
Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas cuyo titular sea la demandada **YOLANDA OLEJUA LUNA** en las siguientes entidades: **BANCO PICHINCHA, CREDIFINANCIERA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y CREZCAMOS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$13.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Respecto a las demás entidades financieras referenciadas en el escrito que precede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada mediante autos proferidos el 07/07/2017 y 11/07/2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2003-00826-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega respuesta a un requerimiento realizado en este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

uex
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Para los efectos consagrados en el numeral 2º del auto proferido el 05/06/2020, téngase en cuenta los documentos allegados por el extremo demandante.

NOTIFIQUESE,

JPCP

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 095 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día AGOSTO DE 31 DE 2020.

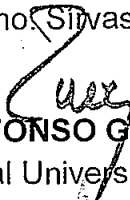
uex
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2005-00839-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

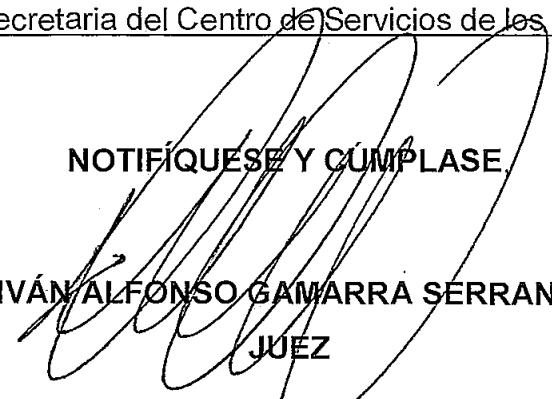
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que revisado el expediente se observa que por error involuntario se adjuntó a este proceso un memorial que no pertenece al mismo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

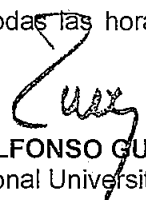
Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que el memorial visible a (fs. 106 al 114, Cd. 1), a través del cual se deja a disposición un vehículo por parte de la Policía Nacional, no corresponde a las presentes diligencias, el Despacho considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios el desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado No. 680014003-016-2005-00839-03, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2006-00310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

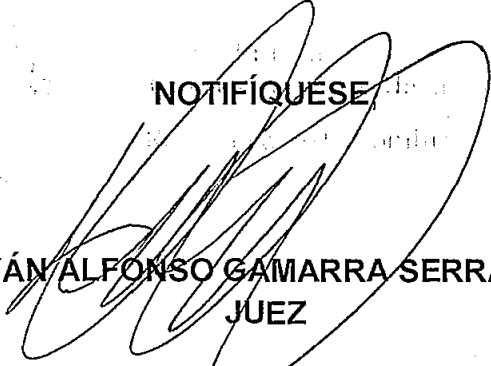
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio en respuesta a una medida cautelar decretada en esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, quien dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-31-03-007-2003-00227-01 informa que no es posible tomar nota de la medida cautelar dictada en el auto de fecha 25/11/2019.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2006-00496-01



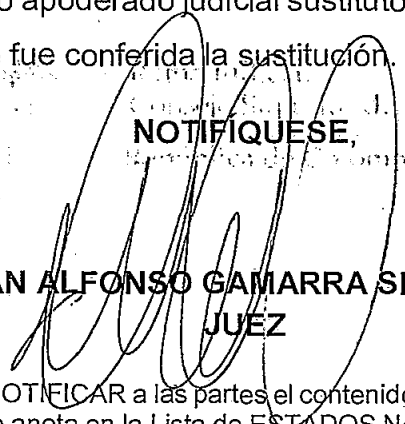
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega una sustitución. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario, no se observó ninguna sanción vigente en contra del abogado sustituto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer al profesional del derecho **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO** portadora de la T.P. No. 230.605 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.


NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

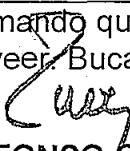
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S y títulos de capitalización cuyo titular sea la demandada **CLAUDIA JIMENA CORRALES SUAREZ** en los siguientes bancos: **BANCO COOMEVA, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCAMIA y BANCO W.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$200.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

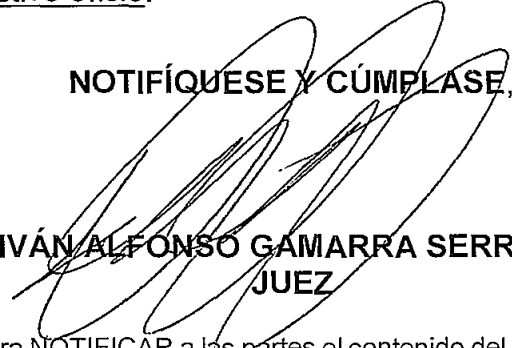
SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee el ejecutado fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona

por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

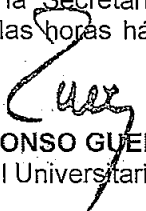
TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **JOSUE DIAZ PLATA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001311000520070039500** que cursa en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$200.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2007-01137-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se presentó escrito de cesión de crédito. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

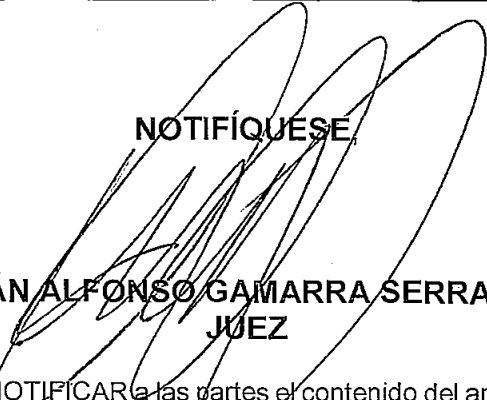

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como **16101003531**, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución el pagaré No. **200085123** (41077388). Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE.

Sila


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

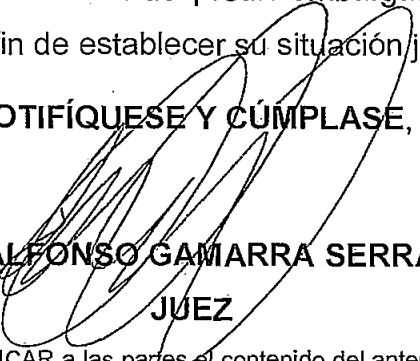
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los efectos pertinentes el oficio que antecede procedente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que sobre el predio cautelado identificado con el folio de M.I. N° 300-311885, entró a concurrir con un embargo de jurisdicción coactiva decretado por el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**.
2. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos previstos en el artículo 465 del C.G.P, el embargo decretado e inscrito sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. N° 300-311885 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado ante el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a expedir y remitir el oficio respectivo a la referida entidad haciéndosele saber acerca de lo ordenado en este numeral.
3. Requerir a la parte actora para que se sirva allegar a las presentes diligencias un certificado de tradición actualizado del predio embargado que se identifica con la M.I. N° 300-311885, con el fin de establecer su situación jurídica hoy en día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

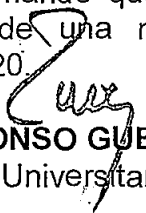
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaria de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

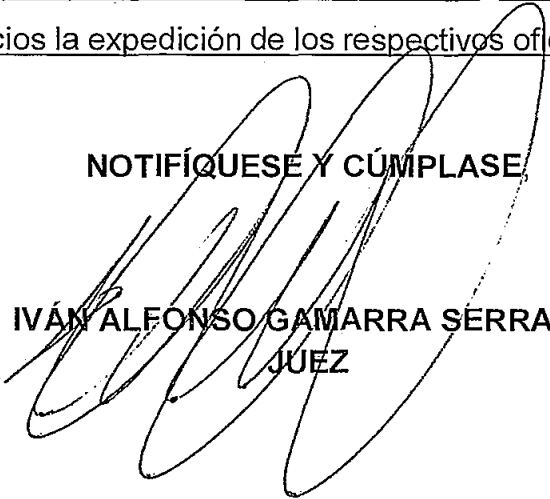
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

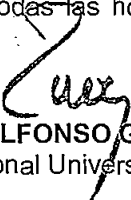
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyo titular sea la demandada **SANDRA VITELINA ORTEGA GELVEZ** en las siguientes entidades: **BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.200.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

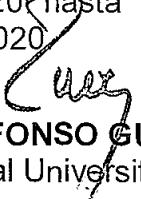
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

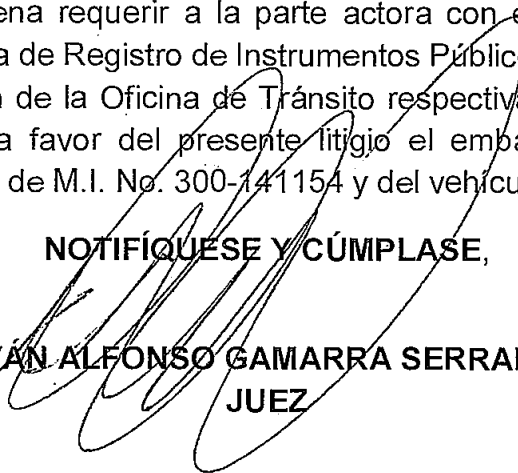
Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual pone unos bienes a disposición. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. **3052** de fecha 13/03/2020 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación unos bienes por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **SONIA HENNY FLORES GUERRERO**.
2. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-005-2008-00684-01, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo así copia del avalúo practicado sobre el bien inmueble identificado con la M. I. No. 300-141154 y de la inmovilización, secuestro y avalúo del vehículo con la placa BVI-409, los cuales fueron denunciados como propiedad de la demandada **SONIA HENNY FLORES GUERRERO**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del oficio y la remisión del mismo por la parte actora.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el certificado de tradición de la Oficina de Tránsito respectiva, donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-141154 y del vehículo con la placa BVI-409.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica
en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de
Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE
AGOSTO DE 2.020.

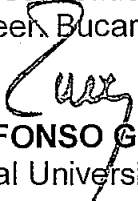

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2008-1196-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales consignados a favor de esta causa que fue emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

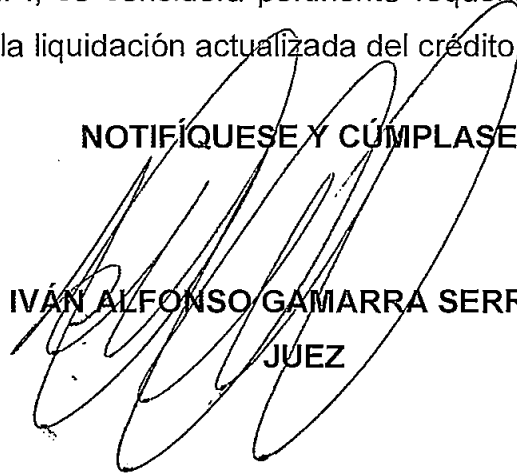

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación actualizada del crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2009-00045-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se requiera a unas entidades a fin de averiguar sobre bienes en cabeza de una demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Siendo procedente la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar (i) a la **DIAN** a fin de que se sirva informar si existen procesos de naturaleza coactiva que se sigan allí en contra de la demandada **LUISA DELIA MÉNDEZ CORTEZ** y (ii) al **IGAC**, para que informe si la enunciada demandada tiene a su nombre bienes inmuebles. Procédase por el Centro de Servicios con la elaboración de los oficios respectivos y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

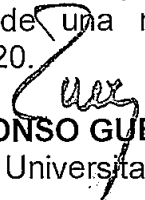
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2009-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

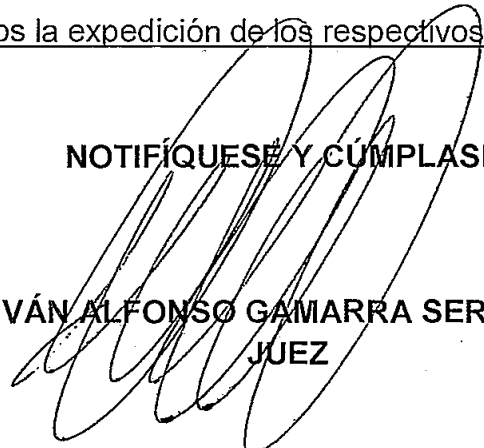
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyo titular sea la demandada **DORALBA CASTRILLON JIMENEZ** en las siguientes entidades: **BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y COMULTRASAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

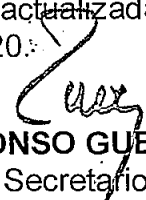
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

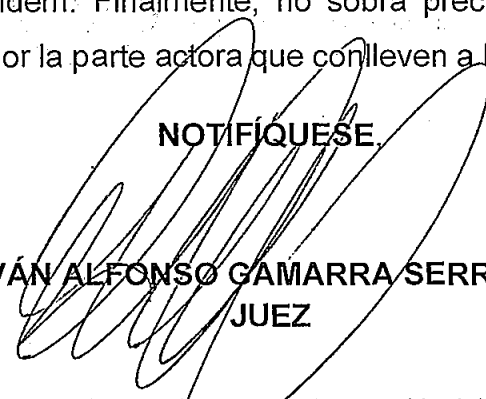
Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

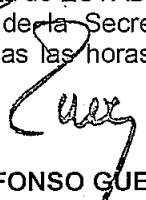
Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGO

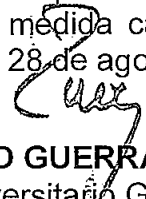
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

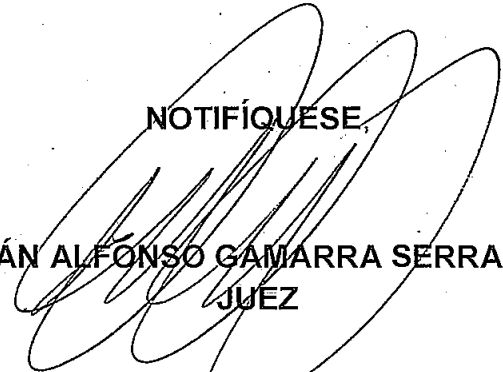
Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar y se ordene oficiar una entidad. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

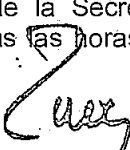
1. En atención a la solicitud que antecede elevada por el abogado de la parte demandante, el Despacho considera pertinente abstenerse por ahora de proceder al decreto de las medidas cautelares deprecadas, toda vez que las ordenadas dentro del plenario se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito junto con las costas procesales que se cobran en este asunto. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada, respecto de la cual no obra información en el proceso frente al trámite impartido al oficio que se libró a fin de materializar la misma.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que se sirva retirar y dar el trámite pertinente a los oficios No. 06190 al 06205 del 12/12/2014 dirigidos a unas entidades financieras. De dicha radicación deberá informar al Despacho.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

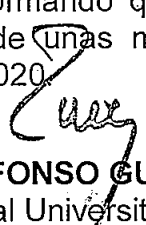

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2009-00726-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **505-40676435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado **ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **505-40676462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado **ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por **DECEVAL**, cuyo titular sea la demandada **DIANA CATALINA MANTILLA NARANJO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$31.500.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se

proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las cautelas ordenadas en precedencia, se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2009-00726-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

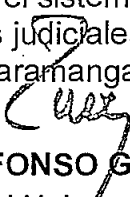
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales, oficiar a juzgado de origen y requerir al pagador. Así mismo se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se evidenció que existieran depósitos judiciales cuya entrega se encuentre pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

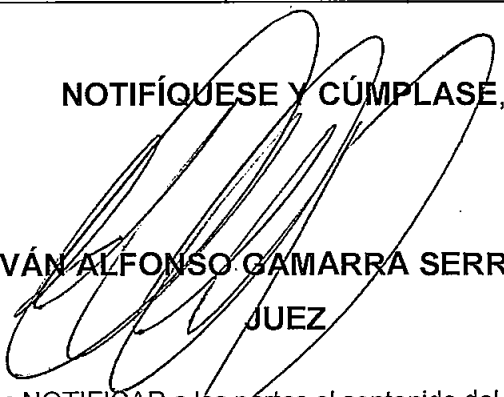
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
2. Atendiendo lo requerido por la parte actora, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien llevaba la cuerda de este proceso, para que de manera inmediata: (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera: (ii) realice, si es del caso, la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y trámite de los respectivos oficios.
3. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora se ordena requerir por segunda vez al pagador de la empresa **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** haciéndosele saber que debe dar cumplimiento inmediato a la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada **ANGÉLICA MARÍA DURAN**; cautela que le fue comunicada a esa entidad por el Juzgado de origen (Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga) mediante el oficio No. **0156** del **24/01/2012** y por este estrado con el oficio No. **2924** del **25/10/2018**. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada adjuntándose copia simple del

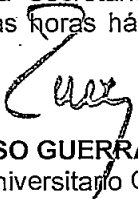
documento visible a (Fls. 39 y 45 Cd. 2) con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

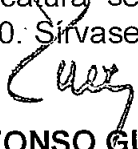
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Floridablanca. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

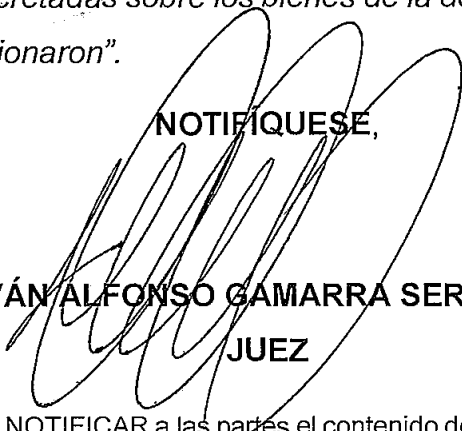

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

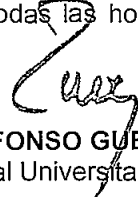
Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, mediante el cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-015-2010-00152-00 (INT 2014-0959) se decretó la terminación por desistimiento tácito y, en consecuencia, "(...) *no quedaron bienes y/o dineros para dejar a disposición, por cuanto las medidas decretadas sobre los bienes de la demandada NIDIA RICARDO GOMEZ no se perfeccionaron*".

NOTIFIQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga comunicando la conversión de unos títulos judiciales. Igualmente, se le coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa la conversión de unos depósitos judiciales por cuenta de la medida cautelar dictada dentro de las presentes diligencias.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el art. 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

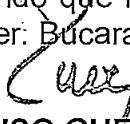
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

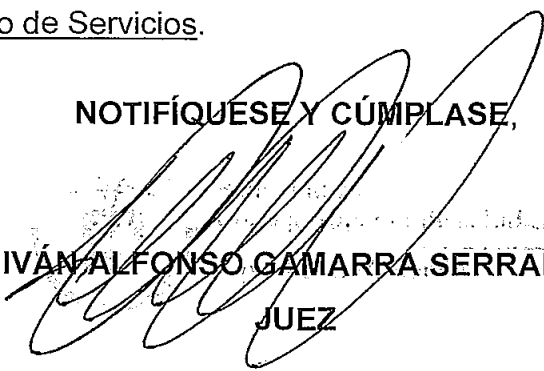
Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante presenta una solicitud. Sírvasse proveer: Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

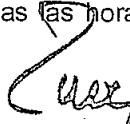
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud que obra en el escrito que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la misma, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado bajo la figura del desistimiento tácito desde el 22/08/2019. Ejecutoriada esta decisión, vuelva el expediente al archivo por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

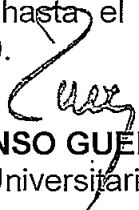

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2010-00385-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca remite un oficio mediante el cual pone un bien a disposición. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

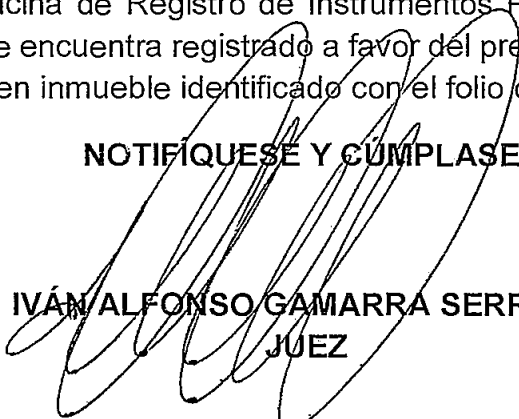
1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 573 de fecha 04/03/2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación un bien en cuota parte por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **MARLENE FORERO RICO**.

2. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial para que dentro del proceso con garantía real que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-030-004-2008-00569-00, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo así copia de la diligencia de secuestro y del avalúo practicado sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la M. I. No. 300-224239, el cual fue denunciado como propiedad de la demandada **MARLENE FORERO RICO**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del oficio y la remisión del mismo por la parte actora.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-224239.

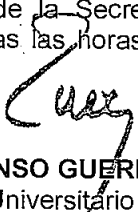
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

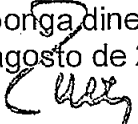


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

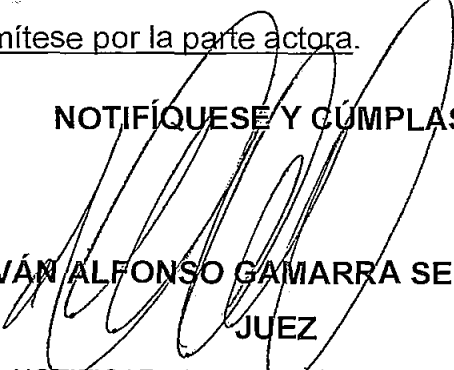
Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que ponga dineros a disposición de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

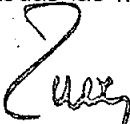
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, se ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **YURI JOSE FONSECA CHAVEZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 68001-40-03-013-2008-00218-01** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$39.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

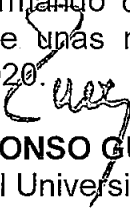
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 098** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de los demandados **ANA PAOLA VASQUEZ ORTIZ** y **CARLOS JAVIER QUINTERO ANGARITA** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 68001-40-03-017-2011-00223-01** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$18.750.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 68001-31-03-002-2011-00032-02** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$18.750.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyos titulares sean los demandados **ANA PAOLA VASQUEZ ORTIZ** y **CARLOS JAVIER QUINTERO ANGARITA** en las siguientes entidades: **BANCO SCOTIABANK, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC, BANCO**

DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, COOPERATIVA COPROFESORES, CREZCAMOS S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, COOMULDESA, BANCOLDX, BANCO W, BANCAMIA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$18.750.000,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

TERCERO: En atención a la petición que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho se **ABSTIENE** de decretar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que el señor **FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA** no figura como demandado dentro de las presentes diligencias, según la motivación promulgada en el auto de fecha 31/08/2011 visible a (Fl. 47, Cd. 1)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

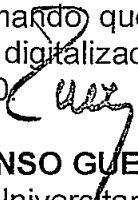
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2010-00669-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

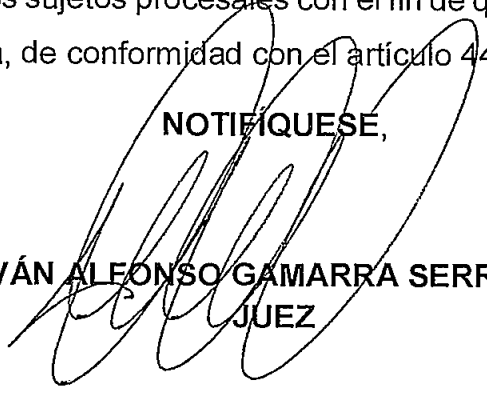
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un poder por la parte demandante. Además, solicita copia digitalizada de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

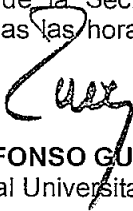
1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, quien se identifica con la **T.P. 89.656** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP "MEGACOOOP"**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal a la expedición de copias digitalizadas íntegras de este proceso, las cuales serán a costa de la parte interesada **MEGACOOOP**, quien deberá suministrar lo necesario y acreditar el pago del arancel judicial previsto para esta clase de actuaciones en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por **DECEVAL**, cuyo titular sea la demandada **GUSTAVO BELTRAN TARAZONA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$13.800.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que se sirva retirar y dar el trámite pertinente al oficio No. 11289 del 14/10/2015 dirigido al pagador **ROGER GUILLERMO FLOREZ RUEDA**. De dicha radicación deberá informar al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

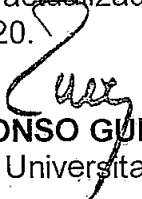
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2010-00845-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

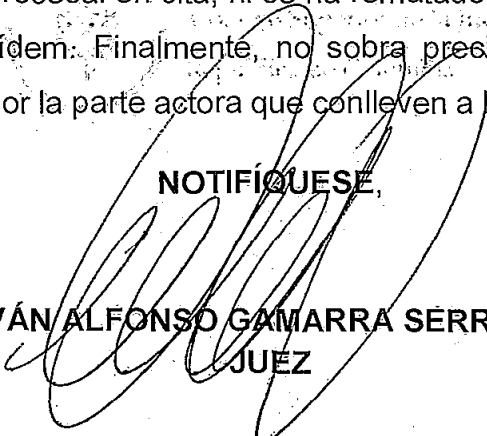
Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

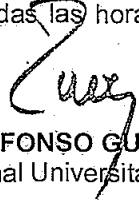
Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita; ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2010-01119-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia de remate programada en este proceso no se logró realizar por causa de la suspensión de términos ordenada. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

12-64

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a reprogramar la audiencia de remate sobre el bien embargado, secuestrado y avaluado que fue ordenada en esta actuación que no se llevó a cabo por causa de la suspensión de términos procesales; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder de tal manera, por cuanto si bien es cierto, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura reguló a su vez el trámite virtual que se debe adelantar dentro de las actuaciones judiciales, el cual, de manera excepcional, tendrá que surtirse de forma presencial en la medida en que se tiene que evitar el contacto físico entre las personas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia COVID-19. Sin embargo, la Corporación en mención no ha emitido pronunciamiento alguno sobre cuáles van a ser las indicaciones a seguir o protocolos a ejecutar con referencia a las audiencias de remate que por disposición legal tienen que surtirse con la comparecencia de público en general, y que no sólo requieren la presencia de las partes, sino también del Juez que tramita el proceso,

el Secretario *ad hoc* que lo acompaña y los postores, quienes el día señalado para la práctica de la actuación tienen el derecho a allegar su oferta en el respectivo sobre cerrado, conforme lo regula el artículo 452 del C.G.P.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2011-00155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial del demandado allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de reconocer a la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA** como apoderado sustituto de la parte demandada **EDINSSON RENE PINZÓN MARTÍNEZ**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante el auto de fecha 16/08/2019. En caso de reconocerse personería jurídica, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

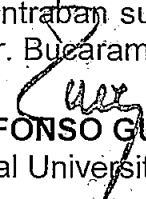
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito nombrado en esta causa se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Asimismo, el señor JOSE DUQUEIRO SANTAMARIA GUERRERO solicita la aplicación de un desistimiento tácito y el levantamiento de una medida cautelar. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante a (Fls. 185 a 216 y 219 a 220; Cd. 2) respecto de la cuota parte del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **300-68622**, en donde se dice que la cuota parte del bien que corresponde a la demandada **GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ** ostenta un valor de **(\$42.648.338.00)**.
2. Igualmente, el Despacho procederá a fijar como honorarios definitivos para el perito evaluador **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ** la suma de **(\$350.000.00)**, la cual deberá ser pagada por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo contenido dentro del dictamen pericial recaudado, se considera pertinente ordenar oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo actualizado correspondiente al bien inmueble

identificado con la M.I. No. **300-68622**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

4. Respecto a la solicitud elevada por el tercerista **JOSE DUQUEIRO SANTAMARIA GUERRERO** concerniente a que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Despacho no accederá a esta deprecación, puesto que el ciudadano en cuestión carece de la legitimación necesaria para promover este tipo de actuación, pues, de un lado no obra como sujeto procesal; y, por otro, tampoco le asiste un interés legítimo para proponer tal tipo de trámite. Ahora, con abstracción de los anteriores planteamientos, no se puede perder de vista que tampoco se configura el término reglado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por cuanto este proceso no ha permanecido inactivo durante los dos últimos años; siendo la última actuación la generada para el año 06/03/2020.

5. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por el tercerista **JOSE DUQUEIRO SANTAMARIA GUERRERO** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación del embargo que recae sobre la cuota parte del inmueble embargado a la demandada **GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ** que se identifica con la M.I. No. 314-37709, el Despacho se abstendrá proceder de la manera pretendida, dado que el memorialista carece de la legitimación para promover tal actuación y además la súplica no se ajusta a ninguna de la causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



3

EDGAR FERNANDO MORALES GÓMEZ
Especialista en Derecho Urbano - Universidad Del Rosario
Economista y Admón. de Empresas - Universidad Santo Tomás
Perito Valuador - RNA - RAA

RNA
Registro Nacional de
Avaluadores

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Bucaramanga, diciembre 16 de 2019

SEÑOR JUEZ
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CIUDAD

PROCESO	
RADICADO	68001-40-03-018-2011-00427-01
DEMANDANTE	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGEZ
DEMANDADO	GLORIA RUBI DUARTE SANCHEZ Y OTRO

Me dirijo al despacho para hacer entrega del AVALUO # 329-2019; realizado al predio denominado "LOCAL N° 104-1 PISO BLOQUE 3 - ENTRADA 6 - PUERTA SAN GERARDO", que hace parte del Conjunto Residencial Plaza Mayor de la Ciudadela Real de Minas, de la nomenclatura urbana del municipio de Bucaramanga.

NUMERO DE HOJAS: 31

Atentamente,

EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ

C.C. 91.200.385 de Bucaramanga
Came # 0961 de 2015 del CNJ

RECIBIDO

RECIBIDO
DEC 16/19 PM 1:29

82 FOLIOS

FORME VALUATORIO

Nº 329-2019



FOTO DEL INMUEBLE

AVALÚO REALIZADO AL PREDIO URBANO:

LOCAL 104 PISO BLOQUE 3 - ENTRADA 6 - PUERTA SAN GERARDO

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR C. R. DE MINAS - P. H.

BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
REPUBLICA DE COLOMBIA**

DICIEMBRE 09 DE 2019

DATOS GENERALES DEL AVALÚO COMERCIAL
Nº 329-2019

CLASE DE AVALÚO	AVALUO COMERCIAL
SOLICITANTE	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANAGA
DIRECCIÓN DEL PREDIO URBANO	UBICADO EN: LOCAL # 104 - 1 PISO BLOQUE 3 - ENTRADA 6 - PUERTA SAN GERARDO - CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR - C. R. DE MINAS - P. H. - BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA
CLASE DE PREDIO URBANO	LOCAL COMERCIAL
USO DEL AVALÚO	AVALUO COMERCIAL
PROPIETARIO	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ y JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL
VALUADOR	EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ
FECHA DE VISITA	DICIEMBRE 12 DE 2019

1. INTRODUCCIÓN

1.1. TIPO DE AVALÚO

De acuerdo con la solicitud, el presente informe se refiere al Avalúo Comercial de un (1) PREDIO URBANO identificado así: LOCAL 104 – 1. Su acceso se logra por la puerta de BLOQUE 3 - ENTRADA 6 - PUERTA SAN GERARDO, de la nomenclatura urbana del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

1.2. OBJETO

El objeto de la realización de este informe valuatorio; es la de poder estimar el Valor Comercial de esta propiedad expresado en términos monetarios; por parte del solicitante del avalúo.

1.3. DEFINICIÓN

AVALÚO COMERCIAL: Es el valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo con sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

1.4. DEFINICIÓN TIPO DE VALOR

El Avalúo se refiere al **valor razonable** (*Fair Value*), concepto clave de medición bajo IFRS, el cual está presente en todos los estándares de normatividad emitida por IASB, y citado recurrentemente en USGAAP; pilar fundamental en el entendimiento de medición de las normas internacionales.

Se entiende por **Valor Razonable:** "El precio que podría ser recibido al vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a una fecha de medición determinada; Ordenada se refiere a una transacción sin presiones, en condiciones normales e independientes.

2. LIMITACIONES DEL AVALÚO

Las siguientes especificaciones y condiciones límites se aplican al avalúo aquí presentado.

1. Las características técnicas se tomaron de la observación personal del Valuador.
2. De acuerdo con el conocimiento, la opinión del Valuador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
3. El presente informe es propiedad intelectual de El Perito Valuador y, por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita de la Lonja.
4. Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para El Perito Valuador, los Valuadores que en el intervinieron, y para el (los) usuarios a quien (es) se dirige y que El Perito Valuador, ni los Valuadores pueden aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
5. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.

6. El Valuador no puede ser requerido para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de estos, a no ser que se hagan arreglos previos.
7. La descripción del avalúo en este informe se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.
8. La presente valuación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del Valuador y sus normas de comportamiento, lo mismo que los Valuadores satisfacen los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está avaluando.

3. MEMORIA DESCRIPTIVA

Para todos los efectos legales, el predio a que se refiere este avalúo se trata de Un Predio Urbano, que, en las Escrituras es denominado como: **local 104-1**, que hace parte del Conjunto Residencial Plaza Mayor - C. R. DE MINAS - P. H., del Municipio de Bucaramanga. **Tiene un área Privada de 33,64 m²** - (FUENTE: C.T. N° 300-68622 Impreso el 16 de junio de 2016 a las 03:53:24 P.M.).

3.1. NOMENCLATURA

El predio se identifica con la siguiente nomenclatura: LOCAL 104 - 1 PISO BLOQUE 3 - ENTRADA 6 - PUERTA SAN GERARDO - CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR C. R. DE MINAS - P. H.; de la nomenclatura urbana del Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia.

3.2. PROPIETARIOS

De acuerdo con el certificado de tradición 300-68622, impreso el 16 de junio de 2016 a las 03:53:24 P.M., su titular de dominio es: **GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ y JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL**, según consta en la Escritura N° 420 de fecha 11/02/2004 otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga y Escritura N° 2969 del 16/09/2010 otorgada en la Notaría Primera de Bucaramanga.

3.3. TIPO DE EDIFICACIÓN

Local Comercial.

3.4. CLASE DE INMUEBLE Y USO ACTUAL

En el momento de la visita realizada por el Perito Valuador, se observa que el predio está utilizado para Actividad Comercial y de Servicios.

4. EL SECTOR

4.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Pertenece al Municipio de Bucaramanga, ubicado dentro del perímetro urbano, se ha desarrollado sobre el eje vial de la Calle 56, se le asigna un área de actividad: **(R-2) RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIO LOCALIZADO**

4.1. EL PREDIO URBANO EN GEOPORTAL

Su ficha Predial consultada en el "Geo portal del IGAC es la siguiente:

Consulta por Cédula Catastral

68-001-01-05-00-00-0529-0901-9-00-00-0005

Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar

No se encontró información geográfica disponible

Departamento:	68 - Santander
Municipio:	001 - Bucaramanga
Código Predial Nacional:	680010105000005290901900000005
Código Predial:	68001010505290005901
Destino económico:	Comercial
Dirección:	L 104 P 1 BQ 3 EN LA PUERTA SAN GER
Área de terreno:	33 m ²
Área de construida:	48 m ²
Cantidad de construcciones:	1

Construcción 1

Número de habitaciones:	0
Número de baños:	1
Número de locales:	1
Número de pisos:	1
Uso:	Oficinas - Consultorios
Puntaje:	62
Área Construida:	48 m ²

4.2. EQUIPAMIENTO COMUNAL

En el sector se encuentran importantes edificaciones como: La ciudadela Estudiantil conformada por los Colegios Nuestra Señora del Pilar, Aurelio Martínez Mutis, Universidad Manuela Beltrán, importantes Conjuntos residenciales como: Acrópolis, Marsella Real, Centro Comercial Acrópolis, Oficinas gubernamentales como Área Metropolitana de Bucaramanga, y la Policlínica de la PONAL.

En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.

4.3. DELIMITACIÓN DEL SECTOR.

4.3.1. Vías Delimitantes: **Por el Norte:** La carrera 9ª y la Avenida de los Estudiantes; **Por el Oriente:** La Avenida Búcaros. **Por el Occidente:** La carrera 7 y la Avenida Los Samanes; **Por el Sur:** La calle Real.

4.4. USOS PREDOMINANTES

Residencial, Comercio y Servicios Localizados

4.5. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR

CAPÍTULO 1º. ÁREAS DE ACTIVIDAD.

Artículo 325º. Definición de áreas de actividad. Las áreas de actividad delimitan zonas en los suelos urbanos y de expansión urbana, en las cuales se orienta y/o fortalece la vocación del sector a partir de la asignación de los usos que se permiten, restringen y/o prohíben en dichos suelos, determinando las condiciones normativas para su desarrollo.

En concordancia con la estructura propuesta por el modelo urbano, se definen las siguientes áreas de actividad:

1. Área de actividad residencial.
2. Área de actividad comercial y de servicios.
3. Área de actividad múltiple.
4. Área de actividad dotacional.
5. Área de actividad industrial.
6. Área de actividad minera.

AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	
Residencial	Residencial neta	R-1
	Residencial con comercio y servicios localizados	R-2
	Residencial mixta - vivienda, comercio y servicios	R-3
	Residencial con actividad económica	R-4
Comercial y de Servicios	Comercial y de servicios empresariales	C-1
	Comercial y de servicios livianos o al por menor	C-2
	Comercial y de servicios pesados	C-3
Dotacional	Dotacional	D
Industrial	Industria	I
Múltiple	Múltiple de centralidad	M-1
	Múltiple grandes establecimientos.	M-2
Minera	Minera	m.

Las áreas de actividad residencial se clasifican como:

1. Zona residencial neta (R-1). Zonas de uso exclusivamente residencial o habitacional. En éstas se permite como uso complementario la presencia limitada y puntual de las unidades de comercio de uso doméstico o de servicios generales de escala local (A) tales como tienda, panadería, droguería y peluquería.

2. Zona residencial con comercio y servicios localizados (R-2). Zona predominantemente residencial con áreas delimitadas para comercio y servicios de escala local y zonal, ubicadas sobre los ejes viales que se precisan en las fichas normativas y en los cuales se pueden desarrollar determinadas unidades de comercio y servicios y usos dotacionales.

Algunas zonas R-2 no presentan ejes demarcados, en razón a que en alguno(s) de sus bordes limitan con zonas comerciales. En éstas se permite como uso complementario, la presencia limitada y puntual de una de unidades de comercio de uso doméstico o de servicios generales de escala local (A) tales como tienda, panadería, droguería y peluquería.

4.6. Vías de Acceso

Del predio: Transversal Metropolitana. Las vías con andenes, sardineles y en buen estado de conservación y mantenimiento.

4.7. Estado de Conservación: El estado de conservación y mantenimiento de estas vías es bueno en términos generales.

4.8. Elementos

La malla vial se encuentra toda pavimentada con andenes y sardineles en concreto de perfil variable; y servicio de alumbrado público. Estado de conservación bueno.

4.9. Amueblamiento Urbano

El sector cuenta con amueblamiento urbano básico de andenes, sardineles y calzada. Estos elementos están ubicados en la franja peatonal, destinados a la utilización, disfrute, seguridad, comodidad de las personas y al ornato del espacio público, entre ellos los siguientes:

Información:	La nomenclatura, la señalización.
Organización:	Las señales de tránsito, los paraderos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas.
Ambientación:	El alumbrado público.
Servicios Varios:	supermercados, iglesia, locales comerciales.
Seguridad:	Los hidrantes.

4.10. Servicios Públicos

El sector cuenta con servicios públicos de agua, luz, alcantarillado, teléfono y gas natural.

4.11. Estrato

Cuatro (4).

4.12. Transporte

4.12.1. Servicios de transporte público: El servicio de transporte se presta por varias empresas de transporte público y por el sistema de transporte masivo "Metrolínea" en un intercambio constante, que comunican este sector con los demás barrios de la ciudad y del Área Metropolitana de Bucaramanga.

4.12.2. Tipo de transporte: El servicio es prestado mediante bus convencional, busetas, taxis y el Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM - "Metrolínea".

4.12.3. Cubrimiento: El cubrimiento es oportuno, ya que es frecuente el tránsito por el sector de rutas que lo comunican con los demás barrios del Área Metropolitana de Bucaramanga.

4.12.4. Frecuencia: El tiempo de recorrido por el sector es eficiente esto en razón a que por su ubicación confluyen en el mismo un sinnúmero de rutas que provienen o van a todos los barrios del Área Metropolitana de Bucaramanga.

5. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

5.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD EN SUELOS E INUNDACIONES

Actualmente No se observan problemas de estabilidad en suelos que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto del avalúo.

5.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Actualmente No se observa problemática ambiental que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto del avalúo.

5.3. SERVIDUMBRE, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Actualmente No se observan servidumbres, cesiones y afectaciones que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto del avalúo.

5.4. LIMITACIONES AL DOMINIO:

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 9/2/2011 Radicación 2011-300-6-5542
DOC: OFICIO 135 DEL 2/2/2011 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA - CUOTA. RADICADO 2010-00360-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBVA COLOMBIA
A: CARRILLO CARVAJAL JUAN DE LA CRUZ CC# 13806993 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 5/7/2011 Radicación 2011-300-6-30183
DOC: OFICIO 3295 DEL 28/6/2011 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD 2011-00427-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ RODRIGUEZ MARIA ANTONIA
A: DUARTE SANCHEZ GLORIA RUBY X

Fuente: C.T N° 300-68622

5.5. SEGURIDAD

El bien Inmueble objeto de avalúo en el momento de la valoración No se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente de la integridad ciudadana.

5.6. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

No se observan problemáticas socioeconómicas que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto del avalúo.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, (INUSUALES O EXTRAORDINARIAS)

Entre las condiciones inusuales o extraordinarias que pueden presentarse para no estimar el valor del Inmueble objeto del presente avalúo, estarían marcadas por la suspensión de la elaboración del informe valuatorio, por parte del solicitante o que se presentara un evento natural (terremoto) principalmente.

7. EL PREDIO URBANO

7.1. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO URBANO.

Local comercial situado en el primer piso del Bloque 3, entrada número 6; puerta San Gerardo. Tiene un área de treinta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (33,64 m²). (FUENTE: C.T. N° 300-68622 Impreso el 16/06/2016 a las 03:53:24 P.M.).

7.2. TOPOGRAFÍA

Plana.

7.3.2. Estado de conservación:

Tres (3). Inmuebles que necesita reparaciones de escasa importancia, por ejemplo: cambio de enchapes, frisos, pintura.

7.2.1. Condiciones de iluminación:

Las condiciones de iluminación natural son Buenas.

7.3.3. Condiciones de ventilación:

Las condiciones de ventilación natural son Buenas.

7.3.4. Servicios Públicos Domiciliarios:

El sector cuenta con servicios públicos de agua, alcantarillado, teléfono y electricidad.

7.3.5. Vetustez:

39 años.

8. ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL INMUEBLE

Actividad Comercial y de Servicios.

8.2. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA ZONA

Comercio y Servicios Localizados, Residencial Multifamiliar, Dotacional

8.3. LINDEROS

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SITUADO EN EL PRIMER PISO DEL BLOQUE NUMERO 3. ENTRADA NUMERO 6 PUERTA SAN GERARDO. CON UN AREA DE 33.64 METROS CUADRADOS SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: "POR EL NOR-ESTE. EN UNA EXTENSION DE 4.80 METROS. CON EL LOCAL NUMERO 102. EN UNA EXTENSION DE 1.90 METROS. CON BAÑO DE LA PORTERIA DEL BLOQUE. POR EL SUR-ESTE. EN UNA EXTENSION DE 1.50 METROS. CON BAÑO DE LA PORTERIA DEL BLOQUE. EN UNA EXTENSION DE 3.85 METROS. CON ZONA COMUN QUE RODEA EL BLOQUE. POR EL SUR-OESTE, EN UNA EXTENSION DE 6.60 METROS. CON LOCAL NUMERO 106. POR EL NOR-OESTE, EN UNA EXTENSION DE 5.60 METROS. CON ZONA COMUN QUE RODEA EL BLOQUE POR EL CENIT, A UNA ALTURA DE 3.00 METROS. CON PLACA QUE SIRVE DE TECHO AL LOCAL ALINDERADO Y DE PISO A PARTE DEL APARTAMENTO 203. POR EL NADIR. CON TERRENOS SOBRE EL CUAL SE LEVANTA PARTE DEL BLOQUE".

Fuente: C.T. N° 300-68622

9. IDENTIDAD PREDIAL

De acuerdo con el Certificado de Tradición 300-68622, impreso el 16 de junio de 2016 a las 03:53:24 P.M., y la certificación IGAC, el PREDIO URBANO se identifica así:

MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL
300-68622	68001 0105 0529 0005 901	\$ 64.142.000

10. ÁREAS

De acuerdo con la información extraída de las Escrituras, Certificado de Tradición y del Geo portal del IGAC, la ficha urbana del predio, el cuadro de áreas es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	ESCRITURAS	CTL	IGAC
AREA PRIVADA	33,64	33,64	48,00

AREAS ADOPTADAS:

DESCRIPCIÓN	ESCRITURAS
AREA PRIVADA	33,64

Nota 1: En caso de existir diferencias en las áreas; éstas deberán corregirse de acuerdo con los valores estimados en el presente informe.

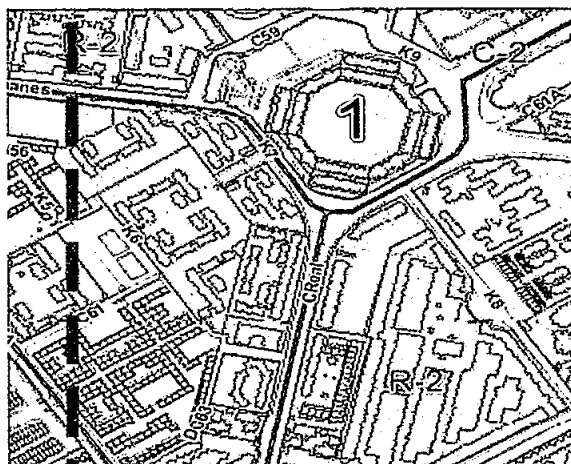
Nota 2: El Perito Valuador no se responsabiliza por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo que se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras.

11. REGLAMENTACIÓN

11.1. PLANO DE ACTIVIDADES

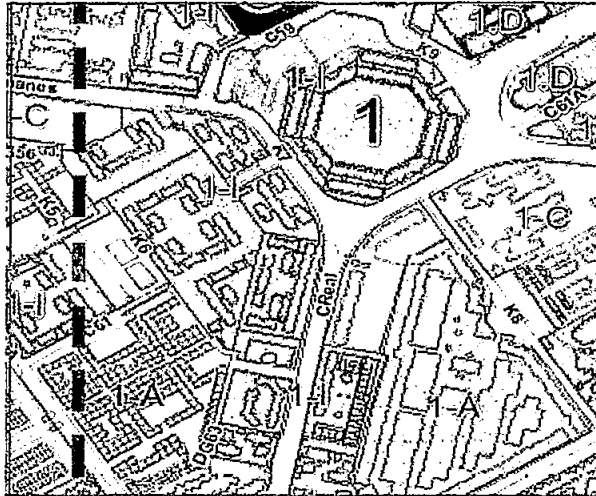
Según el concepto emitido por la Oficina de Planeación del Municipio de Bucaramanga, y El Acuerdo # 011 de 2014 del Municipio de Bucaramanga", el predio presenta los siguientes atributos de zona de actividad y Edificabilidad:

11.1.1. USO DE SUELO – SECTOR – TRATAMIENTO DE SUELO – AREA DE ACTIVIDAD



RESIDENCIAL	R-2	RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIO LOCALIZADO
	R-4	RESIDENCIAL CON ACTIV. ECONOMICA

11.1.2. EDIFICABILIDAD



SECTOR	
SUBSECTOR	1-1
FRENTES	Todos los predios
INDICE OCUPACION	0,50
INDICE CONSTRUC.	2,50
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (N. Pisos)	5
TIPOLOGIA EDIFICATORIA	Aislada
NOTAS	

12. BASE LEGAL Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la realización del presente avalúo, se analizaron previamente los documentos, suministrados por el solicitante de los que se tomó parte de la información contenida en el presente informe, por lo tanto, se considera que las declaraciones de hecho presentadas en el informe son correctas, pues fueron tomadas de documentos oficiales; además se tuvo en cuenta la siguiente información:

- ✓ Solicitud de elaboración de avalúo, recibida el día 05 de diciembre de 2019.
- ✓ Certificado de tradición No. 300-68622, impreso el 16 de junio de 2016 a las 03:53:24 P.M.
- ✓ Recibo del Impuesto Predial N° 201902201902000001063 de fecha 11/12/2019
- ✓ Valor del avalúo catastral: \$64.142.000,00
- ✓ Se efectuó visita a la fachada del predio el 09 de diciembre de 2019.
- ✓ Secuencia fotográfica.

13. CONSIDERACIONES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta, en la determinación del valor comercial, las siguientes consideraciones de orden general:

1. Ubicación del Inmueble.
2. Vías de acceso y comunicación.
3. Servicio de alumbrado público en buen estado conservación y mantenimiento.
4. Área, y tipos de construcciones encontradas.
5. Uso actual del Inmueble.

6. Calidad de servicios públicos del sector y los servicios del predio.
7. Tipo y características de los materiales empleados en la construcción.
8. Distribución y diseño adaptado para la función actual.
9. Su estado de conservación y mantenimiento.
10. El valor de las transacciones está condicionada a la coyuntura que tengan comprador y vendedor.
11. El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
12. Área, frentes y forma irregular del Predio donde se levanta la construcción.
13. El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).
14. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
15. Los conceptos y valores determinados en este avalúo están fundamentados en bases teóricas, que nos permiten tener una apreciación del valor del predio.
16. Las descripciones que se encuentran consignadas en el Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria se tomaron como punto de referencia.
17. Se asume que los títulos de propiedad, consignados en las escrituras y matrícula inmobiliaria son correctos como también toda la información contenida en los documentos suministrados por el interesado.
18. El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y a la normatividad vigente en el municipio, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.
19. El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; no aceptamos ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.
20. Se certifica que el Valuador que participó en la presente valoración, no tienen intereses financieros, ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.

14. METODOLOGÍA AVALUATORIA

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar los terrenos y las construcciones levantadas en ellos.

14.1. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL PREDIO URBANO

De acuerdo con las establecidas en la Resolución 620 de 2008, se considera:

Definición:

Artículo 1º.- MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Artículo 2º.- MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Parágrafo. - Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

Artículo 3º.- MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_c = \{C_t - D\} + V_t$$

En donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

D = Depreciación

V_t = Valor del terreno

Parágrafo. - Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá

adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Artículo 4º. MÉTODO (TÉCNICA) RESIDUAL. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

Parágrafo.- Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

14.2. APLICACIÓN DE LOS METODOS:

Artículo 10º.- Método de Comparación o de mercado. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes. En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

Artículo 11º.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, éstos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de

dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso que el Perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia donde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

Artículo 16°.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es necesario realizar la investigación de los contratos que regulen la posibilidad de generar rentas o ingresos, tales como los de arrendamiento, para bienes comparables y deben tenerse en cuenta aspectos tales como:

- 1) Que dichos contratos tengan menos de un (1) año de suscritos.
- 2) Que el canon de arrendamiento no sobrepase los topes legales.
- 3) Que los montos relacionados con el pago de servicios públicos y las cuotas de administración, no se incluyan en el cálculo correspondiente para la aplicación del método.
- 4) Los arrendamientos a comparar deben referirse a inmuebles que tengan rentas de acuerdo con la norma de uso del terreno o de las construcciones.
- 5) Las rentas a tener en cuenta para el cálculo del valor comercial de la propiedad deben estar asociadas exclusivamente al inmueble y no a la rentabilidad de la actividad económica que en él se realiza.
- 6) La tasa de capitalización (i) utilizada en este método debe proceder de la relación calculada entre el canon de renta y el valor comercial de las propiedades similares al inmueble objeto de avalúo, en función del uso o usos existentes en el predio y de localización comparable.

14.2.1. CALCULO POR EL METODO DE COMPARACION O DE MERCADO – LOCALES EN RENTA

METODO DE COMPARACION DE MERCADO - RENTA							
NOMBRE DE LA FUENTE	CONTACTO TELEFONO	AREA CONST	CODIGO	VALOR DE LA OFERTA	% HOMOG	VALOR HOMOLOG	VALOR m2 TERRENO
https://www.olx.com.co/item/se-arrienda-local-plaza-mayor-ciudadela-real-de-minas-iiid-1057599756	300-255 7537 301-429 3419	60,00	1057599756	\$ 800.000	1,00%	\$ 792.000	\$ 13.200
https://co.tixuz.com/inmuebles/renta/local-comercial/local-en-arriendo-bucaramanga-real-de-minas/8170964	316-790 7697	25,00	8170964	\$ 700.000	48,00%	\$ 364.000	\$ 14.560
https://co.tixuz.com/inmuebles/renta/local-comercial/se-arrienda-local-excelente-ubicaci%C3%93n-en-plaza-mayor/8104475	301-429 3419	25,00	8104475	\$ 700.000	48,00%	\$ 364.000	\$ 14.560
https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/local-comercial/av-los-bucaros-este-ent-15-loc-103-coni-plaza-mayor/8046028	695 5656 318-409 5414	58,00	8046028	\$ 959.000	2,00%	\$ 939.820	\$ 16.204
https://co.tixuz.com/inmuebles/renta/local-comercial/se-arrienda-local-plaza-mayor-bucaramanga/8106268	300-255 7537 301-429 3419	70,00	8106268	\$ 1.000.000	1,00%	\$ 990.000	\$ 14.143
https://co.tixuz.com/inmuebles/renta/local-comercial/av-los-bucaros-este-entrada-12-loc112-coni-plaza-mayor/8046254	695 5656 318-409 5414	28,00	8046254	\$ 609.000	31,00%	\$ 420.210	\$ 15.008
https://co.tixuz.com/inmuebles/renta/local-comercial/se-arrienda-local-plaza-mayor-ciudadela-real-de-minas/8000443	300-255 7537 301-429 3419	60,00	8000443	\$ 800.000	1,00%	\$ 792.000	\$ 13.200
DATOS DEL PREDIO QUE SE VALORA:		33,64	MEDIA ARITMETICA				\$ 14.411
OBSERVACIONES: Para establecer el valor comercial del bien, se realizó a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo; ubicados en el mismo sector, con características constructivas similares y lo más importante dentro del rango de área construida y la antigüedad del inmueble.					MODA		13.200,00
					DESVIACION ESTANDAR (S)		\$ 1.050
					COEFICIENTE DE VARIACION (V)		7,29%
					COEF DE ASIMETRIA		0,486901960
					LIMITE SUPERIOR		\$ 15.461
					LIMITE INFERIOR		\$ 13.360

Valor del m2 Renta: \$14.411,00

correspondiente a la “Media Aritmética” con un coeficiente de variación del 7,29%; encontrándose entre del parámetro del $\pm 7,5\%$ establecidos en la Resolución 620 del IGAC.

14.2.2. CALCULO POR EL METODO DE RENTA O CAPITALIZACION DE INGRESOS

IMPUT ECONÓMICOS Y FINANCIEROS				
Tasa deseada de interés		6,000%	mensual	
TC		72,000%	101,22%	Nomi/efc
Inflación		3,18%		
Tasa Neta o deflactada o real		66,70%		
IMPUESTOS DEL INMUEBLE				
Arriendo Mensual /m2		\$ 14.411		
Área del Local		\$ 33,64		
Ingreso Potencial Bruto (IBP)-MES		\$ 484.772		
Ingreso Potencial Bruto (IBP) - AÑO		\$ 5.817.268		
Tasa de Crecimiento		4,00%	anual	
Tasa de Vacancia		20,00%	anual	
Tasa de Pérdida de Cartera		0,00%	anual	
		%		
Imp. Predial (9% IBP)		9,00%	anual	
Seguros propiedad (3% IBP)		3,00%	anual	
Reserva de Reemplazo		3,00%	anual	
Mantto y Reparaciones		1,50%	anual	
Materiales y Suministros		1,50%	anual	
Comisión de Arriendo		10,00%	anual	
Varios		0,50%	anual	
Periodo de relevancia		5	años	
Vida actual del inmueble		39		
Vida remanente del inmueble		61		
Vida remanente para los caculos		56		

RESULTADOS		
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	\$	85.296.675
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE POR m2	\$	2.535.573

Valor del m2: \$2.535.573,00

15. VALORES

15.2. VALORACIÓN DEL PREDIO URBANO

15.2.1. AREAS

DESCRIPCIÓN	AREAS
AREA PRIVADA	33,64

15.2.2. VALORES UNITARIOS

DESCRIPCIÓN	AREAS	VALOR mt2
AREA PRIVADA	33,64	\$ 2.535.573

15.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valorización del Predio son **BAJAS**, esto en razón a: **1)** Por la sobre oferta de locales en el sector, de inmuebles con iguales características al predio que se valora. **2)** La limitación de acceso a la población del sector; lo cual hace que la reventa y la ocupación de estos locales en renta, o demanda de este tipo de inmuebles sea **ESCASA**.

15.4. CONCEPTO DE LA GARANTÍA

Por la ubicación, el PREDIO URBANO que se valora, es considerado como una garantía ACEPTABLE o como respaldo de una inversión o de una hipoteca.

16. DETERMINACIÓN DEL VALOR

VALOR DEL AVALUO			
DESCRIPCIÓN	AREAS	VALOR mt2	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	33,64	\$ 2.535.573	85.296.675
VALOR DEL AVALUO			-

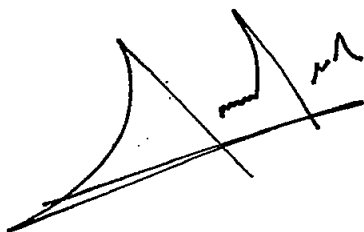
VALOR EN DOLARES \$US	\$3.375,10	\$ 25.272
REFERENCIA DE LA CANTIDAD DE PESOS COLOMBIANOS POR UN DÓLAR: TRM USD - 07/12/2019 - \$ 3.424,50 pesos colombianos por dólar estadounidense.		

VALOR DEL AVALUO: OCHENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.296.675,00).

NOTA: En caso de que el presente avalúo requiera sustentación ante juzgados o cualquier otra entidad que lo solicite, se pactan como honorarios un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la sustentación, el cual deberá ser cancelado anticipadamente al valuador que firma el presente informe.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición del informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el Inmueble se conserven.

17. FIRMA DEL VALUADOR



EDGAR FERNANDO MORALES GÓMEZ
C.C. 91.200.385 de Bucaramanga
R.N.A # 3243 - LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER
R.A.A. AVAL91.200.385



18. REGISTRO FOTOGRÁFICO



NOMENCLATURA



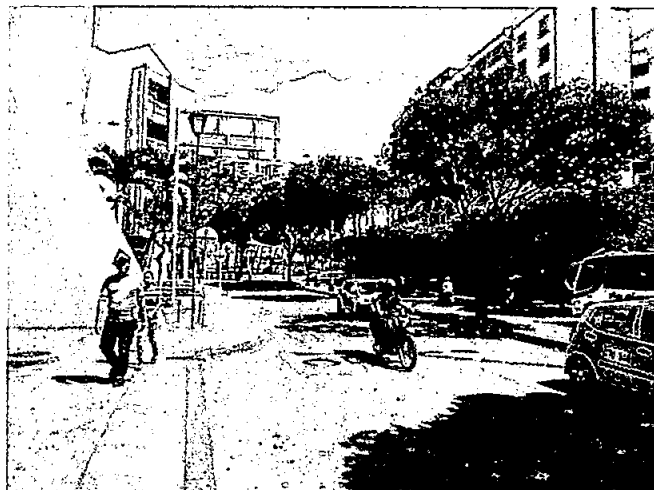
FACHADA DEL LOCAL



INTERIOR DEL LOCAL



BAÑO



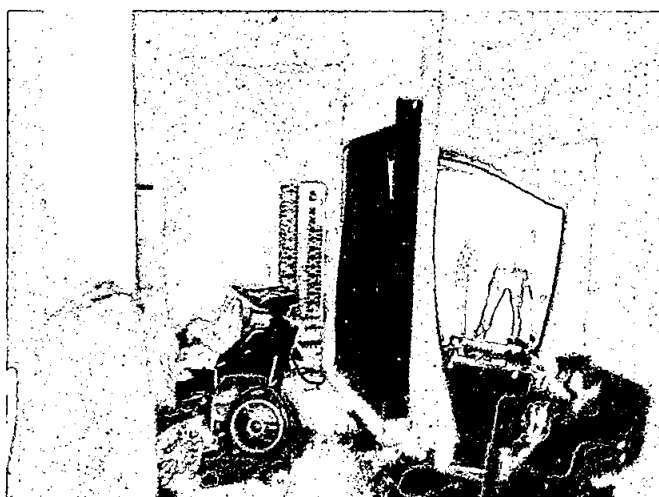
ENTORNO



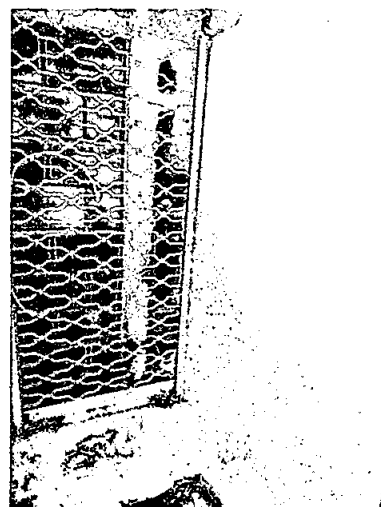
ENTORNO -



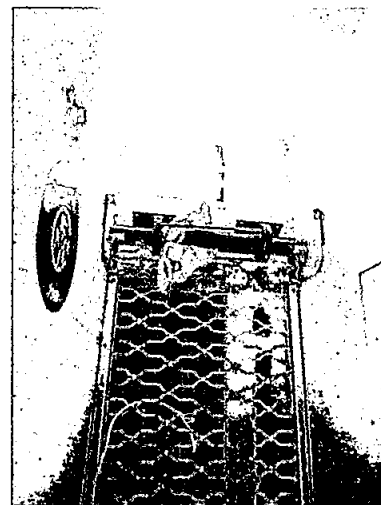
LOCAL POSTERIOR AL CUAL ESTÀ COMUNICADO EL LOCAL QUE SE VALORA



INTERIOR DEL LOCAL POSTERIOR -



PORCION PERTENECIENTE AL LOCAL QUE SE VALORA



19. ACREDITACIONES:



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-0736



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ
C.C. 91200385

R.N.A. 3243



Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbano	NCL 210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valoratorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano
	NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valoración según el tipo de bien y el encargo valoratorio.	

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/04/2017
Fecha de vencimiento: 31/10/2020

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservada del R.N.A.
Verificar la validez de la información a través de la línea 6206223 y número página web www.rnadrn.gov.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código RORFRO
Versión 2

Página 1 de 1



19/11/2016 17:33:20
14 OCT 2016



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91200385, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de Febrero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-91200385**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	14 Feb 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	14 Feb 2018	Régimen de Transición	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	11 Oct 2018	Régimen Académico	
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance	Fecha	Regimen	
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	19 Jul 2018	Régimen Académico	
Categoría 12 Intangibles			



Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha

19 Jul 2018

Regimen

Régimen
Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Septiembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CIR. 35#72-98 T-2 OFI-906

Teléfono: 3176794292

Correo Electrónico: efmorales@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Economista - La Universidad Santo Tomas.

Especialización en Derecho Urbano - Universidad del Rosario.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91200385.

El(la) señor(a) EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la Información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



EDGAR FERNANDO MORALES GÓMEZ
Especialista en Derecho Urbano - Universidad Del Rosario
Economista y Admón. de Empresas - Universidad Santo Tomás
Perito Valuador - RNA - RAA



PIN DE VALIDACIÓN

bb070acf

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo gravedad de juramento que: **PRIMERO:** Me identifico personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 de la ley 1564 de 2015, de manera libre, espontánea e independiente de acuerdo con la certeza profesional rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, asimismo no estoy en curso de las causales contenidas en el artículo 50 de la misma ley. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que el dictamen rendido por el suscrito es la evidencia fidedigna del Valor Comercial para un Inmueble con similares características al predio valorado, localizado en el Municipio de Bucaramanga; Departamento de Santander, Republica de Colombia para ser presentado en un potencial proceso judicial. **SEXTO:** Me identifico personal y profesionalmente así:

NOMBRE EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 91.200.385 de Bucaramanga
FECHA DE NACIMIENTO: 27/01/1958
LUGAR DE NACIMIENTO: Bucaramanga
ESTADO CIVIL: Local Comercialdo, con S.C.V.
REGISTROS PROFESIONALES: Registro Abierto De Avaluadores
"R.N.A" - # 3243
"R.A.A" - Aval-91.200.385
Matrícula De Economista: T.P. No. # 16721 del C.N.E. y C.N.A.E.
DIRECCIÓN OFICINA: CIRCUNVALAR 35 # 72-98 TORRE 2 AP 906 – SERREZUELA I.
TELÉFONOS: Celular. 317-679 4292
E-MAIL: efmorales@gmail.com
CIUDAD: Bucaramanga

SÉPTIMO: No cuento con una lista de experticias relacionadas con la materia del peritaje. Que la lista de casos en la que he sido asignado como perito para la elaboración de Dictamen pericial en los últimos cinco (5) años son:

JUZGADO O DESPACHO JUDICIAL	RADICACIÓN DEL PROCESO	PARTES	APODERADOS	TEMA
JUZGADO 4° C.C. - BUCARAMANGA	68001-1310-3004-2013-0076-00	SONIA CAMARGO ARCHILA GUMERCINDO CAMARGO SARRIA	ABG. SEBASTIAN GUTIERREZ VECCHIO	ORDINARIO
JUZGADO 9° A.O. - BUCARAMANGA	68001-3333-009-00366-00	HERNANDEZ GONZALEZ SERRANO - SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	RAFAEL GEOVANNI GARCIA MENDEZ	REPARACION DIRECTA
JUZGADO 2° E.C.M. - BUCARAMANGA	68001-4003-009-2002-001068-01	COMERCADOS LTDA - MARIA TERESA RINCON - CARLOS ARTURO RONDEROS	FREDY ALONSO RODRIGUEZ MARQUEZ	EJECUTIVO
JUZGADO 2° E.C. del CTO BUCARAMANGA	68001-31-03-003-1999-01393-01 68001-34-03-702	CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS - LEWIS JESUS LARA MADERO		EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO 2° C. del CTO BUCARAMANGA	68001-31-03-010-2012-00282-01	MARIA ALIX PRADA SANMIGUEL - ANTONIO MAURICIO MORENO ROA	CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR	ORDINARIO REVINDICATORIO
JUZGADO 2° C del CTO BUCARAMANGA	2014-0286	MARY SARMIENTO BELARMINO VALLEJO ARANDA	MARIA CELINA OVIEDO DE MUJICA	PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA
JUZGADO 9° C. del CTO BUCARAMANGA	2007-00327-00	INVERSIONES E INDUSTRIA S.A. - CIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A. - RAFAEL y EMIRO ALMEIDA SANTOS	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	ORDINARIO AGRARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

JUZGADO 2° E. C. MUNICIPAL- BUCARAMANGA	68001-4003-008-2015-0067-01	DORIS HERMINDA BERMUDEZ MEDINA - EULISES QUINTERO VILLEGAS	CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO 4° C. del CTO. BUCARAMANGA	68001-3103-006-2013-00155-01	INTERCONEXION ELECTRYICA S.A. ESP - HORACIO MANTILLA MANTILLA Y OTROS	IVAN DARIO GOMEZ FONSECA	IMP OSICION DE SERVIDUMBRE
JUZGADO 4° C. M. E. de S. BUCARAMANGA	68001-4003-008-2016-00307-01	DORIS MANTILLA ULLOA - LEIDY CAROLINA ROMERO SANTAMARIA	CARLOS HUMBERTO GUERRERO GONZALEZ	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO 1° E. C. M. - BUCARAMANGA	68001-4023-007-2015-00305-01	BANCO CAJA SOCIAL - PEDRO JESUS OCHOA MARTINEZ	MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO 3° E.C.M- BUCARAMANGA	68001-4003-007-2013-00437	AGUSTIN ESCOBAR MARIN - LUZ AMPARO ESCOBAR MARIN		
JUZGADO 13° C. M. - BUCARAMANGA	68307-4089-001-2013-00279-00	BENJAMIN VARGAS QUIROGA - ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL S.A.	NELSON ACOSTA ACEVEDO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
JUZGADO 3° E. C. M. del CTO.	68001-40-03-007-2013-00437-00	EDIFICIO GARCIA ROVIRA Agustín Escobar Marín Marco Tulio Escobar Jeréz Luz Amparo Escobar Marín Dora Santamaría Ulloa		EJECUTIVO SINGULAR
4° C. M. de E. de S. de Bga	68001-40-03-008-2013-0307-01	Ledy Carolina Romero Santamaría	Esperanza Niño Lizarazo	EJECUTIVO SINGULAR
6° C. M. de E. de S. de Bga	68001-40-03-014-2015-00540-01	Bancolombia Luz Marina Velasco Villamizar - C.C 63.288.334		EJECUTIVO SINGULAR
4° C. M. de E. de S. de Bga	68001-40-03-007-2002-00943-01	Centro Comercial Sanandresito Municipal Gilma Rodriguez de Becera		EJECUTIVO SINGULAR
9° C. del Cto de Bga	2015-501	C.D.M.B. Juan Carlos Pinzón Espinos		EJECUTIVO SINGULAR
2° de E. C. del Cto	68001-31-03-005-2015-00109-01	Malcito S.A Luz Helena y Luz Marina Acevedo Llevano		EJECUTIVO HIPOTECARIO
11° del Cto de Bga	68001-3103-011-2017-00249-00	MAYRA ESTHER VANEGAS ANGARITA GLADYS PRIETO NIÑO	IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA	DIVISORIO
JUZGADO PROMISCUO MPAL DE LEBRJA	2017-00123	ELGA YAMILE ORDÓÑEZ DOMINGO HERRERA MALDONADO	SERGIO SOTO URIBE	EJECUTIVO CON GARANTIAS
JUZGADO 4° C. del Cto de Bga	68001-31-03-004-2014-00313-00	ALIRIO VILLAMIZAR SUAREZ ROSALBINA FUENTES GUTIERREZ	GERARDO SERRANO SARMIENTO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
JUZGADO 3° C. M. Barrancabermeja	2018-00446-00	ECOPETROL HOLDING DE DESARROLLO INDUSTRIAL S.A.		SERVIDUMBRE

OCTAVA: Que no he sido designado en procesos donde se registre el solicitante del avalúo.
NOVENA: Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian respecto a peritajes rendidos en anteriores procesos por el suscrito en: Que, dentro del desarrollo de la experticia, se observa el Método y los fundamentos Técnicos y como se formalizo la solicitud requerida por la parte interesada del Peritaje. **DECIMA:** Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian del ejercicio regular de mi profesión u oficio en: cuanto que realizo avalúos de maquinaria y equipos, de los cuales tienen metodologías diferentes para llegar a determinar los valores comerciales.

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.

FIRMA

C.C. No. 91.200.385 Bucaramanga
R.A.A. AVAL No. 91.200.385
R.N.A No. 3243
TELÉFONO 317-679 4292
DIRECCIÓN: Circunvalar 35 # 72-98 Torre 2 AP 906
CIUDAD. Bucaramanga



HUELLA



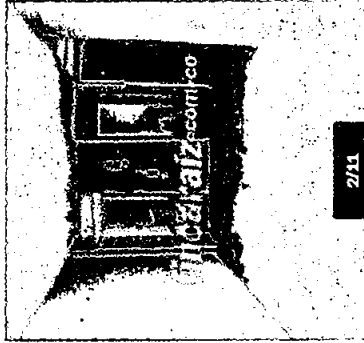
EDGAR FERNANDO MORALES GÓMEZ
Especialista en Derecho Urbano - Universidad Del Rosario
Economista y Admón. de Empresas - Universidad Santo Tomás
Perito Valuador - RNA - RAA



20. ANEXOS

Apartamento en Venta
Floridablanca Conjunto
Piemonti

\$ 140.000.000



Usado



60.00 m²

Habitaciones: 2

Baños: 2

Garaje: 2

Calcula tu crédito

Selecciona un banco para calcular tu crédito

Ingresar el valor

90.000.000

Plazo en años

15

▼

Calcular



Compartir



Ubicación

Celular 3162992787

Área Privada:

60.00 m²

Área Constr:

2.121.212 m²

Precio m²:

2.121.212 m²

Estrato:

3

Antigüedad:

1 a 5 años

Sector:

Verdebrisa

Descripción

Código Fincaalza.com.co: 4984992

Venta apartamento conjunto piemont. 2 habitaciones sala comedor cocina integral 2 baños terraza para negociable más información al 3162992787

Apartamento en Venta
Floridablanca CR PIEMONTI
EL CARMEN
FLORIDABLANCA

\$ 150.000.000

Usado



60.00 m²

Habitaciones: 3

Baños: 2

Garaje: 2

Calcula tu crédito

Selecciona un banco para calcular tu crédito

Ingresar el valor

105.000.000

Plazo en años

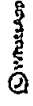
15

▼

Calcular



Compartir



Ubicación

Teléfono 31068321281 3184872235 0376464595 ext 103

Área Constr:

60.00 m²

Precio m²:

2.272.727 m²

Admón:

\$110.000

Estrato:

3

Estado:

Externo

Antigüedad:

1 a 5 años

Piso top:

4°

Sector:

Verdebrisa

Descripción

Código Fincaalza.com.co: 4288083

Consta de sala comedor cocina integral zona de ropas tres habitaciones principal con baño auxiliar parqueadero zona social sala social piscina canchales múltiples juegos para los niños y vigilancia 24 horas

Ver otros inmuebles de Inmobiliaria Cafeteral Perdomo S.A.S.

Apartamento en Venta
Floridablanca Piemonte

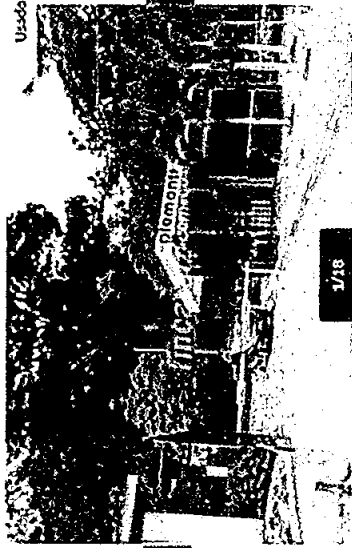
\$ 160.000.000



Usado

Apartamento en Venta
Floridablanca ZAPAMANGA
CONJUNTO PIEMONTE

\$ 160.000.000



Usado

6100 m² Habitaciones: 3 Baños: 2 Estado: Excelente

Calcula tu crédito Selecciona un banco para calcular tu crédito

Ingresar el valor 112 000 000 Plazo en años 15 v

Calcular

Compartir Ubicación

Teléfono (037)6970717 (037)6970717 3212662856

Área Constr: 6100 m² Precio m²: 2 622 951 m²
Estrato: 3 Admón: \$150 700
Estado: Bueno Antigüedad: 9 a 15 años
Piso No: 3 Sector: VILLAS DEL VALLE

Descripción

inmueble ubicado en tercer piso a la montaña consta de dos alcobas principal con baño y baño auxiliar sala comedor y cocina integral PARQUEADEROS COMUNALES y tiene acceso para hacer la tercera habitación

Código Fincanralz.com.co: 4860391

Ver sitios inmobiliarios de Fincanralz.com.co

6100 m² Habitaciones: 3 Baños: 2 Estado: Excelente

Calcula tu crédito Selecciona un banco para calcular tu crédito

Ingresar el valor 112 000 000 Plazo en años 15 v

Calcular

Compartir Ubicación

Teléfono 3114988284

Área Constr: 6200 m² Precio m²: 2 580 645 m²
Estrato: 4 Admón: Bueno
Estado: Bueno Antigüedad: 9 a 15 años
Piso No: 4 Sector: VILLAS DEL VALLE

Descripción

ZAPAMANGA CONJUNTO PIEMONTE TRANSVERSAL 47 DE FLOR DAZA CA APTO 4 ESTRATO 3 AREA 6200 m² 2 BAÑOS 4 COCINA INTEGRAL STAR DE TV PARQUEADERO COMUNAL ZONA SOCIAL CANCHA MULTIPLE PISCINA ADULTOS Y PISCINA INFANTES BBQ JUEGOS INFANTILES Y SALÓN SOCIAL ADMINISTRACIÓN \$125 300 VENTA \$160 MILLONES

Código Fincanralz.com.co: 4782578

Ver sitios inmobiliarios de Fincanralz.com.co y Inmuebles Jura Inmuebles

Bucaramanga, marzo 05 del 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Ciudad

6 MAR '20 AM 9:09:37

OFIC EJEC CIVIL MPAL

RAMA JUDIC. B/MANGA

PROCESO:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

EJECUTIVO
68001-40-03 018-2011-00427-01
MARÍA ANTONIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ C.C. 37.754.531
CARMEN CECILIA SÁNCHEZ C.C. 27.953.357
GLORIA RUBY DUARTE SÁNCHEZ C.C. 63.303.510

PROPIETARIO

GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ y JUAN DE LA CRUZ
CARRILLO CARVAJAL

VALUADOR

EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ

FECHA DEL ADENDO

MARZO 04 DE 2020

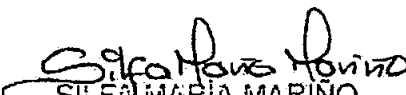
Estoy dando respuesta al oficio N° 0900 expedido el 02/03/2020 y recibido el 04/03/2020 así:

ANTECEDENTES

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, este Despacho, ordenó oficiarle a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva proceda a aclarar la experticia cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P., toda vez que lo avaluado deberá ser exclusivamente la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-68622 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), denunciado como propiedad de la demandada GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SILFA MARÍA MARINO
Asistente Administrativo Grado 5

RESPUESTA A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO

DISTRIBUCION DE LA CUOTA PARTE SOBRE EL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIOS	% CUOTA PARTE	VALOR
300-68622	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ Escritura # 420 del 11/02/2004 Notaría 2ª de Bucaramanga	50,00%	\$ 42.648.338
	JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL Escritura # 2969 del 16/09/2010 Notaría 1ª de Bucaramanga	50,00%	\$ 42.648.338

CONCLUSION

De acuerdo a la aclaración solicitada por el Juzgado; la cuota parte correspondiente a la demandada Gloria Ruby Duarte Sánchez es:

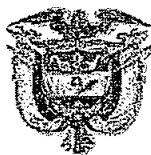
DISTRIBUCION DE LA CUOTA PARTE SOBRE EL PREDIO

MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIOS	% CUOTA PARTE	VALOR
300-68622	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ Escritura # 420 del 11/02/2004 Notaría 2ª de Bucaramanga	50,00%	\$ 42.648.338

Atentamente,

EDGAR FERNANDO MORALES GÓMEZ
C.C. 91.200.385 de Bucaramanga
R.N.A # 3243 - LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER
R.A.A. AVAL91.200.385





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014-003-019-2011-00436-01
DEMANDANTE: CONJUNTO CENTRO COMERCIAL LA QUINTA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: ETELVINA GOMEZ VESGA
INVERSIONES O.G. GOMEZ VESGA Y CIA. LTDA.
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada **ETELVINA GOMEZ VESGA**, en contra de lo decidido en el auto del 20/11/2019, a través del cual el Despacho se abstuvo de darle trámite al avalúo comercial del inmueble identificado con la M.I. No. 300-251523.



ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el auto repelido y, en su lugar, se proceda a "(...) una valoración a esta prueba que muestra el valor real del inmueble, teniendo en cuenta la idoneidad del perito ya que está adscrito a la rama judicial y además es miembro de la Lonja de Propiedad Raiz de Santander, así como está actualizado en toda la normatividad que trata sobre los avalúos (...)". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

“(...) Me fundamento en la sentencia T531-2010 y tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia y el mismo Código, al juez le corresponde garantizar los derechos del deudor sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, a pesar de que puede existir un defecto procedimental ya que el avalúo real del inmueble no se presentó en los términos legales tratándose de pruebas, los jueces tienen una facultad

oficiosa y gozan de la libertad para valorarlos dentro del marco de la sana crítica.

Las facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y en tal caso se relacionan principalmente con estos fines, la posibilidad teórica y práctica de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial y la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso. Según criterio de la Corte así construida debe ser usada para cualquier decisión judicial y debe partir de todas las actuaciones obtenidas en un proceso para que se tomen las acertadas decisiones.

(...)

Por último el artículo 228 de la C.N., consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales, el derecho sustancial se refiere a los derechos subjetivos de las personas en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad sustancial (...).

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 03/12/2019 se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien dentro del término concedido guardó silencio.



Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar lo resuelto en el auto atacado por vía del recurso invocado por la vocera judicial de la parte demandada **ETELVINA GOMEZ VESGA**, porque dicha decisión se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico frente a los reparos concretos que se le hacen. Veamos cómo es que se llega a la postrera conclusión:

Una de las premisas normativas que se debe tener en cuenta para la solución del recurso promovido se entroniza en el artículo 117 del C.G.P, el cual establece:

“ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.

Precisamente, acerca de la concepción de –término- procesal, tenemos que del artículo 117 del C.G.P, se desprende que éste es un lapso o plazo dentro del cual deben ejercerse los actos de las partes, perentorio e improrrogable, en aras de darle cumplimiento a la obligatoriedad de las normas procedimentales. Si bien, el estatuto procesal no contempla una definición propiamente de éste o hasta donde pueda extenderse en un momento dado, conviene observar, para hacer claridad, que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define término como: “el último punto hasta donde llega o se extiende una cosa”; también se ha definido en general como límite lo que implica en el presente caso dilucidar cuál es ese “último punto” o límite del concedido, teniendo en consideración el día de su vencimiento.

De igual manera, se coloca de presente la regla establecida en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P, que dice:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 (...).

Sobre el articulado en mención habla la doctrina especializada:

“En suma el avalúo se puede presentar dentro de los veinte días siguientes a la notificación de cualquiera de esas dos providencias y es ese el plazo con el que cuentan las partes, cualquiera de ellas, para hacerlo, lo que es de particular importancia debido a que se trata de un término preclusivo para ambas, por cuanto el numeral 6° de la misma norma advierte que: “Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designara el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso se aplicará las reglas previstas para éstos”, lo que evidencia que pierden las partes esa posibilidad y será sólo el juez quien debe designar perito”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Con estribo en el marco introductorio que se propone, el Despacho descende a indicar que brota sin mayores apuros la extemporaneidad que se acusa sobre el avalúo comercial aportado por la demandada **ETELVINA GOMEZ VESGA** para el día 06/11/2019 (Fl. 89 al 121, Cd. 2) respecto del inmueble cautelado que se identifica con la M.I. No. 300-251523, tal y como quedó sentado en el auto objeto de reproche, por cuanto por medio de la providencia expedida para el día 23/02/2016 y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444, se corrió traslado por este estrado del avalúo catastral de dicho predio expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, concediéndosele el término de diez (10) días a las partes para que presentaran sus observaciones. Sin embargo, para ese entonces ambos sujetos procesales guardaron silencio frente al referido traslado. A la par, previa solicitud del extremo demandante y detallándose que el avalúo catastral del predio cautelado que reposaba dentro de las diligencias ya tenía más de un año, se decidió por la otrora directora del proceso oficiar una vez más al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que procediera a expedir el avalúo catastral

¹ López Blanco Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE ESPECIAL, SEGUNDA EDICIÓN. DUPRE Editores Ltda. Bogotá, D.C.-Colombia 2018, páginas 490-491.

del inmueble. Recaudado el certificado correspondiente, a través del auto del 10/12/2018, se corrió traslado nuevamente a las partes del avalúo catastral del predio en mención, conforme al parámetro fijado por el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P. No obstante, nuevamente las partes se mostraron indiferentes frente al susodicho avalúo, es decir, no hicieron uso del derecho de presentar observaciones sobre el mismo, lo cual quiere decir que estuvieron de acuerdo con el valor fijado sobre el mentado bien. En este sentido, vale aclarar, que si las partes no estaban de acuerdo con el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), -como lo pretende hacer ahora la parte demandada de manera extemporánea-, lo pertinente y conducente era que en el término de los dos traslados que se ordenaron presentaran sus observaciones acompañados de un dictamen en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 444. Pero, adviértase, ello no sucedió, pues, itérese, las partes dejaron transcurrir en absoluto silencio su derecho a intervenir en el trámite del avalúo.

Ahora bien, la parte recurrente, en verdad, nada expone en su recurso en pro de desvirtuar la extemporaneidad enrostrada sobre el avalúo comercial que se pretende introducir al proceso, y solamente por esa circunstancia se tiene que mantener incólume la decisión proferida, ya que la base legal y fáctica por la cual se emitió el proveimiento repelido es suficientemente sólida y no puede variar en gracia de un recurso que no contiene la fuerza argumentativa suficiente para producir el efecto que persigue.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Del mismo modo, la parte recurrente quiere echar mano en su recurso del siguiente planteamiento: *"Me fundamento en la sentencia T531-2010 y tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia y el mismo Código, al juez le corresponde garantizar los derechos del deudor sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, a pesar de que puede existir un defecto procedimental ya que el avalúo real del inmueble no se presentó en los términos legales tratándose de pruebas, los jueces tienen una facultad oficiosa y gozan de la libertad para valorarlos dentro del marco de la sana crítica (...)"*. Empero, a juicio de este operador judicial, tal argumento se vuelve prematuro en la medida que aún no se ha solicitado por la parte interesada que se fije fecha y hora para celebrar la audiencia de remate del predio antes citado, y entonces será en la etapa procesal de la almoneda en la que el Despacho, en pleno uso de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 44 del C.G.P y con fuerte apego a los parámetros establecidos en la jurisprudencia emanada de las altas cortes respecto al tema de los avalúos dentro de los procesos ejecutivos, entre a valorar a través de las reglas de la sana crítica si el avalúo catastral allegado al proceso sirve o no para determinar el verdadero valor del bien inmueble a subastarse.

En tal orden de ideas, no se repondrá lo decidido en el auto objeto de recurso, y así se dejará establecido en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 20/11/2019, por las razones planteadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Rama Judicial
Profesional Universitario Grado 12
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por el **CONJUNTO CENTRO COMERCIAL LA QUINTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ETELVINA GOMEZ VESGA** e **INVERSIONES O.G. GOMEZ VESGA Y CIA. LTDA.**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En atención a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de la parte demandada **ET**. Se advierte a la parte actora que para la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar la pretensión numerada como "PRIMERA", en lo que hace referencia a las expensas ordinarias de administración causadas en los meses de octubre y noviembre del año 2019, pues dichas fechas difieren de las expresadas en el título ejecutivo.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO**

ESCRITO, con sus respectivos traslados y el archivo del Juzgado conforme lo dispone el artículo 89 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

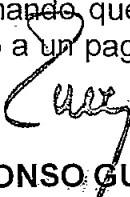
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2011-00621-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se proceda a realizar un requerimiento a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

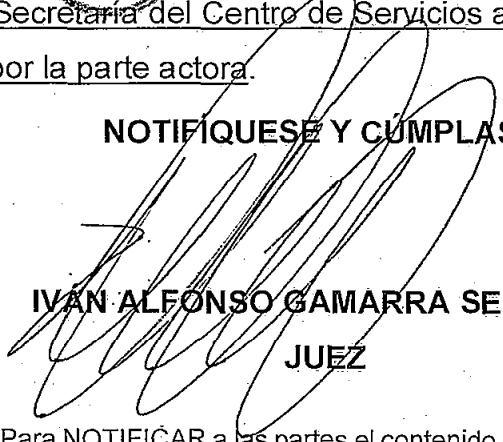

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

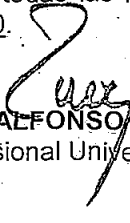
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y trámitese por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia de remate programada en este proceso no se logró realizar por causa de la suspensión de términos ordenada. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

Ce-156

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a reprogramar la audiencia de remate sobre el bien embargado, secuestrado y avaluado que fue ordenada en esta actuación que no se llevó a cabo por causa de la suspensión de términos procesales; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder de tal manera, por cuanto si bien es cierto, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura reguló a su vez el trámite virtual que se debe adelantar dentro de las actuaciones judiciales, el cual, de manera excepcional, tendrá que surtirse de forma presencial en la medida en que se tiene que evitar el contacto físico entre las personas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia COVID-19. Sin embargo, la Corporación en mención no ha emitido pronunciamiento alguno sobre cuáles van a ser las indicaciones a seguir o protocolos a ejecutar con referencia a las audiencias de remate que por disposición legal tienen que surtirse con la comparecencia de público en general, y que no sólo requieren la presencia de las partes, sino también del Juez que tramita el proceso,

el Secretario *ad hoc* que lo acompaña y los postores, quienes el día señalado para la práctica de la actuación tienen el derecho a allegar su oferta en el respectivo sobre cerrado, conforme lo regula el artículo 452 del C.G.P.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una respuesta de un Juzgado frente al requerimiento realizado mediante auto proferido el 17/02/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

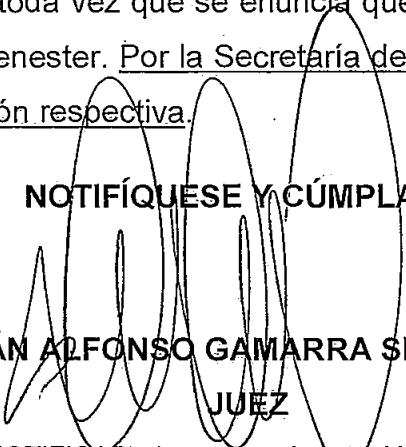

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta al momento de decidir acerca del levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados lo informado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en el oficio que antecede.
2. Previo a decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en esta causa sobre los bienes de los ejecutados, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 680014-003-012-2013-00425-01, con el fin de que se sirva remitir copia del oficio No. 4164 del 07/10/2013 al que se hace referencia en su oficio No. 6092 fechado el 27/07/2019, toda vez que se enuncia que se anexa copia del mismo, y no se cumple con tal menester. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y tramítese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2011-00954-01



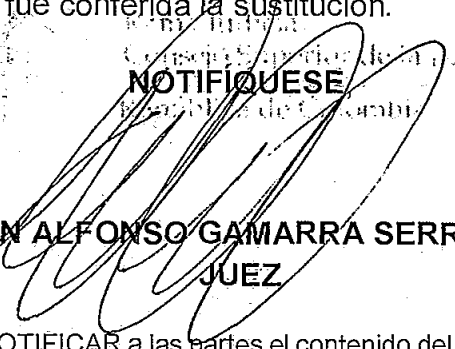
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega una sustitución. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario, no se observó ninguna sanción vigente en contra del abogado sustituto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

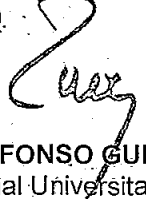
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer al profesional del derecho **ALEXIS MONTAÑEZ TELLO**, portadora de la T.P. No. 230.605 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.


NOTIFIQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

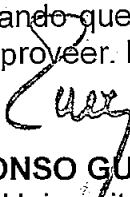
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

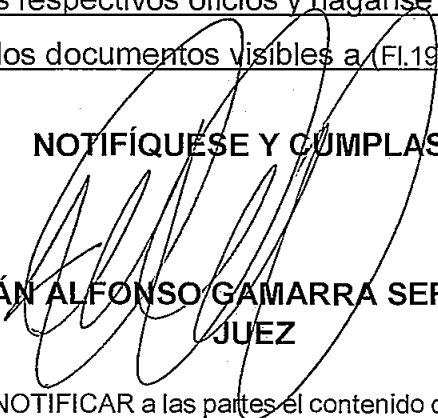

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

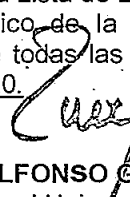
En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA**, para que se sirvan informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor del demandado **ALDEMAR BARRAGÁN**, la cual les fue comunicada a dichas entidades a través del oficio circular No. 2951 del 02/11/2018, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada adjuntándose copia de los documentos visibles a (Fl. 19 vta., 20, 20 vta. y 21, Cd. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

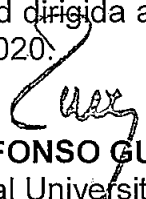

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-01149-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

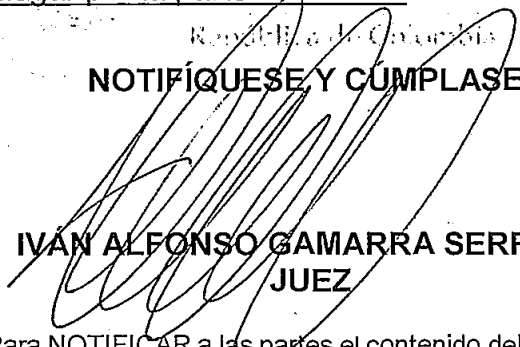
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Siendo procedente la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL** con el fin de que se sirva informar que persona –natural o jurídica- es el empleador del demandado **CRISTOBAL RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

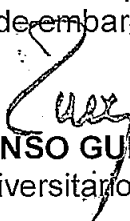
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** informó que con ocasión de una terminación de proceso se ordenó levantar medida de embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

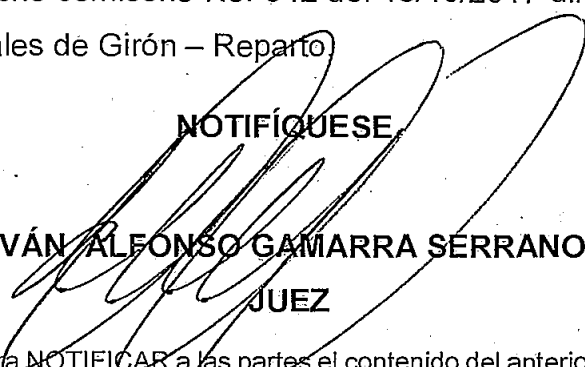

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

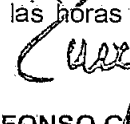
1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 8728 de fecha 12/12/2019 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN**, a través del cual se informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. 2011-00194, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia, se ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **MARIA ASUNCIÓN FIGUEROA NIETO** solicitado por la mencionada entidad judicial. No obstante, por existir embargo del remanente a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** con destino al proceso 2012-283, dicha medida continúa vigente para el referido diligenciamiento.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva informar acerca de la radicación del despacho comisorio No. 542 del 18/10/2017 dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón – Reparto

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

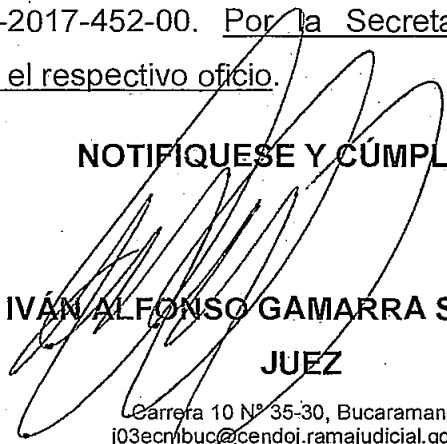
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto a la demandada **JACKELINE SILVA FUENTES** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001400300920170045201, mediante el oficio No. **0862** de fecha **04/03/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2012-0797. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto al demandado **JUAN CLÍMACO APARICIO ROJAS** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001400300920170045201, mediante el oficio No. **0862** de fecha **04/03/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003009-2017-452-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carretera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecrnbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

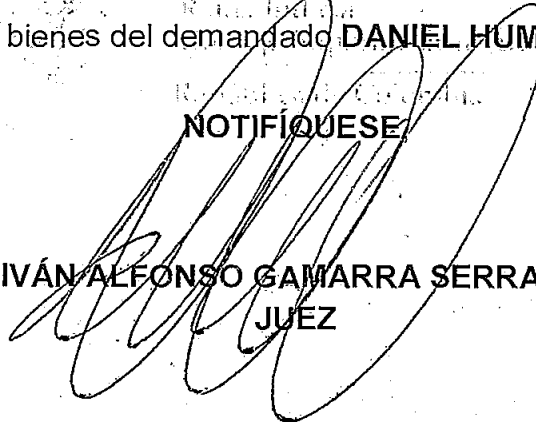
Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual deja bienes a disposición. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 4816 de fecha 12/06/2020 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación unos bienes por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado **DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR**.

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2012-00407-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

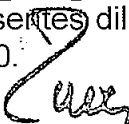
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2012-00407-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

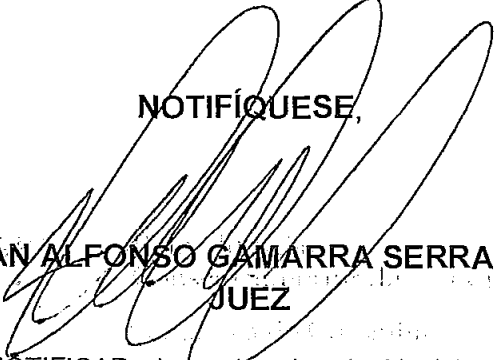

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

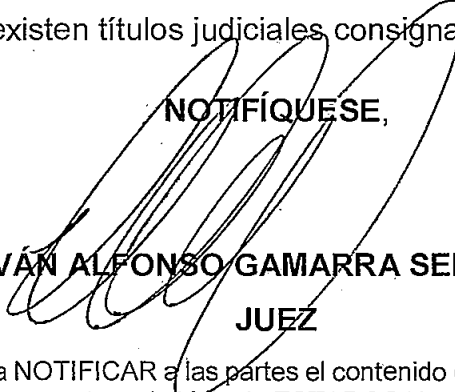
Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte actora un acto de apoderamiento. A su vez, se le pone de presente a su señoría el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, quien se identifica con la **T.P. 133.201** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **COSOLUCIONES**, toda vez que el liquidador de la mencionada cooperativa ha ratificado el acto de apoderamiento conferido inicialmente por esa entidad.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2012-00633-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente de la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON** por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **68001400300120150010401**. Finalmente, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales rendido por el Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que milita a (fl.65, Cd.1) la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir en el acto de apoderamiento concedido, junto con la demandada junto con la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON**, solicitan de manera mancomunada que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que con los títulos judiciales que obran a disposición de este proceso y que fueron descontados a la susodicha demandada por la suma de **(\$865.708.00)**, se entiende cumplida la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte demandante, es decir, que se entregue a título de pago a favor del acreedor la suma de **(\$865.708.00)** que se encuentra consignada en este negocio por cuenta de la medida cautelar dictada sobre los bienes de la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON**; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizada por la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada en contra de la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON** hasta en la suma de **(\$865.708.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la susodicha demandada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso identificado bajo el radicado No. 68001-40-03-001-2015-00104-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 351 del 17/06/2015. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios, si es del caso, a la expedición de las comunicaciones pertinentes de conformidad con lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P, ordena desglosar a favor de la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON** el título ejecutivo que sirvió de base para dictar el mandamiento de pago con las constancias del caso. Se advierte a la interesada que deberá allegar copia del documento que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

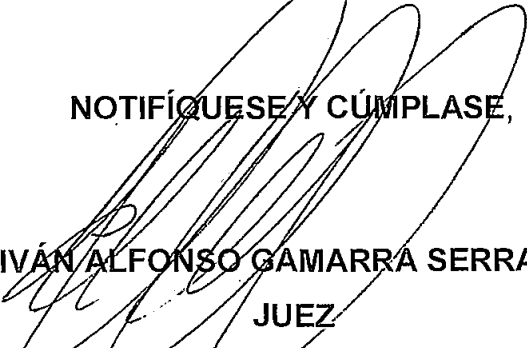

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

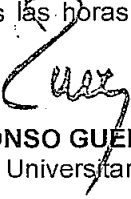
En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS**, para que se sirvan informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor de la demandada **MARÍA DILIA ROMERO VARGAS**, la cual les fue comunicada a dichas entidades a través del oficio circular No. 0236 del 19/02/2019, respectivamente, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada adjuntándose copia de los documentos visibles a (Fls. 32 y 33, Cd. 2), advirtiéndose que esta causa está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPGP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

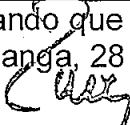
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

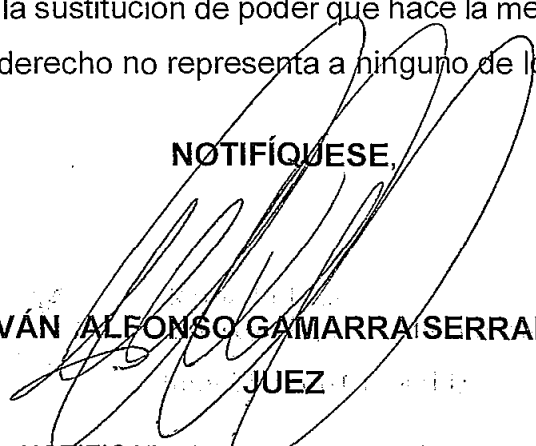
Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

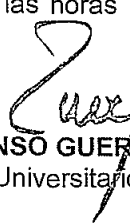
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder que hace la memorialista, toda vez que dicha profesional del derecho no representa a ninguno de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

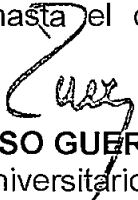

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2012-00910-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** se pronuncia frente a una medida cautelar. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

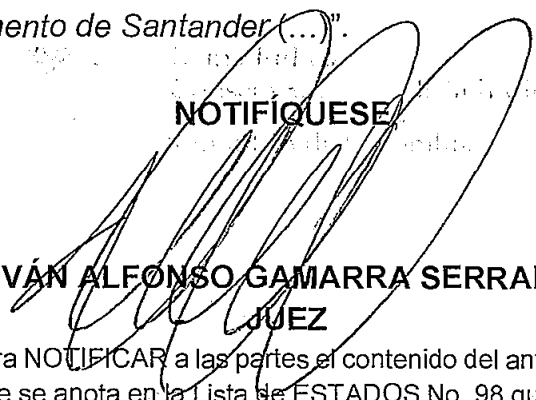

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, mediante el cual informa que no se toma nota del embargo decretado en esta causa, toda vez que "(...) el señor **RICARDO FRANCO** no tiene Contratos Vigentes, ni pertenece a la nómina del Departamento de Santander (...)"

NOTIFÍQUESE

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

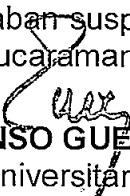
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que revisado el expediente se observa que por error involuntario se adjuntó a este proceso un memorial que no pertenece al mismo. Así mismo, se coloca de presente a su señoría que se allega comunicación por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** mediante la cual informa que pone a disposición unos títulos de depósito judicial con ocasión de un embargo de remanente. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

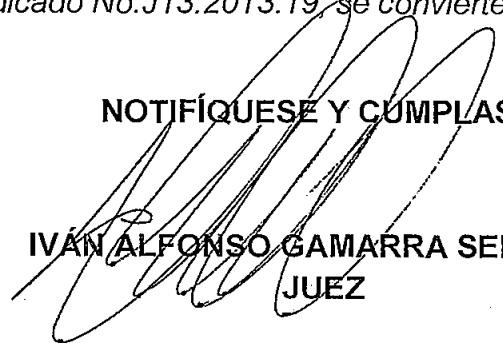

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que el memorial visible a (fls. 34 al 36, Cd. 2), a través del cual la Fiscalía General de la Nación – Tesorería– informa que toma nota de una medida cautelar, no corresponde a las presentes diligencias, el Despacho considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios el desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado No. 680014003-001-2013-00063-01, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que deja a disposición de esta cuerda procesal *"(...) los dineros que fueron depositados en esta Litis, y descontados al demandado JAIR MARTINEZ VARGAS, para el proceso radicado No. J13.2013.19, se convierten 3 títulos judiciales por valor de \$853.532 (...)"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 de AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2013-00117-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

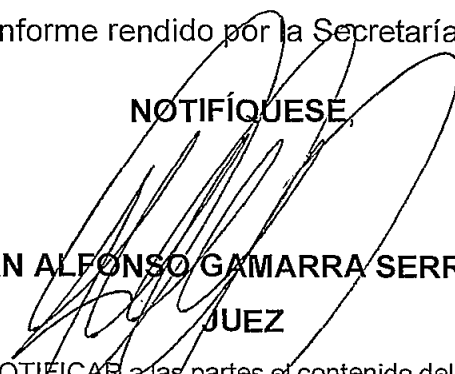
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

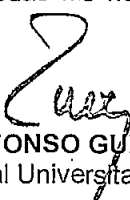
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.
2. En atención al memorial que antecede presentado por la endosataria en procuración de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

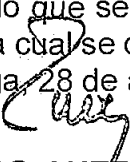

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2013-00150-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

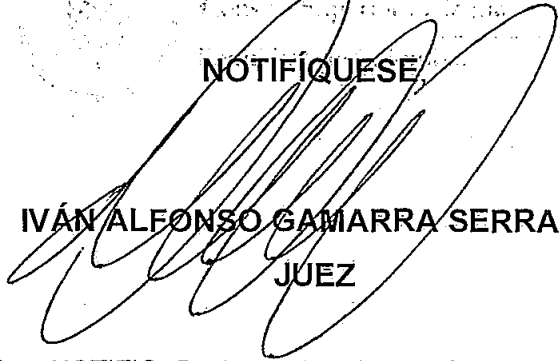
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de un tercero interesado en esta causa, a través de la cual se deprecia se proceda a requerir a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

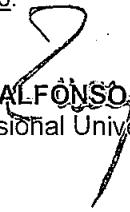
En atención al memorial que antecede allegado por el tercerista en cuyo favor se embargó el remanente con ocasión de lo ordenado dentro de un proceso que se sigue ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga por medio del cual solicita que se requiera al pagador del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, el Despacho se abstendrá de impartirle trámite toda vez que tal deprecamiento debe efectuarlo dentro del proceso en el cual es parte para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

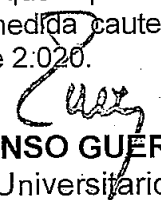
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a una entidad bancaria para que cumpla la medida cautelar decretada en esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

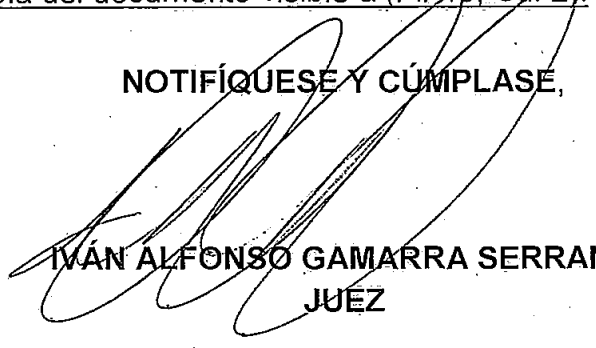
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad financiera **BANCO COLPATRIA** para que se sirva informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a favor de la demandada **ELSA MERCEDES DÍAZ GONZÁLEZ**, la cual le fue comunicada a través del oficio circular No. 2159 del 09/04/2018, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece:

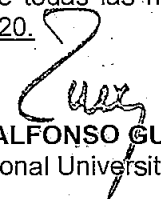
“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 46, Cd. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

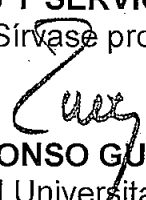
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera al pagador de **ACCIONES Y SERVICIOS** para que cumpla con la medida cautelar decretada en esta causa. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

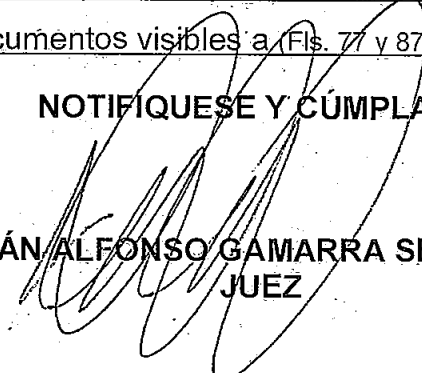

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

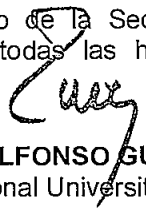
1. Previo a ordenar el requerimiento a un pagador petitionado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, se considera pertinente requerir ha dicho extremo procesal para que acerque a las diligencias la constancia de recibido por parte de la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS** del oficio No. 228 del 24/01/2018 que le comunica el decretamiento de una medida cautelar.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar por tercera vez a la empresa **SALUD SANITAS S.A.** -quien se sabe consignó un depósito judicial en este proceso-, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva aclarar, so pena de iniciar un "INCIDENTE DE DESACATO A RESOLUCIÓN JUDICIAL", el origen del título judicial No. 4600010001383142 -que se esa entidad consignó a favor de este proceso- por la suma de **(\$815.736.00)**, en razón a que si bien aparece tanto en el portal del Banco Agrario como depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso radicado con el No. 680014003009-2013-00279-01 señalando como demandada **DIANA YASMIN DIAZ QUINTANA**, no se puede determinar con certeza que dicho título judicial corresponda a la presente causa, toda vez que dentro de las presentes diligencias el demandado es **ALVARO ANDRES MUNERA OJEDA**. Procédase por el Centro de servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, adjuntándose copia simple de los documentos visibles a (Fls. 77 y 87, Cd. 1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

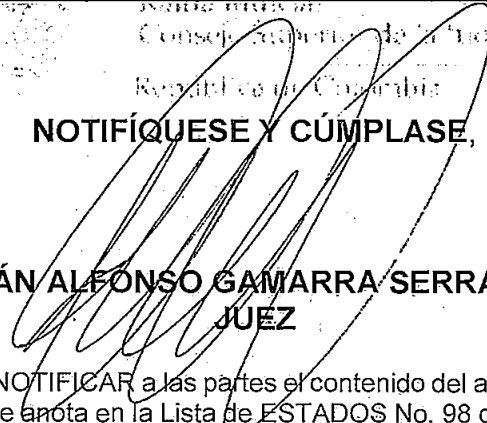
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

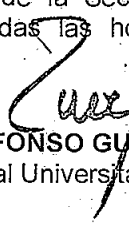
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S S.A** con el fin de que se sirva informar que persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

CONSEJO DE LA INDICATORIA
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2013-00352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. Asimismo se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se evidenció que existieran depósitos judiciales cuya entrega se encuentre pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

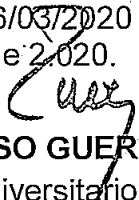
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2013-00399-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. Asimismo se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se evidenció que existieran depósitos judiciales cuya entrega se encuentre pendiente por resolver. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

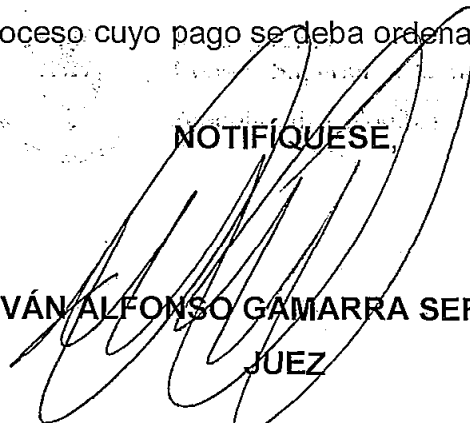

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

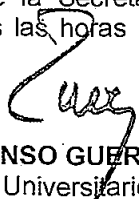
Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

NOTIFÍQUESE.

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando el perito nombrado en esta causa se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

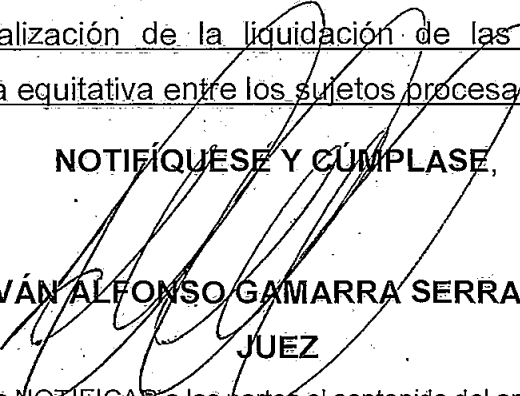
1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante a (Fls. 519 a 550 y 522 a 523, Cd. U) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. 300-262459, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$102.432.000.00)**.

Consejo Superior de la Judicatura

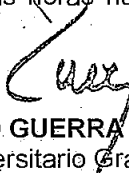
2. Igualmente, el Despacho procederá a fijar como honorarios definitivos para el perito evaluador **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** la suma de **(\$370.000.00)**, la cual deberá ser pagada por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

519

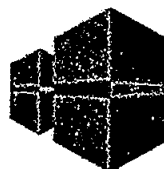
DEC 11 19 PM 3:52

CASINO
RECEIPTO N° 180

32 TLO



PIN de Validación: c3ec0b47
<https://www.raa.org.co>



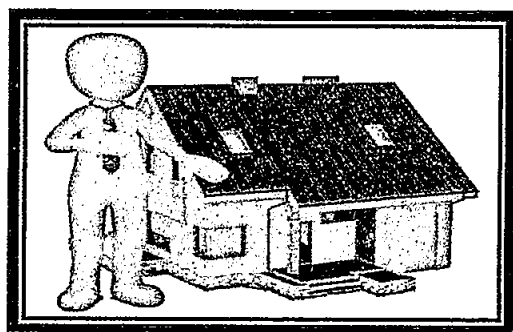
RAA

Registro Abierto de Avaluadores



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTOREGULACIÓN DE AVALUADORES

AVALÚO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES INFORME DE AVALUO COMERCIAL



AVALUO COMERCIAL

Apartamento 401 edificio Rueda Rueda

J2-2013-411

Javier Giovani Rodriguez Rueda

E. mail: javiror17@gmail.com

Perito avaluador RAA - PIN de Validación: c3ec0b47

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio
AVAL – 91291912
Pin de Validación c3ec0b47

INFORME DE AVALUO COMERCIAL URBANO

EDIFICIO RUEDA RUEDA P.H.

CALLE 42 No. 17 – 38. APARTAMENTO 401

Solicitado por

DE OFICIO

Elaborado por:

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA
Perito Avaluador AVAL-91291912 RAA
Pin de validación c3ec0b47

Bucaramanga, diciembre 11 de 2019

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL - 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

ASPECTOS GENERALES

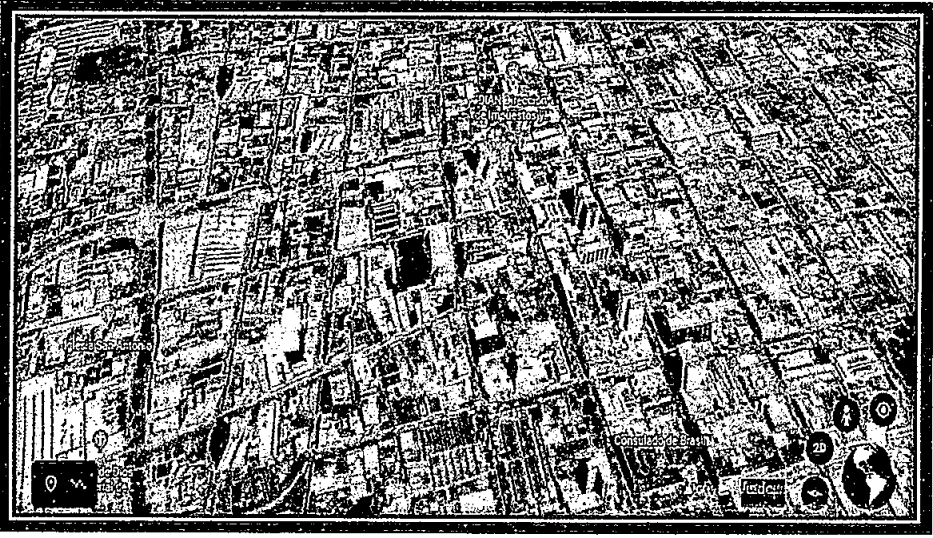
ITEM	OBSERVACIONES
SOLICITANTE:	DE OFICIO
TIPO DE INMUEBLE:	URBANO
LOCALIZACION GEOGRAFICA:	Localizado en el municipio de Bucaramanga, en la calle 42 # 17 - 38 de este municipio <u>Coordenadas Geográficas:</u> latitud: 7.11392 Longitud: -73.1198 <u>Altura Promedio:</u> 7°6'50" Norte 73° 7'11" Oeste En el contexto Urbano pertenece a la Comuna No. 15, se encuentra localizado en el centro de la Ciudad

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL - 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

FOTO AEREA:	<u>TOMADA DE GOOGLE EARTH</u> 
DEPARTAMENTO:	<i>Santander</i>
MUNICIPIO:	<i>Bucaramanga</i>
SECTOR:	<i>Centro</i>
DIRECCION:	<i>Calle 42 # 17 - 38. Centro</i>
USO E HISTORIA DE UTILIZACION	LOTE DE TERRENO. <i>El predio en estudio corresponde a un lote de terreno donde se encuentra edificado el edificio de P.H. edificio multifamiliar Rueda Rueda, y del cual hace parte el apto 401 de la misma edificación. Es preciso anotar que el inmueble en mención ya se encuentra embargado y secuestrado desde el día 23 de enero del 2014, proceso adelantado en el juzgado primero Tercero de ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Santander</i> EDIFICIO 3 PLANTAS. <i>Construcción de cuatro niveles construido en la calle 42 # 17 - 38, Edificio Multifamiliar Rueda Rueda P.H. apto 401, Centro escritura Publica No. 1830 del 29 de julio del 2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga y Matricula Inmobiliaria 300-262459</i>

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL – 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

<u>INFORMACION CATASTRAL</u>	
ÁREA DEL APTO 301 <i>(información tomada de Carta Catastral Urbana)</i>	46.56 m2
CERTIFICADO DE TRADICION:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga
MEDIO AMBIENTE CIRCUNDANTE:	<i>Las áreas a su alrededor más cercano cuentan con construcciones de aparente similitud con pasos peatonales y andenes en piso endurecido</i> <i>CLIMA: La temperatura promedio es de 32° C y predomina un ambiente seco</i> <i>Los principales meses de lluvia son junio, Julio, septiembre y octubre, las precipitaciones en esta región varían de 12 a 975 mm mensuales.</i> <i>ATMOSFERA: existe una atmosfera de características seca</i>
CONDICIONES TOPOGRAFICAS:	<i>El área en general es totalmente plana con una altitud de 5 metros sobre el nivel del mar.</i>
ACCIDENTES GEOTECNICOS:	<i>Bucaramanga es uno de los municipios de menor amenaza sísmica dentro del mapa sísmico colombiano. No obstante, de que esta delimitación se haya obtenido de la historia conocida de eventos ocurridos en el pasado, es importante tener presente la advertencia de los especialistas en el tema, en el sentido de que en zonas donde han ocurrido sismos seguramente se podrán esperar con certeza eventos fuertes en el futuro y que en zonas donde no se han reportado eventos esto podrían presentarse. Igualmente es importante destacar que varias de las poblaciones y regiones calificadas como de amenaza sísmica baja e intermedia, cuentan desafortunadamente con una alta vulnerabilidad debida a la baja calidad de sus edificaciones.</i> <u><i>Las nuevas edificaciones son sismos resistentes, pero las más antiguas fueron diseñadas sin cumplir al 100% con las Normas y por lo tanto con sismos incluso de baja magnitud pues ofrecen un alto riesgo, es decir un alto nivel de consecuencias sociales y económicas potenciales.</i></u>

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL – 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

TITULACION E INFORMACION JURIDICA	
PROPIETARIOS:	José Jesús lozano parada 50% Tomas cepeda mantilla 50%
TITULO DE ADQUISICION: APTO 301, Edificio Multifamiliar Amarillo P.H. Urbanización Quintas de San Isidro	Escritura 1830 del 29/07/2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga
MATRICULA INMOBILIARIA: CENTRO CULTURAL SAN JUAN DE DIOS.	300 – 262459
CEDULA CATASTRAL	010101070036902
DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR	
LINDEROS DEL INMUEBLE:	NORTE: siete metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados (7.58m2) con la calle 42 SUR: En siete metros cincuenta y ocho centímetros (7.58 m2) con la propiedad que fue o es de Alfonso Torres ORIENTE: En siete metros con sesenta centímetros cuadrados (7.60 m2) con la propiedad que fue o es de la señora Teresa Vega de Quiñonez OCCIDENTE: En seis metros con noventa y nueve centímetros cuadrados (6.99 m2) con la propiedad que fue o es del señor Alfonso Torres. NADIR: con el apartamento 301 que fue o es del señor Jairo Torres
ACTIVIDAD PREDOMINANTE:	En el sector se desarrollan Proyectos de construcción con modernos diseños los existentes de igual forma presentan las mismas actividades, tipología de construcción similar a escala en el mismo sector
ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA:	Estrato: 3
VIAS DE ACCESO:	Vías principales en pavimento rígido Calle 42 con 17 accediendo por esta a las demás vías Vía de acceso: calle 42

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL - 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

VALORIZACION:	<i>El predio posee todas las características de tipo socio-económico, urbano, dentro del municipio, con un bajo grado de Valorización, pues es un inmueble que no cuenta con parqueadero privado, no tiene ascensor, no tiene vigilancia ni cámaras de seguridad, y el sector donde se encuentra ubicado presenta alto riesgo de inseguridad, fuera de eso su vetustez y construcción es muy antigua, y no cuenta con punto ni servicio de agua potable...</i>
REGLAMENTACION URBANISTICA:	<i>Acuerdo 005 del 2000.- Por el cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga Artículo 754. Operación de Cualificación de Áreas Consolidadas. Buscan mejorar la dinámica del tejido residencial consolidado, apuntando a su mayor eficiencia y funcionalidad mediante la cualificación de su sistema soporte. Toda la normatividad en cuanto a intervenciones, adecuaciones, construcciones se deben regir a lo consignado en el plan especial de mantenimiento y protección.</i>
DESCRIPCION DEL PREDIO	
UBICACIÓN:	<i>Ubicado en el Centro del municipio de Bucaramanga, Santander en un sector de características mixtas o sea residenciales y comerciales Igualmente, donde se encuentra construido el edificio Multifamiliar Rueda Rueda, sector centro es punto estratégico de este sector</i>
TOPOGRAFIA Y RELIEVE:	<i>La cabecera del municipio de San Juan de Bucaramanga, está localizado a los 07°04'15" de latitud norte, 73° 10' 23" de longitud oeste, la temperatura promedio en el municipio es de 28°C y la altitud de 777 metros sobre el nivel del mar, lo anterior le permite al municipio tener distintos microclimas</i>
SERVICIOS PUBLICOS:	<i>Al predio llegan los servicios públicos así: <u>AGUA: NO TIENE SERVICIO DE AGUA POTABLE</u> <u>ALCANTARILLADO:</u> Atendido por la Empresa AMB <u>ENERGIA ELECTRICA:</u> Atendida por la Empresa ESSA <u>GAS:</u> Atendido por la empresa Gas oriente</i>
CARACTERISTICAS GENERALES Y CONSTRUCCIONES DEL APTO 401 ubicado en el Edificio Multifamiliar Rueda Rueda P.H.	<i>El lote se encuentra delimitado por las construcciones aledañas, se trata de un apartamento de habitación de un nivel: cuenta de una terraza en la parte de la fachada del edificio, una habitación con baño privado con batería sanitaria completa, sala - comedor, cocina, lavadero, patio de ropas Construcción del edificio de cuatro plantas actualmente terminadas, donde se observa el acondicionamiento de muros con estucos, poca intervención en el mantenimiento de las áreas comunes y de la fachada, pisos en tableta de tráfico pesado, presenta instalación eléctrica, con una unidad sanitaria enchapada, ventanearia metálica y vidrios transparentes en regular estado, <u>equipos de ascensor ausente</u>, cubierta en teja de barro en regular estado, , <u>no tiene área de parqueadero</u>, se encuentra en regular estado de conservación, <u>no tiene servicio de agua potable</u>, tiene una vetustez > de (30) treinta años...</i>

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL - 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

METODO DE AVALUO			
METODO UTILIZADO:	<i>Se utilizó el <u>Método Comparativo</u>, consultando el Banco de Datos de la División Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bucaramanga, Avaluadores con Matriculas del Registro Nacional de Avaluadores RAA vigente, sobre predios semejantes (Uso, Características, Área) además de:</i>		
	➤ <i>Uso actual</i> ➤ <i>Ubicación sobre vía principal</i> ➤ <i>Topografía del terreno Ø Ubicación en el casco Urbano Ø Oferta y demanda.</i>		
	CONSIDERACIONES GENERALES:		
	➤ <i>Para determinar el valor del terreno se tuvo en cuenta el método del costo para la tierra en una zona de características netamente residencial</i> ➤ <i>El Lote posee una mala ubicación, una orientación acorde y desarrollada y un buen tipo de proyecto Arquitectónico.</i> ➤ <i>Es un apto con unas malas características panorámicas tanto en altura como a nivel visual</i> ➤ <i>En cuanto a su seguridad, existe la problemática de seguridad, se cuenta con el apoyo del comando de policía, cercano al sector</i>		
INVESTIGACION ECONOMICA			
INVESTIGACION DIRECTA (Consultas de Avalúos realizados en el sector)	<i>Arq. Elkin Ruiz</i>	<i>m2</i>	<i>\$ 1.000.000,00</i>
	<i>Arq. Javier Ariza</i>	<i>m2</i>	<i>\$ 1'500.000,00</i>
	<i>Arq. Pedro Segrera Jaramillo</i>	<i>m2</i>	<i>\$ 2'000.000,00</i>
	<i>Arq. Roberto Galofre Sánchez</i>	<i>m2</i>	<i>\$ 2'200.000,00</i>
	<i>Arq. Alberto Cabas Barros</i>	<i>m2</i>	<i>\$ 1'800.000,00</i>
	VALOR PROMEDIO		\$ 2'200.000,00
VALOR M2 DE TERRENO			
VALOR ADOPTADO:	<i>Analizados los datos y cálculos anteriores se adopta el siguiente valor: Valor del Terreno m2: \$ 2'200.000.00</i>		

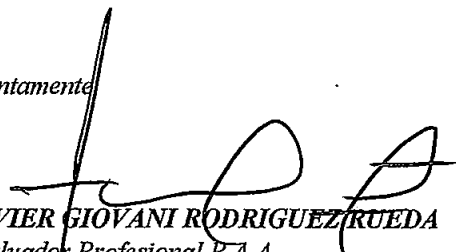
RESULTADO DEL AVALUO

DESCRIPCION	UN.	CANT.	VR/M2	VR TOTAL
AREA PRIVADA CONSTRUIDA	M2	46.56 m	\$ 2'200.000	\$ 102'432.000
VALOR TOTAL DEL 100% DEL INMUEBLE				\$ 102'432.000

AVALUO COMERCIAL: \$ 102'432.000**SON: CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS.**

Javier Giovani Rodriguez Rueda
Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio
AVAL – 91291912
Pin de Validación c3ec0b47

Atentamente



JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA
Avaluador Profesional R.A.A.
AVAL 91291912
Pin de validación c3ec0b47

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL – 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

ANEXOS

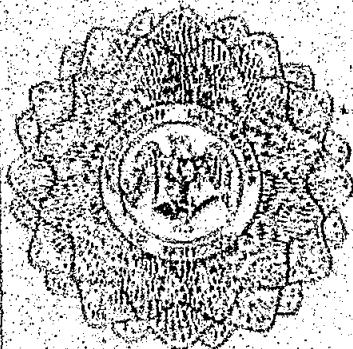


Notaria Sexta

DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PRIMERA	1830	
29	JULIO	2.003
HIPOTECA ABIERTA		
JOSE JESUS LOZANO PARADA		
TOMAS CEPEDA MANTILLA		
300-262459		

Car. Carlos Alvaro Uribe Escobar
NOTARIO
CALLE 13 N. 38-38 FRENTE AL MUNICIPIO
FAX 3024364 - Bucaramanga
E-MAIL notariasexta@hotmail.com



WK 9807048

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

0204. - HIPOTECA ABIERTA - - - - -

VALOR DEL ACTO: \$7.000.000,00 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA No. 300 - - - - -

262459 - - - - -

CODIGO CATASTRAL: 010101070036902 - - - - -

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CALLE

42 NUMERO 17-38 APARTAMENTO 401 CONJUNTO RUEDA
RUEDA PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA - - - - -

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA: - - - - -

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA (1830) - - - - -

DIA: 29 MES: JULIO AÑO: 2.008

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEXTA - - - - -

CIUDAD: BUCARAMANGA - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: - - - - -

* JOSE JESÚS LOZANO PARADA, IDENTIFICADO CON LA
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.242.934 EXPEDIDA EN
BUCARAMANGA - - - - -

* TOMAS CEPEDA MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO 13.809.675 EXPEDIDA EN
BUCARAMANGA - - - - -

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander,
República de Colombia a los VEINTINUEVE (29) - - - días del
mes de JULIO - - - - - del año DOS MIL OCHO (2.008),
ante CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL, Notario Sexto del
Círculo de Bucaramanga, compareció JOSE JESÚS LOZANO
PARADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil
soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de
ciudadanía número 91.242.934 expedida en Bucaramanga y
manifestó - - - - -



P R I M E R O: Que constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de **TOMAS CEPEDA MANTILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.809.675 expedida en Bucaramanga sobre el siguiente inmueble: Un apartamento localizado en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, ubicado en el cuarto piso del **CONJUNTO RUEDA RUEDA P.H.** de la calle 42 número 17-38, Apartamento, cuatrocientos uno (401), con un área privada de cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (46.56 mts^2) con coeficiente de propiedad de 26.64%, con matrícula inmobiliaria número 300-262459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, distinguido en el catastro municipal como predio número 010101070036902. El apartamento determinado anteriormente consta de: Una terraza en la parte de la fachada del edificio, una alcoba con baño privado, sala, comedor, cocina, lavadero, patio de ropas, la línea telefónica número 6707332, timbre, redes hidráulicas, eléctrica, sanitaria, cañerías, gas natural, salidas de televisión, cubierta liviana construida en teja de barro, tanque de almacenamiento de agua y sus linderos particulares son: **POR EL NORTE**, siete metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados (7.58 mts^2) con la calle 42; **POR EL SUR**, siete metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados (7.58 mts^2) con la propiedad que fue o es del señor Alfonso Torres; **POR EL ORIENTE**, siete metros sesenta centímetros cuadrados (7.60 mts^2) con la propiedad que fue o es de la señora Teresa Vega de Quíñonez; **POR EL OCCIDENTE**, seis metros noventa y nueve centímetros cuadrados (6.99 mts^2) con la propiedad que fue o es del señor Alfonso Torres y **NADIR**, con el apartamento 301 que fue o es del señor Jairo Torres.

PARÁGRAFO I: No obstante la cabida y linderos acabados de

Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL – 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

REGISTRO FOTOGRÁFICO

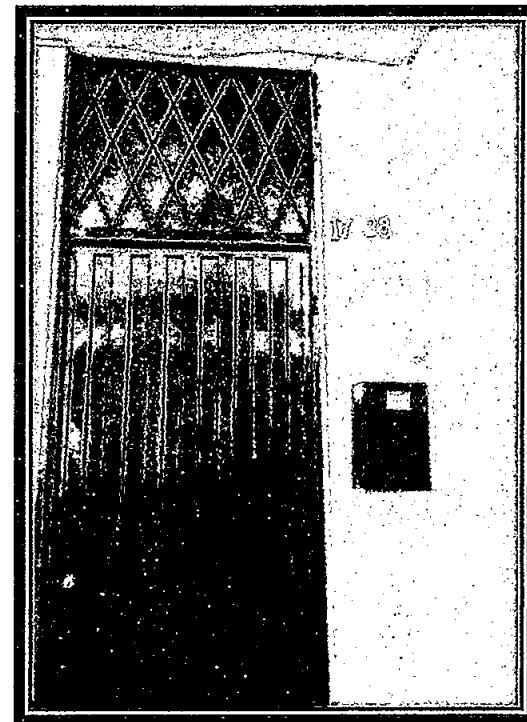
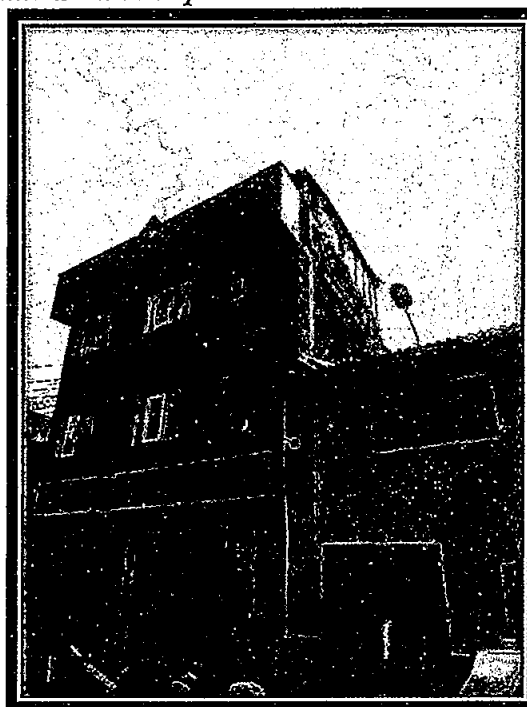
Javier Giovani Rodríguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL - 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

REGISTRO FOTOGRAFICO EDIFICIO RAUEDA RUEDA P.H. apto 401



Javier Giovani Rodríguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL - 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

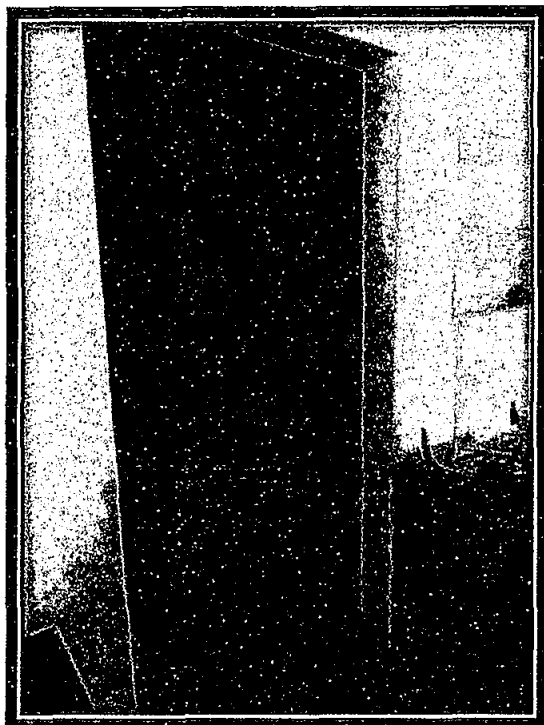


Javier Giovani Rodríguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL – 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

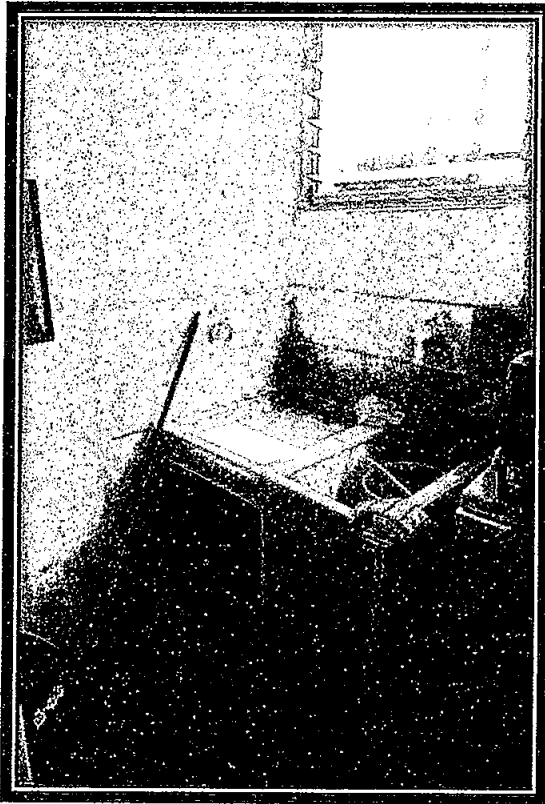


Javier Giovani Rodriguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL – 91291912

Pin de Validación c3ec0b47



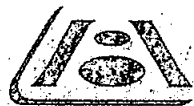
Javier Giovani Rodríguez Rueda

Perito Avaluador ante el RAA -Resolución 26408 del 19 abril/2018 Superintendencia de Industria y Comercio

AVAL – 91291912

Pin de Validación c3ec0b47

CERTIFICACIONES



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



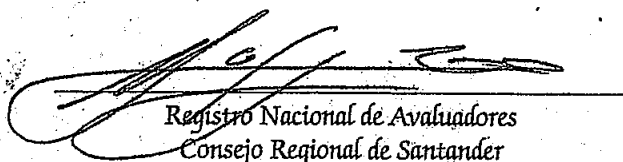
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER

Certifican que:
Javier Giovani Rodríguez R.

Participo en el:
SEMINARIO AVALÚOS URBANOS I

(Intensidad: 12 Horas)

Conferencista(s) Ing. Elkin Ruiz Ruiz

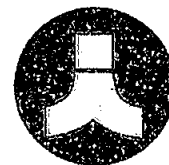

Registro Nacional de Avaluadores
Consejo Regional de Santander


Lonja de Propiedad Raíz de Santander
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 19 y 20 de Febrero de 2010



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



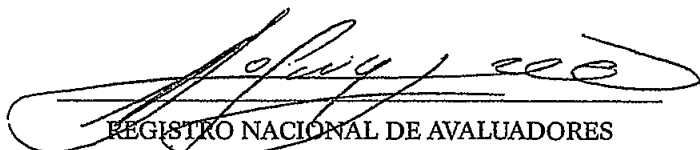
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

Certifican que:
Javier Guiovani Rodríguez R.

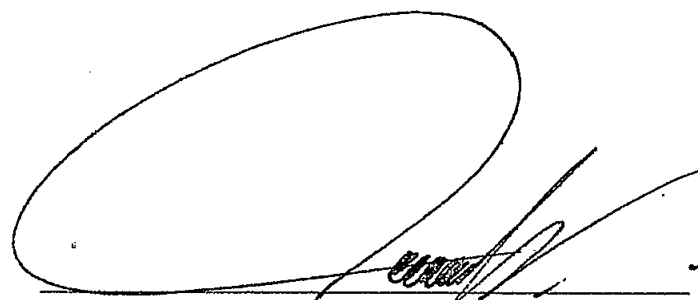
Participó en:
SEMINARIO AVALUOS URBANOS II

(Intensidad: 12 Horas)

Conferencista(s) *Ing. Elkin Ruiz Ruiz*



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 23 y 24 de abril de 2010



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

Certifican que:
Javier Giovani Rodríguez

Participó en:
SEMINARIO AVALUOS RURALES

(Intensidad: 14 Horas)

Conferencista(s) *Ing. Fernando Mario Valencia Rojas*

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

Consejo Regional de Santander

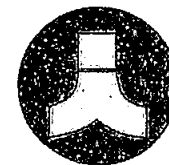
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER

Director Ejecutivo

Bucaramanga, 21 y 22 de mayo de 2010



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

Certifican que:

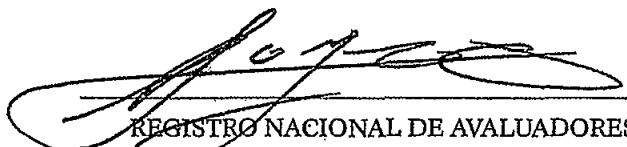
Javier Guiovani Rodríguez

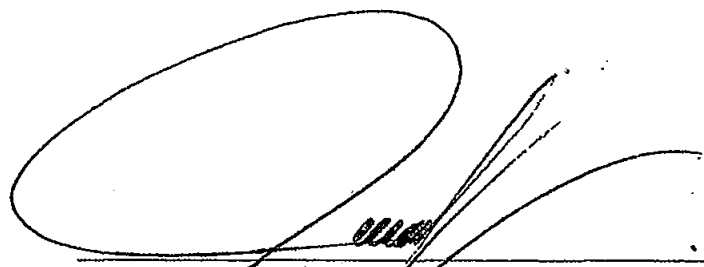
Participó en:

SEMINARIO CONSTRUCCIONES EN TAPIA PISADA

(Intensidad: 6 Horas)

Conferencista(s) *Arq. Jorge Arturo Santos Pico*
Arq. Guillermo Vargas Caballero

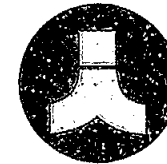

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander


LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 25 de junio de 2010



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEDELONJAS

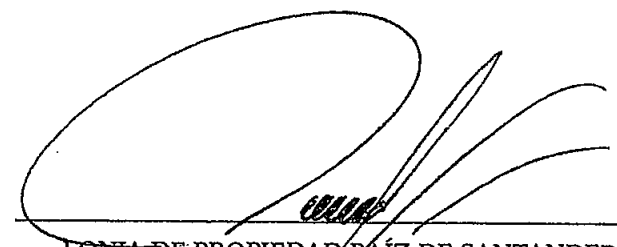
Certifican que:
Javier Giovanni Rodríguez R.

Participó en:
**SEMINARIO NORMATIVIDAD LEGAL DE LOS AVALUOS Y AVALUADORES EN
COLOMBIA**

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista(s) *Dr. Diego Botero Ortiz*


REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander


LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 26 de marzo de 2010

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER

Afiliada a Fedelonjas

CERTIFICA QUE:

JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ

Participó en el Seminario de:

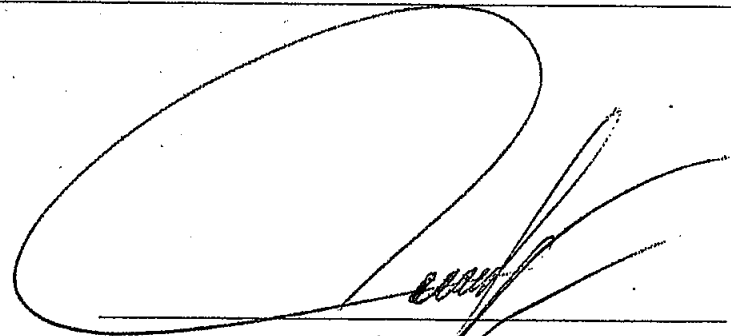
Gerencia y Evaluación de Proyectos Inmobiliarios

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista (s) Jaime Pinilla Medina



Presidente Junta Directiva



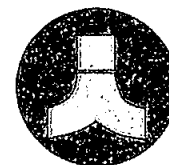
Gerente

Bucaramanga, 10 de Junio

de 2010



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



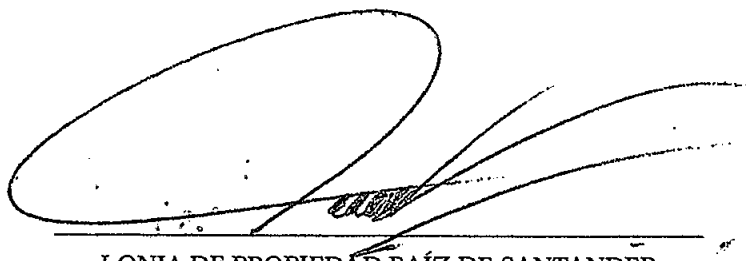
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEELONJAS

Certifican que:
Javier Giovani Rodríguez R.

Participó en:
Curso Básico de Avalúos de Maquinaria y Equipo
(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista(s) *Ing. José Fernando Jiménez Carantonio*

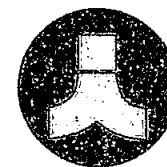

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander


LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 22 de octubre de 2010



Registro Nacional de Avaluadores - R.N.A.



LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
EL GREMIO INMOBILIARIO - MIEMBRO DE FEEDUNJAS

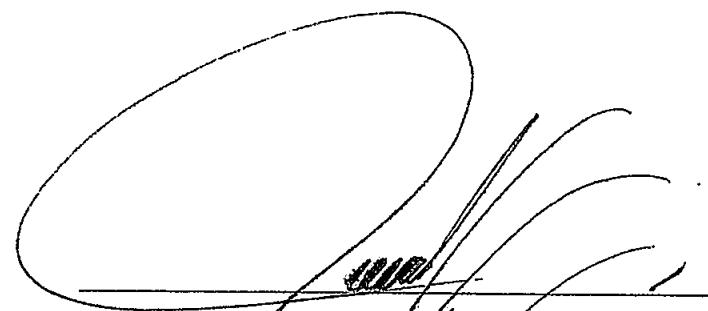
Certifican que:
Javier Giovani Rodríguez

Participó en:
Seminario Taller Análisis Resolución 620 - 2008

(Intensidad: 8 Horas)

Conferencista(s) *Elkin Ruiz Ruiz*


REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Consejo Regional de Santander


LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER
Director Ejecutivo

Bucaramanga, 23 de julio de 2010



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO



Al Señor (a)

Javier Giovanni Rodríguez Rueda

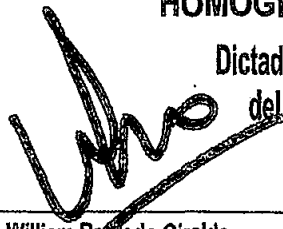
C.C. 91.291.912

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES
ESPECIALES: (Lotes cuña y valor de plottage), AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS
HOMOGENEIZACIÓN DE DATOS - SERVIDUMBRES Y CLASES

Dictado en el auditorio de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC)
del 03º al 05 de Noviembre de 2016, con una duración de (20) horas.


Ing. William Ruedo Giraldo
Conferencista


Director Seminario



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO



Al Señor (a)

JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA

C.C. 91.291.912

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Definiciones Básicas - Elementos Incidentes en el valor de los lotes y construcciones
Métodos Valuatorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el Auditorio de la Universidad Industrial de Santander de Bucaramanga del 19 al 21 de Octubre de 2017, con una duración de veinte (20) horas


Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista


Director Seminario

PIN de



Validación: c3ec0b47
<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91291912, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Noviembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91291912.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		26 Nov 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		26 Nov 2019	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance		Fecha	Regimen
Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar		26 Nov 2019	Régimen Académico

PIN de



Validación: c3ec0b47
<https://www.raa.org.co>



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Avances de obras , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores

Fecha

26 Nov 2019

Regimen

Régimen
Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha

26 Nov 2019

Regimen

Régimen
Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha

26 Nov 2019

Regimen

Régimen
Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha

26 Nov 2019

Regimen

Régimen
Académico

PIN de



Validación: c3ec0b47
<https://www.raa.org.co>
Ciudad:
BUCARAMANGA,



SANTANDER

Dirección: CALLE 37 # 26 - 15
Teléfono: 3192583387
Correo Electrónico: javiror17@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91291912.

El(la) señor(a) JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN c3ec0b47

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Complementación al experticio realizado por el perito Javier G. Rodriguez Rueda dentro del proceso con radicado No. 68001400300220130041101 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

REQUISITOS HABILITANTES DEL PERITO

ARTICULO 226. NUMERAL 1

1. *Javier Giovani Rodriguez Rueda*

2. *Información del Perito*

- 3192583387
- 91'291,912
- CALLE 37 # 26 – 15
- javiror17@gmail.com

3. *Perito Avaluador*

- *Anexos: certificaciones*

4. *Publicaciones*

Le informo a su despacho que en mis 18 años que llevo elaborando avalúos a los distintos despachos judiciales y/o terceros NO he publicado o no ha sido mi deseo de publicar artículos de resultados indexados, me he dedicado únicamente a rendir dictámenes solicitados de oficio por los distintos despachos y/o terceras personas que los requieren

5. *Lista de los casos en los que he actuado en los últimos cuatro (4) años*

TIPO	RADICADO	FECHA	DIRECCION	PROPIETARIO	DESTINO

Rural	2017-1001	19/09/2017	Puente tierra, Rosalba Díaz, Cámara de Comercio, Vereda la esmeralda, Urbano	2015-00291	27/10/2017	Mirador del Oriente, Country Club Ruitoque, JGG Inmobiliaria	Juzgado 2 Ejecución del Circuito.

Urbano	2011-00408	11/01/2018,	los naranjos calle 62 # 4 – 33 sara Galvis de	J6			
Ejecución. Municipal, Urbano	2015-451	19/12/2017	Cra 13 # 30 - 48	juan Carlos			
O	JI Ejecución. Circuito. Centro Urbano	2015-0315	22/08/2016	Cra 9E # 27- 16.			
Luis Alejandro – Juzgado 7 de Familia, La cumbre							

Urbano particular	1/06/2017	calle 48 # 26-22	Copropietarios	Administración,			
Edificio Titania, Urbano	2016-00224	16/01/2018	calle 52 # 23 – 14, Apto 602. Jairo Delgado – Juzgado 2 Ejecución del Circuito.				

Urbano	2017-00122	19/12/2017	calle 56 # 15-58/62	Hernando G, Juzgado 2 Ejecución del Circuito. Urbano	2017-00010	18/05/2019,	Carrera 16 # 37-21 Sótano 1 y 2 - José I. Gelves – Juzgado 1 Ejecución del Circuito.

Urbano	2016-00244	26/04/2019	el tesoro, mesa de Los santos. pablo A. Peña M - Juzgado 1 Ejecución del Circuito. Urbano	863-2017 del 30/05/2019	Cra. 21 # 19 -63 - Enrique Alfred Falx	Juzgado 27 Civil Municipal	

6. *Este avalúo es el tercero por el cual he sido contratado por la Dra. Leonor Parra López para rendir este proceso de este predio urbano con fines administrativos*

Juzgado 3 civil municipal Floridablanca

Referencia: Proceso Reivindicatorio

Demandante: José de Jesús Calderón Oviedo

Demandada: Euclides Serrano Lizarazo

Radicado No. 2017 – 214

Carrera 59ª No. 146 – 14 Urbanización el Carmen VI etapa, Floridablanca

Juzgado 3 civil municipal Floridablanca

Referencia: Divisorio

Demandante: Ramon Gerardo Carvajal Contreras y otros

Demandados: Laura Sofia Carvajal Contreras y José Alejandro Carvajal Contreras

Radicado No. 2018 – 641

Loite terreno Rural el paraíso

7. *No me encuentro incurso en las causales del artículo 50 del C.G. del P. actualmente me encuentro inscrito como auxiliar de la justicia (secuestre) y he rendido mis informes a tiempo*

Con respecto al numeral 2, me permito informar que mi matrícula se encuentra actualmente con certificación temporal, pues me encuentro realizando mi curso como perito avaluador en el instituto tecni-incas (sede armenia) del cual aportó copia donde se me certifica que ya realice todos los distintos módulos para certificarme ante el RAA (registro abierto de avaluadores) el cual certifica que ya realicé mi modulo de avalúos inmuebles urbanos y especiales, mi matrícula nunca ha sido suspendida, ni cancelada, Sencillamente me encuentro nuevamente certificándome

8. *Los exámenes y métodos aplicados a este dictamen son los mismos que he venido utilizando en el rendimiento de otros dictámenes periciales, dentro de un lapso corto de tiempo, debido a actualizaciones de nuestra profesión*
9. *Los exámenes, métodos practicados para la valoración del presente dictamen guardan estrecha relación con los que he practicado a lo largo de mi ejercicio como avaluador*
10. *Documentos en los que me soporte para el referido avalúo aquí adelantado*

Certificado de tradición y libertad, Escritura pública del predio.

Partes del Proceso

Demandante: Tomas Cepeda Mantilla

Demandado: José Jesús Lozano Parada

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2013-00421-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio que da respuesta a una medida cautelar. Igualmente, que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Finalmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

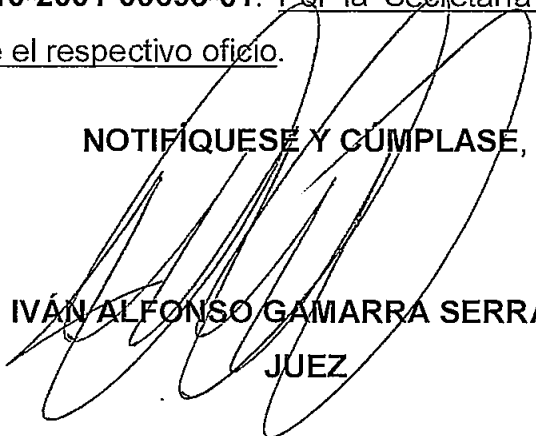

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que no toma nota de la medida de embargo decretada en el auto proferido el 11/07/2018.
2. Se ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JOSE ANGEL ORTIZ VERGEL** solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014003008-2019-00747-00, mediante el oficio No. **0411** del **02/03/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **68001-40-03-010-2001-00695-01**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

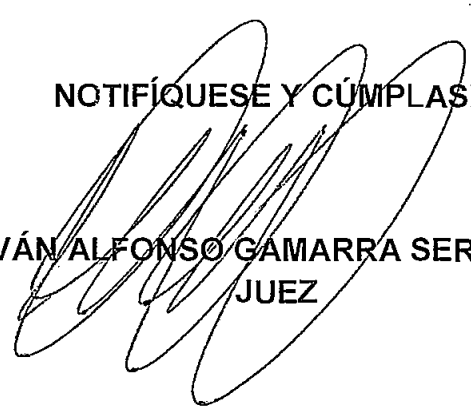
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro cuyo titular sea el demandado **VLADIMIR GALINDO OCAMPO** en las siguientes entidades: **BANCO FALABELLA, COOMULDESA y COOPCENTRAL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$30.200.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2013-00504-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **SALOMÓN PARDO CELIS**, que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 680014003028-2019-00841-00, mediante el oficio No. **558** de fecha **17/02/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680011003002-2013-00680-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expírase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

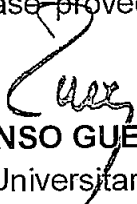
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de información por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

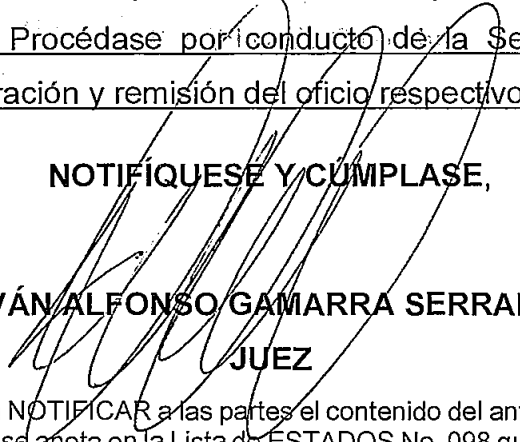

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En respuesta al oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, con el fin de informarle que mediante auto proferido el 13/08/2015 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se procedió a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, tal y como se le comunicó mediante oficio No. 10341 del 17/08/2016, frente al cual no reposa constancia de que hubiere sido tramitado por la parte demandada. Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se ordene la entrega de títulos judiciales. Asimismo, el Juzgado de origen pone a disposición unos depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

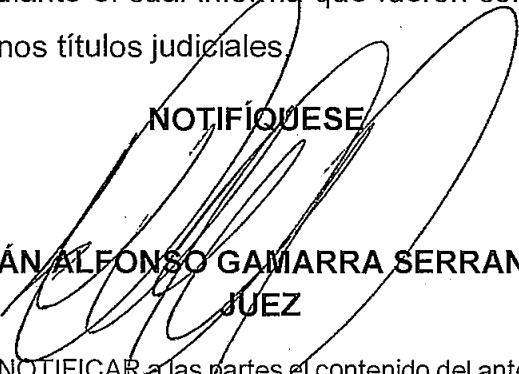

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Frente a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho considera pertinente indicarle a la peticionaria que debe estarse a lo resuelto en el auto proferido el 13/07/2020, mediante el cual se ordenó de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Así mismo, revisado el expediente se observa que el acto de apoderamiento otorgado a la apoderada judicial con los fines prenotados obra a (fl.1, Cd.1).

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio obrante a (Fls. 39 al 45, Cd.2), procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que fueron convertidos a favor de las presentes diligencias unos títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

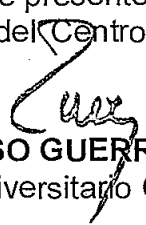

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2014-00094-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

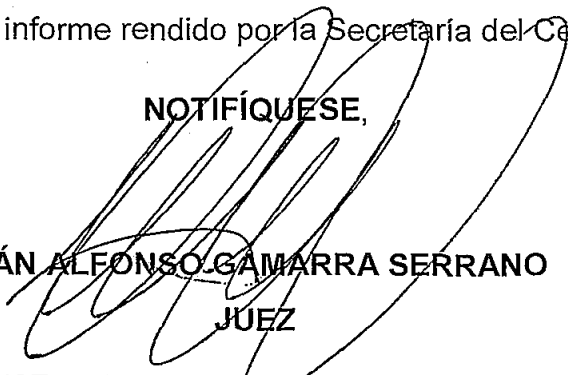
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.
2. En atención al memorial que antecede presentado por la endosataria en procuración de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

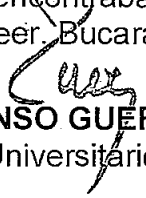
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado en el auto de fecha 21/02/2020. Además, que el término allí previsto ya se cumplió. De otra parte, el representante legal del parqueadero "LA NUEVA NOVENA" se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, evidencia que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita, a fin de declarar desistida la diligencia de secuestro y la inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **BCU-474**, denunciado como de propiedad del demandado **LIBARDO ARTURO JURADO DURAN**, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho el día 21/02/2020, en el cual se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que radicara ante las Inspecciones de Tránsito del Municipio de Bucaramanga (Reparto) el despacho comisorio No. 037 del 18/07/2019 para que se realizara por esa vía el secuestro del automotor, el citado extremo permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la carga procesal impuesta, muy a pesar de que el requerimiento en cita se le notificó a los sujetos procesales en debida forma, según anotación en estados del día 24/02/2020.

Lo anterior, como consecuencia lógica de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el*

requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así entonces, no queda más que ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **BCU-474**, denunciado como de propiedad del demandado **LIBARDO ARTURO JURADO DURAN**, manteniéndose, eso sí, incólume el embargo sobre el mismo, ya que la orden que no se cumplió por la parte ejecutante iba dirigida a que se consumara la cautela de secuestro, dado que el embargo en cuestión ya se cumplió, según obra en el certificado de tradición del automotor que reposa dentro del expediente.

Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los documentos que anteceden, a través de los cuales el **PARQUEADERO “LA NUEVA NOVENA”** responde el requerimiento realizado mediante auto proferido el 21/02/2020.

Por tanto, en atención a lo informado por el **PARQUEADERO “LA NUEVA NOVENA”** en la comunicación que antecede y teniendo en cuenta el contrato de cesión que milita a los (fls. 88 a 93, Cd.2), se considera pertinente por parte de este operador judicial ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte de los representantes del **PARQUEADERO “LA NUEVA NOVENA”** y **“PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO”**, respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **BCU-474** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **BCU-474** denunciado como de propiedad del demandado **LIBARDO ARTURO JURADO DURAN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Ofíciase al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN**

SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD y al PARQUEADERO PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada, advirtiéndosele al referido Parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado, es decir, al señor LUIS FRANCISCO BURGOS BLANCO.

SEGUNDO: En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

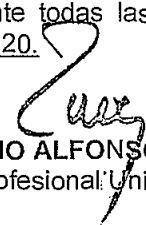
TERCERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los documentos que anteceden, a través de los cuales el **PARQUEADERO "LA NUEVA NOVENA"** responde el requerimiento realizado mediante auto proferido el 21/02/2020.

CUARTO: En atención a lo informado por el **PARQUEADERO "LA NUEVA NOVENA"** en la comunicación que antecede y teniendo en cuenta el contrato de cesión que milita a los (fls. 88 a 93, Cd.2), se considera pertinente por parte de este operador judicial ordenar **COMPULSAR** copias de este proceso a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se investigue la presunta conducta penal en que se hubiese podido incurrir por parte de los representantes del **PARQUEADERO "LA NUEVA NOVENA"** y **"PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDÍO"**, respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **BCU-474** que fue cautelado en este proceso ejecutivo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo, adjuntándose copia de la totalidad de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2014-00136-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

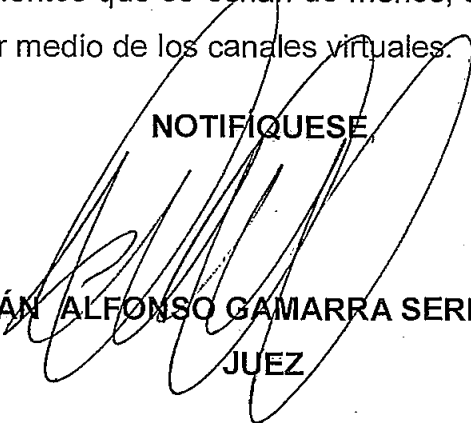
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un poder. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

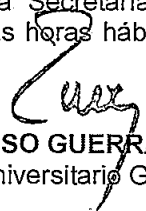
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Previo a impartir el trámite correspondiente frente a la solicitud elevada, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a los memorialistas para que se sirvan acreditar con la consabida prueba la fusión o adquisición por parte del **BANCO FINANDINA S.A.** de la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL - INCOMERCIO S.A.S**, quien funge aquí como demandante. A su vez, para que la persona que dice ser el representante del **BANCO FINANDINA S.A.** se sirva acreditar la condición que pregoná. Ello, por cuanto con el escrito que antecede no se allegaron los documentos que se echan de menos, así como tampoco se logró obtener los mismos por medio de los canales virtuales.

NOTIFIQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2019.

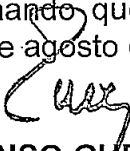

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2014-217-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

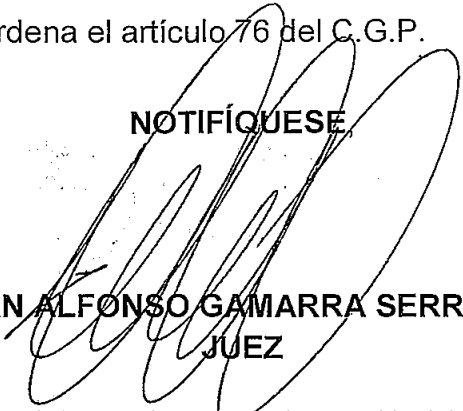
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia al poder.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

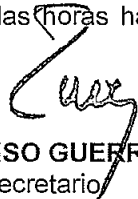
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante porque no se allegó con la petición la comunicación remitida y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

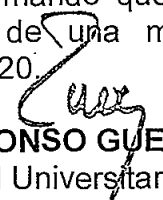

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2014-00240-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

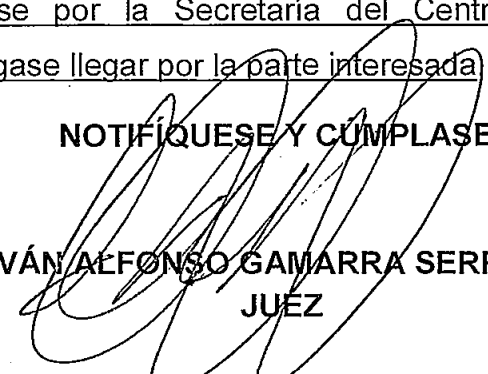
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-423501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad del demandado **ESTEBAN ROA CASTRO**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

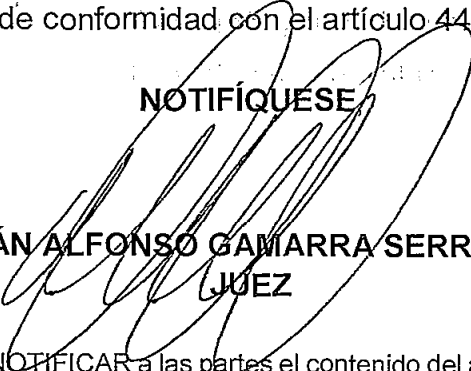
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante informa varios abonos realizados por la parte demandada. 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

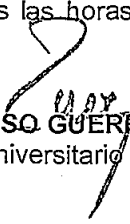
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta los **ABONOS** reportados en el memorial que antecede, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

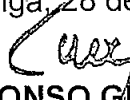
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

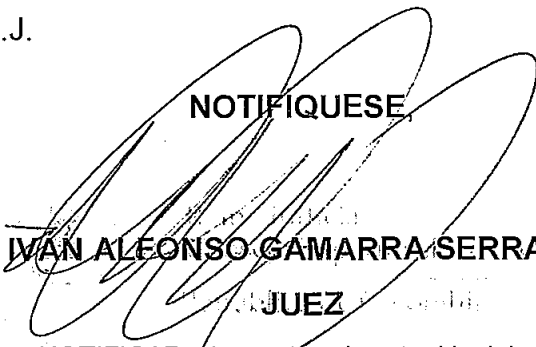

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

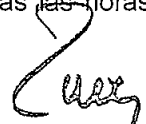
De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

SMM


IVAN ALONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

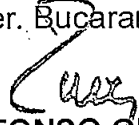

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2015-00013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

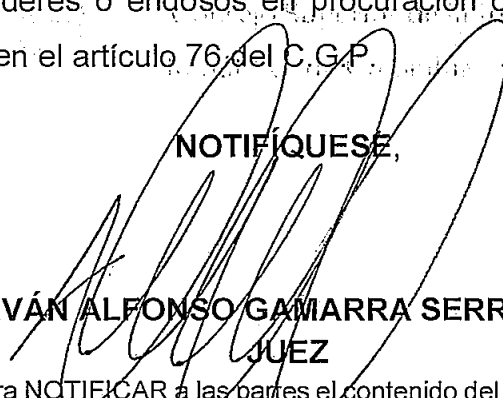
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante designa un nuevo apoderado judicial. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

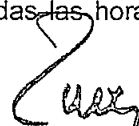
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, quien se identifica con la T.P. 279.904, como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes o endosos en procuración ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

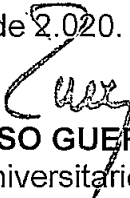

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2015-00013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual deja bienes a disposición. A su vez, que la parte actora solicita una medida cautelar. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-233764 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), denunciado como propiedad de la demandada **SONIA PATRICIA RODRÍGUEZ PÉREZ**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 0424 de fecha 06/03/2020 proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación un bien inmueble por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **SONIA PATRICIA RODRÍGUEZ PÉREZ.**

TERCERO: Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-23-008-2014-00033-00, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiéndose copia de la diligencia de secuestro, así como también del avalúo practicado sobre el bien inmueble dejado a disposición identificado con la M. I. No. 300-233764, el cual fue denunciado como propiedad de

la demandada **SONIA PATRICIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del oficio y la remisión del mismo por la parte actora.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo de del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-233764.

QUINTO: En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante tendiente a que se oficie al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. 2014-033, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar ante dicho estrado todas las gestiones pertinentes con el fin de obtener que se ponga a disposición en caso de ser procedente los bienes embargados por remanente y que se registren los mismos ante las oficinas respectivas, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2015-00060-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito. A su vez, se allega una solicitud por parte de un tercero. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

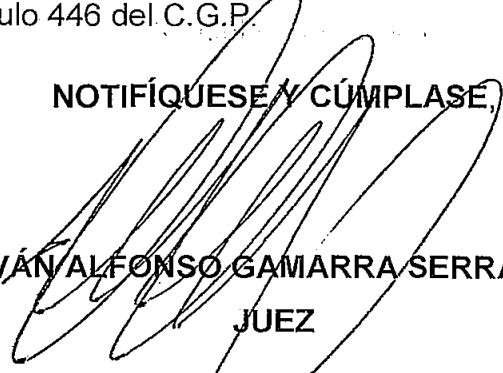

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo el escrito que antecede (fl.49, Cd.1) el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo allí suplicado, en razón a que la memorialista no es un sujeto procesal como tampoco representa a alguna de las partes.
2. En atención a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante visible a (fl. 52, Cd. 1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RADICADO No. 68001-40-03-004-2015-00060-01

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE VISIBLE A FOLIO 52 DEL C-1 se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/09/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 03/09/2020.

Se fija en lista No. 098

Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

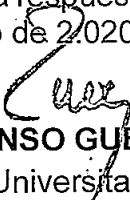
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00072-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se realice una modificación a un título judicial. Así mismo, peticona que se le envíe copia de una respuesta que no obra en el proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

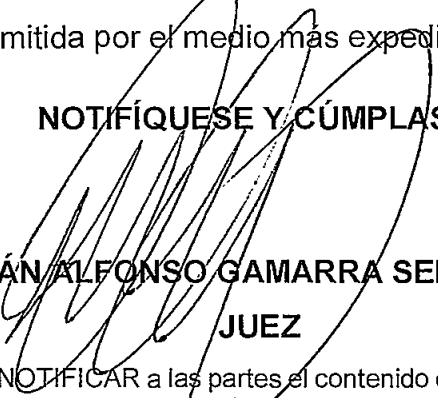
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la petición que antecede y comoquiera que se observa que a la apoderada judicial le fue concedida por la demandante **ADRIANA PRADA SERRANO** la facultad de recibir en el acto de apoderamiento visto al (fl.70, Cd.1), el Despacho ordena que los depósitos judiciales que deban entregarse a favor de este sujeto procesal, salgan a nombre de su vocera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la respectiva anulación y elaboración de los títulos judiciales.

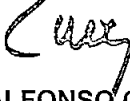
2. En lo que respecta a la copia del certificado de la sociedad **DISTRIALGUSTO S.A.S.**, la misma fue remitida por el medio más expedito a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE;

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

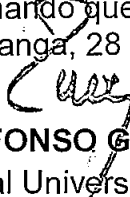
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud por parte de un tercero. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

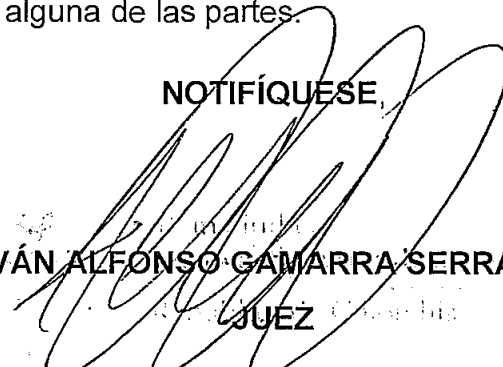

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

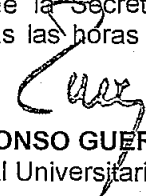
Atendiendo el escrito que antecede el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo allí suplicado, en razón a que la memorialista no es un sujeto procesal como tampoco representa a alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J007-2015-00192-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está vencido el traslado de la petición de desistimiento de las pretensiones del presente proceso presentadas por la parte demandante, sin que se haya hecho manifestación alguna al respecto por el demandado. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora tendiente a desistir de las pretensiones dirigidas en la demanda en contra del demandado **DAYBOR HORACIO MORALES RICO**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 316 del C.G.P para tener como de buen recibo lo deprecado por el demandante.

Además, el desistimiento que se presenta es incondicional, y se hace por la apoderada judicial del demandante, quien posee en el poder otorgado facultad expresa para el aludido cometido (núm. 2º art. 315 del C.G.P).

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en el artículo 316 del C.G.P, especialmente, lo previsto en el numeral 4º de esa norma, se dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante con ocasión de la aceptación del desistimiento por la dispensa consagrada en el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento a las pretensiones o efectos de la sentencia proferida en el presente proceso por la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregados a la parte demandante, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación que aquí se ejecuta quedó cancelada con ocasión de la aceptación del desistimiento bajo lo reglado en el artículo 314 ídem.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

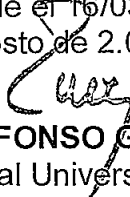
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa que se levanta la medida de embargo de remanente. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

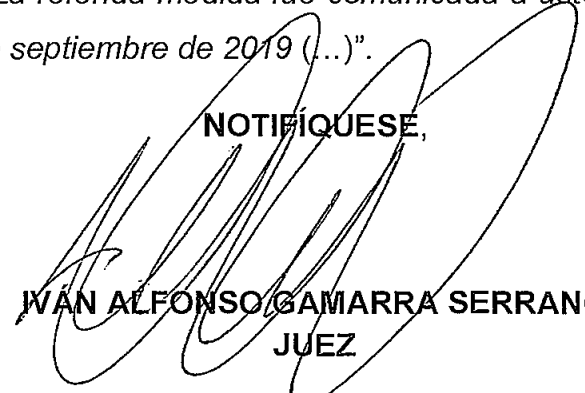

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 883 del 03/03/2020 emitido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que dentro del proceso 68001-40-03-015-2019-00300-00, se decretó la terminación de esa causa por desistimiento tácito y, en consecuencia, "(...) se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de INNOVACIÓN TENOLOGIA Y DESARROLLO DE COLOMBA S.A.S - INTED S.A.S (...) La referida medida fue comunicada a usted mediante oficio No. 2702 de fecha 3 de septiembre de 2019 (...)"

NOTIFIQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2015-00284-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso informado que unos abogados presentan una solicitud. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo que los abogados que presentan el memorial que antecede no representan a ninguno de los sujetos procesales, el Despacho se abstendrá de dar trámite a las peticiones allí contenidas.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

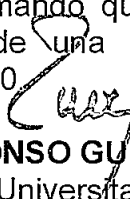
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2015-00309-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

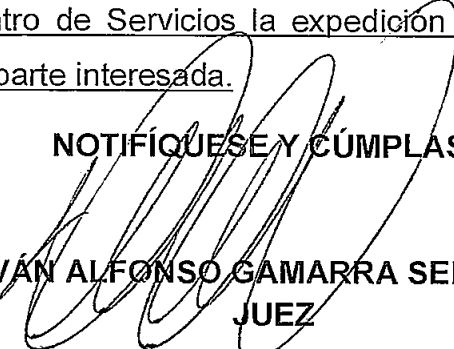
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S cuyos titulares sean los demandados **LAURA TATIANA RINCON JIMENEZ y JAIRO ANDRES RUEDA CASTELLANOS** en las siguientes entidades: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA COLOMBIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$15.750.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios la expedición de los respectivos oficios y háganse llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante ~~todas~~ las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

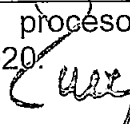

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2015-00309-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

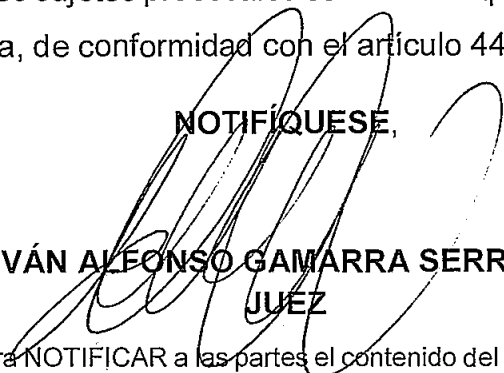
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

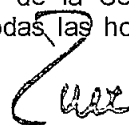
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 de AGOSTO DE 2020.

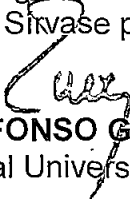

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2015-00333-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

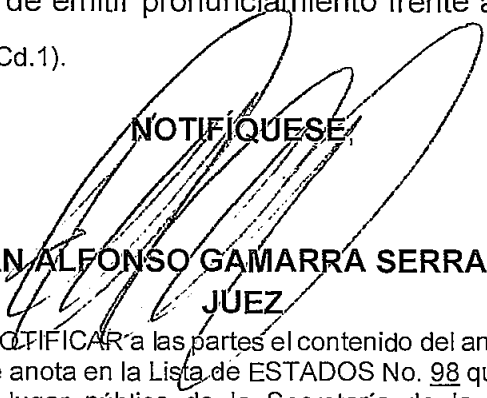
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se presenta renuncia al poder por parte del abogado de la parte demandante. A su vez, que la parte demandante concede poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ELIZABETH BAUTISTA REYES**, quien se identifica con la T.P. 216496, como apoderada judicial principal de la parte demandante y a la abogada **CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA**, quien se identifica con la T.P. 171941 como apoderada suplente, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Adviértase a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
3. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P. De ahí, que el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento frente a la renuncia a un poder que milita a (Fls. 58 al 60, Cd.1).

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

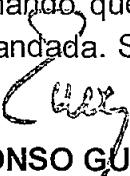
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante informa unos abonos realizados por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

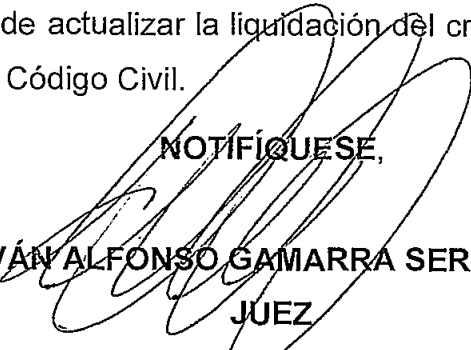
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante a (fl.74, Cd.1), téngase en cuenta los **ABONOS** realizados por la parte demandada de la siguiente forma:

FECHA	VALOR ABONO
30/07/2018	\$ 314.851
30/08/2018	\$ 314.851
30/09/2018	\$ 314.851
30/10/2018	\$ 314.851
30/11/2018	\$ 314.851
30/12/2018	\$ 314.851
30/01/2019	\$ 314.851
28/02/2019	\$ 314.851
30/03/2019	\$ 314.851
30/04/2019	\$ 314.851
30/05/2019	\$ 314.851
30/06/2019	\$ 314.851
30/07/2019	\$ 314.851
30/08/2019	\$ 314.851
30/09/2019	\$ 314.851
30/10/2019	\$ 314.851
30/11/2019	\$ 314.851
30/12/2019	\$ 314.851
30/01/2020	\$ 314.851
29/02/2020	\$ 314.851
30/03/2020	\$ 314.851
30/04/2020	\$ 314.851
30/05/2020	\$ 314.851
30/06/2020	\$ 314.851

Los anteriores abonos, serán previamente imputados a las costas procesales y los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2015-00361-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante – cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2015-00501-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se proceda a oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de unos títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

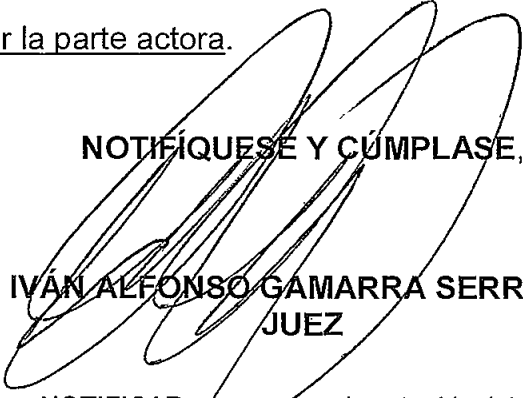

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

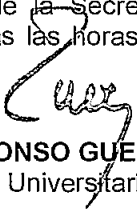
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

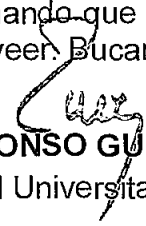

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00581-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito Sírvase proveer Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

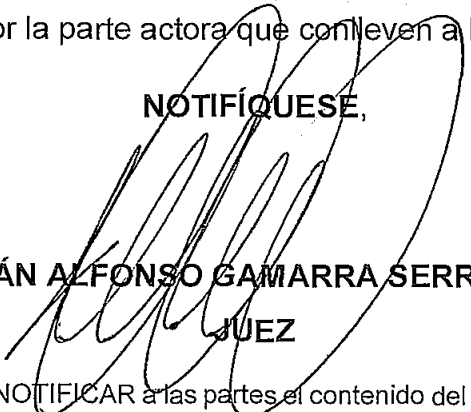

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

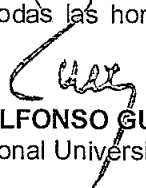
Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00581-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se imparta trámite a un dictamen pericial. Así mismo, un tercero solicita se le devuelva el dinero consignado para una postura. Es de resaltar, que consultado el sistema de títulos judiciales, el dinero consignado ya fue entregado a la postora. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

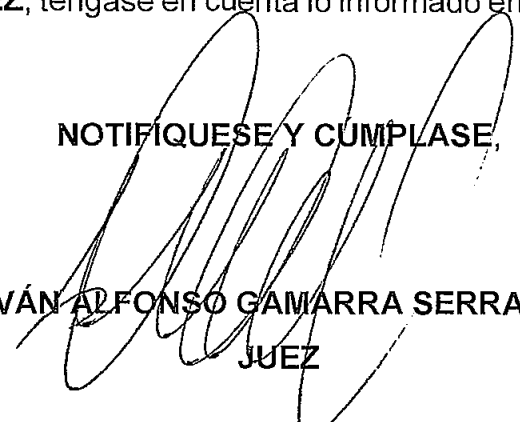

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo reglado en el artículo 232 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de dar trámite al nuevo dictamen pericial allegado por la parte demandante respecto del avalúo comercial del predio cautelado en las presentes diligencias, por cuanto el profesional que expidió dicho experticio no inspeccionó el inmueble objeto de avalúo y se basó exclusivamente en unas fotografías aportadas, tal y como se expone dentro del documento que se analiza, incumpléndose así con lo previsto en el artículo 226 *ídem*, el cual establece que la prueba pericial es procedente para verificar los hechos que interesen al proceso, y en este caso se dejó a un lado tal premisa, en la medida que el perito estableció el valor del bien sin siquiera verificar las condiciones del mismo personalmente.
2. En atención al memorial que antecede, el Despacho le informa a la parte demandante que los rubros que se encuentren debidamente soportados, serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación adicional de costas.
3. En atención a la solicitud elevada por la señora **BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ**, téngase en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

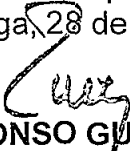
ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2015-0608-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

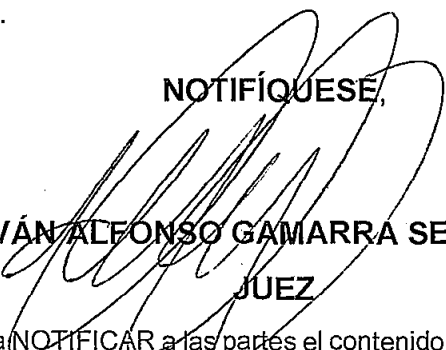

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2015-00846-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

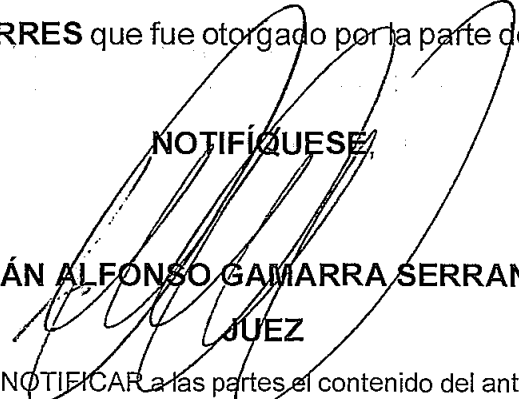
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** que fue otorgado por la parte demandante – cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

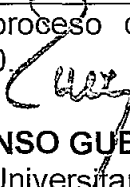

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2016-00051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

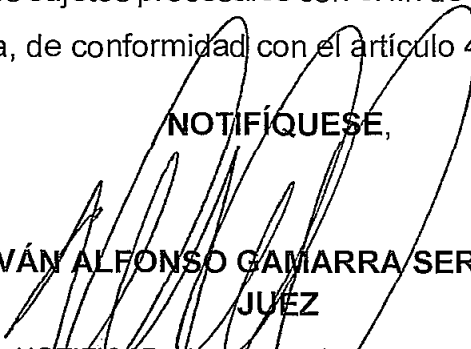
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 de AGOSTO DE 2020.

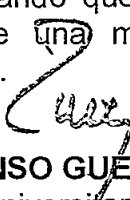

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2016-00051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

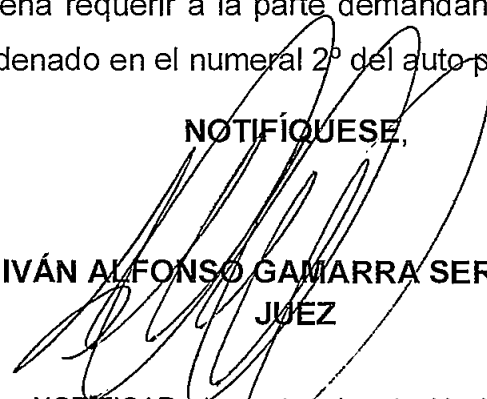
Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el memorial que antecede respecto al embargo y retención de unos dineros que tienen los demandados consignados en cuentas de ahorros o corrientes, en tanto que las cautelas ordenadas dentro del proceso se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 el C.G.P., se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto proferido el 29/04/2016.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2016-00090-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega sustitución de poder. Sirvase proveer. 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer a la profesional del derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, portadora de la T.P. No. **162.809** del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

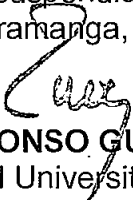
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se oficie a la DIAN. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

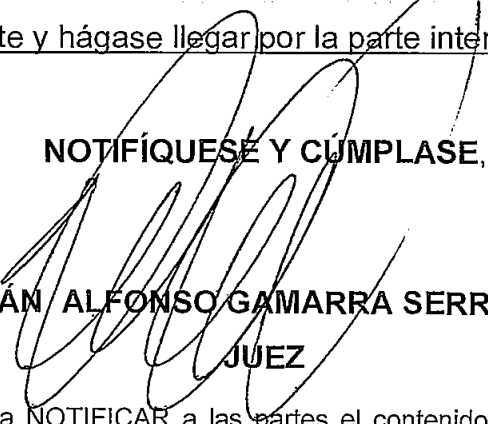

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

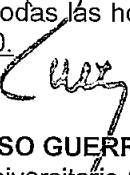
En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de que se sirva informar a cuánto asciende el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del trámite que allí se adelanta en contra del aquí demandado **EDINSON REINALDO DÍAZ PUENTES**, el cual se identifica con la radicación No. 200901810. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el oficio correspondiente y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

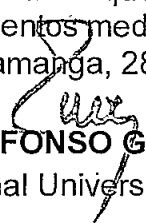

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2016-00326-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional – Metropolitana de Bucaramanga remite unos documentos mediante los cuales coloca a disposición un vehículo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** (Fls. 61 a 64, Cd.2), el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KAZ – 586** a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (REPARTO)**. Ello, en razón, que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero denominado **LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en la **VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA** del municipio de Girón (Santander). Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), una vez se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$150.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo

inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva retirar e impartir –por vía electrónica– el trámite al despacho comisorio que se procederá a elaborar con ocasión a la orden contenida en el numeral anterior, reportando al expediente las gestiones adelantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2016-00326-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un poder por la parte demandada, quien a su vez solicita la expedición de copias. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario, no se observó ninguna sanción vigente en contra del abogado que firma el acto de apoderamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL**, quien se identifica con la T.P. 138.718, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandada, queda revocado de manera tácita los poderes o endosos en procuración ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

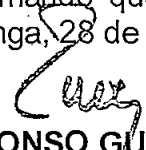
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2016-0452-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

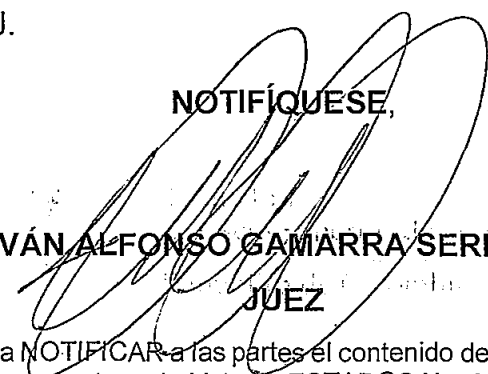

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

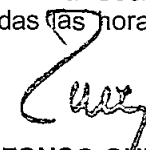
De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-00466-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual deja bienes a disposición. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 6871 de fecha 19/06/2020 proveniente del **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación unos bienes por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **PAULA CASTELLANOS GARCÍA**.
2. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-22-004-2016-00346-01, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo así copia de la diligencia de secuestro y del avalúo practicado sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la M. I. No. 300-960, el cual fue denunciado como propiedad de la demandada **PAULA CASTELLANOS GARCÍA**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del oficio y la remisión del mismo por la parte actora.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-960.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2016-00533-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. Asimismo se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se evidenció que existieran depósitos judiciales cuya entrega se encuentre pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.
2. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

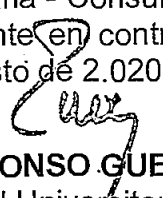
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

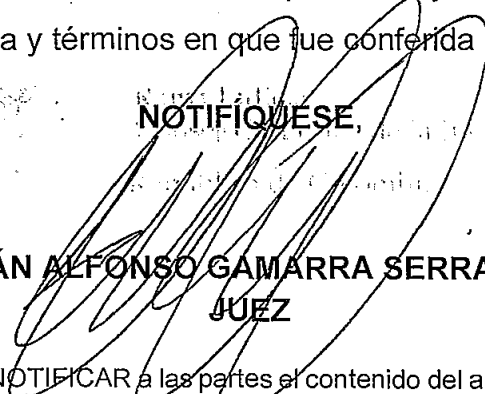
Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega una sustitución. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario, no se observó ninguna sanción vigente en contra de la abogada sustituta. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

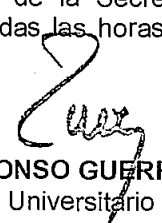
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer a la profesional del derecho **MARÍA XIMENA VALDERRAMA JAIMES** portadora de la T.P. No. 192.561 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

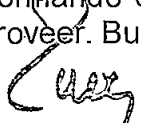
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

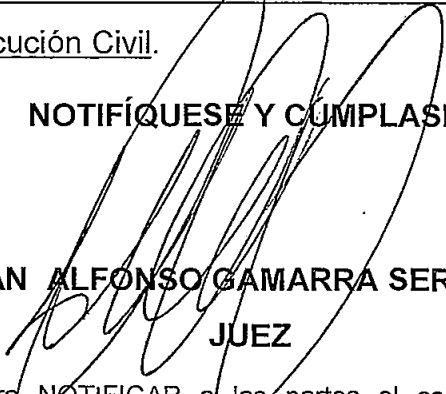

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la **CAJASAN** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar el estado de las medidas cautelares que recayeron sobre el aquí demandado **ROBESPIER PINEDA ZAMBRANO**, las cuales fueron ordenadas por auto de fecha 03/08/2017 y comunicadas a esa entidad mediante los oficios No. 11414 y 11414 del 11/08/2017. Asimismo, en el informe a rendir se tendrá que discriminar el monto y fecha de las deducciones realizadas al ejecutado en mención por cuenta de las medidas cautelares decretadas e igualmente si el sujeto en mención está vinculado contractualmente con esa empresa. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

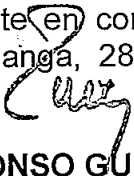

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2016-00784-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

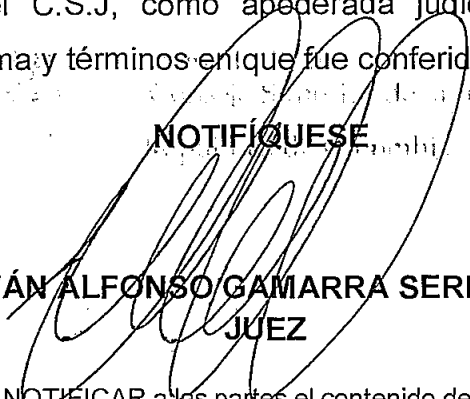
Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante allega una sustitución. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario-, no se observó ninguna sanción vigente en contra de la abogada a la cual se le sustituye. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

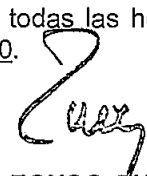
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer a la profesional del derecho **NATHALIA ANDREA DÍAZ JÉREZ**, identificada con la T.P. No. 280.200 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

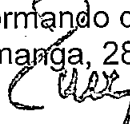

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2016-00932-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

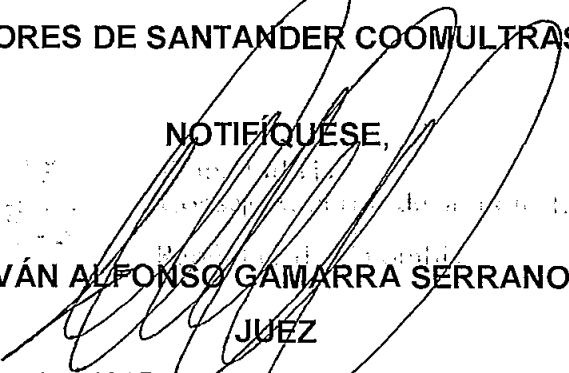
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

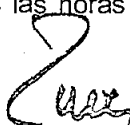
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN.**

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2017-00005-01



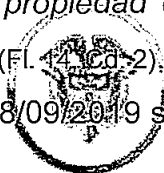
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se proceda a realizar un requerimiento a un Juzgado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de proceder a ordenar el requerimiento pretendido por la parte actora, toda vez que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** informó por medio del oficio No. 4586 del 21/08/2019 que "(...) se dispuso TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse de propiedad de la parte JHON FREDY ARDILA ACUÑA (...)", según se observa a (Fl. 43 cd-2). Además, no se puede perder de vista que mediante proveído de fecha 18/09/2019 se puso en conocimiento de las partes tal actuación.



Dama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2017-00024-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

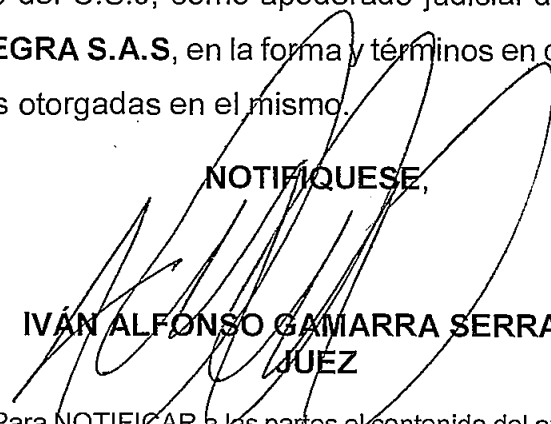
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un escrito mediante el cual un abogado acepta el acto de apoderamiento concedido. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

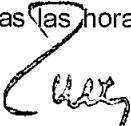
Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JULIÁN SERRANO SILVA**, quien se identifica con la T.P. 60.999 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante – cesionario- **REINTEGRA S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 98** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2020**.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2017-00025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una respuesta frente a una medida cautelar decretada. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por una representante de la entidad **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, mediante el cual informan que "(...) *De acuerdo a la solicitud de embargo y [retención] de honorarios del señor JOSÉ LUIS ORTIZ LEON (...) la misma no puede ser aplicada, teniendo en cuenta, que él antes mencionado, en la actualidad no cuenta con ningún tipo de vinculo laboral con nuestra entidad el cual permita aplicar dicha retención (...)*".

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

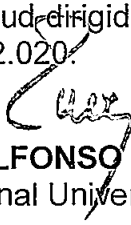
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00049-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

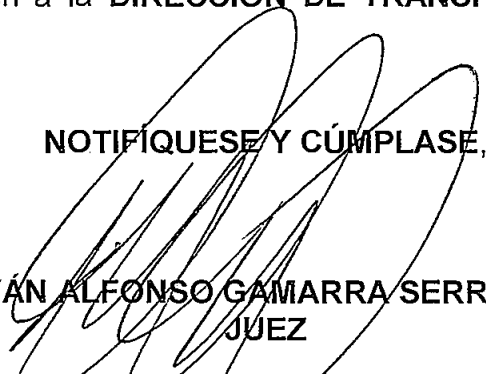
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar que persona – natural o jurídica- es el empleador del demandado **JULIÁN JOBANNY REYES**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar con destino a este proceso el trámite impartido al oficio No. 2515 del 05/07/2019, por medio del cual se le comunicó una orden a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.

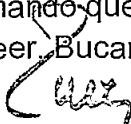

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J023-2017-00074-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se nombre un perito evaluador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

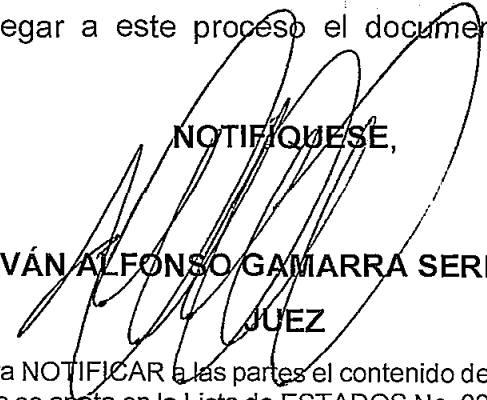

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la petición que antecede allegada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente abstenerse de nombrar un perito para que proceda con la labor de avaluar comercialmente el inmueble cautelado en esta causa, en razón a que conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P., es carga de las partes allegar el dictamen pericial para el menester anotado. Ahora, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º del auto proferido el 22/07/2020, al plenario no se ha arrimado el avalúo catastral del bien embargado y secuestrado en este proceso, a fin de proceder a impartirle el trámite de rigor, de conformidad a la norma anotada. Por ello, si es voluntad de la parte peticionaria agotar la etapa procesal de avaluar el inmueble, deberá allegar a este proceso el documento al cual se refiere esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

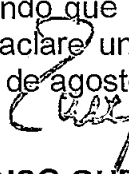

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se requiera a una institución para que aclare una información ofrecida frente a una medida cautelar. Sírvase proveer. 28 de agosto de 2.020.

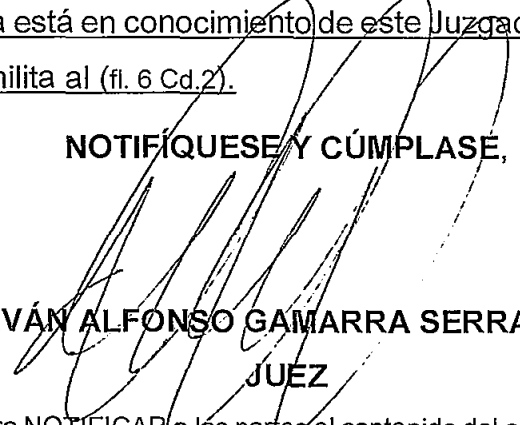

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la petición que antecede allegada por la parte demandante, el Despacho ordena requerir al pagador de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio notificadorio, se sirva informar a qué juzgado corresponde la medida que fue decretada sobre los bienes de la demandada **MARTHA LILIANA VARGAS BELTRAN**, al que se alude en su oficio No. JGTH – 2017 057 fechado el 29/06/2017. Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración del oficio que antecede, y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite. Así mismo, hágase la salvedad que actualmente la causa de la referencia está en conocimiento de este Juzgado de Ejecución. Adósesse copia del oficio que milita al (fl. 6 Cd.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

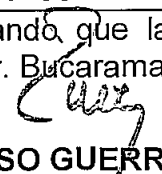

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega una liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

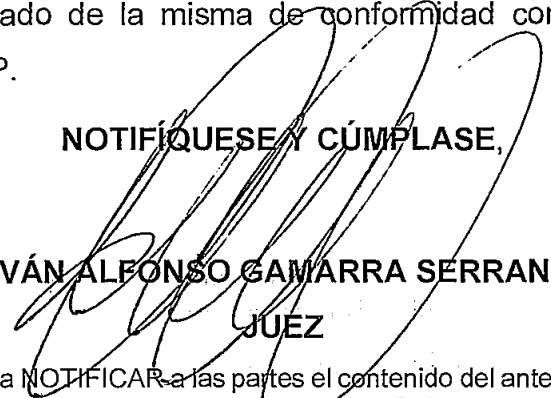

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a (fls. 147 y 148, Cd. 1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

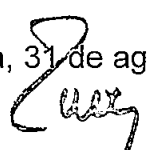

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE VISIBLE A FOLIOS 147 Y 148 DEL C-1 se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/09/2020 hasta las 4:00 P.M. del día 03/09/2020.

Se fija en lista No. 098.

Bucaramanga,  31 de agosto 2.020.

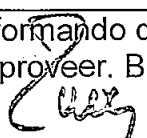
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00116-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada solicita se le entreguen unos títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

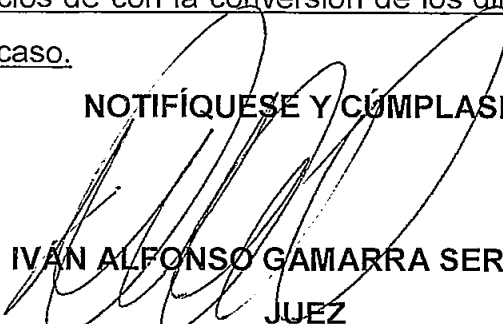
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de proceder a entregar los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren a favor de la **YOLANDA DURAN DE TARAZONA**, en razón a que los bienes de la susodicha fueron puestos a disposición del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso radicado bajo la partida No. 68001-40-03-010-2018-00784-00, en cumplimiento al embargo del remanente que dicho estrado judicial comunicó mediante oficio No. 3717 del 20/11/2018, tal y como se dispuso en el numeral 2º del auto proferido el 04/03/2020. En ese entendido, ya corresponde a dicha célula judicial estudiar cualquier solicitud que involucre los bienes de la peticionaria.

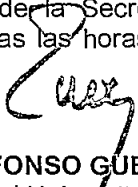
2. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a poner a disposición del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso radicado bajo la partida No. 68001-40-03-010-2018-00784-00, los dineros que obren a favor de la demandada **YOLANDA DURAN DE TARAZONA**, en cumplimiento al embargo del remanente que dicho estrado judicial comunicó mediante oficio No. 3717 del 20/11/2018, siempre y cuando ya se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto proferido el 04/03/2020, en lo que respecta a la entrega de suma de **(\$19.599.061)** a favor de la demandante en esta causa. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de con la conversión de los dineros correspondientes con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00175-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso informado que una abogada presenta una solicitud. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo que la abogada que presenta el memorial que antecede no representa a ninguno de los sujetos procesales, el Despacho se abstendrá de dar trámite a las peticiones allí contenidas.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

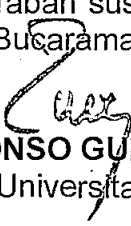
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2017-00178-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Alcaldía de Bucaramanga – Inspección de Policía remite un despacho comisorio sin diligenciar. Además, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que obra a (fl.33, Cd.2) por la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 065 del 05/07/2018.

De otra parte, en atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fl.39, Cd.2), a través del cual solicita que se proceda con el levantamiento de la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **BSN-936**, el Despacho accederá a lo peticionado por encontrarse ajustado a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece la norma en comento, al no advertirse convenio inter partes al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 065 del 05/07/2018.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento únicamente de la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo identificado con la placa **BSN-936** denunciado como propiedad del señor **JHON ANDERSON ANTOLINEZ VARGAS**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada,

advirtiéndose que de haberse realizado la inmovilización del automotor en comento, el mismo deberá ser entregado a quien le fue detenido.

TERCERO: En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2017-00219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

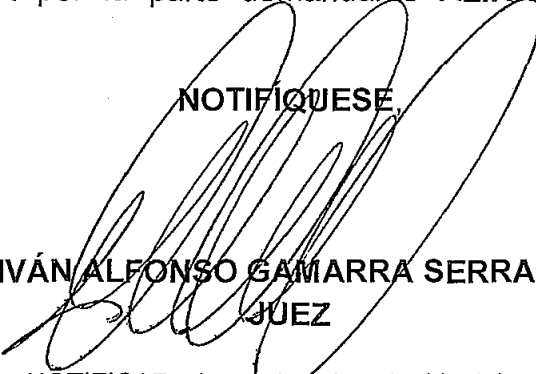
Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **JUAN PABLO RANGEL BARRERA** por la parte demandante **ALIRIO DELMAR FONSECA MEJÍA**.

NOTIFIQUESE

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2017-00253-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto del demandado **JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 6800140 03 013 2018 00563 01, mediante el oficio No. **1125** de fecha **20/05/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 682764003007-2018-0012-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2017-00256-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito nombrado presentó el dictamen pericial solicitado. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de designación, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante a (Fls. 77 a 142, Cd. 2) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. 300-106720, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$464.273.360.00)**.
2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRÁN** la suma de **(\$600.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

66 folios

Bucaramanga, febrero 24 de 2.020

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCCIAS DE BUCARAMANGA**

Carrera 10 # 35-30

Bucaramanga

MONITOR

66 FOLIOS

26-02-20

Asunto: Avalúo comercial del inmueble apartamento 602, Edificio el cigarral dentro del proceso con radicado **68001400302220170025601**.

Cordial saludo:

De acuerdo a su solicitud estoy enviando el Avalúo Comercial No. 21-10/2020 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-106720, ubicado en la Carrera 41 # 42 – 90 APTO 602-PH, del EDIFICIO EL CIGARRAL Barrio Cabecera del Llano, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, dentro del proceso con radicado **68001400302220170025601**.

En el informe adjunto, se muestran todos los elementos que se analizaron para realizar el presente informe.

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que su despacho estime conveniente.

Cordialmente,

AVAL. BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
PERITO AVALUADOR
R.A.A. AVAL-91472688

Oficio. 51-54

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



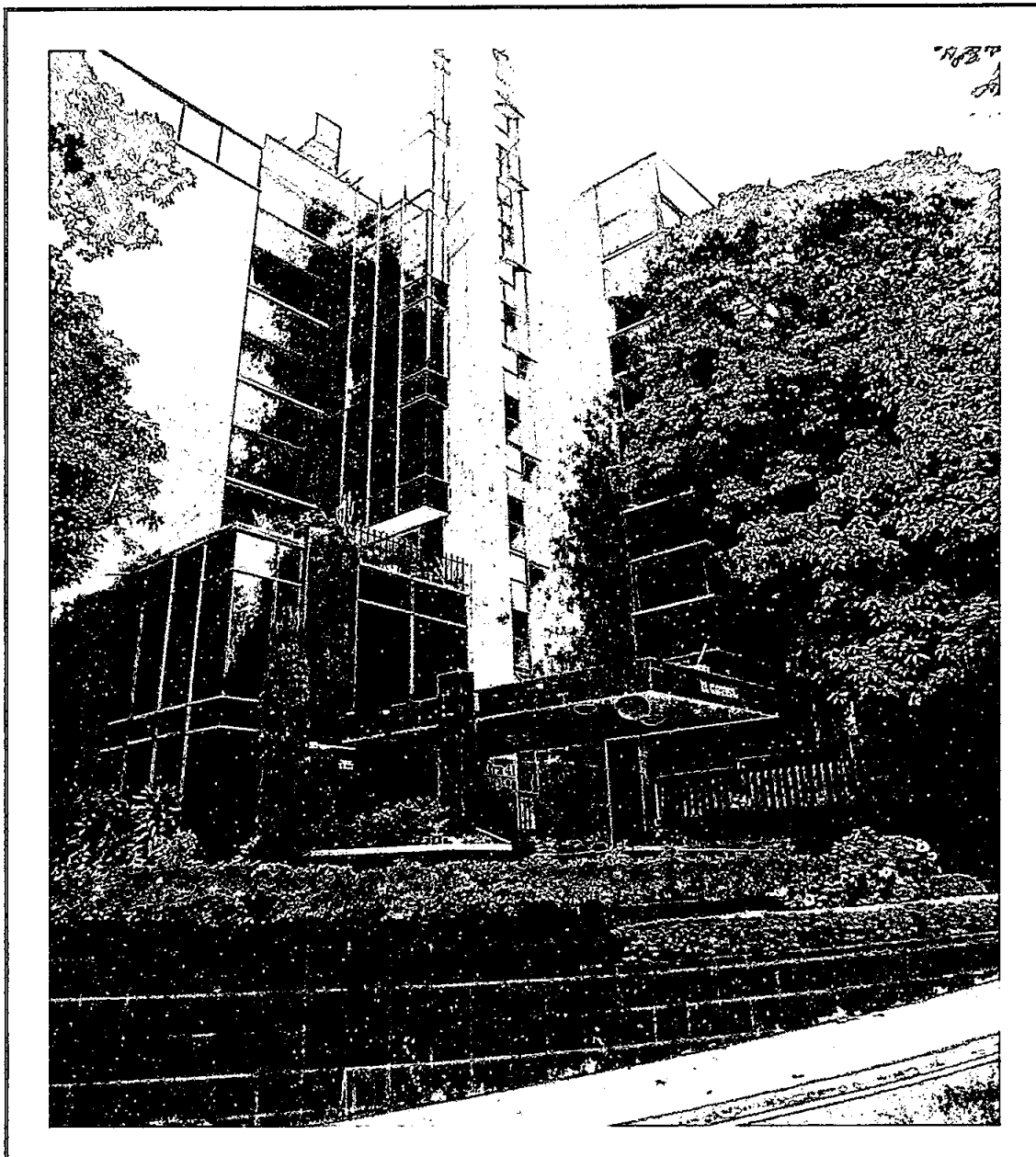
AVALUOS VIP
VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

AVALUO COMERCIAL No. 21-10/2020

MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1. CLASE DE AVALUO:** Comercial. ✓
- 1.2. TIPO DE PROPIEDAD:** Apartamento 602. ✓
- 1.3. DIRECCION:** Carrera 41 # 42 – 90 EDIFICIO EL CIGARRAL APTO 506-PH, BARRIO CABECERA DEL LLANO, Bucaramanga, Santander. *Ante...*
- 1.4. PROPIETARIO(S):** LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860059294-3.
- 1.5. SOLICITANTE (S) DEL AVALUO:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA. ✓
- 1.6. DESTINO DEL AVALUO:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA. ✓
- 1.7. OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO:** Calcular el valor comercial del inmueble descrito en el presente avalúo para conocimiento del precio de venta dentro del Proceso con radicado **680014003022201700225601.**

APARTAMENTO 602 - PH





AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

INFORMACION GENERAL

2.1. BASE DE LA VALORACION: Esta valuación se hace sobre la base del valor del mercado de los bienes en un mercado abierto.

2.2. TIPO DE AVALUO: De acuerdo a la solicitud el presente informe se refiere al avalúo comercial de un predio urbano, ubicado en el Barrio Cabecera del Llano, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

2.3. FECHA DE INSPECCIÓN AL PREDIO: 14 de febrero de 2019. ?

2.4. ATENDIDO POR: Por la Señora SYLVIA LEONOR MUTIS CABALLERO C.C 63.271.862 de Bucaramanga, Celular No. 3153645346.

2.5. FECHA DE REALIZACION DEL PRESENTE INFORME: 24 de febrero de 2.020.

2.6. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:

- El perito evaluador no se hace responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (Escritura).
- El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto del solicitante del presente encargo y solo lo hará con autorización escrita de éste, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

2.7. LIMITACIONES DEL AVALUO.

Las siguientes especificaciones y condiciones límites se aplican al avalúo aquí presentado:

- Las características técnicas se tomaron de la observación personal del perito.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

- De acuerdo con el conocimiento y la opinión del evaluador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
- El presente informe es propiedad intelectual del perito evaluador y, por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita del perito. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
- Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el perito y para el (los) usuarios a quien (es) se dirige y que el perito no puede aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
- La descripción del avalúo en este informe, se aplica solo bajo la forma de utilización actual.
- El presente trabajo de investigación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Resolución 620 del IGAC y en el Código de Ética del Valuador, sus normas de comportamiento; su experiencia como profesional y el conocimiento pleno del inmueble y de la zona donde se encuentra localizado.

2.8. DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARATER DE INDEPENDENCIA).

EL AVALUADOR DECLARA QUE:

No existe una relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de la valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

EL AVALUADOR CONFIRMA QUE:

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com

2.9. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME:

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del evaluador sin el consentimiento escrito del mismo.

2.10. VIGENCIA DEL INFORME DE VALUACION:

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del DECRETO 422 de marzo 8 del 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Según ART. 19 del DECRETO 1420 DE 1998. Normas expedidas por el ministerio de desarrollo económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

TITULACION Y TRADICION

3.1. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:

- Escritura: **SI**, No. 2596 del 19 de diciembre de 2.014 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.
- Certificado de libertad y tradición: **SI**, PIN No. 200207900528081681.
- Recibo de impuesto predial: **SI**, Recibo No. 20200120200200000426 del 07/02/20.

3.2. DOCUMENTO(S) DE ADQUISICION: Escritura No. 2596 de diciembre 19 de 2.014, De la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA: 300-106720. ✓

3.4. CODIGO CATASTRAL: 68001010203270026901. ✓

3.5. DATOS CATASTRALES 2.020:

Dirección catastral 2020	Carrera 41 # 42 – 90 AP. 602 Edificio El Cigarral
Avalúo catastral 2020	213.690.000
Destino hacendario 2020	Residencial
Estrato	6
Tipo	Urbano
% Exención 2020	0
Valor del impuesto a cargo 2020	2.436.066
Descuento por incremento diferencial 2020	-200869
Valor del impuesto ajustado 2020	2.235.000
Área de construcción (m2) 2020	146,32 m ²

MEMORIA DESCRIPTIVA

El inmueble objeto del presente informe valuatorio corresponde a un apartamento, ubicado en un sector de uso residencial, al costado Oriental de la ciudad de Bucaramanga, en el Barrio Cabecera del Llano, Santander.

4.1. NOMENCLATURA

El predio se identifica con la siguiente nomenclatura:

Carrera 41 # 42 – 90 Edificio El Cigarral, Apartamento 602, Barrio Cabecera del Llano, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

4.2. CLASE DE INMUEBLE Y UTILIZACION ACTUAL

Corresponde el inmueble a un apartamento en área residencial ubicado en el Edificio El Cigarral. Actualmente el predio está destinado a vivienda de uso residencial.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

4.3. PROPIETARIO

El propietario actual del inmueble es: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860059294-3; quien adquirió el inmueble mediante acto de compraventa, protocolizado en la Escritura Publica Número 2596 del 19 de diciembre de 2014, Notaria Novena del Circulo Notarial de Bucaramanga.

DELIMITACION DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES

5.1. LOCALIZACION:

PAIS: Colombia.

DEPARTAMENTO: Santander.

CIUDAD: Bucaramanga.

UBICACIÓN: Sector Oriental del Municipio de Bucaramanga.

COMUNA: 12.

BARRIO CATASTRAL (OFICIAL): Cabecera del Llano.

5.2. VIAS DELIMITANTES:

- **POR EL NORTE:** Calle 42.
- **POR EL ORIENTE:** Carrera 41.
- **POR EL SUR:** Calle 44.
- **POR EL OCCIDENTE:** Carrera 40.

5.3. URBANIZACIONES O BARRIOS ADYACENTES:

- **POR EL NORTE:** Barrio El Prado.
- **POR EL ORIENTE:** Cerros Orientales.
- **POR EL SUR:** Barrios La Floresta y Terrazas.
- **POR EL OCCIDENTE:** Barrios Antiguo Campestre y Nuevo Sotomayor.

5.4. USOS PREDOMINANTES:

El Barrio Cabecera del Llano tiene como predominante el uso residencial en los sectores tradicionales, con usos de comercio y servicios en ciertas manzanas.

5.5. PRINCIPALES VIAS DE ACCESO:

DEL PREDIO:

- Carrera 40.
- Calle 44.

DEL SECTOR:

- Carrera 36.
- Carrera 40.
- Calle 56.
- Carrera 33.
- Avenida el Jardín.

5.6. ESTADO DE CONSERVACION: El estado físico de conservación y mantenimiento de las vías del sector en donde se encuentra ubicado el bien inmueble es relativamente bueno.

5.7. ELEMENTOS VIALES:

La malla vial se encuentra toda pavimentada con andenes y sardineles en concreto y servicio de alumbrado público. Estado de conservación es relativamente bueno.

5.8. AMOBLAMIENTO URBANO Y SU ESTADO:

El sector cuenta con amoblamiento urbano, o conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja principalmente peatonal, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público, entre ellos los siguientes:



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

VIAS: Las vías principales y secundarias se encuentran en buen estado de conservación. Se encuentran debidamente pavimentadas.

ANDENES: Si, en buen estado.

SARDINELES: Si, en buen estado.

SEÑALIZACION URBANA: Si, en buen estado.

ALUMBRADO PUBLICO: Si, bueno.

DEMARCACION VIAL: Si, bueno estado.

SISTEMA DE SEMAFORIZACION: Si.

ZONAS VERDES: Si, abundante buen estado.

PARQUES Y ALAMEDAS: Si, buen estado.

ASPECTO GENERAL DEL SECTOR: Bueno.

5.9. EQUIPAMIENTO DEL SECTOR:

EQUIPAMIENTO	NIVEL EQUIPAMIENTO	DISTANCIA APROX. EN METROS
AREAS VERDES	Abundante	0-200
ASISTENCIAL	Suficiente	200-800
COMERCIAL	Abundante	0-600
ESCOLAR	Suficiente	300-800
ESTACIONAMIENTOS	Escasos	300-900
AREAS RECREATIVAS	Abundante	200-900

5.10. SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:

REDES DE SERVICIOS PUBLICOS BASICOS: Si, en buen estado de funcionamiento.

- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.

REDES DE SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS: Si, en buen estado de funcionamiento.

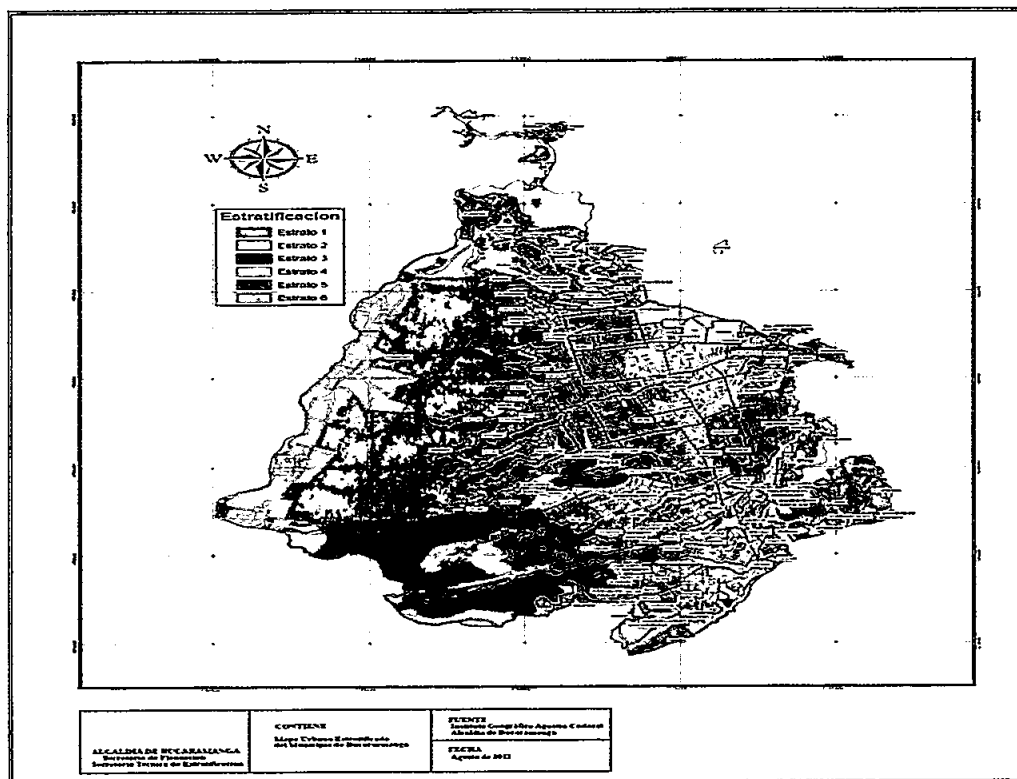
- Alumbrado público.
- Recolección de basuras.
- Gas natural.
- Redes telefónicas.
- Redes de internet.

5.11. ESTRATO SOCIOECONOMICO DEL SECTOR:

Al Barrio Cabecera del Llano se le asignaron los siguientes estratos socioeconómicos:

- Estrato 5 y 6.
- Otros (comercial).

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.





AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

5.12. TRANSPORTE:

- A 700 metros aprox. Hacia el occidente se encuentra la carrera 33, por la cual transitan: diversas rutas colectivas y transporte masivo Metrolínea las cuales se conectan con los diferentes sectores de la ciudad, rutas alimentadoras de Metrolínea hacia la troncal principal.
- El sector cuenta transporte público mediante el SITM Metrolínea, bus convencional, busetas taxis y vehículos particulares.

5.13. EDIFICACIONES Y SITIOS DE INTERES:

- Templo Católico Espíritu Santo.
- Templo Católico San Pio.
- Templo Católico Sagrado Corazón de Jesús.
- Templo Católico Divino Niño.
- Parque San Pio.
- Parque Las Palmas.
- Parque Los Sarrapios.
- Parque La Flora.
- Parque Los Leones.
- Parque Carlos Enrique Virviescas.
- Instituto Santa María Micaela.
- Instituto de Lenguas UIS.
- Colegio La Merced.
- Colegio San Pedro.
- Colegio La Presentación.
- Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB.
- Clínica Bucaramanga.
- Clínica Metropolitana.
- Club de Profesionales de Santander.
- Club Unión.
- Centro Comercial IV Etapa.

REGLAMENTACION URBANISTICA MUNICIPAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA REALIZACION DEL AVALUO EN RELACION CON LA ZONA Y EL INMUEBLE.

6.1. Según el Acuerdo No. 011 del 21 de mayo de 2014, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 2014-2027".

6.2. TRATAMIENTOS URBANISTICOS

Según lo definido en el artículo 2 de los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4065 de 2008, se define como tratamiento urbanístico "las determinaciones del plan de ordenamiento territorial que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral".

6.3. ZONA DE RESERVA VIAL: El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.

6.4. ZONAS DE AMENAZA: El predio no se encuentra en zona de amenaza por inundación y zona de amenaza por remoción de masa es nula; se señala en la figura con la flecha negra.

6.5. AREA DE RONDAS DE RIO: El predio no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.



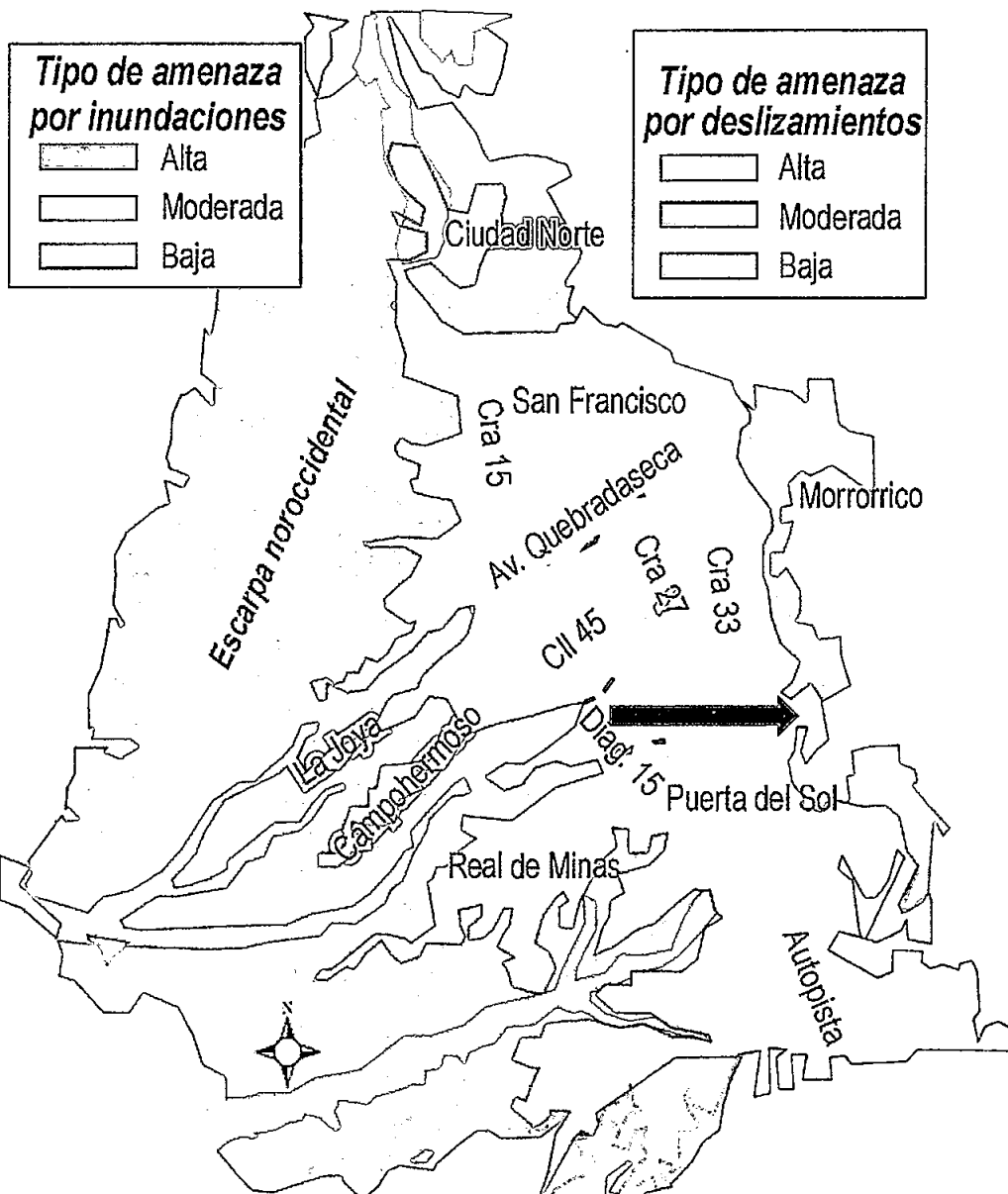
AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

Zonas 'neurálgicas' de Bucaramanga



Fuente: Ingeominas/CDMB

Infografía: Aurelio Valencia Gómez Vz

Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

6.6. DOTACION COMUNAL DEL CONJUNTO:

Ascensor
Salón social
BBQ
Planta
Citofonía
Vigilancia 24 horas
CCT
Bomba de eyección
Shut de basuras
Zonas verdes
Tanques de agua
Parqueaderos propietarios
Terraza Zona Común

CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

7.1. VISTA CATASTRAL DEL PREDIO

El inmueble objeto de avalúo es un apartamento sometido a propiedad horizontal, mediante escritura pública No. 1064 de fecha 05 de abril de 1983 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga; cambio régimen de copropiedad según escritura No. 829 del 15 de marzo de 2005 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, reforma reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura pública No. 1277 de fecha 03 de julio de 2014 otorgada en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga.

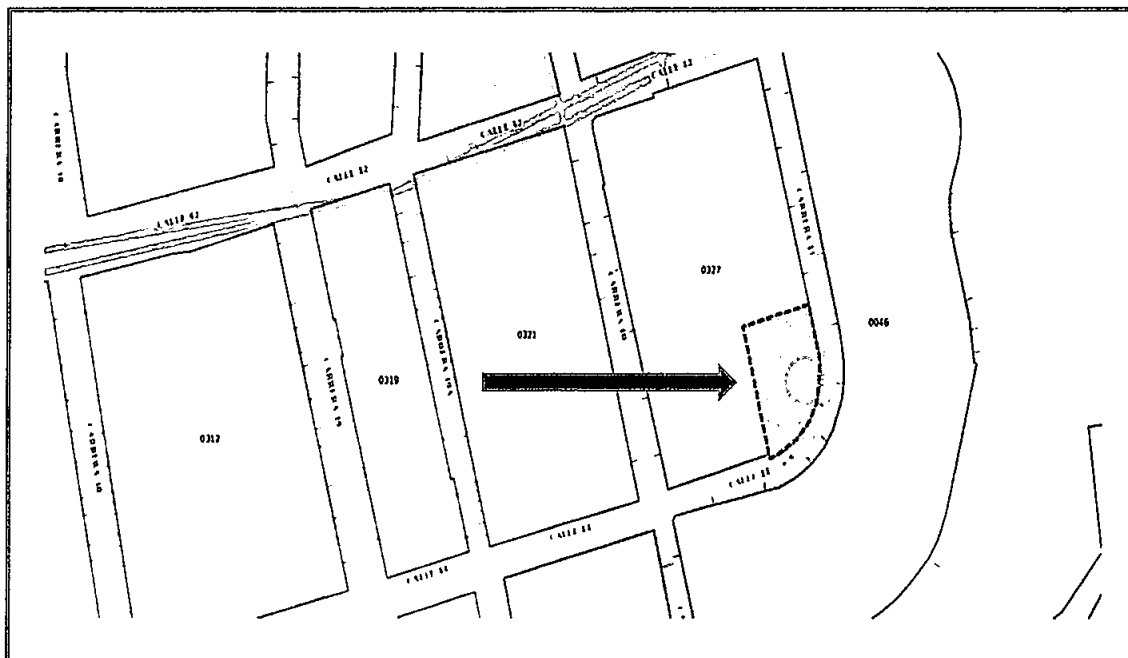


AVALUOS VIP

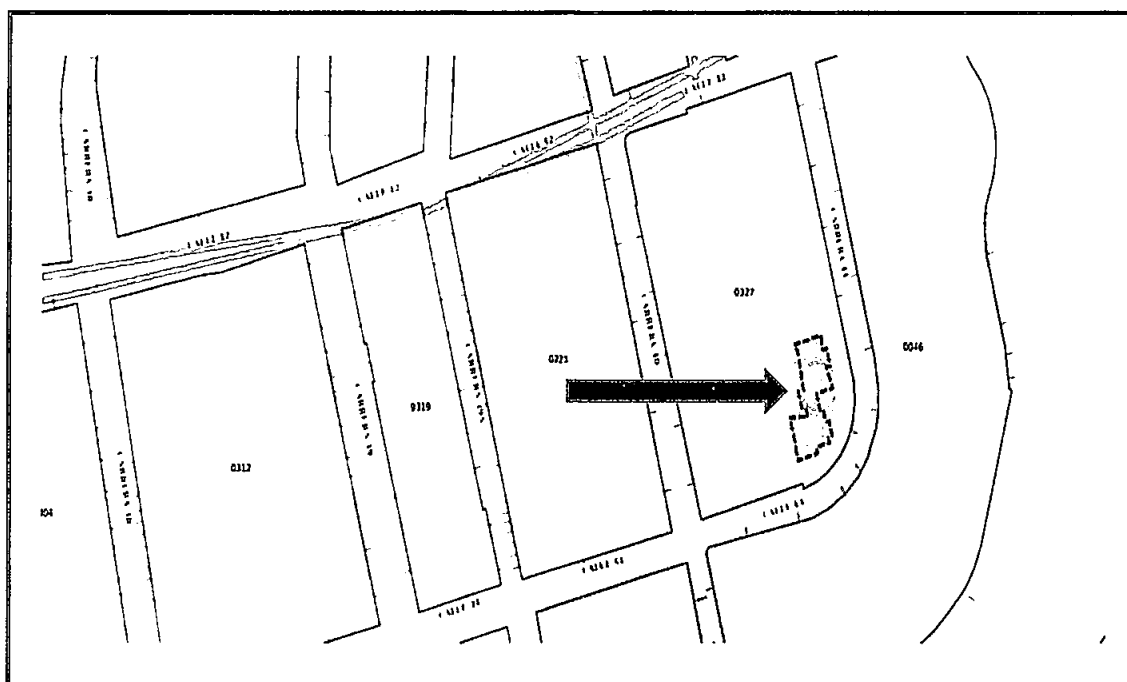
VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)



VISTA CATASTRAL DEL TERRENO



VISTA CATASTRAL DE LA CONSTRUCCION

Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

7.2. TIPO DE INMUEBLE:

Apartamento.

7.3. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

Residencial.

7.4. UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Está situado en el nivel +115.04 de la edificación.

7.5. LINDEROS DEL APARTAMENTO:

Como aparecen dentro de la Escritura No. 2596 del 19 de diciembre de 2.014 Otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.

7.6. AREA DEL INMUEBLE:

De acuerdo con la información suministrada y con la información consultada por el perito, son las siguientes:

FUENTE	AREA M ²
Escritura	146.32
Certificado de libertad y tradición	146.32
Recibo impuesto predial 2019	146.32
Medidas tomadas en el terreno	146.32
Área objeto del avalúo	146.32

Las diferencias de área construida pueden asociarse con diferentes métodos y técnicas empleados para calcular el área o por aproximación de cifras decimales.

Se asume el valor de (146.32 m²) CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS COMO ÁREA CONSTRUIDA DEL INMUEBLE.

7.7. DEPENDENCIAS DEL INMUEBLE:

- Habitaciones 03.

- Baños 04.
- Sala.
- Comedor.
- Cocina.
- Zona de ropas.
- Star de TV.
- Alcoba de servicio.
- Un (01) Cupo o derecho a usufructo privado de un lugar de parqueo entre los números 3 al 25.
- Un (01) Deposito en el sótano de parqueaderos entre los números 1 al 14.

7.8. VETUSTEZ DEL INMUEBLE:

El predio fue construido aproximadamente en el año 1.988, tiene una vetustez aproximadamente de Treinta y siete (37) años.

- **VIDA TECNICA:** Cien (100) años.
- **EDAD:** Treinta y siete (37) años.
- **VIDA REMANENTE:** Sesenta y tres (63) años.

RESOLUCION NUMERO 620 DE 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997". CAPITULO I, Artículo 2, Parágrafo. Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

7.9. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION GENERAL:

- **ESTRUCTURA:** La cimentación en concreto ciclópeo, con refuerzos en zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado con varilla. Mampostería en ladrillo frisado.
- **FACHADA:** Mampostería en ladrillo frisado con fachaleta a la vista.
- **PISOS:** Placa de cemento fundido reforzado con varilla, porcelanato color mármol oscuro con vetas beige de 50x50.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

- **TECHO:** Placa en cemento frisado.
- **COCINA:** Integral con alacena soportada en la pared en madera y extractor, lavaplatos, estufa y mesón en aluminio, con enchape en su totalidad.
- **BAÑOS:** Baño principal enchapado, con batería sanitaria en porcelana lavamanos, sanitario y ducha con divisiones en vidrio. Baño social enchapado, con batería sanitaria en porcelana lavamanos, sanitario y ducha con divisiones en vidrio. Baño auxiliar con batería sanitaria en porcelana lavamanos, sanitario. Baño del servicio enchapado, con batería sanitaria en porcelana lavamanos. Sanitario y ducha.
- **PUERTAS:** Puertas de cuartos y baños en madera pintada.
- **VENTANAS:** Marcos de aluminio y vidrio transparente liso.
- **CLOSET:** Empotrados en la pared con puertas en madera pintadas con cajoneras y espacio para colgar ropa.
- **ZONA DE OFICIOS:** Espacio amplio enchapado en su totalidad, con UN (01) lavadero de ropas con su tanque de depósito de agua, espacio para conexión de lavadora con sus desagües.
- **VENTILACION:** Natural, buena.
- **ILUMINACION:** Natural y artificial, buena.

7.10. ESTADO DE LA EDIFICACION:

ITEM	CALIDAD	ESTADO
METALICA	BUENA	BUENO
MADERAS PUERTAS	BUENA	BUENO
PISOS	BUENA	BUENO
MUROS	BUENA	REGULAR
TECHOS	BUENA	BUENO
COCINA	BUENA	BUENO
BAÑOS	BUENA	BUENO
MADERAS DIVISIONES Y ALACENAS	BUENA	BUENO

Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

7.11. REMODELACIONES O AMPLIACIONES:

Se la han realizado remodelaciones, modificaciones y/o ampliaciones en el cuarto principal según lo expresado por la persona que atendió la visita del perito.

7.12. ESTADO DE TERMINACION:

La construcción se encuentra totalmente terminada.

7.13. ESTADO DE CONSERVACION:

La construcción se encuentra en un estado de conservación y mantenimiento bueno.

SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO

8.1. El inmueble cuenta con los siguientes servicios públicos:

SERVICIOS PUBLICOS BASICOS:

- Agua.
- Alcantarillado.
- Energía eléctrica.
- Gas natural.

SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS:

- Redes telefónicas fijas.
- Redes de televisión.
- Recolección de basuras.

ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL INMUEBLE

9.1. De acuerdo con la liquidación del impuesto predial el inmueble es Estrato SEIS (6).

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1.994.

CONSIDERACIONES

10.1. Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta para la determinación del valor comercial del predio, las siguientes consideraciones de orden general:

- Ubicación del inmueble en el sector residencial de Cabecera del Llano localizado al Oriente del municipio de Bucaramanga.
- Vías de acceso y comunicación. Su principal vía de acceso es la Carrera 41. Al sector se llega por la Carrera 36, carrera 41 y Calle 56. Estas vías, a mi juicio cuentan con especificaciones técnicas de calzada buena, completamente pavimentada y en buen estado de conservación y mantenimiento.
- La calidad de servicios públicos que ofrece el sector y los servicios públicos del bien objeto del avalúo.
- El estado actual de conservación y mantenimiento del inmueble, que es BUENO en términos generales.
- Área privada del bien inmueble objeto de la valuación.
- Su funcionalidad y diseño.
- Para la determinación del valor comercial del predio objeto de la valuación, se acudió a la Resolución 620 de septiembre 23 del 2008, expedida por el IGAC, a través de la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997.
- Los conceptos y valores determinados en este avalúo, están fundamentados en bases teóricas, que permiten tener una apreciación del valor del inmueble.
- No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en los documentos legales investigados.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

- El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio en dicha estructuración alterara la exactitud del presente avalúo.

INVESTIGACION DEL MERCADO

11.1 Se buscaron ofertas o transacciones de inmuebles en el sector y sectores aledaños, con características similares tanto físicas como económicas, dotación comunal de la unidad residencial, al predio que se está avaluando. Estas fueron analizadas y seleccionadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se encontraron y se eligieron ofertas en venta ubicadas en el Barrio Cabecera del Llano. Estas ofertas cuentan con las siguientes características:

- Apartamentos.
- Uso residencial.
- En propiedad horizontal.
- Áreas entre los 100 y 200 metros cuadrados.
- Tres (03) alcobas.
- Tres (04) baños.
- Alcoba de servicio.
- Dotación comunal de la unidad residencial similar.
- Edificios con ascensor.

11.2. Se descartaron ofertas en venta ubicadas en el mismo sector con características muy diferentes a las del inmueble que estoy avaluando, como:

- Apartamentos en unidades residenciales con sauna y piscina.
- Apartamentos sin cuarto de servicio.
- Apartamentos en unidades residenciales con abundante dotación comunal.
- Edificios con dos ascensores.

Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

METODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADO(S)

12.1. Para la valoración del predio se ha tomado como guía las metodologías establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC " por el cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1.997 ".

En este caso se ha practicado mediante la aproximación por comparación o de mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas. El cual es definido en el Artículo 1 de la Resolución en mención de la siguiente manera: "Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llevar a la estimación del valor comercial.

12.2. VALOR DEL MERCADO: De acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, un avalúo comercial " es la estimación del valor comercial de un inmueble, teniendo en cuenta sus características físicas, de uso, de investigación y análisis del mercado ".

En la práctica valuatoria se entiende por avalúo comercial el valor comercial, el valor comercial de un inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

12.3. METODO DE COMPARACION O MERCADO

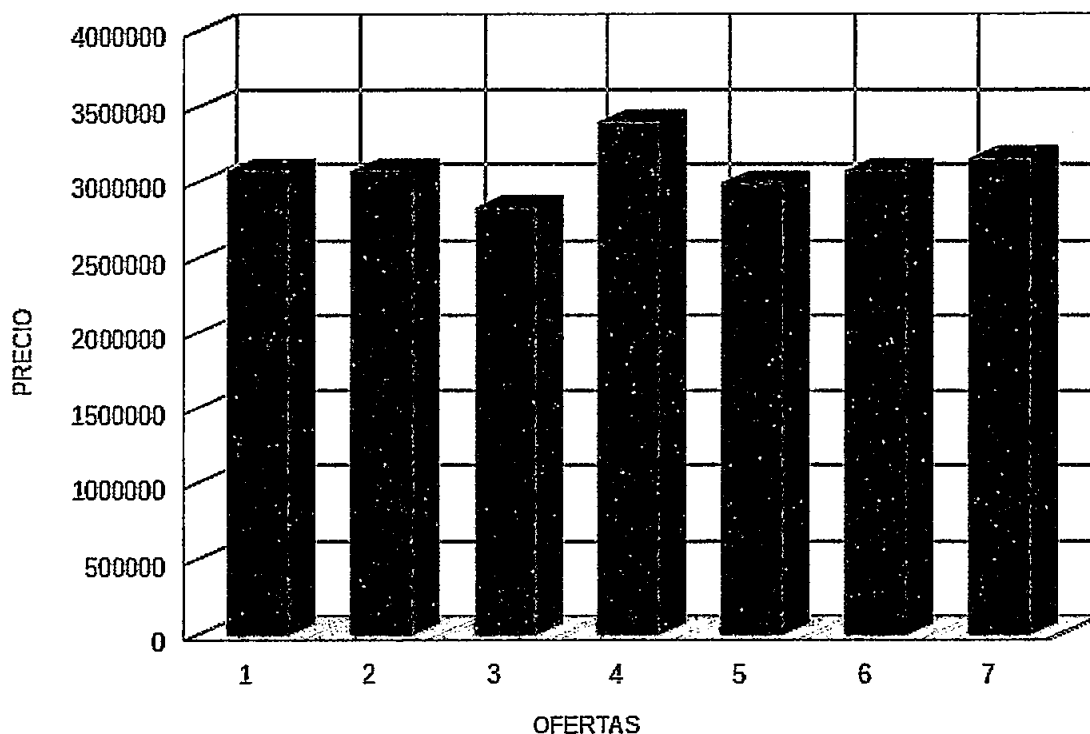
Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al inmueble objeto del avalúo. Tales ofertas

o transacciones deberán ser analizadas, clasificadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para los inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad Horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios.

MEMORIAS DE CALCULO DESARROLLO DEL METODO DE COMPARACION O MERCADO

GRAFICA OFERTAS



OFERTAS DE APARTAMENTOS EN VENTA PARA ESTUDIO DE MERCADO, SECTOR CABECERA DEL LLANO									
ITEM	FUENTE DE INFORMACION	CONJUNTO	PRECIO EN VENTA \$	FACTOR DE NEGOCIACION EN %	AREA CONSTRUIDA M2	PROMEDIO AJUSTADO POR M2 VENTA	NUMERO HABITACIONES	NUMERO BAÑOS	CONTACTO
1	EN TERRENO	ED. EL CIGARRAL P.7	450000000	0,00%	146,32	3075451	4	4	3133948968
2	EN TERRENO	ED. EL CIGARRAL P.4	450000000	0,00%	146,32	3075451	4	4	3133948968
3	EN TERRENO	CABECERA DEL LLANO	320000000	0,00%	113	2831858	3	2	3183308667
4	FINCA RAIZ. COM	ALTOS DE SAN SEBASTIAN	350000000	0,00%	103	3398058	3	3	3212094415
5	FINCA RAIZ. COM	CABECERA	599000000	0,00%	200	2995000	4	3	3132954281
6	TERRENO	ED. SAN LUIS	320000000	0,00%	104	3076923	3	3	091-6430034
7	FINCA RAIZ. COM	VILLA DEL SOL	420000000	0,00%	133	3157895	4	3	3165788921
					PROMEDIO	3087233,714286			
					No. de DATOS	7			
					DESVIACIÓN	171129,8449168			
					COEFICIENTE	5,54%			

PROCESAMIENTO ESTADISTICO DE LAS OFERTAS EN VENTA

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA MUESTRA			
ÍTEM	UBICACIÓN/NOMBRE VEREDA	AREA EN M2	VALOR M2
OFERTA 1	ED. EL CIGARRAL	146,32	3075451
OFERTA 2	ED. EL CIGARRAL	146,32	3075451
OFERTA 3	CABECERA DEL LLANO	113	2831858
OFERTA 4	ALTOS DE SAN SEBASTIAN	103	3398058
OFERTA 5	CABECERA	200	2995000
OFERTA 6	ED. SAN LUIS	104	3076923
OFERTA 7	VILLA DEL SOL	133	3157895
MEDIA ARITMÉTICA			3087234
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			171130
COEFICIENTE DE VARIACIÓN			5,54%
NUMERO DE DATOS			7
LIMITE SUPERIOR			3258364
LIMITE INFERIOR			2916104
VALOR COMERCIAL POR M2 ADOPTADO			3173000

OBSERVACIONES

- En la determinación del valor comercial unitario por m² adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona para fijar el valor comercial.
- El Media Aritmética significa el valor más probable por metro cuadrado que puede tomar el bien, de acuerdo a las ofertas de mercado obtenidas que en este caso fue de \$ 3.087.234.
- Las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2.008 del IGAC.
- La desviación estándar indica, que tanto se alejan las ofertas que conforman la muestra del promedio encontrado. Para este caso tiene un valor de \$ 171.130.
- El coeficiente de variación indica la relación entre la media aritmética y la desviación estándar. Para este caso tiene un valor del 5,54%.
- De acuerdo con la Resolución 620 de 2.008 del IGAC, cuando el coeficiente de variación es inferior: a más (+) o menos (-) a 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.
- Esto quiere decir que, con la muestra de siete (7) ofertas tomadas para el presente avalúo, el valor comercial por m² adoptado es de \$ 3.173.000, este valor es tomado de acuerdo al buen estado de conservación, su construcción, ubicación, y remodelaciones que posee el bien inmueble; el cual se multiplica por el área de 146.32 m² (área construida del presente avalúo), arrojando un valor comercial para toda la propiedad de \$ 464.273.360.

CONVERGENCIA ENTRE EL VALOR DE MERCADO Y EL VALOR RAZONABLE.

La expresión valor de mercado y el termino valor razonable que aparece comúnmente en las normas de contabilidad, en general son compatibles, sino incluso conceptos idénticos. El valor razonable, como concepto contable, se define en las **NIIF (NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA)**, y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, o saldarse un pasivo, entre el comprador y el vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre.

El valor razonable se usa frecuentemente para reportar valores tanto de mercado como los valores distintos al valor de mercado para la elaboración de estados financieros. Si puede establecerse el valor de mercado de un activo, entonces este valor será igual al valor razonable. El valor razonable de un activo fijo, usualmente es su valor de mercado.

EL PRESENTE AVALUO NO PUEDE ANALIZARSE INDIVIDUALMENTE, DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO.

OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS

- **PARA LA EDIFICACIÓN:** Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc.
- **PARA TODA LA PROPIEDAD:** Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

homogéneos, AVALÚOS practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc.

FUENTES CONSULTADAS

- Clasificados de ofertas actuales de inmuebles en el sector.
- Negocios reales de bienes comparables.
- Base de datos del evaluador (estadísticas).
- Oficinas inmobiliarias.
- Ronda del evaluador.
- Construdata.
- Investigación enfocada (sitio), estudio directo del mercado.
- Escritura No. 2596 del 19 de diciembre de 2.014.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble No. 300-106720.
- Plan de ordenamiento territorial de Bucaramanga.
- Finca raíz.com.

DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 422 DE MARZO DE 2.000 Y CON EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 1.420 DE JUNIO 24 DE 1.998, EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL AVALUO TIENE UNA **VIGENCIA DE UN (1) AÑO** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS E INTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL INMUEBLE SE CONSERVEN.



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

DECLARACION DE IDONEIDAD

Declaro bajo gravedad de juramento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso: **PRIMERO:** Que me identifico personal y profesionalmente como se presenta a continuación:

NOMBRE: Breitner Jairzinho Anteliz Beltrán
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 91.472.688
FECHA DE NACIMIENTO: 29/08/74 en Bucaramanga
ESTADO CIVIL: Casado
DIRECCION DE CONTACTO: Carrera 26 # 17-25 San Francisco # 2
CIUDAD: Bucaramanga
CELULAR: 3124626549
CORREO ELECTRONICO: avaluosanteliz.29@gmail.com
PROFESION: Técnico laboral por competencias en
Avalúos de Bienes Muebles e
Inmuebles Urbanos, Rurales
REGISTRO AVALUADOR: RAA AVAL-91472688 ✓

3
Diploma?

SEGUNDO: Que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional en el ejercicio de la actividad valuatoria.

TERCERO: Que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad contenida en el Artículo 50 del Código General del Proceso.

CUARTO: Que no tengo intereses financieros, ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, ni con la parte demandante en el proceso que actualmente se adelanta sobre el bien inmueble, más allá de los derivados de mi designación como perito avaluador.

QUINTO: Que no cuento con una lista de publicaciones relacionadas con la materia de peritaje. **SEXTO:** Que anteriormente no he sido designado como perito para elaboración de dictámenes periciales por parte de juzgados. El presente encargo valuatorio es mi primera designación como perito avaluador para rendir dictamen pericial en un proceso adelantado por un juzgado. **SEPTIMO:** que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la

Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

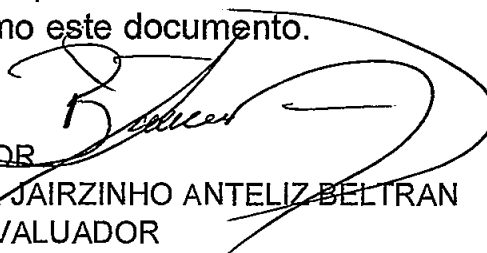
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

#849

misma parte o por el mismo apoderado de la parte. **OCTAVO:** Que los métodos, experimentos e investigaciones utilizados en el presente avalúo son los utilizados en materia valuatoria de acuerdo con la normatividad vigente. Estos no difieren de los utilizados en anteriores avalúos realizados en el ejercicio regular de mi profesión. **NOVENO:** Que la lista de avalúos realizados de manera particular en el último un (1) año es la siguiente:

SOLICITANTE	DIRECCION	TIPO DE BIEN	FECHA
1 Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 28 # 17-02, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
2 Jhon Castiblanco Villamizar	Cll 29 # 16-17, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
3 Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 16 # 28-49, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
4 Jhon Castiblanco Villamizar	Cra 17 # 28-25/33, Barrio Granada, Bucaramanga	Bodega	Agosto 2019
5 Jhon Castiblanco Villamizar	Cll 51 # 27 ^a -40, Ap. 602 Unid. Res. Morelos, B/ga	Pent House	Agosto 2019
6 José Guillermo Vargas Calderón	Cll 31 # 23-98, Ap. 303, Et.1 Torres de Cañaveral	Apartamento	Septiembre 2019
7 Reynaldo Ardila Vargas	Casa 3 Km 9 vía Cúcuta Vereda Santa Bárbara, Finca Mi Fortuna	Mejoras Casa	Noviembre 2019
8 Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza	Automóvil Nissan March de Placa IRN-570, Ubicado en el Parqueadero Hogares Crea Cra 27 ^a # 45-57	Vehículo	Enero 2020
9 Juzgado 3 de Ej. Civil Municipal De Bucaramanga	Calle 103 # 13D - 27, Conjunto Res. San Fermin, Ba. Jardines de Coaviconza	Apartamento	Enero 2020

Manifiesto que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo este documento.


AVALUADOR
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
PERITO AVALUADOR
R.A.A. AVAL-91472688

Carrera 26 # 17 - 25 B. San Francisco - Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

AVALUO COMERCIAL No. 21-10/2020
APARTAMENTO 602, ED. EL CIGARRAL
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2.020

TIPO DE PROPIEDAD		Apartamento	
DIRECCION		Cra. 41 # 42-90 Ed. El Cigarral	
DEPENDENCIA	AREA M ²	VLOR/M ² \$	VALOR TOTAL \$
Área privada construida Apto. 602	146,32	3.173.000	464.273.360
TOTAL AVALUO			464.273.360
TOTAL AVALUO REDONDEADO			464.274.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL: \$ 464.274.000
(CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES
DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS
M/CTE)

Cordialmente,

AVALUADOR
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
PERITO AVALUADOR
R.A.A. AVAL-91472688

Carrera 26 # 17 – 25 B. San Francisco – Bucaramanga, Santander

Teléfono: 6708950 Cel: 3124626549

Mail: avaluosanteliz.29@gmail.com



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

DOCUMENTOS ANEXOS

- Copia Cedula de Ciudadanía (Perito).
- Certificado de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A.).
- Escritura No. 2596 del 19 de diciembre de 2.014.
- Certificado de libertad y tradición PIN No. 200207900528081681.
- Copia de recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado Recibo No. 20200120200200000426 de 07/02/2020.
- Galería Fotográfica.

GALERIA

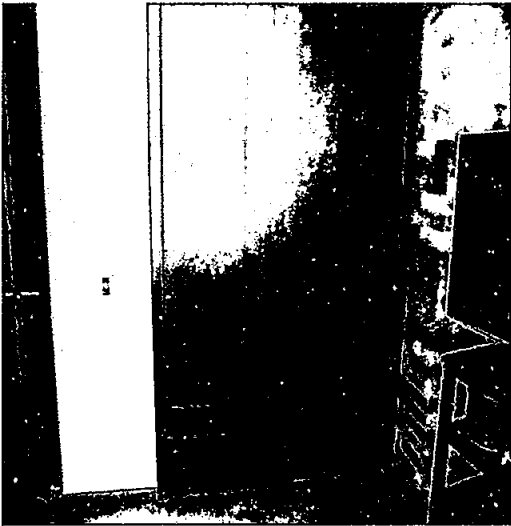
CUARTO PRINCIPAL



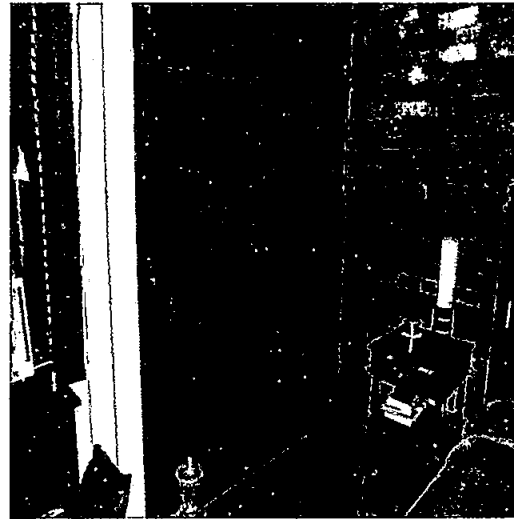
CUARTO PRINCIPAL



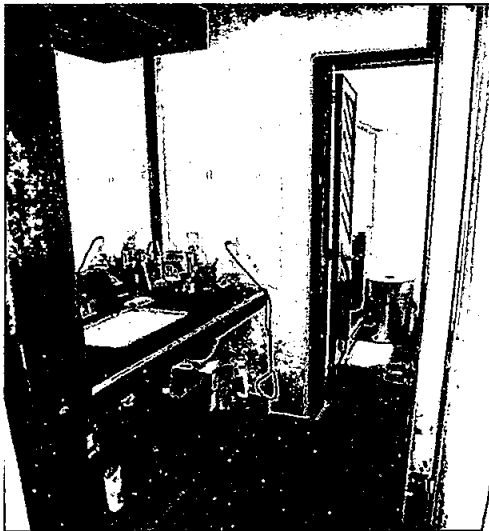
CLOSET 1 CUARTO PRINCIPAL



CLOSET 2 CUARTO PRINCIPAL



BAÑO CUARTO PRINCIPAL



BAÑO CUARTO PRINCIPAL



BAÑO CUARTO PRINCIPAL



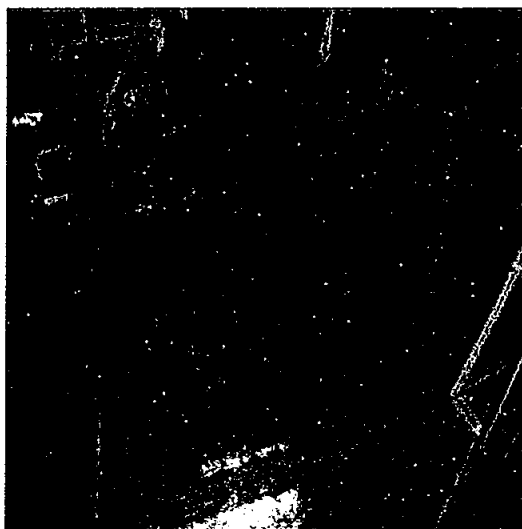
VESTIER CUARTO PRINCIPAL



AVALUOS VIP

VALUACION INMOBILIARIA PROFESIONAL
BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)

PISO CUARTO PRINCIPAL



SEGUNDO CUARTO



SEGUNDO CUARTO



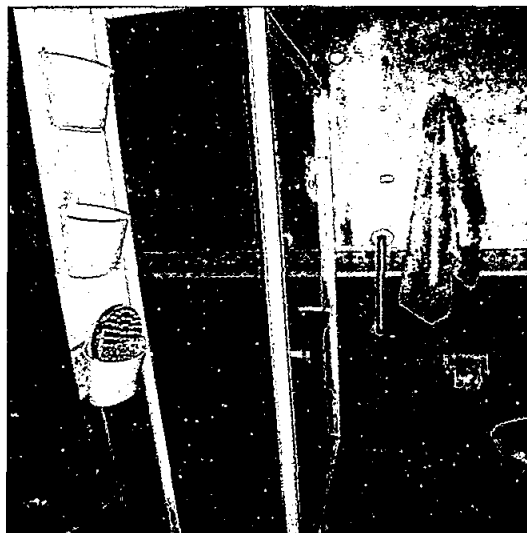
HALL



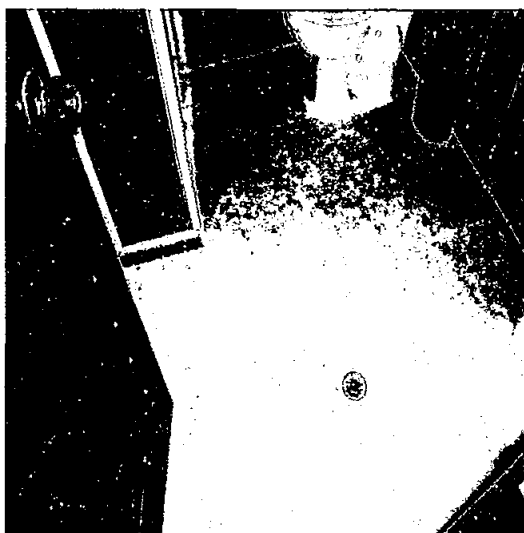
BAÑO AUXILIAR



BAÑO AUXILIAR



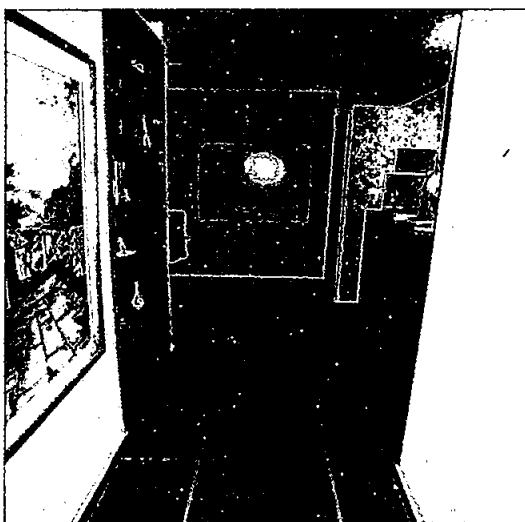
PISO BAÑO AUXILIAR



ESTUDIO



PASILLO HACIA LOS CUARTOS



SALA-COMEDOR



SALA



COMEDOR



COCINA



COCINA



COCINA



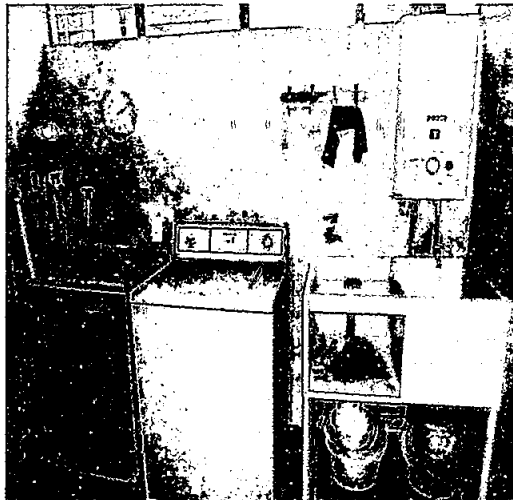
COCINA



ZONA DE ROPAS



ZONA DE ROPAS



ALCOBA DE SERVICIO



ALCOBA DE SERVICIO



BAÑO ALCOBA DE SERVICIO



BAÑO ALCOBA DE SERVICIO



BAÑO ALCOBA DE SERVICIO



BAÑO SOCIAL



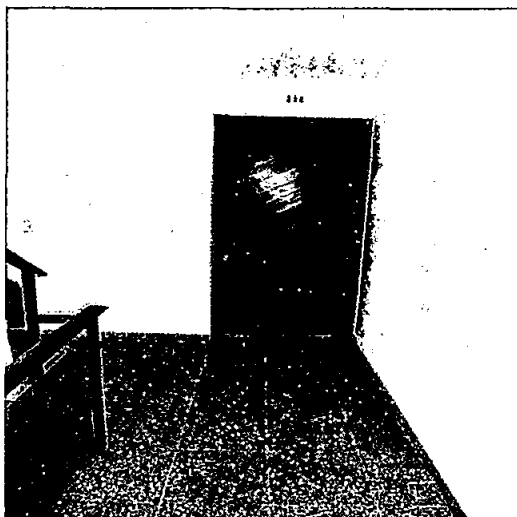
BAÑO SOCIAL



PUERTA BAÑO SOCIAL



HALL DE ACCESO AL APARTAMENTO



HALL DE ACCESO INTERNO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.472.688

ANTELIZ BELTRAN

APELLIDOS

BREITNER JAIRZINHO

NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1974

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1992 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-2708200-00718203-M-0091472688-20150701 0044648811A 1 7183465988



PIN de Validación: bef20b27



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91472688, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91472688.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: bef20b27



https://www.raa.org.co

**Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil****Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha 19 Jul 2019
Regimen Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales**Alcance**

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha 19 Jul 2019
Regimen Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha 19 Jul 2019
Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CARRERA 26 N° 17 - 25 BARRIO SAN FRANCISCO

Teléfono: 3124626549

Correo Electrónico: avaluosanteliz.29@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91472688.

El(la) señor(a) BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: bef20b27



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

bef20b27

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



República de Colombia

Yoly..... Rad....No. 23539



Aa018023990

NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS NOVENA Y SEIS (2.596)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).
CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR
CÓDIGO REGISTRAL: 0125
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ C.C. # 13.833.632 DE BUCARAMANGA, SARA INÉS GÓMEZ BOHÓRQUEZ C.C. # 32.438.855 DE MEDELLÍN, MARÍA VICTORIA GÓMEZ BOHÓRQUEZ C.C. # 41.524.762 DE BOGOTÁ D.C., y EULALIA GÓMEZ BOHÓRQUEZ C.C. # 63.290.675 DE BUCARAMANGA
A: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -- Nit. 860059294-3
SYLVIA LEONOR MUTIS CABALLERO C.C. # 63.271.862 DE BUCARAMANGA (LOCATARIA)
NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 300-106720
PREDIO NÚMERO 010203270026901
DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: APARTAMENTO O UNIDAD IDENTIFICADO CON EL NUMERO 602 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO EL CIGARRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL-, SITUADO EN EL BARRIO CABECERA DEL LLANO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 44 NUMERO 44-49 Y CARRERA 41 NUMERO 42-90
VALOR DE LA VENTA: \$220.000.000.00
EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), ANTE MI GERMÁN TÉLLEZ GÓMEZ, NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.
Compareció(eron): De una parte, TIBERIO GOMEZ BOHORQUEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Floridablanca - Departamento de Santander, de tránsito por esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.632 / expedida en Bucaramanga, obrando en su propio nombre y como apoderado especial de SARA INÉS GÓMEZ BOHÓRQUEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de

COPIA SIMPLE

EXPEDI 3 COPIA(S)

29 DIC 2014

18/2550017-00018

81-98-2914

18/2550017-00018

81-98-2914

SANDY TORRES GÓMEZ
NOTARIA NOVENA (F) DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.438.855** expedida en Medellín, **MARIA VICTORIA GOMEZ BOHORQUEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.524.762** expedida en Bogotá D.C., y de **EULALIA GOMEZ BOHORQUEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Bucaramanga – Departamento de Santander, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.290.675** expedida en Bucaramanga, según poder(es) debidamente autenticado(s) que presenta para que se protocolice(n) junto con este instrumento y su contenido se inserte en cuantas copias se expidan del mismo, y el(los) cual(es) según manifestación expresa del apoderado se encuentra (n) vigente (s) a la fecha, _____

DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LAS VENDEDORAS: _____

El apoderado de las vendedoras declara bajo juramento: _____

A.- Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha. _____

B.- Que el mandato conferido no ha sido revocado ni modificado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la ley, y quien(es) en adelante se denominará(n)

EL(LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES); y de otra parte el doctor **MILTON ARCHILA**

VARGAS, varón, mayor de edad y vecino(a) de Bucaramanga, identificado con cédula

de ciudadanía número **13.838.283** expedida en Bucaramanga, obrando en este acto en

nombre y representación de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE**

FINANCIAMIENTO; con **NIT: 860.059.294-3**, entidad legalmente constituida, con

domicilio principal en Medellín, en su condición de apoderado especial de la misma

conforme lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por

la Superintendencia Financiera de Colombia y en copia del poder conferido mediante la

escritura pública N°2904 del 05 de Septiembre de 2012 de la Notaría Veinte (20) del

Círculo de Medellín, que se anexa(n) para ser protocolizado(s) con esta escritura, quien

en adelante se llamará **LA COMPRADORA**, y manifestaron que en la calidad antes

indicada han celebrado un contrato de compraventa mercantil que se registrará por las

disposiciones pertinentes de la ley colombiana y por las cláusulas adelante señaladas, y previos

estos antecedentes: _____

A.- LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en desarrollo

de su objeto social, celebra Operaciones de Leasing o Arrendamiento Financiero,

entendiendo por estas, "La entrega a título de Arrendamiento de bienes adquiridos para



República de Colombia

3

Yoly..... Rad....No. 23539



Aa018023977

tal efecto, financiando su uso y goce, a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer, al final del período, una opción de compra", tal y como dicha Operación está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993.

B.- EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) convino(ieron) con SYLVIA LEONOR MUTIS CABALLERO, la enajenación de el(los) inmueble(s) que más adelante se menciona(n). Para la adquisición del(los) referido(s) inmueble(s), SYLVIA LEONOR MUTIS CABALLERO, realizó con la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO una Operación de LEASING, en la que se consignan las condiciones para que LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO adquiera el(los) Inmueble(s), en cuanto a ubicación, precio, VENDEDOR(A), entre otros. Por lo anterior, SYLVIA LEONOR MUTIS CABALLERO, faculta expresamente a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para suscribir la presente escritura de compraventa, con EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), en los siguientes términos y condiciones: PRIMERO: EL VENDEDOR y apoderado especial enajena(n) en favor de LA COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material del cual es titular y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

APARTAMENTO O UNIDAD IDENTIFICADO CON EL NUMERO 602 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO EL CIGARRAL -PROPIEDAD HORIZONTAL-, SITUADO EN EL BARRIO CABECERA DEL LLANO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 44 NUMERO 44-49 Y CARRERA 41 NUMERO 42-90, SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA PARTE SUR-OCCIDENTAL DEL EDIFICIO, A UN NIVEL EN LA PLANTA DEL SEXTO PISO, NIVEL 155.04, TIENE ADEMAS ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA POR LA CARRERA 41 POR INTERMEDIO DE LA PARADA NUMERO 6 DEL ASCENSOR Y POR LA ESCALERA PRINCIPAL DEL EDIFICIO HASTA EL HALL PRINCIPAL DE ACCESO AL EDIFICIO Y LA PUERTA DE ENTRADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 42-90 DE LA FACHADA ORIENTAL, CONSTA DE UN SALON, COMEDOR, UN STAR DE T.V., UN BALCON, UNA COCINA, AREA DE ROPAS Y OFICIOS, ALCABA DE SERVICIO, CUATRO (4) SERVICIOS SANITARIOS O BAÑOS Y TRES (3) ALCOBAS, TIENE UN AREA APROXIMADA DE 146.32 METROS CUADRADOS Y UNA ALTURA LIBRE DE 2.45 METROS, TIENE ADEMAS UN CUPO O DERECHO A USUFRUCTO PRIVADO DE UN SITIO O LUGAR DE PARQUEO ENTRE LOS NUMEROS 3 AL VEINTICINCO Y UN DEPOSITO EN EL SOTANO DE

COPIA SIMPLE

10325304NCE06A7

81-008/2014

10325304NCE06A7

Credencia S.A. 10325304NCE06A7

SANDY JORRANA DE VERA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

PARQUEADEROS DEL NIVEL 97.04 ENTRE LOS NUMEROS UNO AL 14 Y SUS LINDEROS PARTICULARES TOMADOS POR LA PARTE INTERNA DE LOS MUROS QUE CIERRAN EL APARTAMENTO PARTIENDO DE LA ESQUINA 112 A LA 62 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN 1.20 METROS, LINDANDO CON EL HALL DE PISO SEXTO (6o.), DE ESTAS A LA 63 CON DIRECCION NORTE, EN 2.30 METROS, LINDANDO CON EL HALL DE LA ESCALERA Y EL ASCENSOR DEL PISO SEXTO (6o.) DE ESTA A LA 64 CON DIRECCION OCCIDENTE EN 2.60 METROS, LINDANDO CON EL APARTAMENTO 601, DE ESTA A LA 65 CON DIRECCION NORTE, EN 0.40 METROS LINDANDO CON EL APARTAMENTO 601; DE ESTA A LA 66 EN DIRECCION OCCIDENTE EN 1.60 METROS, LINDANDO CON EL APARTAMENTO 601, DE ESTA A LA 67 CON DIRECCION SUR, EN 2.70 METROS LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 102, DE ESTA A LA 68 CON DIRECCION OCCIDENTAL, EN 3.00 METROS LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 102, DE ESTA A LA NUMERO 69 CON DIRECCION NORTE, EN 1.10 METROS LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 102, DE ESTA A LA NUMERO 70, CON DIRECCION OCCIDENTE, EN 3.10 METROS LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO NUMERO 102, DE ESTA A LA 72 CON DIRECCION SUR, EN 1.20 METROS, LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY, MURO DE POR MEDIO, DE ESTA A LA 72 CON DIRECCION ORIENTE, EN 0.20 METROS LINDANDO CON LA COLUMNA 1C, DE ESTA A LA NUMERO 73 CON DIRECCION SUR, EN 0.60 METROS, LINDANDO CON LA COLUMNA 1C DE ESTA A LA 73A CON DIRECCION OCCIDENTE, EN 0.20 METROS, LINDANDO CON LA COLUMNA 1C, DE ESTA A LA 75 CON DIRECCION SUR EN 2.00 METROS LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY, MURO DE POR MEDIO, DE ESTA A LA NUMERO 76 CON DIRECCION ORIENTE, EN 0.60 METROS LINDANDO CON EL BUITRON B8, DE ESTA A LA NUMERO 77 CON DIRECCION SUR, EN 0.70 METROS LINDANDO CON EL BUITRON B8 DE ESTA A LA 78 CON DIRECCION OCCIDENTE EN 0.60 METROS LINDANDO CON BUITRON 8B DE ESTA A LA 78A CON DIRECCION SUR, EN 3.10 METROS LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY, MURO DE POR MEDIO, DE ESTA A LA 78B CON DIRECCION ORIENTE EN 0.20 METROS LINDANDO CON EL MURO Y LA COLUMNA 1B, DE ESTA A LA 81 CON DIRECCION

NORTE EN 4.50 METROS LINDANDO CON EL MISMO VACIO, DE ESTA A LA 106 CON DIRECCION, EN 0.80 METROS LINDANDO CON LA CUBIERTA DE HALL DE ACCESO AL EDIFICIO, DE ESTA A LA 107 CON DIRECCION NORTE, EN 0.50 METROS LINDANDO CON LA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO AL EDIFICIO, DE ESTA A LA 108 CON DIRECCION ORIENTE EN 0.20 METROS, LINDANDO CON LA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO AL EDIFICIO, DE ESTA A LA 109 CON DIRECCION NORTE EN 2.80 METROS LINDANDO CON LA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO AL EDIFICIO, DE ESTA A LA 113 EN DIRECCION OCCIDENTE EN 0.70 METROS LINDANDO CON LA COLUMNA 3C, DE ESTA A LA 112 PUNTO DE PARTIDA EN DIRECCION NORTE EN 0.40 METROS LINDANDO CON LA COLUMNA 3C, ADEMAS DE LAS COLUMNAS 1C, 1B, 1A Y 3C ANTERIORMENTE NOMBRADAS EXISTEN DENTRO DEL AREA PRIVADA LAS COLUMNAS 2A, 2B, 2C Y 3B Y LOS BUITRONES B7, B6 Y B8 NOMBRADO ANTERIORMENTE; **POR EL CENIT:** CON EL APARTAMENTO NUMERO 702 DEL NIVEL 117.94, EN UN AREA DE 142.37 METROS CUADRADOS; **POR EL NADIR:** CON EL APARTAMENTO 502 DEL NIVEL 112.14, EN UN AREA DE 142.37 METROS CUADRADOS.

Se distingue con la matricula inmobiliaria número: 300-106720 y en el catastro con el predio número: 010203270026901

LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO EL CIGARRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA MANZANA 6 DE LA URBANIZACIÓN CABECERA DEL LLANO, EN EL CRUCE DE LA CARRERA 41 CON LA CALLE 44, DE UN ÁREA APROXIMADA DE 885.60 MTS², ALINDERADO ASÍ: **POR EL NORTE:** EN EXTENSIÓN DE 25.00 METROS APROXIMADAMENTE Y A UNA DISTANCIA DE 76.94 METROS APROXIMADAMENTE DE LA CALLE 42, CON TERRENOS DE LUCILA DE PERDOMO Y ESTHER PADILLA, **POR EL SUR:** EN EXTENSIÓN DE 15.00 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CALLE 44, **POR EL ORIENTE:** EN EXTENSIÓN DE 39.26 METROS APROXIMADAMENTE EN LÍNEA CURVA CON LA CARRERA 41, **POR EL OCCIDENTE:** EN EXTENSIÓN DE 40.00 METROS APROXIMADAMENTE CON PROPIEDADES DE JORGE SILVA V., Y CRISTÓBAL REY.

PROPIEDAD HORIZONTAL:- EL EDIFICIO EL CIGARRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los



República de Colombia

7

Yoly..... Rad....No. 23539



AaD18023991

requisitos legales, según escritura pública No. 1064 de fecha 05 de Abril de 1983, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, cambio régimen de copropiedad según escritura pública número 829 de fecha 15 de Marzo de 2005, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, reforma reglamento de propiedad horizontal, según escritura pública número 1277 de fecha 03 de Julio de 2014, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 300-106720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Zona Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área y de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos y mejoras de el(los) inmueble(s), así como los frutos tanto naturales como civiles que el(los) inmueble(s) genere(n).

PARÁGRAFO TERCERO: La venta de el(los) inmueble(s) aquí descrito(s) y alinderado(s) comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio.

SEGUNDO: TITULO DE LA ADQUISICIÓN: El inmueble anteriormente descrito, fue adquirido, por los vendedores, así:

Inicialmente **EULALIA GÓMEZ BOHÓRQUEZ, MARÍA VICTORIA GÓMEZ BOHÓRQUEZ, TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ, SARA INÉS GÓMEZ BOHÓRQUEZ** junto con **MARÍA SUSANA GÓMEZ BOHÓRQUEZ**, adquirieron la nuda propiedad en un porcentaje de un 20% para cada uno, mediante compraventa efectuada a **MARÍA ELMIRA BOHÓRQUEZ DE GÓMEZ y ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, según escritura pública No. número 2679 de fecha 06 de Noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Novena de Bucaramanga, reservándose los vendedores el derecho de **USUFRUCTO** en la misma escritura pública No. 2679 antes, mencionada, posteriormente **EULALIA GÓMEZ BOHÓRQUEZ, MARÍA VICTORIA GÓMEZ BOHÓRQUEZ, TIBERIO GÓMEZ BOHÓRQUEZ, SARA INÉS GÓMEZ BOHÓRQUEZ**, adquieren mediante adjudicación en sucesión Nuda Propiedad – Equivalente al 20% , a cada uno se adjudica $\frac{1}{4}$ o 25% de **MARÍA SUSANA GÓMEZ BOHÓRQUEZ**, según escritura pública número 5328 de fecha 19 de Diciembre de 2013, y finalmente efectúan consolidación de dominio pleno – por fallecimiento de los usufructuarios **MARÍA ELMIRA BOHÓRQUEZ DE GÓMEZ y ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**, (Esc. 2679 de 06/11/2008 Not. 9ª de Bga), según escritura pública número

COPIA SIMPLE

103512142C2B027FE

61-08-2814

Escritura pública

SANDY JOHANNA MORA GÓMEZ
NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

001001B0000037997 DE 27/02/14 CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2014 - PREDIO No. 010203270026901 - AVALUÓ \$178.961.000 - DIRECCIÓN K 41 42 90 AP 602 ED CIGARRAL - VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2014.- VALIDO PARA: ESCRITURAS, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2014. VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO. _____

2.) PAZ Y SALVO No. 360501 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA, CERTIFICA: QUE GÓMEZ BOHÓRQUEZ SARA INÉS - CON C.C. O NIT. 000032438855 - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN = PREDIO Nro: 010203270026901 - DIRECCIÓN K 41 42 90 AP 602 ED CIGARRAL - VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - VALIDO PARA: ESCRITURAS, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2014. VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO. _____

3.) EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA No. VAL 262986 CERTIFICA QUE: GÓMEZ GÓMEZ ALFONSO CON C.C. o NIT. 000002012320 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DE LA OBRA: PLAN VIAL FASE II, RES. 001/96 - PAGÓ EN VIGENCIA ANTERIOR - PREDIO No. 010203270026901 DE BUCARAMANGA - DIRECCIÓN: K 41.42 90 AP 602 ED CIGARRAL BR C -VALIDO HASTA: 19 DE ENERO DEL 2015.-VALIDO PARA: ESCRITURA - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL 2014 - VALOR DEL PAZ Y SALO \$10.300 - VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO. _____

CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2014 _____

FECHA 19/12/2014 _____

CERTIFICADO No. 4150 _____

AÑO GRAVABLE: 2014 _____

No. ESCRITURA 2596 _____

NOMBRE: GOMEZ BOHORQUEZ SARA INES _____

IDENTIFICACIÓN 32438855 _____

CUANTÍA CORRESPONDIENTE: \$ 55.000.000 _____

Vr. RETENIDO \$ 550.000 _____

NOTA: CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE PROTOCOLIZA EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, DEL CUAL HACE



República de Colombia

11

Yoly..... Rad....No. 23539



Aa018023983

PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA, PARA QUE SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO. QUEDANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONTRATANTES, EN ESTE ACTO, COMPROMETIDOS SOLIDARIAMENTE A CANCELAR CUALQUIER DEUDA QUE EXISTA CON LA COPROPIEDAD.

LEÍDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (A LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE (S) COMPLETO (S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S), ÁREAS, MATRICULA, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN, ASÍ COMO QUE LOS PAZ Y SALVOS PREDIAL Y DE VALORIZACIÓN CORRESPONDEN AL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE(S) ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 753.026

SUPER: \$ 10.450

FONDO: \$ 10.450

RETEFUENTE: \$ 2.200.000

IVA: \$ 120.484

COPIA SIMPLE

SANDY JOHANNA MAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (4) DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

182577-ABDIA-CBRI
1182-286-81-85
9-1506060-9
175-104001-57

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA EXCLUSIVA
DE LA
FOLIA 11

12

RESOLUCIÓN CERO CERO OCHENTA Y OCHO (0088) DE FECHA OCHO (08) DE
ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014) _____

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. DOY FE. _____

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS: _____

Aa018023990/ Aa018023977/ Aa018023978/ Aa018023991/ Aa018023980/

Aa018023983/ Aa018023982 _____

LOS OTORGANTES,

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO



CC 13833632
GOMEZ BOHORQUEZ
TIBERO

19/12/2014 12:26:15



Tiberio Gómez Bohorquez
TIBERIO GÓMEZ BOHORQUEZ

C.C. 13.833.632

Dr. MILTON ARCHILA VARGAS

C.C. # 13.838.283 de Bucaramanga



República de Colombia

13

Yoly..... Rad....Nº. 23539



Aa018023982

VIENE DE LA HOJA Aa018023983

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO



C C 6 3 2 7 1 8 6 2

MURIS CABALLERO

SYLVIA LEONOR

19/12/2014 12:18:24



Sylvia Leonor Mutis Caballero
SYLVIA LEONOR MUTIS CABALLERO

C.C. 63.271.862 Bucaramanga



EL NOTARIO

COPIA SIMPLE

Recepción:	Extensión:	Otorgamiento:	Revisión:	Cierre:
LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA FUE NUMERADA Y FECHADA CON LA FIRMA				
DEL PRIMER OTORGANTE, ANTE EL NOTARIO TITULAR DOCTOR GERMAN				
TÉLLEZ GÓMEZ Y SE AUTORIZA HOY 29 DE DICIEMBRE DE 2014 POR LA				
NOTARIA ENCARGADA DOCTORA SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ, DE				
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 2148 DE 1983.				

LA NOTARIA NOVENA (E),

Sandy Johanna Bayona
SANDY JOHANNA BAYONA
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO
Bucaramanga



[Empty rectangular box for document content]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 1

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 08-04-1983 RADICACIÓN: 83-08993 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1983

CODIGO CATASTRAL: 68001010203270026901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO, ESTA LOCALIZADO EN LA PARTE SUR OCCIDENTAL DEL EDIFICIO A UN SOLO NIVEL, EN LA PLANTA DEL SEXTO PISO NIVEL 115.04. TIENE ACCESO DIRECTO A LA VIA PUBLICA O CARRERA 41 POR INTERMEDIO DE LA PARADA #6 DEL ASCENSOR Y POR LA ESCALERA PRINCIPAL DEL EDIFICIO HASTA EL HALL PRINCIPAL DE ACCESO AL EDIFICIO. TIENE UN AREA APROXIMADA DE CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (146.32 MTS. 2) Y UNA ALTURA LIBRE DE DOS CON CUARENTA Y CINCO METROS (2.45 MTS) LINEALES. TIENE ADEMAS UN CUPO O DERECHO DE USUFRUCTO PRIVADO DE UN (1) SITIO O LUGAR DE PARQUEO ENTRE LOS NUMEROS TRES A VEINTICINCO (3 A 25) A UN (1) DEPOSITO EN EL SOTANO DE PARQUEADEROS DEL NIVEL 97.04 ENTRE LOS NUMEROS UNO A CATORCE (1 A 14). LOS NUMEROS CORRESPONDIENTES SERAN ADJUDICADOS POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES APROXIMADAS TOMADAS POR LA PARTE INTERNA DE LOS MUROS QUE CIERRAN EL APARTAMENTO.

— PARTIENDO DE LA ESQUINA #112 A LA #62 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS (1.20 MTS) LINDANDO CON EL HALL DEL PISO 6. DE ESTA A LA #63 CON DIRECCION NORTE, EN DOS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (2.30 MTS) LINDANDO CON EL HALL DE LA ESCALERA Y EL ASCENSOR DEL PISO 6. DE ESTA A LA #64 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (2.60 MTS) LINDANDO CON EL APARTAMENTO 601. DE ESTA A LA #65 CON DIRECCION NORTE, EN CUARENTA CENTIMETROS (0.40 MTS) LINDANDO CON EL APARTAMENTO 601. DE ESTA A LA #66 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN UN METRO CON SESENTA CENTIMETROS (1.60 MTS) LINDANDO CON EL APARTAMENTO 601. DE ESTA A LA #67 CON DIRECCION SUR, EN DOS METROS CON SETENTA CENTIMETROS (2.70 MTS) LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 102. DE ESTA A LA #68 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN TRES METROS (3.00 MTS) LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 102. DE ESTA A LA #69 CON DIRECCION NORTE, EN UN METRO CON DIEZ CENTIMETROS (1.10 MTS), LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 102. DE ESTA A LA #70 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN TRES METROS CON DIEZ CENTIMETROS (3.10 MTS) LINDANDO CON VACIO CENTRAL DEL EDIFICIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 102. DE ESTA A LA 72A CON DIRECCION SUR, EN UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS (1.20 MTS) LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY, MURO DE POR MEDIO. DE ESTA A LA #72 CON DIRECCION ORIENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 1C. DE ESTA A LA #73 CON DIRECCION SUR, EN SESENTA CENTIMETROS (0.60 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 1C. DE ESTA A LA #73A CON DIRECCION OCCIDENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 1C. DE ESTA A LA #75 CON DIRECCION SUR, EN DOS METROS (2.00 MTS) LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY, MURO DE POR MEDIO. DE ESTA A LA #76 CON DIRECCION ORIENTE, EN SESENTA CENTIMETROS (0.60 MTS) LINDANDO CON EL BUITRON B8. DE ESTA A LA #77 CON DIRECCION SUR, EN SETENTA CENTIMETROS (0.70 MTS) LINDANDO CON EL BUITRON B8. DE ESTA A LA #78 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN SESENTA CENTIMETROS (0.60 MTS) LINDANDO CON BUITRON B8. DE ESTA A LA #78A CON DIRECCION SUR, EN TRES METROS CON DIEZ CENTIMETROS (3.10 MTS) LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY MURO DE POR MEDIO. DE ESTA A LA #78B CON DIRECCION ORIENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON EL MURO Y LA COLUMNA 1B. DE ESTA A LA #81 CON DIRECCION SUR, EN UN METRO CON CUARENTA CENTIMETROS (1.40 MTS) LINDANDO CON EL MURO Y LA COLUMNA 1B. DE ESTA A LA #81A CON DIRECCION OCCIDENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 1B. DE ESTA A LA #84A CON DIRECCION SUR, EN DOS METROS (2.00 MTS) LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY, MURO DE POR MEDIO. DE ESTA A LA #84 CON DIRECCION ORIENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 1A. DE ESTA A LA #85 CON DIRECCION SUR, EN SESENTA CENTIMETROS (0.60 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 1A. DE ESTA A LA #85A CON DIRECCION OCCIDENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 1A. DE ESTA A LA #87 CON DIRECCION SUR, EN UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS (1.20 MTS) LINDANDO CON TERRENOS DE JORGE SILVA Y CRISTOBAL REY, MURO DE POR MEDIO. DE ESTA A LA #88 CON DIRECCION ORIENTE, EN DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (2.60 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #89 CON DIRECCION NORTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #90 CON DIRECCION ORIENTE, EN CUATRO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (4.75 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #91 CON DIRECCION NORTE, EN OCHENTA CENTIMETROS (0.80 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #94 CON DIRECCION ORIENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 2

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #96 CON DIRECCION NORTE, EN UN METRO (1.00 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO, DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #97 CON DIRECCION ORIENTE, EN CINCUENTA CENTIMETROS (0.50 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #98 CON DIRECCION SUR, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #99 CON DIRECCION ORIENTE, EN CUATRO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (4.55 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #100 CON DIRECCION NORTE, EN UN METRO CON SETENTA CENTIMETROS (1.70 MTS) LINDANDO CON VACIO EXTERIOR DEL EDIFICIO DE AIRE Y LUZ SOBRE EL ANTEJARDIN O LA VIA PUBLICA O CALLE 44. DE ESTA A LA #104 CON DIRECCION ORIENTE, EN SETENTA CENTIMETROS (0.70 MTS) LINDANDO CON EL MISMO VACIO EXTERIOR. DE ESTA A LA #105 CON DIRECCION NORTE, EN CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (4.50 MTS) LINDANDO CON EL MISMO VACIO. DE ESTA A LA #106 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN OCHENTA CENTIMETROS (0.80 MTS) LINDANDO CON LA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO AL EDIFICIO. DE ESTA A LA #107 CON DIRECCION NORTE, EN CINCUENTA CENTIMETROS (0.50 MTS) LINDANDO CON LA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO AL EDIFICIO. DE ESTA A LA #108 CON DIRECCION ORIENTE, EN VEINTE CENTIMETROS (0.20 MTS) LINDANDO CON LA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO AL EDIFICIO. DE ESTA A LA #109 CON DIRECCION NORTE, EN DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (2.80 MTS) LINDANDO CON LA CUBIERTA DEL HALL DE ACCESO AL EDIFICIO. DE ESTA A LA #113 CON DIRECCION OCCIDENTE, EN SETENTA CENTIMETROS (0.70 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 3C. DE ESTA A LA #112 PUNTO DE PARTIDA CON DIRECCION NORTE, EN CUARENTA CENTIMETROS (0.40 MTS) LINDANDO CON LA COLUMNA 3C. ADEMAS DE LAS COLUMNAS 1C, 1B, 1A Y 3C ANTERIORMENTE NOMBRADAS EXISTEN DENTRO DEL AREA PRIVADA LAS COLUMNAS 2A, 2B, 2C, Y 3B Y LOS BUITRONES B7, B6, Y EL B8 NOMBRADO ANTERIORMENTE. POR EL CENIT, CON EL APARTAMENTO 702. DEL NIVEL 117.94 EN UN AREA DE CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (142.37 MTS²) POR EL NADIR, CON EL APARTAMENTO 502 DEL NIVEL 112.14 EN UN AREA DE CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (142.37 MTS²).- SEGUN ESCRITURA 829 DE 15-03-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA COEFICIENTE: 5.84%
COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LA MATRICULA N. 300-0013.954 "ALMEYDA DUARTE RUEDA, CONSTRUCCIONES ALDUR LIMITADA". ADQUIRIO POR APOORTE DE SUS SOCIOS ALMEYDA GOMEZ ALLAN, DUARTE MORA FERNANDO JESUS, RUEDA SANMIGUEL CARLOS GUSTAVO, MEDIANTE ESCRITURA N. 1236 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.979, DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE. GRAVAMEN: POR ESCRITURA N. 1645 DE 28 DE MAYO DE 1.982, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 1 DE JUNIO SIGUIENTE, "ALMEYDA DUARTE RUEDA, CONSTRUCCIONES ALDUR LTDA" CONSTITUYO HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE "CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI" HASTA POR 46.047.2998 UPAC, EQUIVALENTE A \$25'000.000.00.- MEDIDA CAUTELAR: POR OFICIO N. 1714 DE 26 DE AGOSTO DE 1.982, DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 30 IBIDEM, SE DECRETO EMBARGO DE SERRANO RANGEL CARLOS FERNANDO CONTRA ALMEYDA GOMEZ ALLAN Y DE ALMEYDA BEATRIZ H.- ALMEYDA GOMEZ ALLAN, DUARTE MORA FERNANDO JESUS Y RUEDA SANMIGUEL CARLOS GUSTAVO, ADQUIRIERON ASI: 1. POR ESCRITURA N. 1062 DE 18 DE AGOSTO DE 1.978 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, DIEZ RODRIGUEZ MIGUEL Y TRUJILLO DE DIEZ ANA HELENA, VENDIERON A ALMEYDA GOMEZ ALLAN Y RUEDA SANMIGUEL CARLOS GUSTAVO. 2. POR ESCRITURA N. 1482 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.978, DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30 IBIDEM, ALMEYDA GOMEZ ALLAN, VENDIO PARTE DE SU CUOTA A DUARTE MORA FERNANDO JESUS. DIEZ RODRIGUEZ MIGUEL Y TRUJILLO DE DIEZ ELENA, ADQUIRIERON POR COMPRA A "URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.", MEDIANTE ESCRITURA N. 847 DE 31 DE MARZO DE 1.965, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL SIGUIENTE. "URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE DE SU ACCIONISTA FUNDADOR "SUCESORES DE DAVID PUYANA S.A.". MEDIANTE ESCRITURA N. 1610 DE 21 DE MAYO DE 1.949, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 Y 31 DEL MISMO MAYO. EN EL LIBRO 2. TOMO 2. SOCIEDADES, PARTIDA 83 Y EN EL LIBRO 1. TOMO 3. P.B. PARTIDA 734.-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 3

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) EDIFICIO "EL CIGARRAL" CARRERA 41 # 42-90 APARTAMENTO 602

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 13954

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-04-1983 Radicación: 08993

Doc: ESCRITURA 1064 DEL 05-04-1983 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: "CONSTRUCTORA ALDUR LTDA"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-1983 Radicación: 13804

Doc: OFICIO 933 DEL 17-05-1983 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO 1.714 DE 26-08-82. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALMEYDA GOMEZ ALLAN

A: DE ALMEYDA BEATRIZ H.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-07-1983 Radicación: 19710

Doc: RESOLUCION 3102 DEL 18-07-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO SUPERBANCARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALMEYDA DUARTE RUEDA "CONSTRUCCIONES ALDUR LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-1983 Radicación: 35402

Doc: ESCRITURA 5064 DEL 01-12-1983 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALMEYDA DUARTE RUEDA CONSTRUCCIONES ALDUR LTDA."

A: CASTELLOTE DE POSADA MARIA DEL CARMEN

X

A: POSADA RANGEL LUIS FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-12-1983 Radicación: 35403



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 4

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 5085 DEL 02-12-1983 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLOTE DE POSADA MARIA DEL CARMEN

X

DE: POSADA RANGEL LUIS FERNANDO

X

A: "CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA. CONAVI"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-12-1983 Radicación: 35403

Doc: ESCRITURA 5085 DEL 02-12-1983 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLOTE DE POSADA MARIA DEL CARMEN

X

DE: POSADA RANGEL LUIS FERNANDO

X

A: "CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI."

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-1987 Radicación: 18136

Doc: ESCRITURA 2471 DEL 05-06-1987 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLOTE NÚEZ MARIA DEL CARMEN

DE: POSADA RANGEL LUIS FERNANDO

A: MADIEDO EZEQUIEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-06-1987 Radicación: 18136

Doc: ESCRITURA 2471 DEL 05-06-1987 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADIEDO EZEQUIEL

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-06-1987 Radicación: 18136

Doc: ESCRITURA 2471 DEL 05-06-1987 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

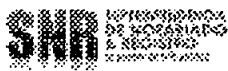
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADIEDO EZEQUIEL

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 5

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-04-1988 Radicación: 11771

Doc: ESCRITURA 1525 DEL 25-04-1988 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 909 LIBERACION HIPOTECA Y ANTICRESIS ESCRITURA N. 1645 DE 28-05-82 NOTARIA 2. B/GA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: ALMEYDA, DUARTE RUEDA CONSTRUCCIONES ALDUR LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-05-1988 Radicación: 12545

Doc: ESCRITURA 1613 DEL 26-04-1988 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 5085 DEL 02-12-83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CASTELLOTE DE POSADA MARIA DEL CARMEN

A: POSADA RANGEL LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-06-1988 Radicación: 17483

Doc: ESCRITURA 2357 DEL 16-06-1988 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$7,250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADIEDO EZEQUIEL

A: REYES SILVA CARMEN CECILIA

X

A: SERRANO ANAYA HECTOR

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-06-1988 Radicación: 17483

Doc: ESCRITURA 2357 DEL 16-06-1988 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA 2.615.8989 UPAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES SILVA CARMEN CECILIA

X

DE: SERRANO ANAYA HECTOR

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-06-1988 Radicación: 17483

Doc: ESCRITURA 2357 DEL 16-06-1988 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ANTICRESIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 6

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: REYES SILVA CARMEN CECILIA

X

DE: SERRANO ANAYA HECTOR

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-06-1988 Radicación: 17898

Doc: ESCRITURA 2386 DEL 20-06-1988 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,350,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES SILVA CARMEN CECILIA

X

DE: SERRANO ANAYA HECTOR

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-12-1989 Radicación: 37287

Doc: ESCRITURA 3354 DEL 30-11-1989 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES SILVA CARMEN CECILIA

DE: SERRANO ANAYA HECTOR

A: DURAN GOMEZ EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-12-1989 Radicación: 37288

Doc: ESCRITURA 3355 DEL 30-11-1989 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$13,100,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN GOMEZ EDUARDO

X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-12-1989 Radicación: 37338

Doc: ESCRITURA 4984 DEL 01-12-1989 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #2471 DE 05-06-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: MADIEDO EZEQUIEL

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-02-1990 Radicación: 4264

Doc: ESCRITURA 4984 DEL 01-12-1989 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 7

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 840 CANCELACION ANTICRESIS POR ESCRITURA 2471 DE 05-06-87

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA. CONAVI

A: MADIEDO EZEQUIEL

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-02-1990 Radicación: 4265

Doc: ESCRITURA 1613 DEL 26-04-1988 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 840 CANCELACION ANTICRESIS ESCRITURA 5085 DE 03-12-83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA. CONAVI

A: CASTELLANOS DE POSADA MARIA DEL CARMEN

A: POSADA RANGEL LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-03-1990 Radicación: 08837

Doc: ESCRITURA 609 DEL 02-03-1990 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA 3354 DEL 30-11-89 NOTARIA 5. B/GA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN GOMEZ EDUARDO

X

A: REYES SILVA CARMEN CECILIA

A: SERRANO ANAYA HECTOR

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 11-02-1991 Radicación: 04808

Doc: ESCRITURA 426 DEL 06-02-1991 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA N. 2386 DE 20-06-88.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: REYES SILVA CARMEN CECILIA

A: SERRANO ANAYA HECTOR

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-300-6-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 8

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A: MADIEDO EZEQUIEL

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-300-6-3091

Doc: OFICIO 4612 DEL 02-12-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION RESOLUCION 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 03-04-1997 Radicación: 1997-300-6-16900

Doc: ESCRITURA 814 DEL 20-03-1997 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA NO. 3355 DE 30-11-89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: DURAN GOMEZ EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 03-04-1997 Radicación: 1997-300-6-16901

Doc: ESCRITURA 1207 DEL 18-03-1997 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13,14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y ANTICRESIS (ANOT 14) E. 2357 DE 16-06-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: REYES SILVA CARMEN CECILIA

A: SERRANO ANAYA HECTOR

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-300-6-36421

Doc: ESCRITURA 2020 DEL 27-06-1997 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$70,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN GOMEZ EDUARDO

CC# 13834363

A: BAYONA VERA GUSTAVO ALONSO

CC# 91204576 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-300-6-36421

Doc: ESCRITURA 2020 DEL 27-06-1997 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 9

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BAYONA VERA GUSTAVO ALONSO

CC# 91204576 X

A: RAMIREZ HERNANDEZ MARIA TERESA

CC# 63348636

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-300-6-36421

Doc: ESCRITURA 2020 DEL 27-06-1997 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CON AUTORIZACION LEY 258/96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAYONA VERA GUSTAVO ALONSO

CC# 91204576 X

DE: RAMIREZ HERNANDEZ MARIA TERESA

CC# 63348636

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 25-11-1999 Radicación: 1999-300-6-56922

Doc: ESCRITURA 2426 DEL 12-11-1999 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BAYONA VERA GUSTAVO ALONSO

CC# 91204576

A: RAMIREZ HERNANDEZ MARIA TERESA

CC# 63348636

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 25-11-1999 Radicación: 1999-300-6-56923

Doc: ESCRITURA 2428 DEL 12-11-1999 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$53,452,396

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAYONA VERA GUSTAVO ALONSO

CC# 91204576

A: CASTRO GOMEZ HUMBERTO JESUS

CC# 5566280 X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 25-11-1999 Radicación: 1999-300-6-56923

Doc: ESCRITURA 2428 DEL 12-11-1999 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO GOMEZ HUMBERTO JESUS

CC# 5566280 X

A: GOMEZ AMAYA MARTHA CECILIA

CC# 37816769

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 11-12-2000 Radicación: 2000-300-6-49255

Doc: ESCRITURA 3801 DEL 06-12-2000 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA ESC. 2020 DE 27-06-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 10

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., ANTES CONAVI BANCO COMERCIAL S.A., ANTES CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

NIT# 8909133414

A: BAYONA VERA GUSTAVO ALONSO

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 04-03-2002 Radicación: 2002-300-6-8129

Doc: ESCRITURA 0359 DEL 27-02-2002 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO GOMEZ HUMBERTO JESUS

CC# 5566280

A: GOMEZ AMAYA MARTHA CECILIA

CC# 37816769

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 04-03-2002 Radicación: 2002-300-6-8129

Doc: ESCRITURA 0359 DEL 27-02-2002 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$93.556.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO GOMEZ HUMBERTO JESUS

CC# 5566280

A: BOHORQUEZ DE GOMEZ MARIA ELMIRA

CC# 27902936 X

A: GOMEZ GOMEZ ALFONSO

CC# 2012320 X

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 12-07-2005 Radicación: 2005-300-6-29389

Doc: ESCRITURA 829 DEL 15-03-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL CIGARRAL

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-300-6-50547

Doc: ESCRITURA 2679 DEL 06-11-2008 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$47.391.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ DE GOMEZ MARIA ELMIRA

CC# 27902936

DE: GOMEZ GOMEZ ALFONSO

CC# 2012320

A: GOMEZ BOHORQUEZ EULALIA

CC# 63290675 X

A: GOMEZ BOHORQUEZ MARIA SU SANA

CC# 41391686 X

A: GOMEZ BOHORQUEZ MARIA VICTORIA

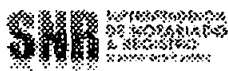
CC# 41524762 X

A: GOMEZ BOHORQUEZ SARA INES

CC# 32438855 X

A: GOMEZ BOHORQUEZ TIBERIO

CC# 13833632 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 11

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-300-6-50547

Doc: ESCRITURA 2679 DEL 06-11-2008 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOHORQUEZ DE GOMEZ MARIA ELMIRA

CC# 27902936 X

A: GOMEZ GOMEZ ALFONSO

CC# 2012320 X

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 23-12-2013 Radicación: 2013-300-6-51287

Doc: ESCRITURA 5328 DEL 19-12-2013 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$34.749.800

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0302 ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD EQUIVALENTE AL 20% A CADA UNO SE ADJUDICA 1/4 O 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOHORQUEZ MARIA SUSANA

CC# 41391686

A: GOMEZ BOHORQUEZ EULALIA

CC# 63290675 X

A: GOMEZ BOHORQUEZ MARIA VICTORIA

CC# 41524762 X

A: GOMEZ BOHORQUEZ SARA INES

CC# 32438855 X

A: GOMEZ BOHORQUEZ TIBERIO

CC# 13833632 X

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-300-6-10811

Doc: ESCRITURA 500 DEL 19-03-2014 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO POR FALLECIMIENTO DE LOS USUFRUCTUARIOS MARIA ELMIRA BOHORQUEZ DE GOMEZ Y ALFONSO GOMEZ GOMEZ (ESC 2679 DE 06-11-2008, NOT. 9ª DE BGA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ BOHORQUEZ EULALIA

CC# 63290675 X 25%

A: GOMEZ BOHORQUEZ MARIA VICTORIA

CC# 41524762 X 25%

A: GOMEZ BOHORQUEZ SARA INES

CC# 32438855 X 25%

A: GOMEZ BOHORQUEZ TIBERIO

CC# 13833632 X 25%

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 03-10-2014 Radicación: 2014-300-6-37926

Doc: ESCRITURA 1277 DEL 03-07-2014 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL CIGARRAL PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8902115890

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 30-12-2014 Radicación: 2014-300-6-49550

Doc: ESCRITURA 2596 DEL 19-12-2014 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$220.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 12

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BOHORQUEZ EULALIA	CC# 63290675
DE: GOMEZ BOHORQUEZ MARIA VICTORIA	CC# 41524762
DE: GOMEZ BOHORQUEZ SARA INES	CC# 32438855
DE: GOMEZ BOHORQUEZ TIBERIO	CC# 13833632

A: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - NIT 860059294-3

X

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-3-17632

Doc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA

ANOTACIÓN SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NIT# 8902012220

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-300-6-31956

Doc: OFICIO 1644 DEL 16-06-2017 JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 680014003022-2017-00256-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CIGARRAL - NIT 890211589-0

A: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - NIT 860059294-3

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *44*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207900528081681

Nro Matrícula: 300-106720

Página 13

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 02:16:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-300-1-27958

FECHA: 07-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Lo guarda de parte pública



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

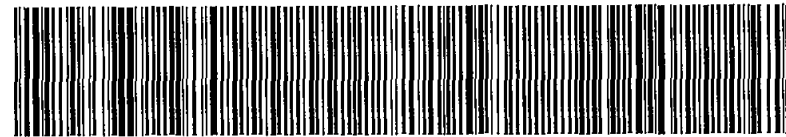
- BANCO -

Propietario LEASING-BANCOLOMBIA-S-A-COMPANI		Recibo Nro 20200120200200000426 F. Liq	
Dirección K 41 42 90 AP 602 ED CIGARRAL		Fecha..... 07/02/202 07:35:58 07/02/202	
Pago Ant. 023001BC00030024 20/09/2016 Valor 5.258.000,00		Nro. Predial 010203270026901	
Ult Avaluo 213.690.000 Estrato 6 DestinoA - Residencial		Desde 2020 1 Hasta 2020 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	0,00	2.008.686,00	2.008.686,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	0,00	427.380,00	427.380,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	2.436.066,00	2.436.066,00
- Descuentos			-200.869,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total	2.235.197,00	Ajuste Mil -197,00	VALOR A PAGAR 2.235.000,00



Puntos de Pago
Colpatria, Sudameris,
Banco Bogotá, Occidente, BBVA
Davivienda, ITAU, Financiera
Comultrasan, Coopcentral,
Bancoomeva, Pichincha

Fecha Límite
de Pago
28/02/2020



CÓDIGO CORTO
0000042659

(415)7709998015333(8020)202001202002000004265900(3900)000002235000(96)20200228

* Recibo para Recauda por Web Service * - Punto de Impresión: 191.102.197.25



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

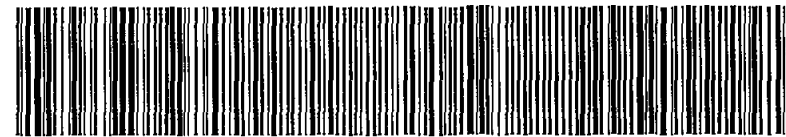
- ALCALDIA -

Propietario LEASING-BANCOLOMBIA-S-A-COMPANI		Recibo Nro 20200120200200000426 F. Liq	
Dirección K 41 42 90 AP 602 ED CIGARRAL		Fecha..... 07/02/202 07:35:58 07/02/202	
Pago Ant. 023001BC00030024 20/09/2016 Valor 5.258.000,00		Nro. Predial 010203270026901	
Ult Avaluo 213.690.000 Estrato 6 DestinoA - Residencial		Desde 2020 1 Hasta 2020 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	0,00	2.008.686,00	2.008.686,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	0,00	427.380,00	427.380,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	2.436.066,00	2.436.066,00
- Descuentos			-200.869,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total	2.235.197,00	Ajuste Mil -197,00	VALOR A PAGAR 2.235.000,00



Puntos de Pago
Colpatria, Sudameris,
Banco Bogotá, Occidente, BBVA
Davivienda, ITAU, Financiera
Comultrasan, Coopcentral,
Bancoomeva, Pichincha

Fecha Límite
de Pago
28/02/2020



CÓDIGO CDRT0
0000042659

(415)7709998015333(8020)202001202002000004265900(3900)000002235000(96)20200228

* Recibo para Recauda por Web Service * - Punto de Impresión: 191.102.197.25



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

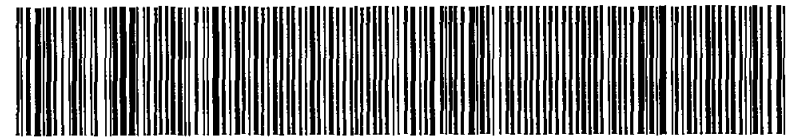
- CONTRIBUYENTE -

Propietario LEASING-BANCOLOMBIA-S-A-COMPANI		Recibo Nro 20200120200200000426 F. Liq	
Dirección K 41 42 90 AP 602 ED CIGARRAL		Fecha..... 07/02/202 07:35:58 07/02/202	
Pago Ant. 023001BC00030024 20/09/2016 Valor 5.258.000,00		Nro. Predial 010203270026901	
Ult Avaluo 213.690.000 Estrato 6 DestinoA - Residencial		Desde 2020 1 Hasta 2020 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	0,00	2.008.686,00	2.008.686,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	0,00	427.380,00	427.380,00
Intereses	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	2.436.066,00	2.436.066,00
- Descuentos			-200.869,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total	2.235.197,00	Ajuste Mil -197,00	VALOR A PAGAR 2.235.000,00



Puntos de Pago
Colpatria, Sudameris,
Banco Bogotá, Occidente, BBVA
Davivienda, ITAU, Financiera
Comultrasan, Coopcentral,
Bancoomeva, Pichincha

Fecha Límite
de Pago
28/02/2020



CÓDIGO CORTO
0000042659

(415)7709998015333(8020)202001202002000004265900(3900)000002235000(96)20200228

* Recibo para Recauda por Web Service * - Punto de Impresión: 191.102.197.25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

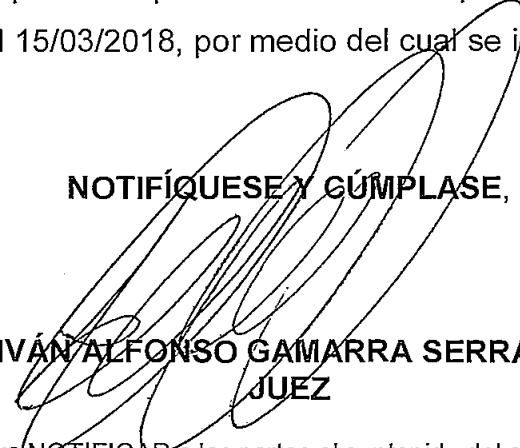
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS** con el fin de que se sirva informar que persona –natural o jurídica- es el empleador del demandado **JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora a fin de que se sirva impartir el trámite al oficio No. 2078 del 15/03/2018, por medio del cual se informa el decreto de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.

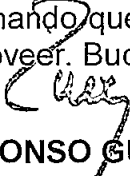

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2017-00280-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho, del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

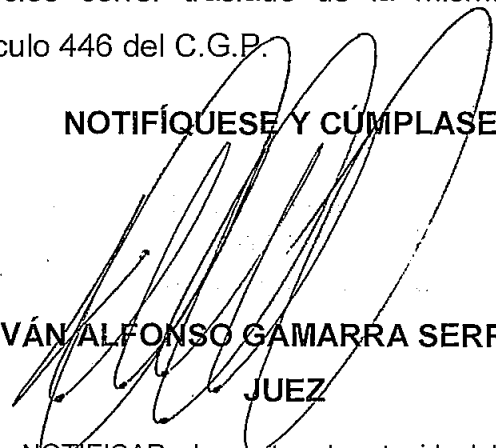

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

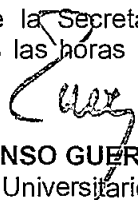
En atención a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante visible a (fl. 42, Cd. 1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **GONZALO ARGUELLO** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

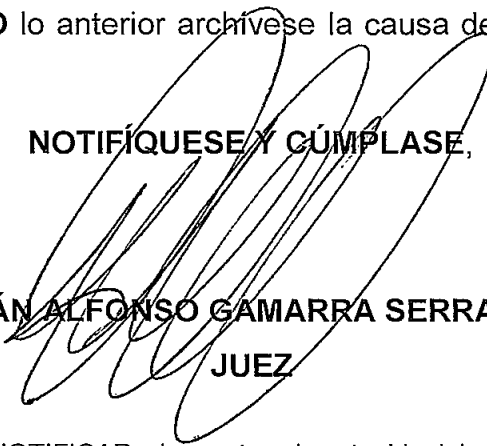
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado **GONZALO ARGUELLO** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

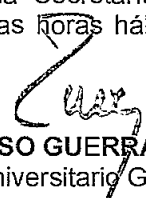
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

YAGC

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2017-00310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio en respuesta a una medida cautelar decretada en esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-004-2014-00516-01 no se toma nota de la medida cautelar dictada en el auto del 29/05/2019, en razón de "(...) encontrarse embargado por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso Rad. 2014-037".

NOTIFÍQUESE

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2017-00318-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. Asimismo se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se evidenció que existieran depósitos judiciales cuya entrega se encuentre pendiente por resolver. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2017-00356-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

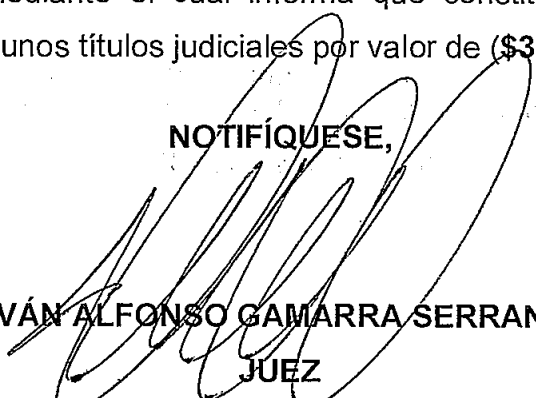
Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informó de la conversión de títulos a favor de las presentes diligencias. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

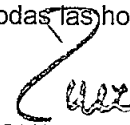
Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio obrante a (Fl. 89, Cd.1), procedente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que constituyeron a favor de las presentes diligencias unos títulos judiciales por valor de **(\$3.501.094.00)**.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 de AGOSTO DE 2020.

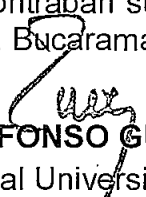

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2017-00356-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Así mismo, el tercerista **ANDRES FELIPE ARIZA HERNANDEZ** solicita se le remita vía correo electrónico copia de un oficio. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que perciba el demandado **LUIS CARLOS GOMEZ GOMEZ**, como empleado de la empresa **CYBERTEC INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital del demandado. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem y que, además, el embargo decretado obra a favor de una cooperativa. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: REMITIR vía digital al tercerista **ANDRES FELIPE ARIZA HERNANDEZ** copia del oficio No. 4929 del 08/06/2020, lo anterior conforme fue solicitado por el citado sujeto en el escrito obrante a (Fl. 145, Cd.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

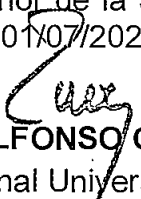
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 de AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se proceda a anular unas providencias judiciales. A su vez, la misma parte solicita que requiera a un Despacho Judicial para que informe sobre el cumplimiento de una disposición normativa. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de "(...) *anular* (...) " las disposiciones adoptadas mediante los autos proferidos el 19/11/2019 y 25/02/2020, en tanto dichas providencias se profirieron con el único fin de garantizar la notificación efectiva de los acreedores hipotecarios de los inmuebles identificados con las M. I. No. 192 – 42647 y 192 – 43097, tal y como lo ordena el artículo 462 del C.G.P. Aunado a lo anterior, no debe pasar por alto el memorialista que los autos en mención cobraron ejecutoria sin manifestación de desacuerdo de su parte, por lo que en estos momentos se tornan extemporáneas las aspiraciones del peticionario entorno a restarles sus efectos jurídicos.
2. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, y en tanto se observa del certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble identificado con la M. I. No. **192 – 43097**, que actualmente la medida de embargo materializada en esta causa sobre dicho inmueble (anotaciones No. 5 y 6) fue desplazada por la cautela ordenada por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO** dentro del proceso allí tramitado bajo la partida No. **2019-00145-00** (anotación No. 7), el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial con destino al proceso en mención, a efectos de que se sirva informar sobre el cumplimiento del inciso 4º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., frente al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados del demandado en común, **LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO**, y que deben quedar a favor de este proceso en cumplimiento a la normatividad invocada.

Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo.

3. Para los efectos consagrados en el numeral 2º del auto proferido el 19/11/2019, ténganse en cuenta los documentos arrimados por la parte actora a (fls. 153 a 155, Cd. 2).

4. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante a fin de que se sirva proceder a la notificación del auto proferido el 18/10/2017 frente al acreedor hipotecario del inmueble identificado con la M. I. No. **192 – 42647**, el señor **ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO**, en el lugar de notificación enunciado en la escritura pública No. 37 del 17/02/2017 suscrita ante la Notaría Única de la Jagua de Ibirico, esto es la "(...) CARRERA 19 D # 5 – 50 – VALLEDUPAR (...)", de conformidad con lo indicado en el artículo 462 de la norma en mención, para que dicho sujeto haga valer su crédito sea o no exigible, bien en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

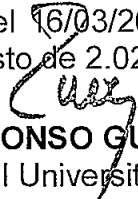
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2017-00370-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la perito designada informa la imposibilidad de aceptar tal cargo. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

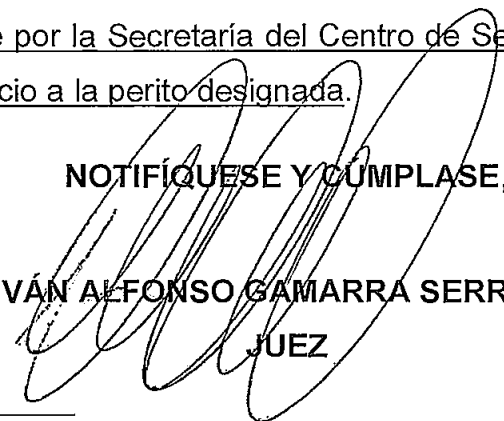
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo informado por la profesional **MARCELA PATRICIA MORENO VARGAS** dentro de las presentes diligencias (fl.90, Cd. 2), el Despacho considera pertinente **RELEVAR** del cargo a la perito en comento y, en su lugar, designar a un nuevo evaluador en atención a lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad* (...)”; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.¹ al perito con Código: AVAL-1098641054, **KAREN GARCIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza de Bucaramanga. Teléfono 3166781983. Correo electrónico karenafanador0216@outlook.com, con el fin de que evalúe el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-259303, conforme fue ordenado en el auto de fecha 08/08/2019.

Téngase en cuenta que si se acepta el cargo, deberá rendirse el correspondiente dictamen en el término de diez (10) días. Los honorarios del perito serán a cargo de las partes. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el correspondiente oficio a la perito designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ Consultada el 06/08/2020.

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

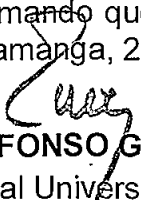

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2017-00407-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud para reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

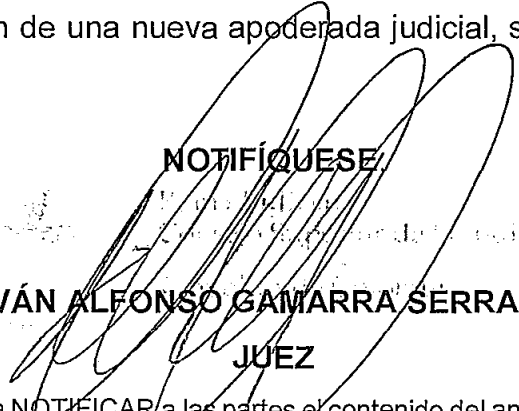

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

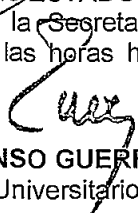
En atención a la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de tener por reasumido el poder concedido a la memorialista, toda vez que el mismo le fue revocado tácitamente por la parte demandante cuando se produjo la designación de una nueva apoderada judicial, según lo contenido en el auto del 31/03/2020.

NOTIFÍQUESE

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

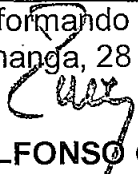

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2017-0413-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

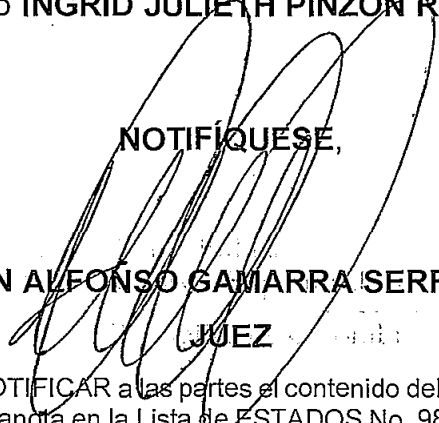

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO ...
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

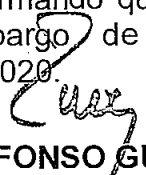

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2017-00413-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de un juzgado comunicando el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

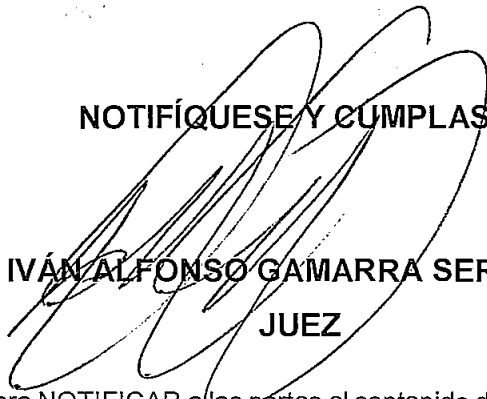

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

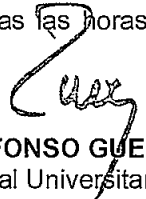
Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **VICTOR JULIO CORDON SALCEDO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003020-2020-00083-00, mediante el oficio No. **1320** de fecha **24/07/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SMA


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

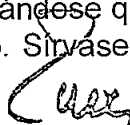

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00421-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita que se realice una diligencia de secuestro. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

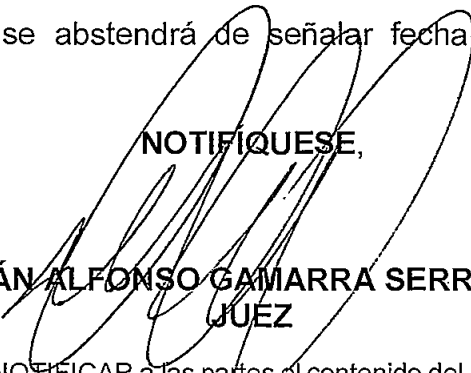

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a reprogramar la diligencia de secuestro ordenada en esta actuación sobre el inmueble embargado, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

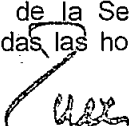
En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

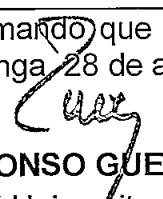

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2017-00427-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio del Juzgado de origen. Sírvasse proveer. Bucaramanga 28 de agosto de 2.020.

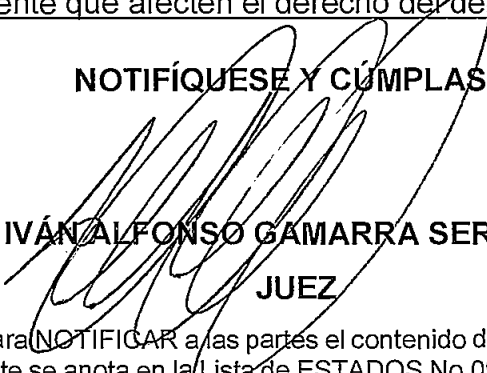

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

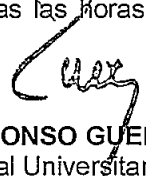
1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la conversión de títulos reportada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga (Juzgado de origen) a través del oficio que antecede.
2. Teniendo en cuenta los dineros que fueron puestos a disposición, con apego a lo ordenado en el auto proferido el 13/08/2019, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a favor del demandado a quien fue descontado en virtud de la medida cautelar decretada en esta causa, tal y como se determinó en el numeral 2º de la providencia en mención. Deberá darse cumplimiento a esta orden siempre y cuando se tenga certeza que los descuentos fueron realizados por concepto de la medida cautelar decretada en este proceso sobre los bienes de los aquí demandados. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación de que no existan embargos de remanente que afecten el derecho del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2017-00433-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el resultado del envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P respecto del acreedor hipotecario citado en esta causa. A su vez, se le pone de presente a su señoría que verificado el sistema web del R.U.E.S., no se detalló que la dirección a la que fue remitido el aviso allegado por la parte demandante, se encuentre registrado ante la Cámara de Comercio como el lugar de notificación judicial del Banco Colpatria. Sírvese proveer. 28 de agosto de 2.020.

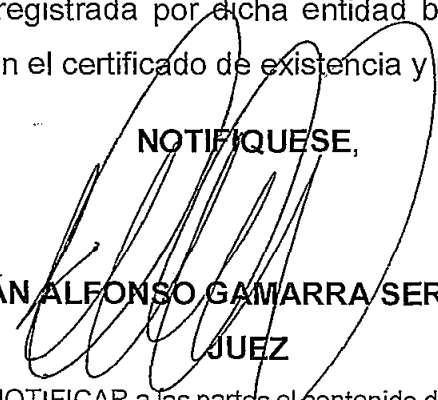

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

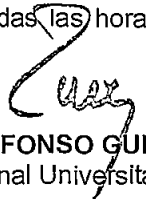
En atención a la constancia secretarial que antecede y frente al trámite reportado por la parte demandante adelantado para lograr la notificación del acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a dicho extremo procesal para se sirva notificar en debida forma al mencionado acreedor al tenor de lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., conforme fue ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 07/10/2019. Ello, en razón a que el trámite en comento debe remitirse a la dirección de notificación judicial registrada por dicha entidad bancaria ante la Cámara de Comercio y que obren en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

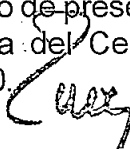

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2017-00449-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

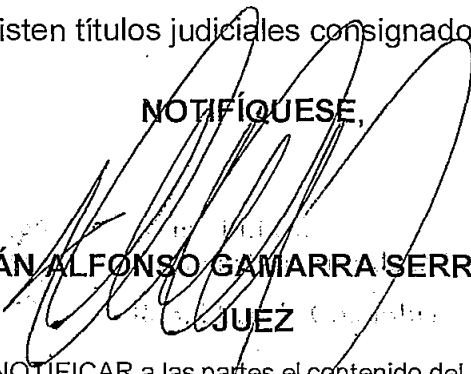
Al Despacho del señor Juez colocando de presente a su señoría el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

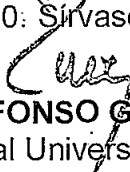
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

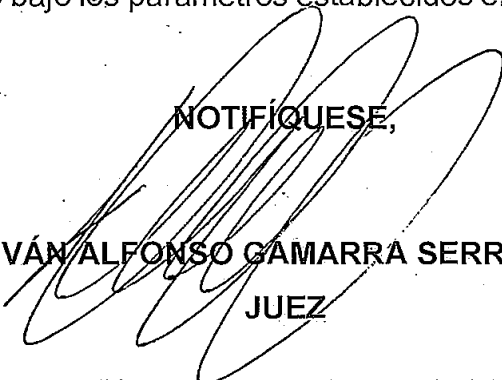
Al Despacho del señor Juez informándole que el Centro de Servicios rindió un nuevo informe sobre la constitución de los títulos judiciales consignados sobre este proceso y la última liquidación del crédito obrante en el expediente data del 14/06/2018. Finalmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

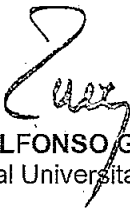
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios respecto de los dineros depositados en este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada.
2. Previo a ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, se ordena requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2017-00457-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

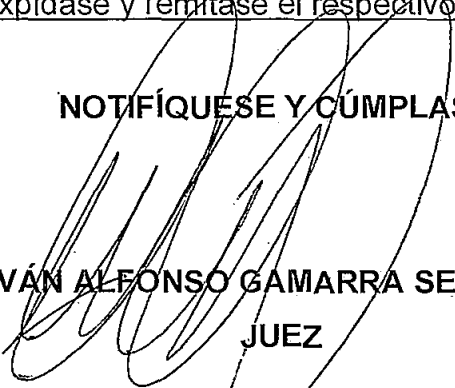

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

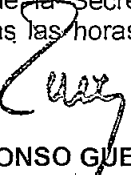
Se ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **MARTHA LUCÍA RUÍZ NIÑO** solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-40-03-014-2019-00807-00; mediante el oficio No. **742** de fecha **26/02/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680011003011-2018-00766-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

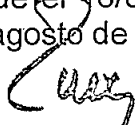

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2017-00492-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio en respuesta a una medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

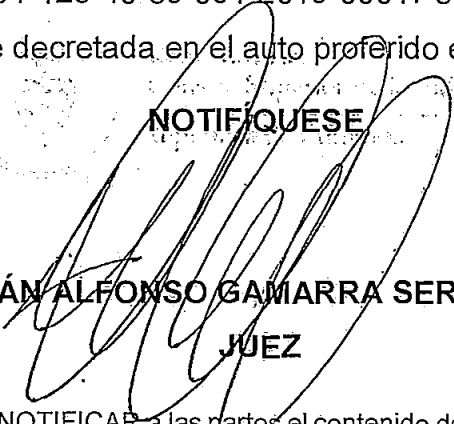

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

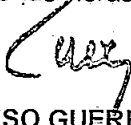
Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 0176 remitido por el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CÁCHIRA (SANTANDER)**, mediante el cual informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 54-128-40-89-001-2019-00017 se toma nota de la medida de embargo de remanente decretada en el auto proferido el 07/11/2019.

NOTIFIQUESE

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

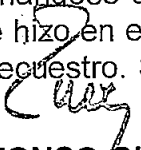
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante se pronuncia acerca del requerimiento que se le hizo en el auto que antecede y a su vez solicita que se realice una diligencia de secuestro. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

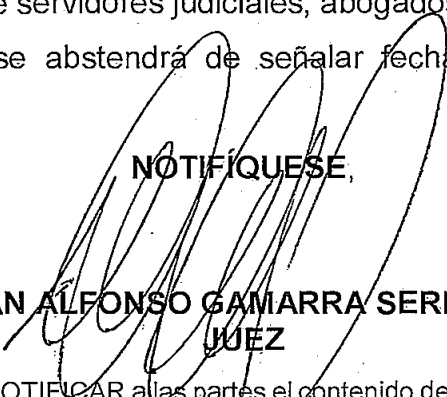

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Para los efectos consagrados en el auto proferido el 07/07/2020, téngase en cuenta los documentos allegados por la parte demandante y que militan a (fls. 68 al 77, Cd.2).
2. Sería del caso proceder a programar la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anotó en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

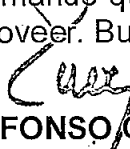

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00521-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

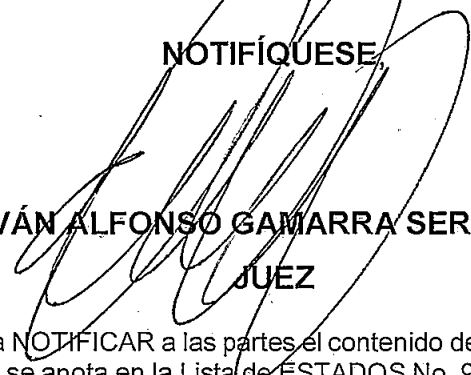

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

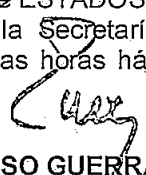
Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita; ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

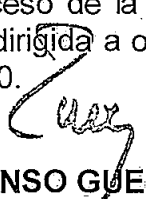

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-20017-00521-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

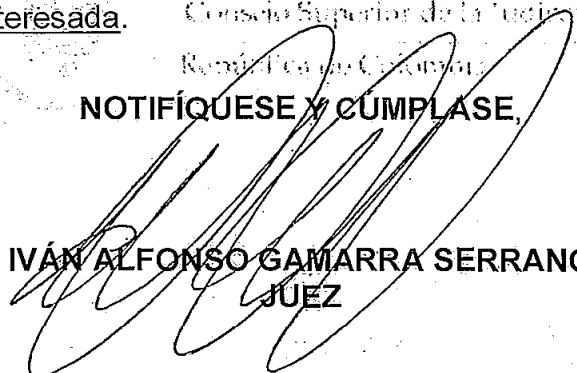
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL** con el fin de que se sirva informar que persona –natural o jurídica– es el empleador del demandado **CRISTIAN ANDRÉS MORENO GAMBOA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2017-00551-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por parte del juzgado de origen una respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería frente a una medida cautelar que se ha proferido en esta causa. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, mediante el cual informa que no toma nota de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la M. I. No. 140-35237.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

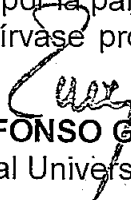
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J7-2017-00577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

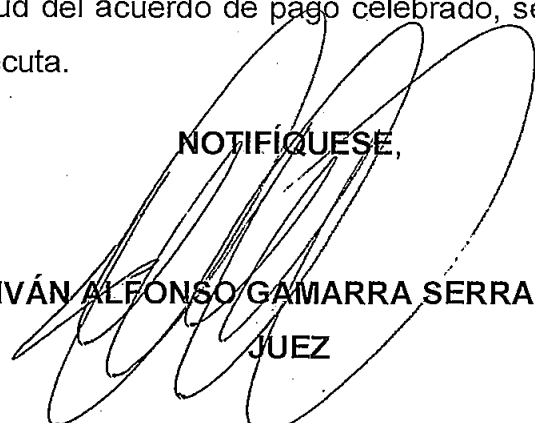

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

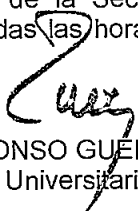
1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$7.065.910,29)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 28/08/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología judicial: se imputó como abono -en su fecha de constitución- lo reportado por la parte actora; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$1.500.000,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas **(\$347.206,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 29/01/2020 en la suma de **(\$1.152.794,00)**.

2. Requerir a los sujetos procesales para que informen a las presentes diligencias si, en virtud del acuerdo de pago celebrado, se realizaron abonos a la obligación que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J7-2017-577

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBDO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\frac{1+t}{n/365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CRÉDITO
0	25-oct-17	Saldo inicial		21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.730.000,00	\$4.730.000,00
1	31-oct-17	Intereses de mora	6	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$21.473,26	\$0,00	\$21.473,26	\$21.473,26	\$0,00	\$4.730.000,00	\$4.751.473,26
2	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.484,31	\$0,00	\$107.484,31	\$128.957,57	\$0,00	\$4.730.000,00	\$4.858.957,57
3	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.216,48	\$0,00	\$110.216,48	\$239.174,05	\$0,00	\$4.730.000,00	\$4.969.174,05
4	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.840,20	\$0,00	\$109.840,20	\$349.014,24	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.079.014,24
5	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.454,68	\$0,00	\$100.454,68	\$449.468,93	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.179.468,93
6	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,88%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.793,14	\$0,00	\$109.793,14	\$559.262,06	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.289.262,06
7	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,46%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.300,84	\$0,00	\$105.300,84	\$664.562,91	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.394.562,91
8	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.662,28	\$0,00	\$108.662,28	\$773.225,19	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.503.225,19
9	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.387,80	\$0,00	\$104.387,80	\$877.612,99	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.607.612,99
10	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.723,79	\$0,00	\$106.723,79	\$984.336,78	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.714.336,78
11	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.297,15	\$0,00	\$106.297,15	\$1.090.633,93	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.820.633,93
12	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.234,55	\$0,00	\$102.234,55	\$1.192.868,49	\$0,00	\$4.730.000,00	\$5.922.868,49
13	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.824,48	\$0,00	\$104.824,48	\$1.297.692,97	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.027.692,97
14	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.762,36	\$0,00	\$100.762,36	\$1.398.455,32	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.128.455,32
15	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.728,73	\$0,00	\$103.728,73	\$1.502.184,05	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.232.184,05
16	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.582,47	\$0,00	\$102.582,47	\$1.604.768,52	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.334.768,52
17	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.879,56	\$0,00	\$94.879,56	\$1.699.646,08	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.429.646,08
18	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.585,60	\$0,00	\$103.585,60	\$1.803.231,68	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.533.231,68
19	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.978,21	\$0,00	\$99.978,21	\$1.903.209,89	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.633.209,89
20	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.442,44	\$0,00	\$103.442,44	\$2.008.652,32	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.736.652,32
21	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.885,86	\$0,00	\$99.885,86	\$2.106.538,19	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.836.538,19
22	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.155,96	\$0,00	\$103.155,96	\$2.209.694,15	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.939.694,15
23	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.346,97	\$0,00	\$103.346,97	\$2.313.041,12	\$0,00	\$4.730.000,00	\$7.043.041,12
24	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.978,21	\$0,00	\$99.978,21	\$2.413.019,32	\$0,00	\$4.730.000,00	\$7.143.019,32
25	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.295,45	\$0,00	\$102.295,45	\$2.515.314,77	\$0,00	\$4.730.000,00	\$7.245.314,77
26	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.637,26	\$0,00	\$98.637,26	\$2.613.952,03	\$0,00	\$4.730.000,00	\$7.343.952,03
27	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	26,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.385,33	\$0,00	\$101.385,33	\$2.715.337,35	\$0,00	\$4.730.000,00	\$7.445.337,35
28	29-ene-20	PAGO COSTAS Y APLICO SALDO ABONO	29	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$1.152.794,00	\$0,00	\$94.151,65	\$94.151,65	\$0,00	\$1.656.695,01	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.386.695,01
29	31-ene-20	Intereses de mora	2	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.433,81	\$0,00	\$6.433,81	\$1.683.126,82	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.393.126,82
30	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.450,63	\$0,00	\$95.450,63	\$1.758.579,45	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.488.579,45
31	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,96%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.577,08	\$0,00	\$101.577,08	\$1.860.156,53	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.590.156,53
32	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.059,79	\$0,00	\$97.059,79	\$1.957.216,32	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.687.216,32
33	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.919,59	\$0,00	\$97.919,59	\$2.055.135,92	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.785.135,92
34	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.402,23	\$0,00	\$94.402,23	\$2.149.538,15	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.879.538,15
35	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.581,21	\$0,00	\$97.581,21	\$2.247.119,36	\$0,00	\$4.730.000,00	\$6.977.119,36
36	28-ago-20	Intereses de mora	28	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.790,93	\$0,00	\$88.790,93	\$2.335.910,29	\$0,00	\$4.730.000,00	\$7.065.910,29

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						28/08/2020 DEMANDANTE

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J7-2017-577

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

período vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MDRA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
\$ 4.730.000,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$3.488.704,29		\$0,00		\$ 1.152.794,00		\$ 7.065.910,29		
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO, SEGÚN LA LEY SUSTANCIAL																	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. A su vez, se solicita la inmovilización de vehículo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que no se decretó el levantamiento de la medida de embargo registrada sobre el vehículo identificado con la placa **NII-83E**, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA TELLEZ SERRANO**, se procederá conforme lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Por su parte, en el acápite resolutivo de este auto se procederá a proveer sobre la solicitud de oficiar a una E.P.S que fue presentada por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **NII-83E**, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA TELLEZ SERRANO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga

competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), una vez se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$150.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

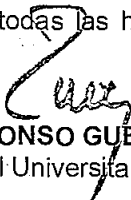
Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: Respecto a ordenar oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL** para los fines propuestos en el escrito que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 22/10/2018, a través del cual se accedió a lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ramón Indaya
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la **CLÍNICA CHICAMOGA** para que cumpla la medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la **CLÍNICA CHICAMOGA** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar el estado de la medida cautelar del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga en esa entidad la demandada **ERIKA CARRILLO RUIZ**, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha **14/11/2017** y comunicado a esa entidad a mediante oficio No. **4963** del 24/11/2017 (expedido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Asimismo, en el informe a rendir se tendrá que discriminar el monto y fecha de las deducciones realizadas a la ejecutada en mención por cuenta de la medida cautelar decretada. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2017-00612-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES** por la parte demandante **BANCO POPULAR**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito nombrado en esta causa se pronunció frente al requerimiento realizado en el auto que antecede. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

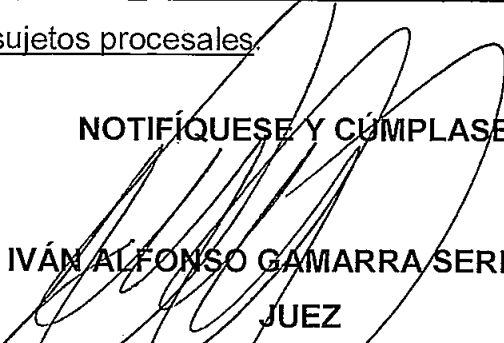

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta que el perito designada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial obrante a (Fls. 131 a 168 y 171 a 172, Cd. U) respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. 320-17980, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de **(\$147.784.295.00)**.
2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador **JOSÉ ALEXIS QUINTERO PÉREZ** la suma de **(\$600.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre de la perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2.020.**


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

DFC 6'19AM R=41
CONS
DFC 6'19AM R=41
30 TCS

(3)

Bucaramanga, Diciembre 06 de 2019

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA

ASUNTO: INFORME VALUATORIO PREDIO RURAL EL PORVENIR

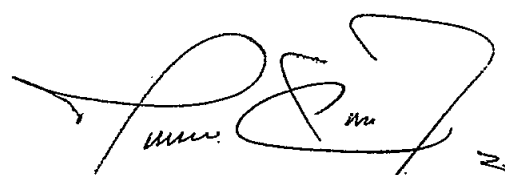
—DEMANDANTE: MAURICIO ARDILA PLATA C.C. 13.652.638
DEMANDADOS: MARIO CAMACHO PARDO C.C. 13.830.230
ALFONSO CAMACHO PARDO C.C. 5.359.397
LIZNORYS DIAZ REYES C.C. 63.552.826
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO: 68001-40-03-017-2017-00628-01

Cordial saludo;

De acuerdo a la solicitud anexo documentos relacionados con el código general del proceso artículo 226.

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que estime conveniente.

Del señor Juez,



JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ

RAA AVAL -91287457

DATOS PERSONALES

NOMBRES	JOSE ALEXIS
APELLIDOS	QUINTERO PEREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	91.287.457
LUGAR DE EXPEDICION	BUCARAMANGA
FECHA DE NACIMIENTO	26 DE SEPTIEMBRE DE 1971
____LUGAR DE NACIMIENTO	BUCARAMANGA
EDAD	47
ESTADO CIVIL	CASADO
DIRECCION	CALLE 59 # 7-61 PLAZA SAN MARCOS TORRE 7 APTO 402 REAL DE MINAS
CELULAR	3125054164
CORREO ELECTRONICO	<u>negociosyavaluos@gmail.com</u>
CIUDAD	BUCARAMANGA

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA

INSTITUCION	ESCUELA SAN RAFAEL (1985)
CIUDAD	SOCORRO SANTANDER

SECUNDARIOS

INSTITUCION	COLEGIO COLOMBO ITALIANO (1991)
CIUDAD	BUCARAMANGA
TITULO OBTENIDO	BACHILLER ACADEMICO

UNIVERSITARIOS

INSTITUCION	INSTITUTO TECNIINCAS DE
	COLOMBIA
CIUDAD	BOGOTA
TITULO OBTENIDO	AVALUADOR PROFESIONAL

- SI HA SIDO DESIGNADO EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE O POR EL MISMO APODERADO DE LA PARTE INDICANDO EL OBJETO DEL DICTAMEN.

No he sido asignado anteriormente por la misma parte ni por el mismo apoderado.

- SI SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 50, EN LO PERTINENTE.

Nunca he sido sentenciado por ningún Juzgado ni tribunal, sala disciplinaria, ni judicatura. No tengo incapacidad Física ni Mental. No me he ausentado del distrito judicial de Bucaramanga. Soy persona Natural. No he sido Secuestre, Liquidador, ni administrador de Bienes. No he ~~usado~~ un cargo de perito para lo cual haya sido nombrado. Nunca he solicitado ni convenido extraoficialmente remuneración alguna.

- DECLARAR SI LOS EXAMENES, METODOS EXPERIMENTADOS E INVESTIGACIONES EFECTUADAS SON DIFERENTES RESPECTO DE LOS QUE HA UTILIZADO EN PERITAJES RENDIDOS EN ATERIORES PROCESOS QUE VERSEN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS. EN CASO EN QUE SEA DIFERENTE, DEBERA EXPLICAR LA JUSTIFICACION DE LA VARIACION.

Siempre han sido los mismos utilizados para esta clase de peritajes.

- DECLARAR SI LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS, E INVESTIGACIONES EFECTUADOS SON DIFERENTES RESPECTO DE AQUELLOS QUE UTILIZA EN EL EJERCIO REGULAR DE SU PROFESION U OFICIO EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE DEBERA EXPLICAR LA JUSTIFICACION DE LA VARIACION.

Son iguales los métodos utilizados en mi profesión y oficio para esta clase de peritaje.



PIN de Validación: aeb90a6d


<https://www.raa.org.co>


Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91287457.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico

Página 1 de 3



PIN de Validación: aab90a6d



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CALLE 59 N° 7-61 TORRE 7 APTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN MARCOS REAL DE MINAS
Teléfono: 3125054164
Correo Electrónico: negociosyavaluos@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457.
El(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: aeb90a6d



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

aeb90a6d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Bucaramanga, Diciembre 06 de 2019

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA

ASUNTO: INFORME VALUATORIO PREDIO RURAL EL PORVENIR

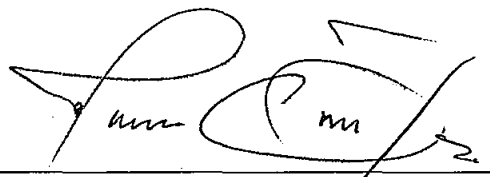
—EMANDANTE: MAURICIO ARDILA PLATA C.C. 13.652.638
DEMANDADOS: MARIO CAMACHO PARDO C.C. 13.830.230
ALFONSO CAMACHO PARDO C.C. 5.359.397
LIZNORYS DIAZ REYES C.C. 63.552.826
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO: 68001-40-03-017-2017-00628-01

Cordial saludo;

De acuerdo a su solicitud sobre avalúo predio rural, me permito hacer entrega de avalúo del predio
—denominado EL PORVENIR de la VEDEDA ALBANIA Municipio de San Vicente de Chucuri,
departamento de Santander, república de Colombia.

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que estime conveniente.

Del señor Juez,



JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ

RAA AVAL -91287457

DATOS GENERALES DEL AVALUO

CLASE DE AVALUO	COMERCIAL
SOLICITANTE	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
DIRECCION DEL INMUEBLE	LOTE EL PORVENIR – VEREDA ALBANIA – SAN VICENTE DE CHUCURI- SANTANDER
CLASE DE INMUEBLE	PREDIO RURAL
PROPIETARIOS	LIZNORYS DIAZ REYES
USO DEL AVLULO	COMERCIAL
AVALUADOR	JOSE ALEXISS QUINTERO PEREZ
FECHA DE VISITA	NOVIEMBRE 12 DE 2019

AVALUO COMERCIAL



1

NOMBRE DEL PREDIO: EL PORVENIR

TIPO: FINCA – AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI

VEREDA: ALBANIA

CONTENIDO

1. INFORMACION BASICA.....	4
1.1 DOCUMENTO DE SOLICITUD	4
1.2 TIPO DE AVALUO	4
1.3 OBJETO	4
1.4 MARCO LEGAL DE LA REFERENCIA	4
1.5 DOCUMENTACION E INFORMACION SUMINISTRADA	4
1.6 FECHA DE VISITA	4
1.7 FECHA DE INFORME	4
1.8 VIGENCIA DEL AVALUO	5
2. INFORMACION JURIDICA Y CATASTRAL.....	5
3. INFORMACION DEL SECTOR.....	6
3.1 LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS.....	6
3.2 ACTIVIDAD ECONOMICA	9
3.3 DESARROLLO SOCIOECONOMICO.....	9
3.4 VIAS	10
3.5 SERVICIOS COMUNALES.....	10
3.6 SERVICIOS PUBLICOS.....	10
3.7 TRANSPORTE PUBLICO.....	10
3.8 SITUACION DE ORDEN PUBLICO	10
3.9 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION	11
3.10 USO PREDOMINANTE.....	12
4. GENERALIDADES DEL PREDIO	12
4.1 CARACTERISTICAS DEL TERRENO	12
4.1.1 UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD.....	12
4.1.2 LINDEROS.....	13
4.1.3 AREA.....	13
4.1.4 FORMA GEOMETRICA.....	14
4.1.5 FRENTE SOBRE LA VIA.....	14
4.1.6 VIAS INTERNAS.....	14

4.1.7 CERCAS PERIMETRALES 14

4.1.8 SERVICIOS BASICOS DISPONIBLES..... 14

4.1.9 RECURSOS HIDRICOS Y CONDICIONES DE IRRIGACION 14

4.1.10 SUELOS..... 14

4.1.11 POSIBILIDADES DE MECANIZACION..... 15

4.1.12 NORMAS REGULADORAS DEL SUELO 15

4.2 CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS PERMANENTES..... 15

4.3 CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES Y ANEXOS 15

4.4 SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO..... 16

5. INVESTIGACION ECONOMICA 16

5.1 INVESTIGACIONES DESARROLLADAS 17

5.2 CONSIDERACIONES GENERALES..... 18

6. LIQUIDACION DEL AVALUO..... 19

6.1 AVALUO 19

7. ANEXOS 20

7.1 DOCUMENTACION DEL PREDIO 20

7.1.1 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION 20

7.1.2 CONSULTA PORTAL DEL IGAC 22

7.1.3 CERTIFICADO USO DEL SUELO 22

7.1.4 CERTIFICADO CATASTRAL 23

7.2 FOTOGRAFIAS DEL PREDIO 24

7.2.1 VIA SAN VICENTE DE CHUCURI – VEREDA ALBANIA 24

7.2.2 ACCESO A PREDIOS ALEDAÑOS 25

7.2.3 FOTOS TERRENO DEL PREDIO EL PORVENIR..... 26

7.3 DOCUMENTOS DEL AVALUADOR 27

7.3.1 CERTIFICADO DEL RAA 27

7.3.2 COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA..... 30

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 DOCUMENTO DE SOLICITUD

El presente informe de avalúo comercial rural se realiza a solicitud del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, BUCARAMANGA.

1.2. TIPO DE AVALUO

De acuerdo a la solicitud el presente informe se refiere al avalúo comercial de un predio rural denominado el PORVENIR, ubicado en la vereda de ALBANIA jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucuri Departamento de Santander, Republica de COLOMBIA.

1.3. OBJETO

El objeto del presente dictamen valuatorio es determinar el valor comercial del inmueble con propósitos judiciales.

1.4 MARCO LEGAL DE REFERENCIA

El marco normativo del avalúo es el de enajenación voluntaria, y se aplicara la normatividad Contemplada en: Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

1.5 DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA

4

- Pantallazo del Certificado Catastral: Donde se visualiza Ubicación del Inmueble, Numero Predial, Número de Matricula Inmobiliaria, Área del terreno, Área Construida, Avalúo Catastral, Información del Propietario.
- Pantallazos de la plataforma del IGAC donde aparece: Código Predial Antiguo: 686890002000000010230000000000 - Código Predial Nuevo: 68689000200010230000.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320-17980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri
- Escritura Pública No. 1610 del 27 Julio del 2016 de la notaria novena de Bucaramanga.
- Certificado de Libertad y Tradición del 31 de Octubre del 2019

1.6 FECHA DE VISITA: La visita se realizó el día martes 12 de Noviembre del 2019

1.7 FECHA DEL INFORME: Este informe será entregado el día 6 de Diciembre 2019

1.8 VIGENCIA DEL AVALUO: El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de entrega y recibo del presente informe. De acuerdo con el Decreto 1420 Art: 19 de 1998 y decreto 422 del 2.000 Art. 2 Numeral 7; expedidos por el ministerio de Desarrollo Económico: Siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el avalúo se conserven.

2 INFORMACIÓN JURÍDICA Y CATASTRAL

	SEGÚN TITULOS Y FOLIO
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
MUNICIPIO:	SAN VICENTE DE CHUCURI
VEREDA:	EN ALGUNOS DOCUMENTOS TALES COMO: - CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION Y LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1610 APARECE EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI. - EN EL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN LA PLATAFORMA DE CONSULTA DE PREDIO DEL IGAC, Y EN EL CERTIFICADO CATASTRAL, SE REGISTRA COMO VEREDA LA TEMPESTUOSA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI.
NOMBRE DEL PREDIO:	LOTE EL PORVENIR
PROPIETARIO:	DIAZ REYES LIZNORYS
MATRICULA INMOBILIARIA:	320-17980
NÚMERO CATASTRAL:	68689000200010230000
TÍTULO DE ADQUISICIÓN:	PERMUTA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA No. 1610 DEL 27-07-2016 DE LA NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

—

El Municipio tiene partes planas, cerros, valles, páramos y una meseta; accidentes geográficos que influyen en el clima, desde cálido en la zona de llanura al occidente, hasta clima frío o de páramo en la zona montañosa al oriente. Sus mayores alturas son el Cerro de Pan de Azúcar a 2.026 msnm y el Cerro de Coconucos. Geológicamente las tierras de San Vicente de Chucuri están conformadas por rocas sedimentarias del periodo terciario y cuaternario que forman terrazas aluviales, conos y abanicos escalonados.

[illegible]

CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO SAN VICENTE DE CHUCURI

ALTURA	Mínima: 200 m.s.n.m. Máxima: 3000 m.s.n.m.
TEMPERATURA PROMEDIO	25 °C - 27 °C
PRECIPITACIONES	La zonas donde se presenta mayor pluviosidad son en el extremo occidental con valores superiores a 2000 mm como promedio anual, corresponden al Magdalena medio, por la cabecera municipal de San Vicente de Chucuri. Por los alrededores de los municipios de Puerto Parra y el caserío de San Rafael de Chucuri, en la cuenca del Río Magdalena, e inmediaciones del río Opón, la precipitaciones van de 400 a 8000 mm. Por los sectores de los ríos Sogamoso Opón, y Ciénaga de Paredes es donde se presentan los mínimos valores de precipitación, debido a la presencia de un brusco cambio topográfico, por el sur occidente del municipio es la que posee los valores más altos de precipitación, esta alta pluviometría está relacionada con las altas masas de humedad que se recogen a lo largo del valle del Magdalena, particularmente por el costado occidental.
PISOS TERMICOS	**El Piso térmico cálido en el municipio está localizado a entre los 0 y 1000 msnm, con una zona de transición hasta 400 metros con una temperatura media anual de 24°C y se ubica en la parte baja de las vertientes que integran la cuenca media del río Magdalena. La cabecera municipal de San Vicente se ubica sobre este piso, aunque por factores micro-climáticos en ciertas épocas del año la temperatura desciende hasta clima templado. **Piso térmico templado está comprendido entre los 1100 y 2300 msnm con una zona de transición de 300 metros. **Piso térmico frío aparece entre los 2800 a 2200 msnm con una zona de transición de ± 200 metros, los gradientes térmicos diarios y anuales son muy marcados, con variaciones de hasta 18°C/día, sin embargo en aquellas zonas con cobertura

	vegetal prístina estos gradientes son mucho menos amplios. **Piso térmico páramo por los lados de la serranía de los Yariguies, aunque en el municipio únicamente se puede hablar de sub-páramo a los 2700.
LLUVIAS	Se presentan dos periodos de lluvia alternados por dos periodos de verano. El primero Abril a mayo y octubre a noviembre son periodos lluviosos de aproximadamente 2 meses cada uno
COSECHAS	Dos (2) en el año.

3.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA

Las principales actividades del municipio son, la agricultura, la ganadería y la extracción de petróleo.

Por su alto espectro de climas y pisos térmicos, sumado a una estructura geográfica heterogénea, facilitan el desarrollo de actividades económicas del sector primario, posicionándola como Capital Cacaotera de Colombia y Ciudad de los frutos valiosos, entre otras denominaciones.

Se da la explotación de hidrocarburos como carbón, gas y petróleo, complementándose esta actividad económica con una significativa ganadería y una importante riqueza forestal. De igual manera tiene peso importante el turismo por ofrecer todo tipo de escenarios naturales aptos para la práctica de deportes extremos en el Parque Nacional Natural de los Yariguies, El Camino de Lenguerke, La Cueva de los Aviones, El Parque Urbano Ecológico Miraflores, El estadero Villa Río y la Ruta de las Aguas que permite disfrutar de aproximadamente 25 puntos entre saltos, cascadas, piscinas y pozos naturales.

3.3 DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

- Debido a su ubicación el Municipio de San Vicente de Chucuri se encuentra distante más o menos a dos horas de la carretera nacional (próximamente ruta del cacao), facilitando el comercio entre la ciudad de Bucaramanga, Barrancabermeja y el Municipio con sus Veredas.
- El renglón más importante en la economía es la agricultura, siendo el Cacao el producto insignia del municipio catalogado como el mejor **CACAO DEL MUNDO**.

- También sobresalen cultivos como el aguacate, cítricos, plátano, en algunos sectores se da el café.
- La ganadería hace parte importante en la economía del municipio, desarrollándose especialmente lechería, ceba y doble propósito, con razas como la Cebú, Gyr lechero, y los cruces adaptados al trópico.
- Se cuenta con vías internas de acceso directamente a las veredas.
- En los últimos años el municipio de San Vicente de Chucuri se ha beneficiado directamente del ecoturismo, ya que cuenta con diferentes atractivos naturales de explotación turística, como el salto de la india, la cueva de los aviones, paisajismo, senderismo, atrayendo turistas nacionales y extranjeros.

3.4 VIAS

- El municipio de San Vicente de Chucurí cuenta con una malla vial urbana de aproximadamente 26,2Km de vías de las cuales 13Km se encuentran pavimentados en buen estado, 10,4Km se encuentran pavimentados en regular estado requiriendo trabajos de repavimentación y 2,8Km no tienen estructuras de pavimento.
- De otra parte, en materia de infraestructura vial rural el municipio de San Vicente de Chucuri posee vías secundarias que sirven de acceso al municipio y terciarias, las cuales están a cargo del Instituto Nacional de Vías, esta red está en regular estado y tiene una longitud de 49,45 Km. Según el expediente municipal San Vicente de Chucuri tiene 633 Km de vías terciarias, las cuales comunican la zona rural con las vías secundarias y la cabecera municipal, estas vías en su mayoría se encuentran en afirmado y tierra, tan solo 6 Km tienen estructura en concreto hidráulico (placa huellas). Por las características topográficas y geotécnicas del territorio municipal, estas vías presentan constantes deterioros y su mantenimiento y rehabilitación representan para el municipio un valor considerable, situación que afecta gravemente la economía del municipio.
- La vereda ALBANIA está ubicada al occidente de la cabecera municipal, partiendo por la vía que de San Vicente de Chucuri conduce a Barrancabermeja, por carretera pavimentada en buen estado unos 11 kilómetros, continuando en el mismo sentido por carretera destapada en regular y mal estado con algunos tramos pavimentados, labores realizadas por la concesiones petroleras presentes en el sector.

10

3.5 SERVICIOS COMUNALES

- La Vereda ALBANIA, carece de Servicios Comunes, los Servicios de Salud, Registraduría, Policía, Iglesia, y demás servicios comunales deben acudir directamente a la cabecera municipal.
- Se cuenta con una institución educativa, de primaria que es sede de la Escuela Veredal principal ubicada en la vereda LLANA CALIENTE.
- La vereda NO cuenta con acueducto veredal, el agua lo adquieren por el sistema de gravedad o bombeo, se evidencio que se fabrican dentro de las fincas jagüeyes para el ganado y riego de cultivos si se requiere.

3.6 SERVICIOS PUBLICOS

- La vereda SI cuenta con energía eléctrica.
- En la vereda es difícil la señal de telefonía móvil.
- La vereda NO cuenta con servicio de recolección de basuras
- NO se evidencio servicio de gas natural.

11

3.7 TRANSPORTE PUBLICO

Este servicio es prestado por empresas transportadoras como Cootransmagdalena, que cubre la ruta San Vicente – Barrancabermeja, pasando por la vereda ALBANIA.

Para acceder al predio se cuenta con transporte privado de los moradores del sector, tales como: motocicletas, camperos, camionetas, caballos etc.

3.8 SITUACION DE ORDEN PUBLICO

- Al momento de la visita no se evidencio presencia de grupos armados al margen de la ley.

3.9 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

- Las perspectivas de valorización del sector están dadas de acuerdo a las inversiones y mejoramientos de los elementos permanentes y transitorios y a los sistemas productivos que la comunidad desarrolle en cada uno de sus predios.
- También de la inversión del gobierno local para mantener y mejorar sus vías de acceso y fortalecer los planes de desarrollo del municipio.
- Se puede decir que su perspectiva de valorización es MEDIA.

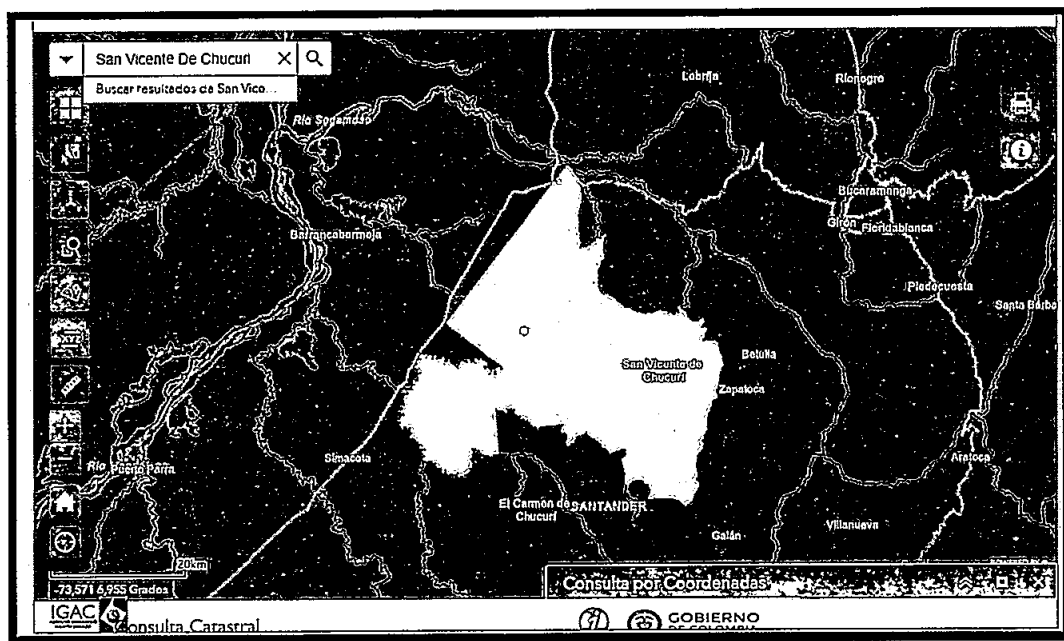
3.10 USO PREDOMINANTE Y NIVEL SOCIOECONOMICO

- El uso predominante es el uso AGROPECUARIO.
- Su nivel socioeconómico es Medio, la mayoría de sus habitantes desarrollan actividades agropecuarias, que son las que le permiten recibir ingresos para vivir dignamente.

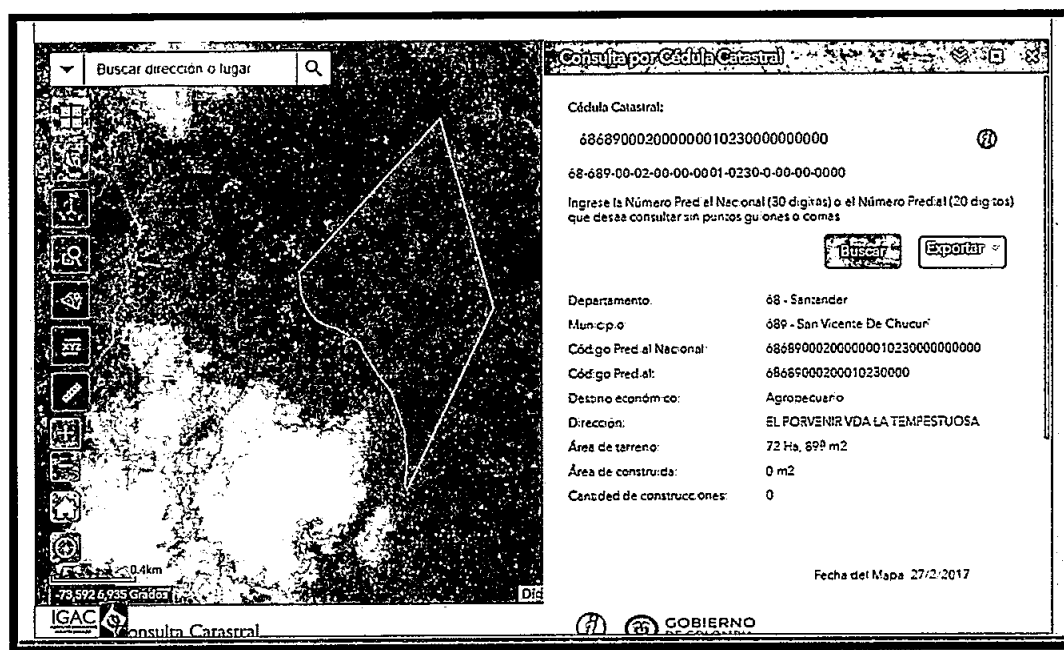
4. GENERALIDADES DEL PREDIO

4.1 CARACTERISTICAS DEL TERRENO

4.1.1. UBICACIÓN Y ACCECIBILIDAD



12



El predio se encuentra ubicado en la vereda ALBANIA del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, partiendo en sentido oriente occidente de la carretera que conduce de San Vicente de Chucuri a Barrancabermeja – Santander, por carretera pavimentada más o menos 11 kilómetros , continuamos en la misma dirección por una trocha o carretera destapada con tramos en regular y mal estado, hasta llegar al caserío ALBANIA, a la altura del kilómetro 37, de allí partimos a la derecha del margen de la carretera más o menos 5.5 kilómetros por vía destapada la cual conduce a fincas aledañas finalizando en el predio llamado PENJAMO O PALERMO, de allí continuamos más o menos 3 kilómetros a pie por predios de la finca Pénjamo o Palermo, con previa autorización de los administradores o dueños del mismo, se entiende entonces que el lote objeto del avaluó dista del casco urbano más o menos 45.5 kilómetros, y en un tiempo de más o menos 3 horas en vehículo y a pie.

Es importante aclarar que no se cuenta con servidumbre para acceder al predio por este punto, y no hay una vía carreteable que nos conduzca directamente al predio este carece de frente sobre la vía.

4.1.2. LINDEROS

NORTE	Partiendo del punto 45 A – 38C linda con lote VILLAISABEL, cerca al medio
SUR	Partiendo del punto 39 – 40, 41,42,43,44,45 linda con Gabriel Rueda y Luis Prada, caño y cerca al medio
ORIENTE	Partiendo del punto 38C – 39 linda con el lote el paraíso, cerca al medio
OCCIDENTE	Partiendo del punto 45 – 45ª punto de partida, linda con el lote EL TESORO, cerca al medio

Fuente: Escritura Publica No. 1610 del 27/07/2016 de la notaria 9 de Bucaramanga

4.1.3. AREA

FUENTE	AREA (HECTAREAS)
Folio de Matricula Inmobiliaria No. 320-17980	72 HAS + 899 MTS 2
Escritura Publica No. 1610	72 HAS + 899 MTS 2
Recibo del certificado Catastral del predio EL PORVENIR	72 HAS + 899 MTS 2

4.1.4. FORMA GEOMETRICA

El predio presenta forma regular, la cual no dificulta su explotación y administración.

4.1.5. FRENTE SOBRE LA VIA

El predio objeto del presente avalúo, no cuenta con frente sobre la vía.

4.1.6. VIAS INTERNAS

- El predio no cuenta con vías internas
- El predio no cuenta con servidumbre establecida

4.1.7. CERCAS PERIMETRALES O INTERNAS

El predio no cuenta con ningún tipo de cercas perimetrales ya que es un solo bloque de terreno sin división alguna.

4.1.8. SERVICIOS BASICOS DISPONIBLES

El predio no cuenta con ningún tipo de servicios básico: no tiene agua potable, ni servicio de energía.

14

4.1.9. RECURSOS HIDRICOS Y CONDICIONES DE IRRIGACION

El predio cuenta con un caño de bajo caudal llamado peroles que lo atraviesa, y no se tiene conocimiento si tiene aguas transitorias o permanentes.

4.1.10 SUELOS

El Bosque Húmedo Tropical, se localiza en la parte occidental del municipio, también a través de una franja paralela a lo largo del río Chucurí, partiendo del sur, se dirige hacia el centro y posteriormente se extiende hacia el norte siguiendo la cota de los 800 metros de altura. Comprende alturas sobre el nivel del mar de 100 a 800m.

El bosque húmedo tropical ocupa la mayoría del municipio, con el 60% del total del área y ocupa la totalidad de las Veredas de Llano de Cascajales, Yarima, Arrugas, Taguales, Albania, Tempestuosa, Vizcaína, Llana Fría, Llana Caliente, Alto Viento, Marcito, El León, Nuevo Mundo, Guadual, Barro Amarillo, Cantarranas, Palestina, Palmira, Naranjito, Campo Hermoso, El Ceibal y parte de las veredas de Pertrecho, Agua blanca, Esmeralda, Mérida, Santa Inés y Los Medios.

La cobertura vegetal está compuesta por, rastrojos bajos y altos, pastos naturales y bosques secundarios y primarios intervenidos.

La acelerada destrucción del bosque primario que se presentó entre 1960-1990 lo que ha desmejorando apreciablemente su capacidad productiva.

4.1.11 POSIBILIDADES DE MECANIZACION

El predio en algunas áreas es mecanizable, ya que su topografía es plana, semiplano y ondulado leve. La mecanización del predio está sujeto a que los dueños de los terrenos aledaños permitan o no el ingreso de la maquinaria.

4.1.12 NORMAS REGULADORAS DEL SUELO:

Según lo contemplado en la cartografía del Plan Básico de Ordenamiento territorial (PBOT) de San Vicente de Chucuri (Sder) aprobado mediante acuerdo municipal No. 022 del 2003.

Que el predio rural Denominado EL PORVENIR ubicado en la vereda la TEMPESTUOSA de esta Jurisdicción Municipal, identificado con Numero Predial No. 00-02-0001-0230-000, registrado con Matricula Inmobiliario No. 320-17980, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri (Sder)

15

POSEE COBERTURA VEGETAL Y USO DEL SUELO:

- GANADERIA EXTENSIVA
- PRESERVACION
- CONSERVACION
- AGRICULTURA TRADICIONAL – SEMI INTENSIVA

USO POTENCIAL DEL SUELO:

- CULTIVO LIMPIO
- BOSQUE PRODUCTOR – PROTECTOR

Fuente: Secretaria de Planeación e Infraestructura de San Vicente de Chucuri

4.2 CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS PERMANENTESG

- El predio no cuenta con elementos permanentes ni transitorios.

4.3. CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

- El predio no cuenta con ningún tipo de construcción.

4.4 SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO:

- El predio no cuenta con ningún tipo de servicios públicos.

5. INVESTIGACION ECONOMICA

Los métodos valuatorios utilizados son conforme a lo establecido por la resolución No. 620 de fecha 23 de Septiembre del 2008 Expedida por el IGAC (Por lo cual se establece los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997 y bajo el decreto 1420 de 1998 y demás normas complementarias.

Artículo 9º.- CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS:

Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que éstas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito evaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio. Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado.

Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios.

El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

Parágrafo.- En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación.

5.1 INVESTIGACIONES DESARROLLADAS

INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS):

Para la determinación del valor del terreno, debido a que no se encontraron ofertas comparables con el inmueble objeto de avalúo se recurrió a encuestas directas a personas conocedoras del mercado inmobiliario, Abogado experto en titularización de tierras, Ingeniero civil, Topógrafo exfuncionario del antiguo INCORA, Gerente de Constructora, Perito Avaluador, Ingeniero Financiero y dueño de predios en el sector, Comerciante de bienes Raíces del sector, las cuales sirvieron de apoyo y soporte para el dictamen valuatorio.

17

NOMBRE	ACTIVIDAD	TELEFONO	VALOR Ha
IVAN HERNANDEZ	COMERCIANTE DE BIENES RAICES EN EL SECTOR	3204967049	2.500.000
FREDDY SERRANO	INGENIERO FINANCIERO /PROPIETARIO INMUEBLES EN EL SECTOR	3112599813	2.200.000
ALFONSO ZUÑIGA VELAZCO	ABOGADO EXPERTO EN TITULACION DE TIERRAS	3187087835	2.100.000
MARISELA FUENTES	AVALUADOR PROFESIONAL	3143863341	2.300.000
DAVID RODRIGUEZ	INGENIERO CIVIL/TOPOGRAFO/ EXFUNCIONARIO DEL INCORA	3003165081	2.000.000
CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ	GERENTE CONSTRUCTURA VIDA	3185575853	2.100.000
PROMEDIO			2.200.000
N° DE DATOS			6
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			163.299
COEFICIENTE DE VARIACIÓN			7%
LÍMITE SUPERIOR			\$ 2.363.299
LÍMITE INFERIOR			\$ 2.036.701

Debido a las condiciones propias y particulares del predio y del sector se asignó un valor cercano al límite inferior del procesamiento estadístico de las encuestas, es decir \$2.050.000 ha

Yo **JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.287.457 de Bucaramanga, dejo constancia bajo la gravedad de juramento que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación.

5.2 CONSIDERACIONES GENERALES

Se analizaron factores tales como:

La Vecindad: Puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad.

Ubicación: Pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados.

Futuro Económico del Área: Pues la tierra tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción.

Uso Actual y Posible del predio: El valor de las propiedades se deriva del uso al que se someta.

También se tuvo en cuenta: Centros de atracción Económica Existentes, la categoría de los servicios públicos, y la infraestructura vial, su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo y su posible rentabilidad, el estancamiento actual de transacciones reales en un mercado abierto.

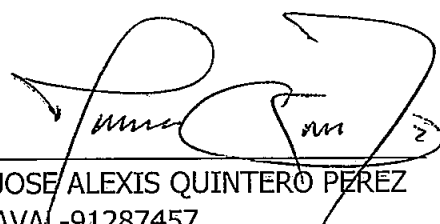
Nota: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el ministerio de hacienda y crédito público, y ministerio de desarrollo económico el presente avalúo, comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

6. LIQUIDACION DEL AVALUO

6.1 AVALUO

TOTAL AVALUO			
NOMBRE DE PREDIO	AREA	VALOR Ha	TOTAL
PREDIO EL PORVENIR	72 Ha +899 m2	\$ 2.050.000	\$ 147.784.295

SON: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 147.784.295)


 JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ
 AVAL-91287457

7. ANEXOS

7.1 DOCUMENTACION DEL PREDIO

7.1.1 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL PREDIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbatolondroneo.gov.co/certificado/

SNR
SUBDIRECCIÓN
DE REGISTRO
E INSTRUCCIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191031543924928572

Nro Matrícula: 320-17980

Página 1

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 03:14:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 320 - SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN VICENTE DE CHUCURI VEREDA: ALBANIA
FECHA APERTURA: 10-09-2005 RADICACIÓN: 1543 COPIA ESCRITURA DE: 10-09-2005
CODIGO CATASTRAL: 68689000200000001023000000000000 COD CATASTRAL AIT: 00-02-0001-0230-000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VE: ESCRITURA 780 DEL 25-08-2004 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, AREA: 72 HAS 0899 MTS 2
COMPLEMENTACION:
DE LA TRADICION: MODO ADQUIRIR: QUE JHON Y JOHAN HARRY CAMACHO BASTIDAS ADQUIRIÓ EL PREDIO POR ENGLOBE SEGUN
ESCRITURAS 789 DEL 25-08-2005 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI REGISTRADA EL 10-08-2005.- MODO ADQUIRIR: QUE JHON
HARRY CAMACHO BASTIDAS LO ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD CON ARTURO GARAVITO RODRIGUEZ Y LUIS
ANTONIO BASTIDAS PARRA, SEGUN ESCRITURA 742 DEL 11-08-2004 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, ACLARADA MEDIANTE
ESCRITURA 787 DEL 25-08-2004 DE LA MISMA NOTARIA REGISTRADA EL 20-10-2004.- LIMITACION DE DOMINIO: QUE JHON HARRY CAMACHO
BASTIDAS ADQUIRIÓ LA CUOTA PARTE POR COMPRA A GERARDO CAMACHO PARDO SEGUN ESCRITURA 141 DEL 09-02-2004, NOTARIA UNICA DE
SAN VICENTE DE CHUCURI, REGISTRADA EL 03-08-2004.- LIMITACION DE DOMINIO: QUE JHON HARRY CAMACHO BASTIDAS ADQUIRIÓ LA OTRA
PARTE POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JOSE ANIBAL CAMACHO QUIÑONEZ SEGUN ESCRITURA 647 DEL 14-07-2004 NOTARIA
DE SAN VICENTE DE CHUCURI REGISTRADA EL 27-07-2004.- MODO ADQUIRIR: QUE JOSE ANIBAL CAMACHO QUIÑONEZ, GERARDO CAMACHO
PARDO Y ARTURO GARAVITO RODRIGUEZ, LO ADQUIRIERON POR ENGLOBE Y COMPRA A GRATIFICACION; PEDRO PABLO, JUAN DE LA CRUZ
CORTES CORTES, SEGUN ESCRITURA 42 DEL 16-01-76, NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 06-03-81.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) EL PORVENIR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)
320 - 17077

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-09-2005 Radicación: 1543
Doc: ESCRITURA 789 DEL 25-08-2004 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL MODO ADQUISICION:
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)
A: CAMACHO BASTIDAS JHON Y JOHAN HARRY X 5822553

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-2005 Radicación: 1840
Doc: ESCRITURA 3150 DEL 09-09-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: D205 HIPOTECA ABIERTA VALOR: CUANTIA DETERMINADA GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)
DE: CAMACHO BASTIDAS JHON HARRY O JOHAN X
A: COMERTEX S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-12-2013 Radicación: 2013-320-6-2395

20

Perteneciente a la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores **ANAV**
Contacto; 3125054164 – 3186300287- 3143863341
Email: negociosyavaluos@gmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntrchubusgo.gov.co/colosidad

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
EJECUTIVO
Bogotá, D. C. - Colombia

OFICIO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191031543924928572 Nro Matricula: 320-17980

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 03:14:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Ne tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doe: ESCRITURA 5483 DEL 25-11-2013 NOTARIA SEGUIDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación 118: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: COMERTE S.A.

A: CAMACHO BASTIDAS JOHN HARRY

NOTA: 298 2047977
CC# 6822553

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-2013 Radicación: 2013-320-6-2306 VALOR ACTO: \$0

Doe: ESCRITURA 9217 DEL 04-12-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 780 DEL 25/08/2004. NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI. (NOMBRE JOHN HARRY)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

A: CAMACHO BASTIDAS JOHN HARRY

CC# 5922553

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2014 Radicación: 2014-320-6-648

Doe: ESCRITURA 00970 DEL 03-04-2014 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: CAMACHO BASTIDAS JOHN HARRY

CC# 5922553

A: ARDILA PLATA MAURICIO

CC# 13642638

ANOTACION: Nro 886 Fecha: 16-08-2016 Radicación: 2016-320-6-1404

Doe: ESCRITURA 1010 DEL 2-07-2016 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$30,860,200

ESPECIFICACION: MODOS DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: CAMACHO BASTIDAS JOHN HARRY

CC# 5922553

A: OJAZ REYES LIZBORYS

CC# 63552826 X

ANOTACION: Nro 887 Fecha: 10-01-2018 Radicación: 2018-320-6-553

Doe: OFICIO 4511 DEL 13-12-2017 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0420 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2617-628.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE: ARDILA PLATA MAURICIO

CC# 13642638

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunadecolombianos.gov.co/certificados

SNR SISTEMA NACIONAL DE NOTARIADO E INSCRIPCIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191031543924928572 Nro Matrícula: 320-17980
Página 3

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 03:14:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ REYES LIZNDREY CCE 63552828

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Titulo 1	11to corrección 1	Radicalización: 2011-320-3-071	Fecha: 10-07-2011
LO CORREGIDO EN CIUDADANO PROPIETARIO Y EN COMENTARIO, VALE, ART. 35 DECRETO LEY 1250/79.			
Anotación Titulo 8	11to corrección 1	Radicalización: 2011-320-3-071	Fecha: 10-07-2011
LO CORREGIDO EN COMPLEMENTACION, VALE, ART. 35 DECRETO LEY 1250/79.			
Anotación Titulo 0	11to corrección 2	Radicalización: ICARE-20153	Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL IGAC, SIN CÚPULAS 12, 8589 DE 27-11-2000 PROFERIDA POR LA SJLR (COINVENTO IGAC-SJLR DE 23-09-2000)			

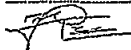
SECRETARIA DE NOTARIADO

El interesado debe comunicarse al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realioch

TURNID: 2019-320-4-14174 FECHA: 31-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JEAN PIERO VAH OJATE

7.1.2 CONSULTA PORTAL IGAC

Consulta por Cédula Catastral

Cédula Catastral:

68689000200010230000

68-689-00-02-0001-0230-000

Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar **Exportar**

Departamento:	68 - Santander
Municipio:	689 - San Vicente De Chucuri
Código Predial Nacional:	686890002000000010230000000000
Código Predial:	68689000200010230000
Destino económico:	Agropecuaria
Dirección:	EL PORVENIR VDA LA TEMPESTUOSA
Área de terreno:	72 Ha, 899 m2
Área de construida:	0 m2
Cantidad de construcciones:	0

7.1.3 CERTIFICADO USO DEL SUELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Certificados Código TPO 31.04 Actualización 21-12-2015 Versión 03 Pág. 1 de 1

EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN FÍSICA E INFRAESTRUCTURA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA

Que el predio rural denominado EL PORVENIR ubicado en la vereda LA TEMPESTUOSA de esta jurisdicción municipal, identificado con número predial 00-02-0001-0230-000, registrado con matrícula inmobiliaria No. 320-17950, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (S), según coordenadas planas Norte: 1.157.000 - Este: 1.052.000, posee Cobertura Vegetal y Uso del Suelo Ganadería Extensiva, Preservación - Conservación, Agricultura Tradicional - Semi Intensiva; Uso Potencial del Suelo: Cultivo Limpio, Bosque Productor Protector; según lo contemplado en la cartografía del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de San Vicente de Chucurí (S), aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 022 del 2003.

Se expide en San Vicente de Chucurí, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

[Firma]
Arq. JUAN PABLO JAVIER GAZA ALONSO
Profesional Urbanista
Área De Planificación Física e Infraestructura

Calle 11, 10-07 Código Postal 625531 - Teléfonos: 6254562 - 6255211 - 6255909 - 6254700
correo@sanvicentechucuri-santander.gov.co - www.sanvicentechucuri-santander.gov.co

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

23

7.1.4 CERTIFICADO CATASTRAL

GOBIERNO DE COLOMBIA IGAC

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA 2633-387853-24206-0

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que DIAZ REYES LIZNORYS Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 662826 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 68-SANTANDER
MUNICIPIO: 683-SAN VICENTE DE CHUCURÍ
NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0001-0230-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0001-0230-000
REGION: EL PORVENIR VDA LA TEMPESTUOSA

MATRÍCULA: 320-17080
ÁREA TERRENO: 0,72 Ha 899,00m²
ÁREA CONSTRUIDA: 0,0 m²
AVALÚO: \$ 19,178,000

LISTA DE PROPIETARIOS

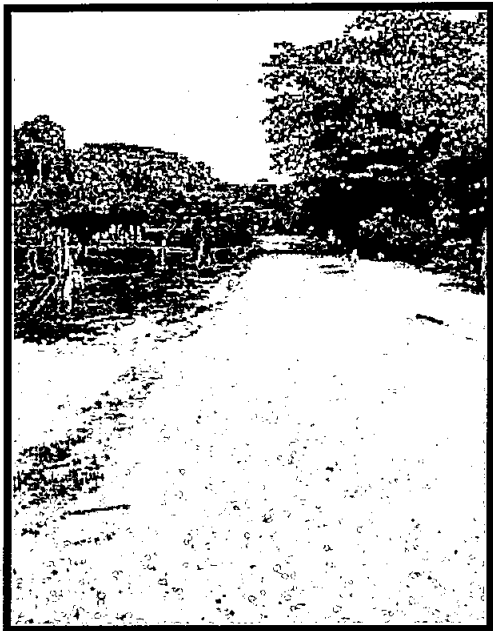
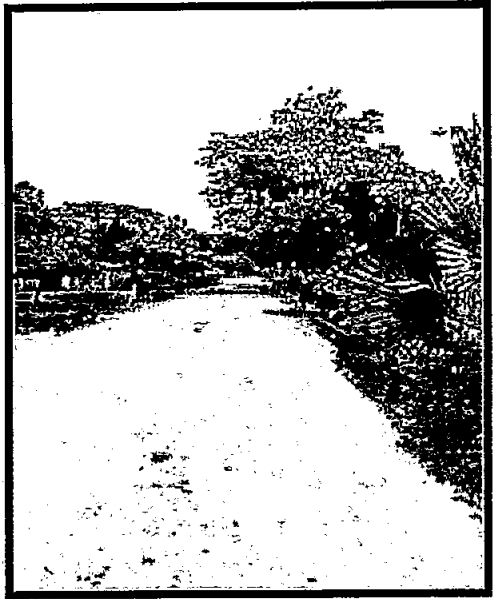
No de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063452626	DIAZ REYES LIZNORYS

Este certificado se expide para INTERESADO a los 10 días de enero de 2019.

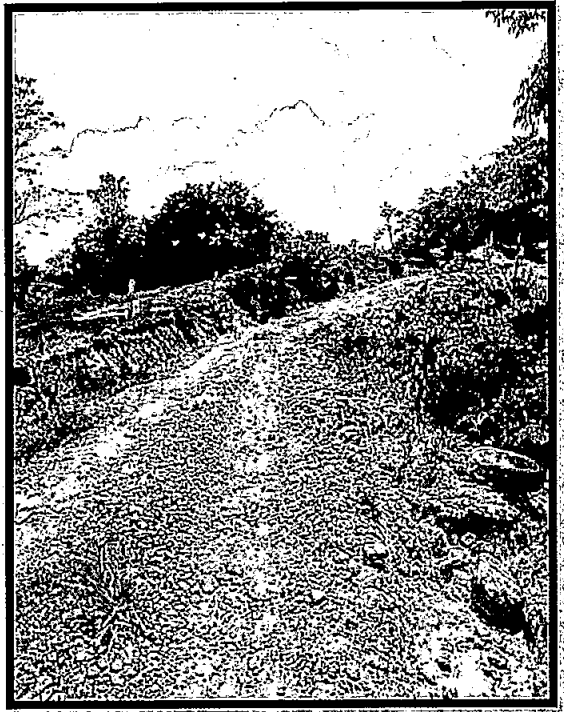
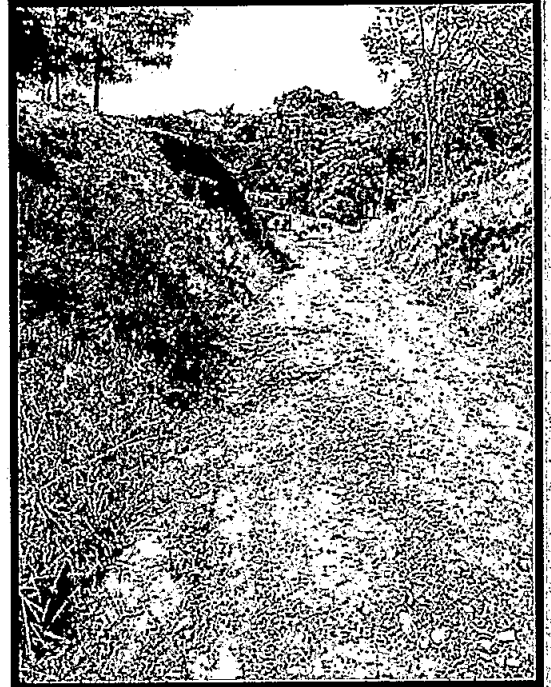
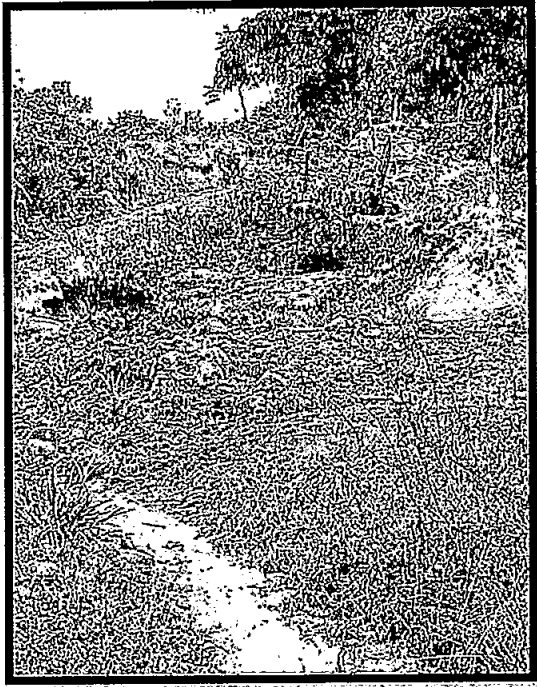
[Firma]

7.2 FOTOGRAFIAS DEL PREDIO

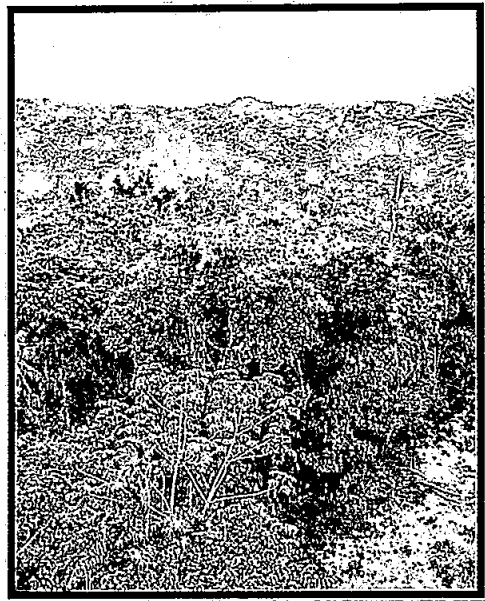
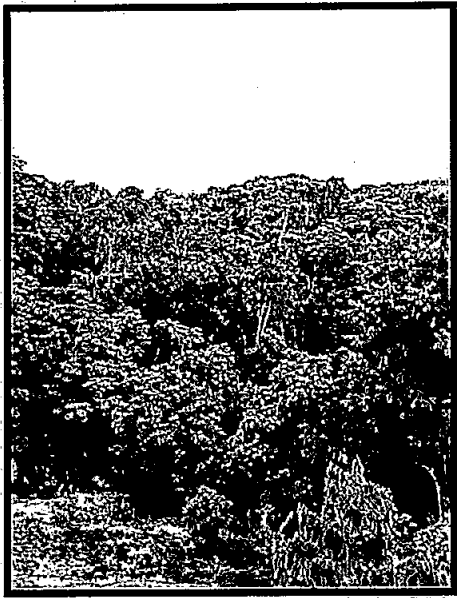
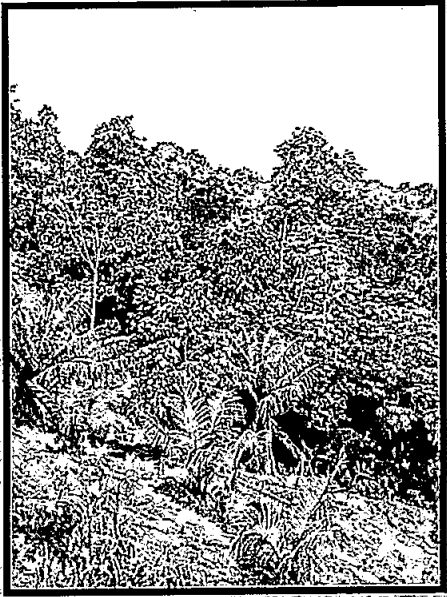
7.2.1 VIA SAN VICENTE DE CHUCURI – VEREDA ALBANIA



7.2.2 VIAS DE ACCESO A PREDIOS ALEDAÑOS



7.2.3 FOTOS TERRENOS DEL PREDIO EL PORVENIR



7.3. DOCUMENTOS DEL AVALUADOR

7.3.1 CERTIFICADO DEL RAA



PIN de Validación: aeb90a6d



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91287457.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PÉREZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico

Página 1 de 3



PIN de Validación: aeb90a6d



<https://www.raa.org.co>



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 09 Jul 2019	Regimen Régimen Académico

28

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CALLE 59 N° 7-61 TORRE 7 APTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA SAN MARCOS REAL DE MINAS

Teléfono: 3125054164

Correo Electrónico: negociosyavaluos@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no apareció sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91287457.

El(la) señor(a) JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Página 2 de 3



PIN de Validación: aeb90a6d



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



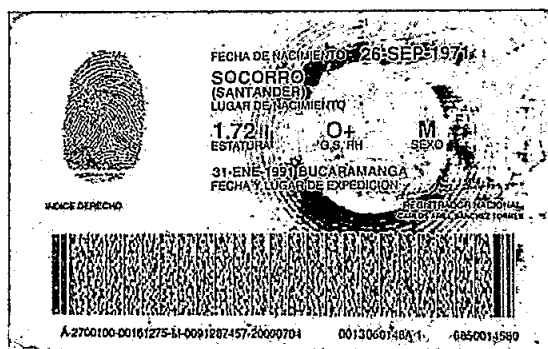
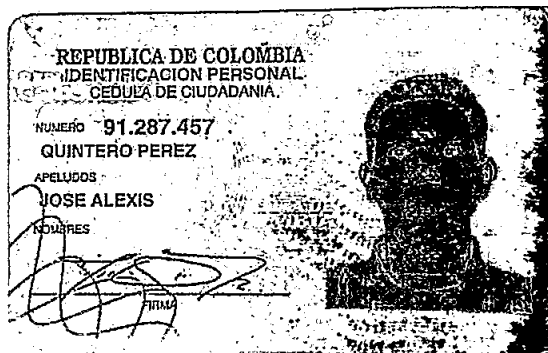
PIN DE VALIDACIÓN

aeb90a6d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

7.3.2 COPIA CEDULA DE CIUDADANIA



Bucaramanga, 28 Febrero del 2020

No. FOLIOS 2
FEB 28/20 PM 1:06
DE EJECUTIVO MPAL. BGA 27.

Señores: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Me permito dar respuesta al oficio No. 0731 del 21 de Febrero del 2020

Radicado: 68001-40-03-017-2017-00628-01

<u>Proceso:</u>	EJECUTIVO CON ACCION REAL
<u>Radicado No:</u>	68001-40-03-017-2017-00628-01
<u>Demandante:</u>	MAURICIO ARDILA PLATA C.C. 13.652.638
<u>Demandados:</u>	MAURICIO CAMACHO PARDO C.C. 13.830.230 ALFONSO CAMACHO PARDO C.C. 5.359.397 LIZNORYS DIAZ REYES C.C. 63.552.826

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia procedo a complementar la experticia del dictamen pericial cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P. Respecto a los numerales 4 y 5 de dicho artículo.

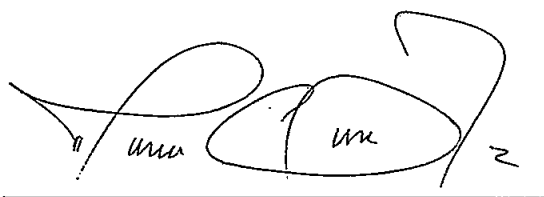
Numeral 4: La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

Con respecto a este numeral no tengo lista de publicaciones, por lo tanto no procede.

Numeral 5: La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Con respecto a este numeral en los últimos 4 años no he sido designado o nombrado perito evaluador para la rama judicial.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAQ', is written over a horizontal line.

JOSE ALEXIS QUINTERO PEREZ

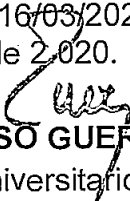
RAA - 91287457

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2017-00628-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual comunica el embargo de un remanente. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

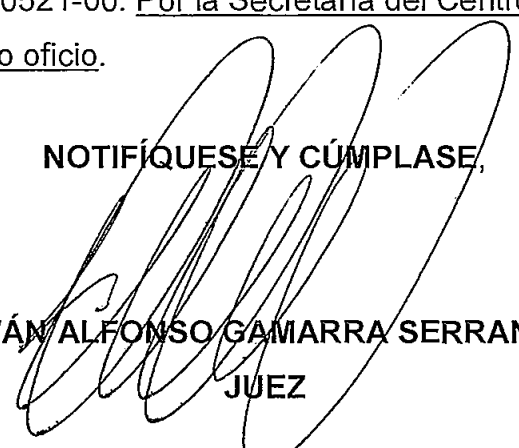

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO** solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 68001-4003-014-2019-00146-01, mediante el oficio No. **5849** de fecha **02/06/2020**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 680014003008-2017-00521-00. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

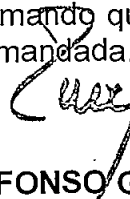

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2017-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

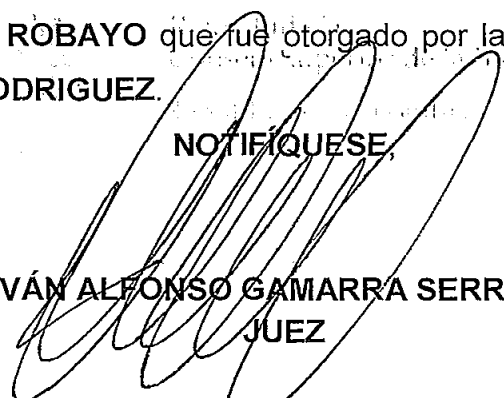
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO** que fue otorgado por la parte demandada **JUAN CARLOS RUEDA RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J028-2017-00645-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está vencido el traslado de la petición de desistimiento de las pretensiones del presente proceso, presentadas por la parte demandante, sin que se haya hecho manifestación alguna al respecto por el demandado. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora tendiente a desistir de las pretensiones dirigidas en la demanda en contra del demandado **FABIO OROZCO REAL**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 316 del C.G.P., para tener como de buen recibo lo deprecado por el demandante.

Además, el desistimiento que se presenta es incondicional, y se hace por la apoderada judicial del demandante, quien posee en el poder otorgado facultad expresa para el aludido cometido (núm. 2º art. 315 del C.G.P.).

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en el artículo 316 del C.G.P., especialmente, lo previsto en el numeral 4º de esa norma, se dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante con ocasión de la aceptación del desistimiento por la dispensa consagrada en el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento a las pretensiones o efectos de la sentencia proferida en el presente proceso por la parte actora.

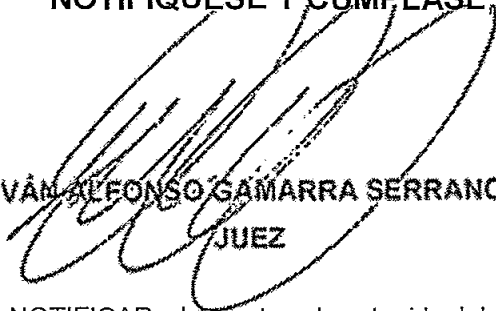
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregados a la parte demandante, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

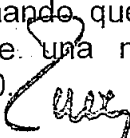
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

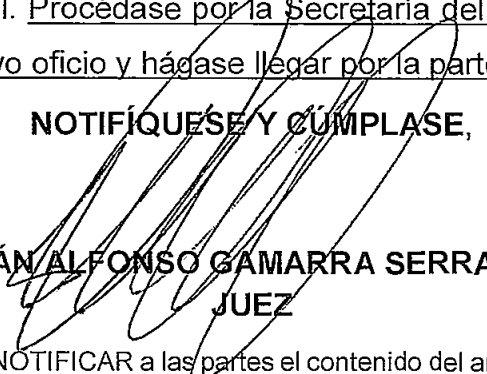
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

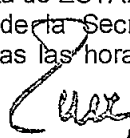
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por **DECEVAL**, cuyos titulares sean los demandados **ANA DE DIOS LOPEZ BOHORQUEZ, GONZALO MENDOZA ROJAS y JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$40.500.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2017-00687-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un Juzgado se pronuncia frente a una medida cautelar decretada en esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

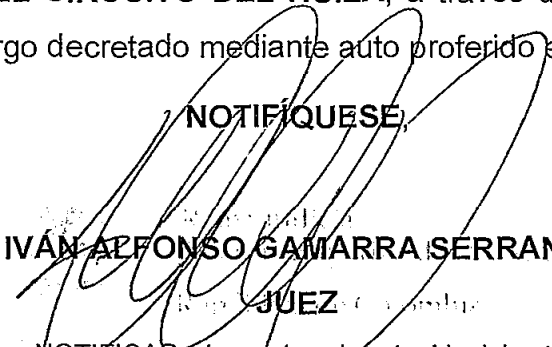
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la información remitida vía web al correo institucional de este Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL HUILA**, a través del cual informa que no toma nota del embargo decretado mediante auto proferido el 04/03/2020.

NOTIFIQUESE.

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

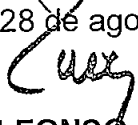
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2017-00703-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia al poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

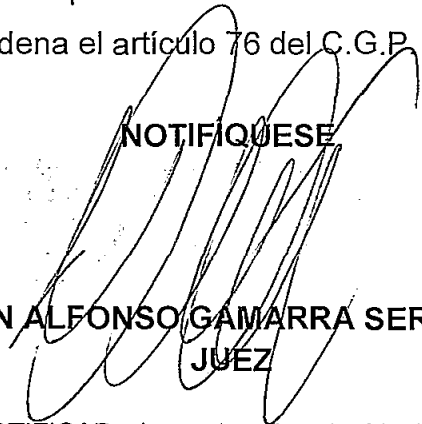

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

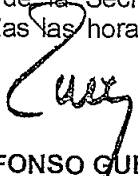
En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante porque no se allegó con la petición la comunicación remitida y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

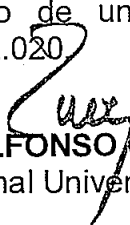

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2017-00707-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

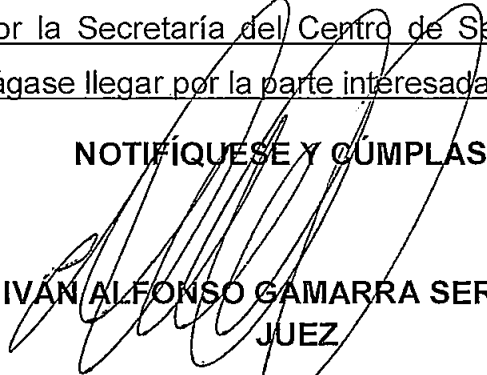
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

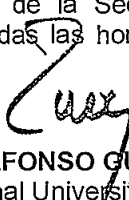
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por DECEVAL, cuyo titular sea la demandada AHIDE ABRIL REYES. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$3.000.000,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

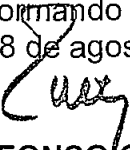
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2017-00733-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

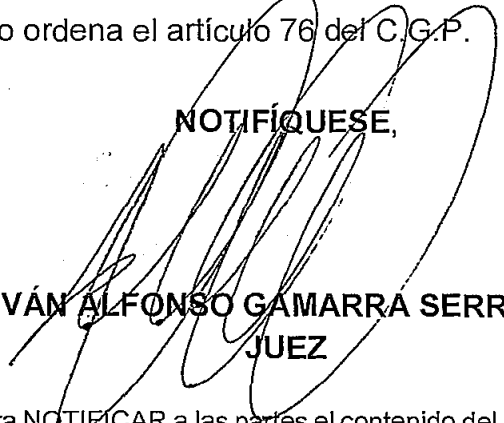
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia al poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

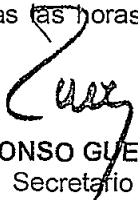
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante porque no se allegó con la petición la comunicación remitida y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

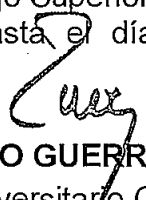

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00769-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga mediante el cual suministra la información solicitada. Asimismo, la parte actora allegó un avalúo comercial del inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

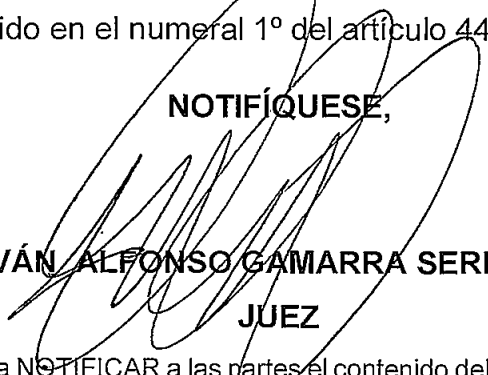

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

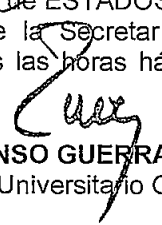
1. Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **LESLIE MARCELA HERRERA GONZÁLEZ** solicitado en el proceso ejecutivo por honorarios bajo el radicado No. 680013110007.2019.00520.00, mediante el oficio No. **3197** de fecha **27/11/2019**, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-31-03-012-2017-00290-00.

2. En atención al avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias que fue allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

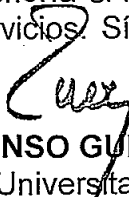

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que ponga dineros a disposición de este proceso. A su vez, se le pone de presente a su señoría el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

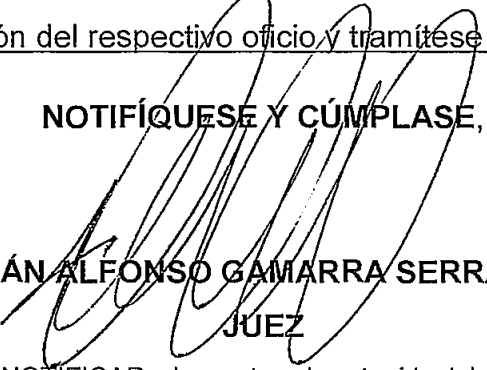

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

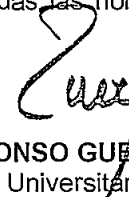
1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

2. En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2018-003-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un poder por la parte demandada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. En caso de reconocerse personería al abogado designado, en virtud del acto de apoderamiento concedido por la parte demandada, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.
2. Respecto a la entrega de los oficios que materializan la orden de levantamiento de medidas cautelares, el Despacho le coloca de presente a la parte demandada que el expediente queda a su disposición en la Secretaría del Centro de Servicios para su retiro o la correspondiente remisión de los mismos por los medios virtuales a ese extremo procesal, previa solicitud en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2018-00041-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

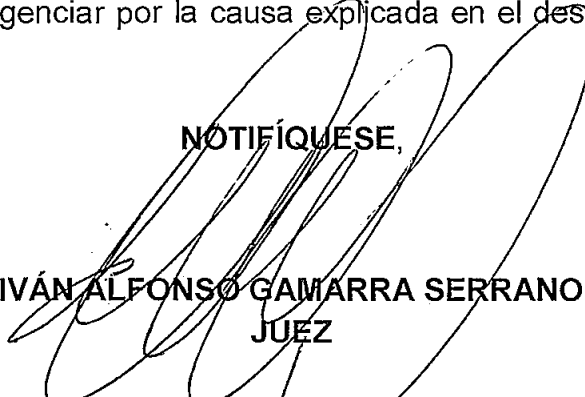
Al Despacho del señor Juez informando que la Inspección Tercera de Tránsito y Transporte de Bucaramanga remite un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que obra a (fl.113, Cd.U) por la Inspección Tercera de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada en el despacho comisorio No. 205 del 02/11/2018.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias para lo que estime proveer. Igualmente, se le se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo las medidas de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al auxiliar de la justicia **LUIS HUMBERTO GAMBOA GARCIA** para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 0689 del 19/02/2020. A su vez, se le coloca de presente a todos los sujetos procesales que intervienen en esta ejecución y a los abogados que los representan su deber de prestar la colaboración al auxiliar de la justicia designado para la práctica de la prueba decretada en la diligencia de secuestro llevada a cabo para el día 23/07/2019. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda acumulada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA FRENTE A LA DEMANDA ACUMULADA

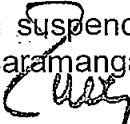
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Fl. 104 Vto., Cd. 3)	\$1.400.000.00
EMPLAZAMIENTO (Fl. 93, Cd. 3)	\$51.884.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.451.884.00

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J026-2018-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte demandante mediante el cual allega un histórico de abonos realizados por el demandado a la obligación que se cobra. Igualmente, se le informa que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a efectuar la liquidación de las costas procesales para la respectiva aprobación. Finalmente, se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

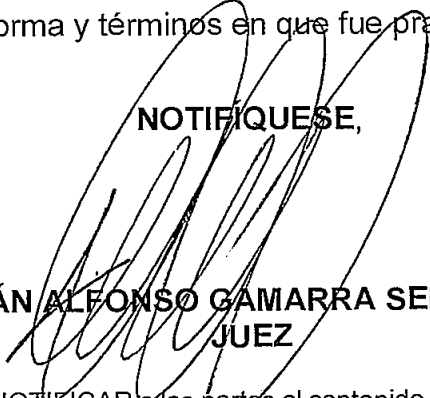

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

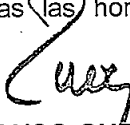
1. En razón del documento allegado por la parte actora, téngase en cuenta en su momento oportuno el historial de **ABONOS** realizados por el demandado, los cuales serán previamente imputados, según lo establecido en la ley sustancial.
2. Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda acumulada atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.

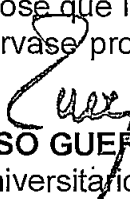

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2018-00063-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita que se realice una diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

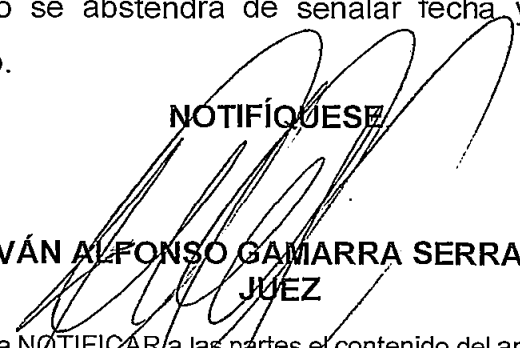

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a programar la diligencia de secuestro ordenada en esta actuación sobre la cuota parte del inmueble embargado, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

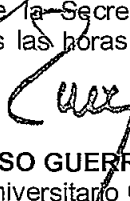
En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2018-00189-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que los representantes legales del **PARQUEADERO "ELIZABETH ROMERO BAUTISTA"** y **"LA NUEVA NOVENA"** se pronunciaron frente a la guarda, custodia y paradero del vehículo identificado con la placa **XVW-856**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

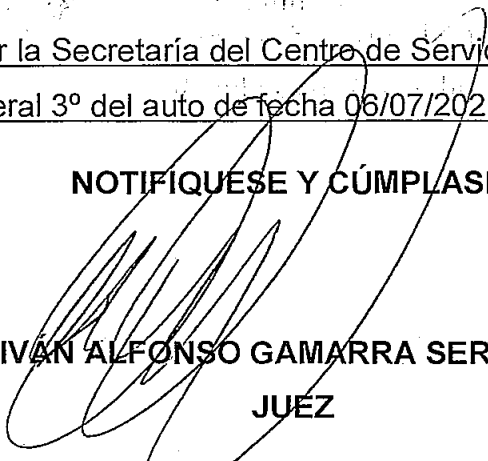

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los documentos que anteceden, a través de los cuales el **PARQUEADERO "ELIZABETH ROMERO BAUTISTA"** y **"LA NUEVA NOVENA"**, se pronuncian respecto a la guarda, custodia y paradero de vehículo automotor identificado con la placa **XVW-856** que fue cautelado en este proceso ejecutivo.

2. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 06/07/2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

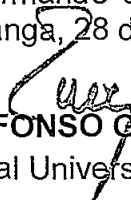

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2018-00191-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

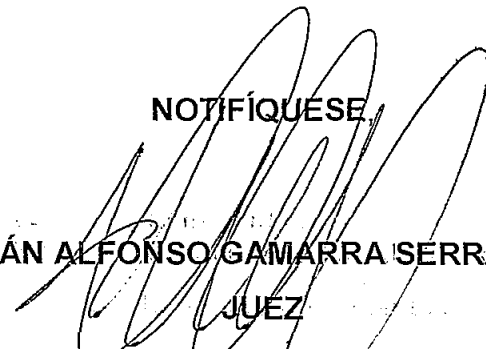

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-0191-01



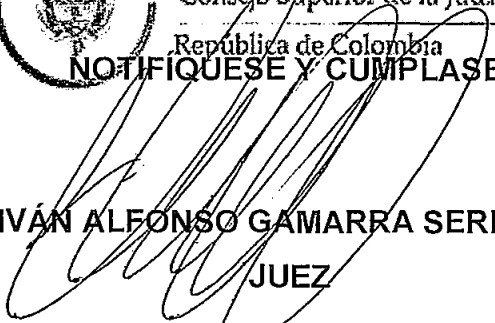
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

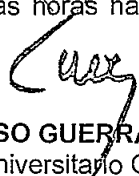

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Previo a decretar la medida cautelar peticionada por la parte actora y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar concretamente frente a cuál de los aquí demandados opera la cautela deprecada.
2. Cumplida la ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer lo que corresponda.


Rama Judicial
Centro de Servicios para proveer lo que corresponda
República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

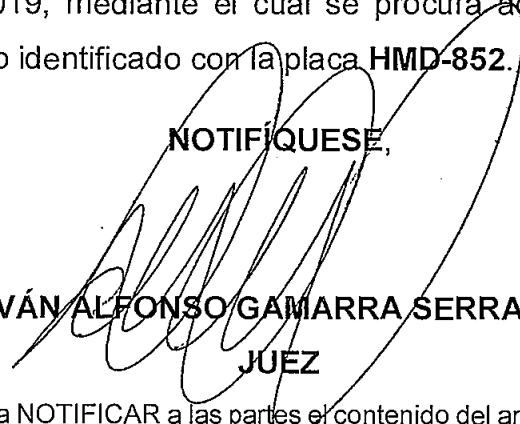
Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte actora. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

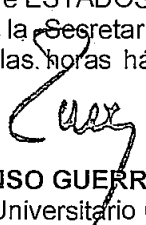
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva informar que es lo que pretende reportar con la aportación del citado documento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar con destino a este proceso las resultas de la radicación y el trámite impartido al despacho comisorio No. 069 del 04/12/2019, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **HMD-852**.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

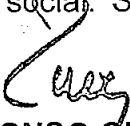

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-00282-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

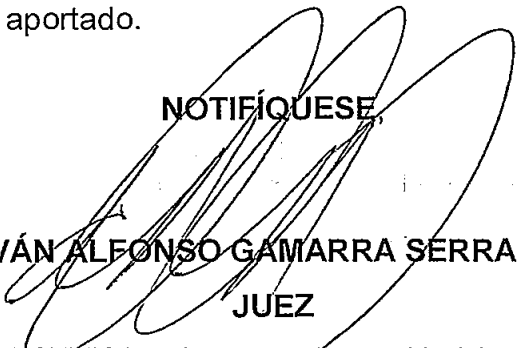
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se tenga en cuenta su nueva razón social. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

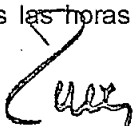
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Para los efectos procesales pertinentes téngase a **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**) como la parte demandante dentro de este proceso, según el cambio de razón social que aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

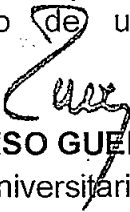

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00282-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de un juzgado comunicando el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

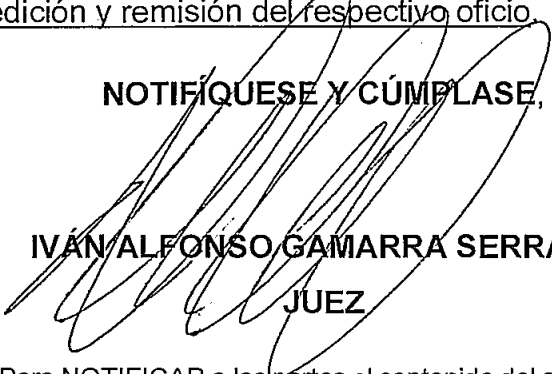

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada GLORIA AMPARO MUÑOZ que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-4003-018-2016-00702-01, mediante el oficio No. 6354 de fecha 10/07/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00299-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegan unas respuestas remitidas por parte de la Dirección de Tránsito de Girón y la Personería de San Juan de Girón frente a un requerimiento realizado en esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios que anteceden, mediante los cuales la Inspección Primera de la Dirección de Tránsito de Girón y la Personería de San Juan de Girón, se pronuncian frente al requerimiento que se realizó en el numeral 2º del auto proferido el 29/05/2020 respecto al trámite impartido al despacho comisorio No. 0062 del 01/11/2019.
2. En atención al escrito allegado por el tercero **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, tendiente a que se impulse el trámite de levantamiento de la medida cautelar materializada sobre el vehículo distinguido con la placa **KMS – 809**, el Despacho le informa al tercerista que debe estarse a lo resuelto en auto proferido el 08/11/2019, en tanto, se le reitera que lo concerniente a la deprecación en mención, debe ventilarse en la diligencia de secuestro del rodante bajo los parámetros establecidos en los artículos 596 y 597 del C.G.P. En tal entendido, se considera pertinente ponerle de presente al peticionario las contestaciones ofrecidas por la Inspección Primera de la Dirección de Tránsito de Girón y la Personería de San Juan de Girón en lo que respecta a cuándo se procederá a realizar la diligencia en comento. Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio al señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, por el medio más expedito posible, al cual deberá adjuntarse copia de los (fls. 87 y 88, 94 y 95 Cd.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

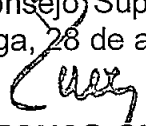

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00313-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

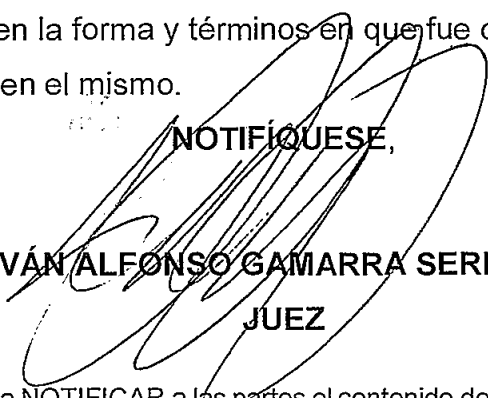
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una aceptación de poder para representar a la parte demandante. De igual manera, se pone de presente que consultado los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho a favor de quien se otorga el poder en comento, en la página web de Rama Judicial - Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no se observó sanción en su contra. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

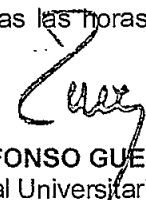
Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JULIÁN SERRANO SILVA**, quien se identifica con la T.P. 60.999, como apoderado judicial de la parte demandante (cesionaria) **REINTEGRA S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

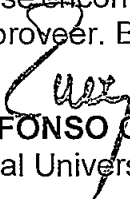

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2018-00412-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

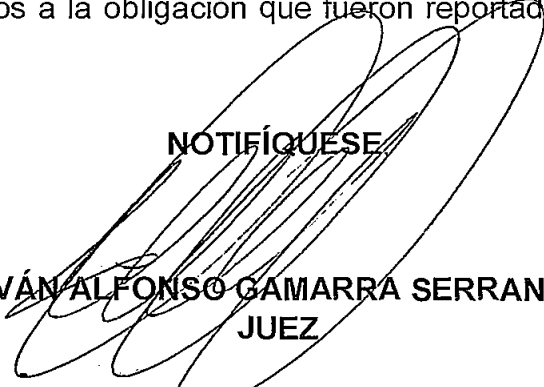
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante denuncia varios abonos realizados por la parte demandada. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares y otros temas por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta los **ABONOS** reportados en el memorial que antecede, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva informar la fecha precisa en que se surtieron los abonos a la obligación que fueron reportados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

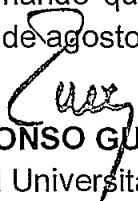

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2018-00433-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial al proceso.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

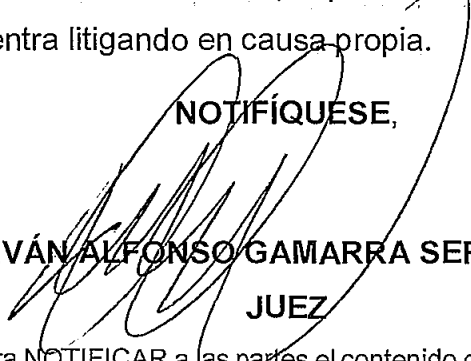

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

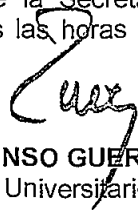
Previamente a emitir pronunciamiento frente a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar el sentido de su petición, a fin de establecer si se encuentra otorgado poder al abogado al que se hace mención o está manifestado algún tipo de renuncia al endoso que fue realizado a su favor, toda vez que en la parte inicial de la misiva indica que "(...) *SUSTITUYO el endoso (...)*", y posteriormente indica que el nuevo togado queda facultado para que "(...) *me represente dentro del proceso de la referencia (...)*". Lo anterior, en razón a que precisamente quien allega el memorial en comento se encuentra litigando en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2018-00450-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar y que se libren unos oficios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Frente a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente indicarle a la peticionaria que debe estarse a lo resuelto en el auto proferido el 01/04/2019, mediante el cual se decretó la medida de embargo del establecimiento de comercio "INTERCUS COLOMBIA S.A.S." denunciado como propiedad de la parte demandante.

2. En atención a la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar que se libren los oficios pretendidos por la parte actora, toda vez que la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio ya se encuentra registrada, según el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

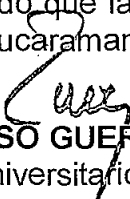
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00476-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

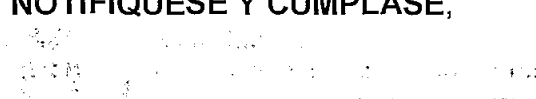
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se oficie a una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

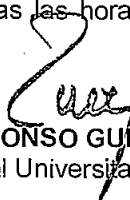
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS** con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ISABEL MEJIA DIAZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

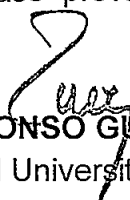

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2018-00516-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega respuesta de la D.I.A.N. al requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por la DIAN, mediante el cual se pronuncia frente al requerimiento realizado a través del auto proferido el 05/02/2020, y en tal menester informa sobre la terminación del proceso coactivo que cursaba en contra de la contribuyente LIZETH XIMENA BUITRAGO CHACON.

2. Sería del caso entrar a decidir acerca de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien cautelado en este proceso, tal y como lo solicita la parte actora a (fl.30, Cd. 2); pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder de tal manera, por cuanto si bien es cierto, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) *las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)*". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura reguló a su vez el trámite virtual que se debe adelantar dentro de las actuaciones judiciales, el cual, de manera excepcional, tendrá que surtirse de forma presencial en la medida en que se tiene que evitar el contacto físico entre las personas con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia COVID-19. Sin embargo, la Corporación en mención no ha emitido pronunciamiento alguno sobre cuáles van a ser las indicaciones a seguir o protocolos a ejecutar con referencia a las audiencias de remate que por disposición

legal tienen que surtirse con la comparecencia de público en general, y que no sólo requieren la presencia de las partes, sino también del Juez que tramita el proceso, el Secretario *ad hoc* que lo acompaña y los postores, quienes el día señalado para la práctica de la actuación tienen el derecho a allegar su oferta en el respectivo sobre cerrado, conforme lo regula el artículo 452 del C.G.P.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de audiencias de remate que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar nueva fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFIQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se presentó escrito de cesión de crédito. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el demandante **JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a favor del señor **LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIZ**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (Fl.13, Cd.1), lo cual conllevó a que por auto de fecha 19/10/2018 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace el demandante **JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era

dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante **JUAN VICENTE FLOREZ RINCÓN** a favor del señor **LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIZ**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

NOTIFIQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

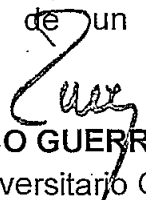
¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2018-00622-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de un juzgado comunicando el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

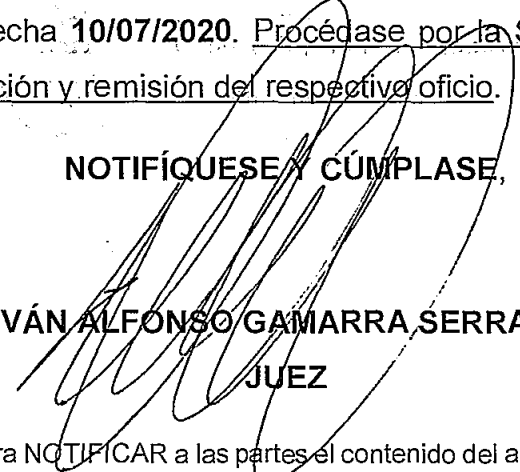

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

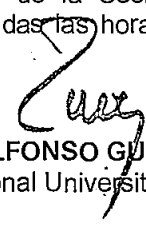
Se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada GLORIA AMPARO MUÑOZ que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-4003-018-2016-00702-01, mediante el oficio No. 6355 de fecha 10/07/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00654-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se oficie al I.G.A.C. a fin de que expida un avalúo catastral. A su vez, que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Floridablanca comunicó un embargo de remanente que no fue resuelto por el Juzgado de origen. Finalmente, se le coloca de presente que una tercera interesada solicita copia de una pieza procesal. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que se sirva expedir el certificado catastral en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-194243**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **FREDY ANTONIO ZAPATA SERRANO**, el cual fue solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 682764003007-2018-00645-00, mediante el oficio No. **00170-2019** de fecha **28/01/2019**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase por la vía virtual a la abogada que suscribe el memorial que antecede copia del documento visible a (Fl. 67, Cd. U) y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

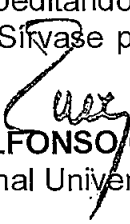
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que representante de la parte actora junto con la demandada solicitan se oficie al Juzgado de origen para que ponga dineros a disposición de este proceso, supeditando de esta forma la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

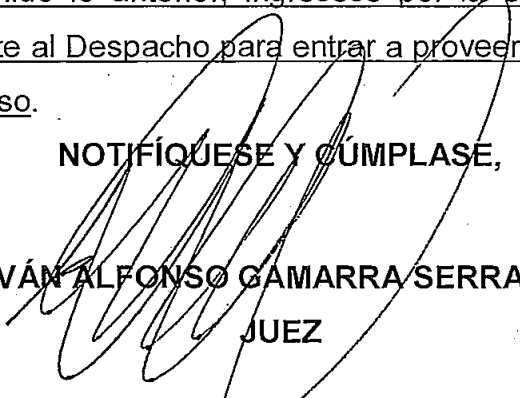

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud que antecede elevada por los sujetos procesales, se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingrésese por la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para entrar a proveer acerca de la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2018-00759-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio en respuesta a una medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

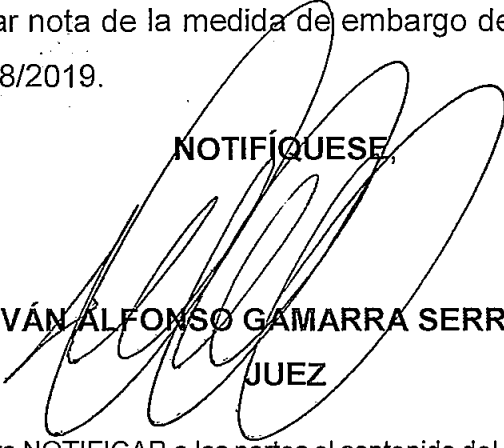

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-004-2015-00180-01 la imposibilidad de tomar nota de la medida de embargo de remanente decretada en auto proferido el 26/08/2019.

NOTIFÍQUESE.

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

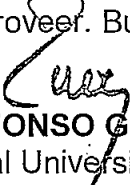

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2018-00784-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la expedición de un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

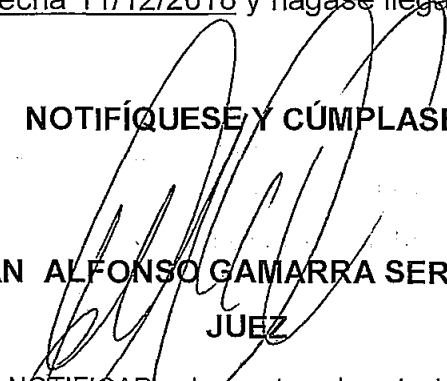

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

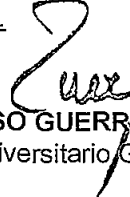
Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante que obra en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el oficio que materializa la medida cautelar dictada en el numeral 2º del auto de fecha 11/12/2018 y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

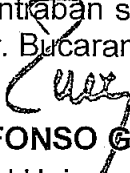

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2018-00800-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De igual forman se allegó la liquidación del crédito. Asimismo, se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia se evidenció que existen depósitos judiciales a favor de este negocio. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma que ascienda las costas procesales aprobadas, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien llevaba la cuerda de este proceso, para que de manera inmediata: (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el

descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera: (ii) realice, si es del caso, la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y trámite de los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

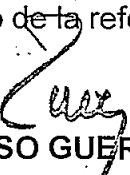
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2018-00800-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

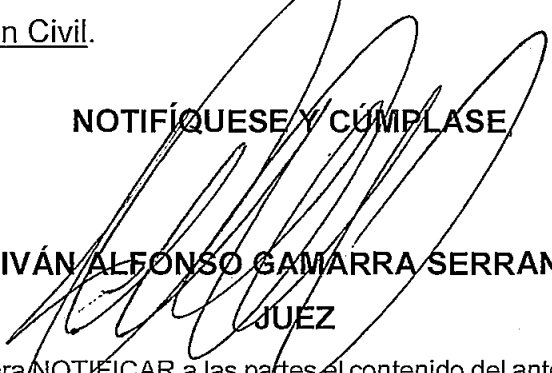

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir al pagador de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que ostente el demandado **ALONSO DUARTE MARTINEZ**, ordenado mediante el auto de fecha **11/03/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **745** de la misma fecha (expedido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

RADICADO No. **J015-2018-00800-01**

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/09/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 03/09/2020.

Se fija en lista No. 098

Bucaramanga, 31 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2018-00824-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. Asimismo se informa a su señoría que revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se evidenció que existieran depósitos judiciales cuya entrega se encuentre pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

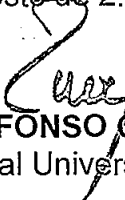
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2018-00838-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un reporte de títulos judiciales. A su vez, que la parte actora allegó un contrato de transacción. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

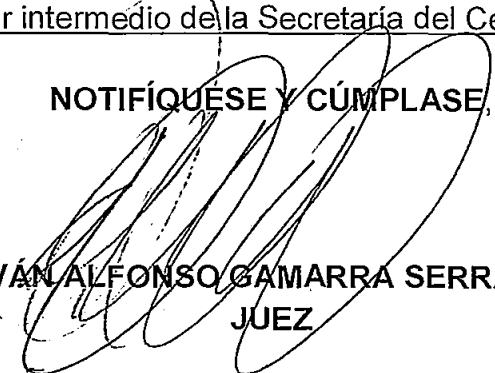

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

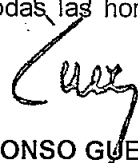
1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del reporte de títulos judiciales que obran dentro del expediente.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora.
3. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponde por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

14/8/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Estados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Appto 18/2020
Cristina
5-115

Proceso J27-2018-838-01 Cesar Fdo Guevara

Raquel Remolina Antolinez <raquel.remolina@gmail.com>

Vie 14/08/2020 5:17 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Cesar Fdo Guevara.pdf;

Adjunto documento para tramitar.

Atte,

Raquel Remolina Antolinez

Cel 3172275095

Despacho - 22 julio tiene Constanza JP
del 30 julio

RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER
CONTRA CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA y WILSON HERNANDEZ
CARRIZOSA

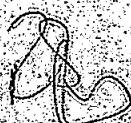
Radicado: J27 - 2018 - 00838 - 01

RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.842.542 de Bucaramanga con T.P. No. 262.986 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER, parte demandante dentro de este proceso, me permito allegar contrato de Transacción firmado por todas las partes intervinientes en este proceso, para que sea aprobado por el Despacho y se termine el proceso de la referencia.

Con la presente solicitud manifiesto al Despacho que renuncio al término de ejecutoria.

Anexo dos (02) folios

Atentamente,



RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ
C. C. No. 37.842.542 de Bucaramanga
T. P. No. 262.986 del C. S. J.

Calle 47 No. 28 - 41 Local 3 Edificio Prestigio - Bucaramanga
raquel.remolina@gmail.com
317 2275095

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.946 de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, y obra en este contrato en calidad de demandante, **RAQUEL REMOLINA ANTOLÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.842.542 de Bucaramanga y con T.P. No. 262.986 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de apoderada del demandante, y por otra parte **CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.226 de Bucaramanga mayor y vecino de Bucaramanga, y **WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.744 de Bucaramanga, mayor y vecino de Bucaramanga, actuando en calidad de demandados, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se rige por lo preceptuado en los artículos 2469 al 2487 título XXXIX del Código Civil, en razón a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Entre los señores **CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.226 de Bucaramanga, y **WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.744 de Bucaramanga, y mi poderdante, existió contrato de mutuo por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00).

SEGUNDO: Para respaldar la obligación, los señores **CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA** y **WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA** el 03 de mayo de 2018 firmaron LETRA DE CAMBIO a favor de mi poderdante por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) para ser cancelada el 03 de agosto de 2018.

TERCERO: Los señores **CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA** y **WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA**, realizaron abono a capital por las suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$375.000,00) adeudando a la fecha por concepto de capital, la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$625.000,00).

CLAUSULAS:

PRIMERA: Que los señores **CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.226 de Bucaramanga y **WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.744 de Bucaramanga, adeudan al señor **MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.946 de Bucaramanga, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$845.850,00), los cuales cancelaran, con el valor de los títulos que se encuentran en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, bajo el radicado J027-2018-00838-01, producto de los descuentos de salario de los señores **CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.226 de Bucaramanga y **WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.744 de Bucaramanga, para poner fin al proceso que acá nos ocupa.

SEGUNDA: Que el señor **MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.946 de Bucaramanga y **CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.226 de Bucaramanga y



WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.744 de Bucaramanga, autorizan a la Dra. RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.842.542 de Bucaramanga, quien obra en calidad de apoderada del demandante, dentro del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, bajo el radicado J027-2018-00838-01, para que retire y cobre los títulos por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$845.850,00).

TERCERA: Que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, bajo el radicado J027-2018-00838-01, a la fecha está en etapa de liquidación.

CUARTA: Las partes de común acuerdo solicitan al Despacho, abstenerse de condenar en costas dentro del proceso.

QUINTA: Que a la fecha en títulos judiciales tienen. El señor CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.226 de Bucaramanga, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$787.592,00), y el señor WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.744 de Bucaramanga, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.162.995,00); para un total de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.950.587,00), de los cuales OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$845.850,00) serán entregados a favor de Dra. RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.842.542 de Bucaramanga, y el restante le será devuelto al señor CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.226 de Bucaramanga, junto con las demás retenciones que se realicen antes de que se emita el oficio de levantamiento de las medidas.

SEXTA: Que una vez, el Despacho autorice la entrega de los títulos por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$845.850,00), a favor de RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.842.542 de Bucaramanga, solicitados en este contrato, se solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO adelantado y el levantamiento de las medidas.

En señal de conformidad se firma en la ciudad de Bucaramanga a los seis (06) días del mes de Agosto del año 2020.

MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER
C. C. 13.540.946 de Bucaramanga (S/der)

RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ
C. C. No. 37.842.542 de Bucaramanga
T. P. No. 262.986 del C. S. J.

CESAR FERNANDO GUEVARA GARCIA
C. C. No. 91.518.226 de Bucaramanga

WILSON HERNANDEZ CARRIZOSA
C. C. No. 91.473.744 de Bucaramanga

NOTARIA 4 1633-49-14618

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció

HERNANDEZ CARREOSA WILSON
Identificado con C.C. 9147374-1

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2020-08-10-13:32:36


El compareciente

Cod. 67h52

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



NOTARIA 4 1633-49-14618

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció

GUEVARA GARCIA CESAR FERNANDO
Identificado con C.C. 91518225

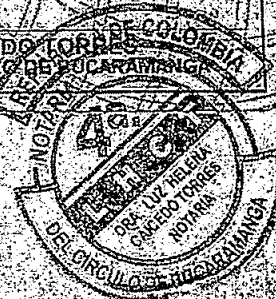
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2020-08-11-10:13:23


El compareciente

Cod. 67m66

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2018-00841-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

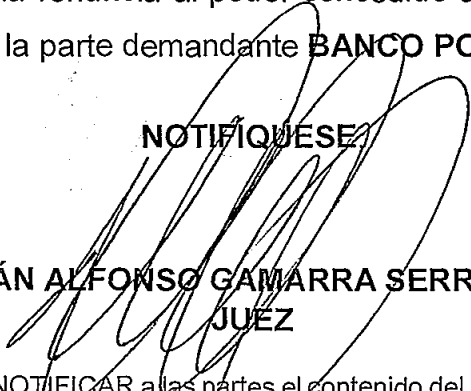
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P,

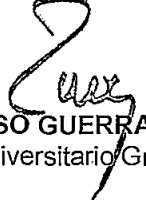
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES** por la parte demandante **BANCO POPULAR**.

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

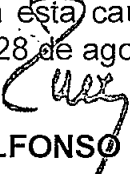

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00842-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir concedida en el acto de apoderamiento y la gerente suplente de la demandante **BAGUER S.A.**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **ANDRES FELIPE PEDRAZA ROSAL** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora por parte del demandado **ANDRES FELIPE PEDRAZA ROSAL**, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

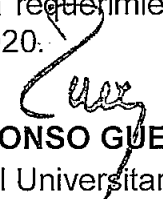
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00842-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se efectúe un requerimiento a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

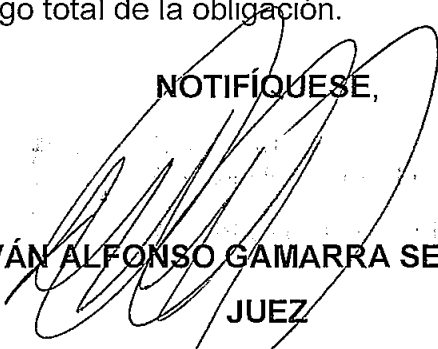

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

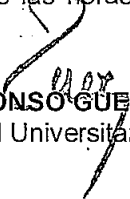
Por sustracción de materia no se entra a resolver la deprecación que antecede elevada por la parte actora, en razón a que mediante auto emitido en la calenda anotada y publicitado en el cuaderno principal, se decretó la terminación del asunto de la referencia por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2018-00853-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la **INMOBILIARIA CALLE REAL** para que cumpla la medida cautelar decretada en esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena requerir al pagador de la **INMOBILIARIA CALLE REAL** haciéndosele saber que debe dar cumplimiento inmediato a la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada **ANA FRANCISCA CELIS PINTO**; requerimiento que le fue comunicado y reiterado a esa entidad mediante el oficio No. 112 del 28/01/2019 por el Juzgado de origen (Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga), con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el centro de servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada adjuntándose copia simple del documento visible a (Fl. 27, Cd. 2), con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de ejecución civil.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de

esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2018-0868-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega solicitud de reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

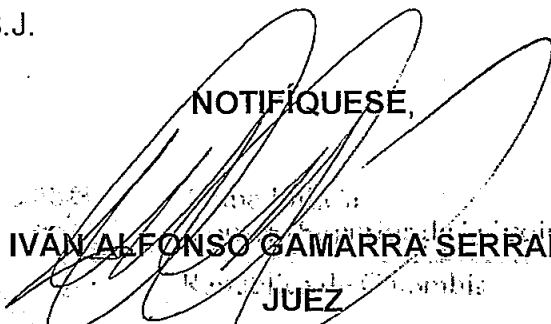
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J.

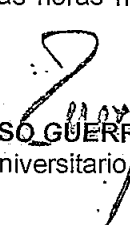
NOTIFIQUESE,

SMM


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00911-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

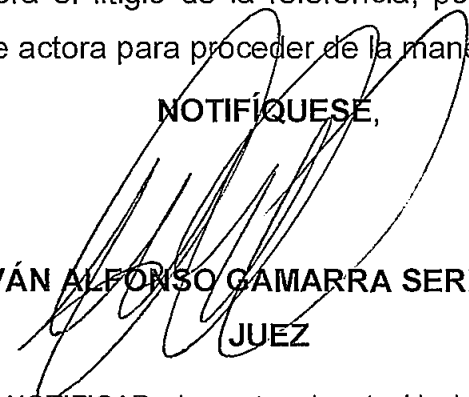
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Previamente a dar trámite a la petición que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al abogado que viene actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente diligenciamiento, a fin de que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, el documento que denomina como "*copia de la escritura No. 0114 del 18 de enero de 2019 de la Notaría 48 del Circuito de Bogotá*" otorgado por la parte actora o el poder que acredite la vocería judicial de la apoderada general **MARITZA MOSCOSO TORRES**, en tanto dicho acto se echa de menos dentro del plenario. Además, en torno a la legitimación necesaria dentro del trámite que se pretende evacuar, no se puede perder de vista que el abogado de la parte actora carece de la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido. De ahí, que no se pueda dar por terminado por ahora el litigio de la referencia, por cuanto se requiere de la legitimación de la parte actora para proceder de la manera pretendida.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2018-00940-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega solicitud de elaborar liquidación. Sírvase proveer Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

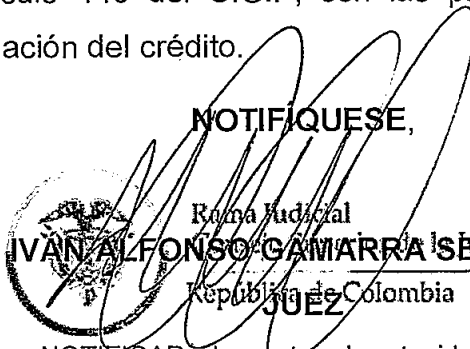

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la solicitud presentada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Juzgado se abstendrá de imprimirle trámite, por cuanto de conformidad con el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P, son las partes en el proceso las que presentarán la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

SMM


Rama Judicial
IVAN ALFONSO CAMARRAZ SERRANO
República de Colombia
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

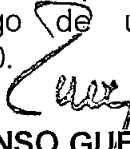

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2019-00006-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de un juzgado comunicando el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

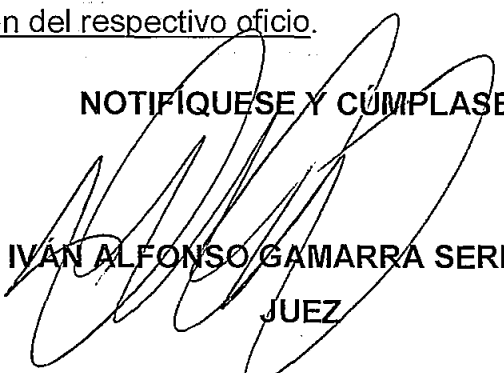

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

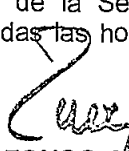
Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **HUMBERTO ARENAS VILLAR** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003027-2020-00139-00, mediante el oficio No. **0973** de fecha **17/07/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

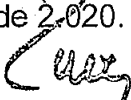

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2019-00011-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

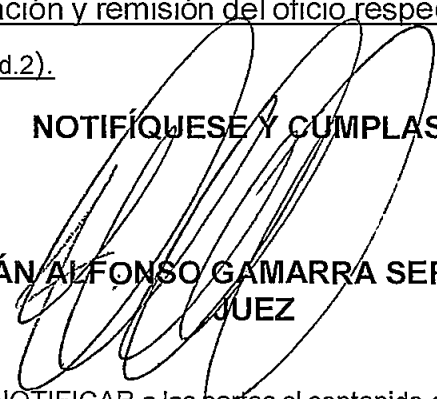
Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

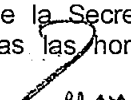
Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el estudio de la entrega de dineros a favor de la demandada **INDUMETALICAS HCM S.A.S.** y ante la falta de respuesta de la entidad financiera requerida, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez so pena de iniciar incidente de desacato a **BANCOLOMBIA** a fin de que de manera inmediata se sirva certificar si consignó a órdenes de este proceso la suma de **(\$16.437.9825,00)**, toda vez que según certifica el Centro de Servicios dichos rubros fueron puestos a disposición por la referida entidad bancaria, no obstante, esta última informó mediante comunicación No. **84443421** del **19/02/2019** que no tomaba nota de la medida por cuanto el "(...) *saldo Inembargable* (...)". Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal con la elaboración y remisión del oficio respectivo al cual deberá adosarse copia simple del (fl.20, Cd.2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2019-00018-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de un juzgado comunicando el embargo de un remanente. A su vez, que la abogada de la parte actora solicita copia de una pieza procesal, pero la misma ya le fue remitida por la vía más expedita. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **RAMÓN AMAYA PÉREZ**, ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-40-23-007-2015-00172-01, mediante el oficio No. **0590** de fecha **14/02/2020**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Téngase en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede respecto a la solicitud de remisión de unas copias presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

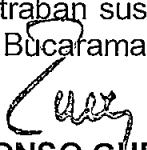
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Gra do 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

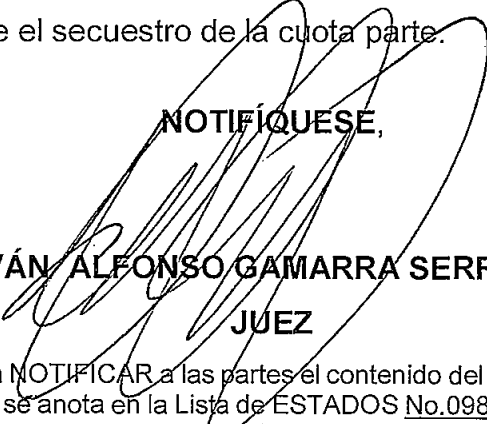
Al Despacho del señor Juez informándose que se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga una nota devolutiva frente a la medida cautelar dictada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. **0398** del **05/02/2020** sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **300-29634** denunciado como de propiedad de la parte demandada.
2. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro de la cuota parte.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

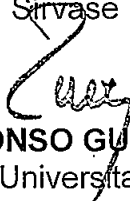

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2019-0032-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. -AMB- allega respuesta a una medida cautelar decretada. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

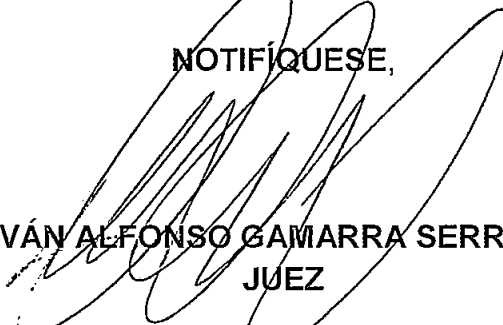

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P -AMB-**, mediante el cual informa "(...) *la imposibilidad de aplicar descuentos al señor Alfonso María Ríos Villabona (...), ya que "(...) el Señor no tiene vínculo laboral con la Empresa y recibe pensión de Colpensiones desde el 23 de abril de 2009 (...)*".
2. Respecto a la petición que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la misma, toda vez que quien la presenta no es parte como tampoco representante de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2019-00127-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

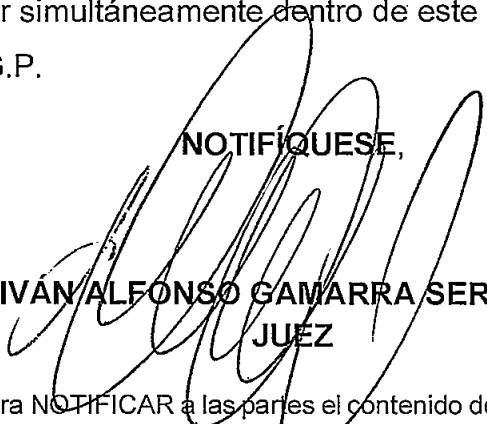
Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega una sustitución. Asimismo, se pone de presente que consultada la página web de la Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinario, no se observó ninguna sanción vigente en contra del abogado que firma como representante legal de la sociedad sustituta. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer a los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA**, como apoderados judiciales sustitutos de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.
2. Póngasele de presente a los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MONSALVE ABOGADOS LTDA**, que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2019-00127-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una respuesta de la empresa LIBERTY SEGUROS S.A. frente a una medida cautelar decretada en esta causa. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta ofrecida por la empresa **LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante la cual informa que toma nota de la medida cautelar decretada en esta causa y "(...) *con el objeto que en caso que se genere algún pago a la parte demandada, se proceda a cumplir con la respectiva orden de embargo (...)*".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

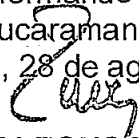

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2019-00167-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

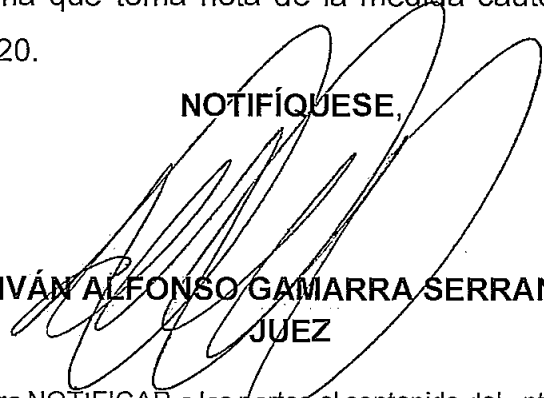
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una respuesta del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga frente a la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

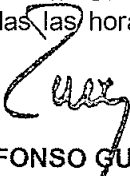
Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual informa que toma nota de la medida cautelar decretada por auto proferido el 18/02/2020.

NOTIFÍQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2019-00183-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios y el juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvasse proveer Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios y el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, a través de los cuales se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados ni pendientes de conversión.
2. En atención al memorial que antecede presentado por el abogado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios y el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

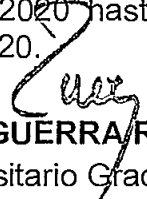
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2019-00199-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allegan cesiones del crédito al proceso y un avalúo catastral. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

A través de los escritos visibles a (Fls. 64 al 68, Cd. 1), el demandante **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a favor de **ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO**, quien posteriormente cede esos mismos derechos a favor de la señora **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA**, por lo tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la demandada **LAURA JOHANA CRUZ OCHOA** se notificó del mandamiento de pago por conducto de aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha 10/07/2019 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** a favor de **ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO**, y éste a su vez a **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA**, sin que sea necesario notificar a la demandada de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que

se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

De otra parte, en la parte resolutive de este auto se reconocerá personería al abogado designado por la parte demandante (cesionaria) **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA**, según lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, previo a correr traslado de lo pretendido por la parte actora (cesionaria), el Despacho considera pertinente ordenar requerir a ese extremo procesal a fin de que se sirva allegar el avalúo catastral del inmueble cautelado establecido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** a favor de **ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO** a favor de **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada las cesiones del crédito a las que se hace referencia los numerales anteriores.

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho **ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO**, quien se identifica con la **T.P. 188.525** del C.S.J, como apoderado judicial de la cesionaria **HEIDY MILENA MUÑOZ TARAZONA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

QUINTO: Previo a correr traslado de lo pretendido por la parte actora (cesionaria), el Despacho considera pertinente ordenar requerir a ese extremo procesal a fin de que se sirva allegar el avalúo catastral del inmueble cautelado establecido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 98** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE AGOSTO DE 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2019-00224-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

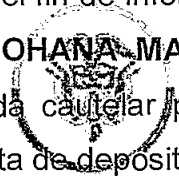
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

[Firma]

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva retirar e impartir –por vía electrónica– el trámite al oficio elaborado por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conocía de esta actuación, dirigido al pagador de las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, con el fin de informarle que en adelante los descuentos efectuados a la demandada **JOHANA MAGNOLIA DEL PILAR RANGEL CACERES** con ocasión a la medida cautelar practicada, deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE.

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ~~ESTADOS~~ No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

[Firma]

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2019-00224-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. A su vez, que la Secretaría del Centro de Servicios expidió informe acerca de la constitución de títulos judiciales. Finalmente, se le coloca de presente que la parte demandada solicita copia de algunos documentos del expediente; pero, tal petición ya fue atendida vía whap sap al teléfono del demandado **JAIME RANGEL ESPINOSA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe brindado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la constitución de títulos judiciales.
3. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; **entrega que debe hacerse hasta la suma que ascienda las costas procesales aprobadas, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.** Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la parte demandada en los escritos que militan a (Fls. 24 y 25; 44 al 47 Cd.1), el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

5. Respecto a la solicitud de copias de unas piezas procesales elevada por el demandado **JAIME RANGEL ESPINOSA**, téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 de AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2019-00232-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó una solicitud por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

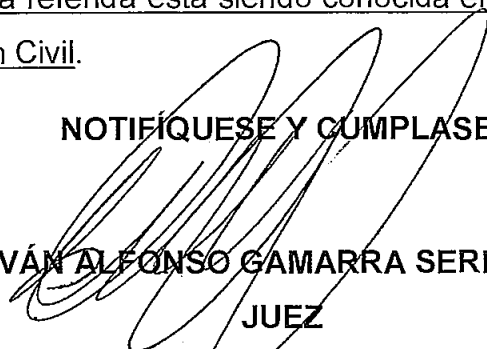

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

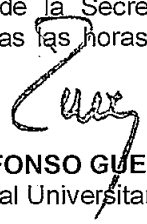
En atención al oficio allegado por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha oficina, con el fin de informarle que la medida de embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal vigente que reciba el demandado **CARLOS ENRIQUE PÉREZ MANTILLA** como empleado de esa entidad fue decretada, mediante auto del 03/05/2019 por el juzgado de origen (Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga) y comunicada con el oficio 1908 de fecha 03/05/2019. Además, que dicha cautela aún se encuentra vigente. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

SMM

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

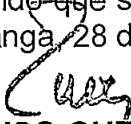

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2019-00236-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

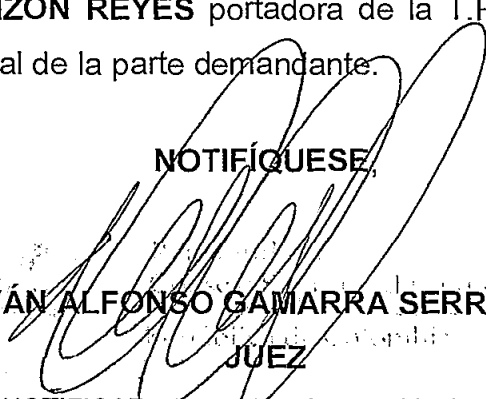
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud para reasumir un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

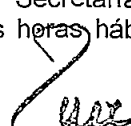
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado a la profesional del derecho **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** portadora de la T.P. No. **264.162** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SMM

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2019-00307-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

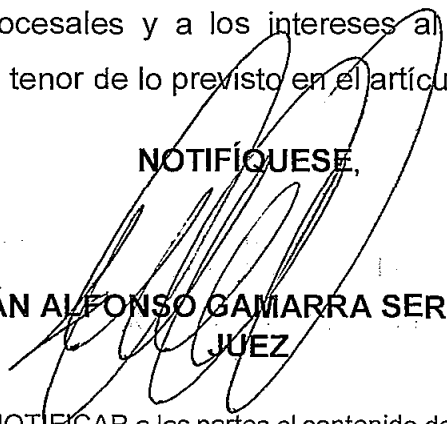
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante informa varios abonos realizados por la parte demandada. 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

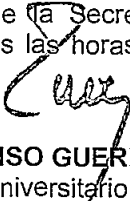
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta los **ABONOS** reportados en los memoriales que anteceden, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

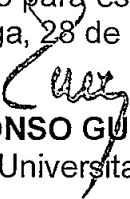

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J024-2019-00312-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **ZORAIDA ALVARADO OJEDA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la demandada **ZORAIDA ALVARADO OJEDA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

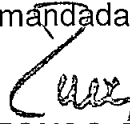
YAGC

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2019-00327-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante informa unos abonos realizados por la parte demandada. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

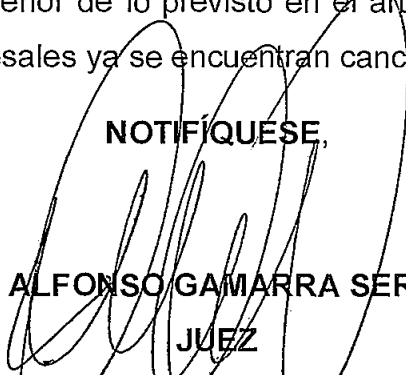
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante a (fls.29 y 31, Cd.1), téngase en cuenta los **ABONOS** realizados por la parte demandada de la siguiente forma:

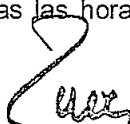
- El 01/05/2020 en la suma de \$250.000.
- El 03/06/2020 en la suma de \$180.000.
- El 04/07/2020 en la suma de \$180.000.

Los anteriores abonos, serán imputados a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, dado que las costas procesales ya se encuentran canceladas en esta causa.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

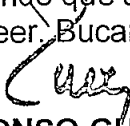

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2019-00328-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un demandado solicita se le entreguen unos títulos judiciales. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

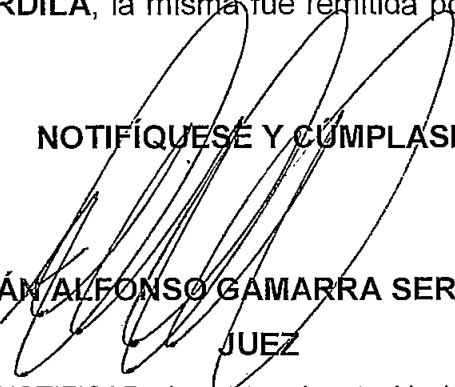

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud que antecede y con apego a lo ordenado en el auto proferido el 04/03/2020, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a favor del demandado **JOVANNI VARGAS ARDILA** a quien se le hicieron los respectivos descuentos, en virtud de la medida cautelar decretada en esta causa, tal y como se determinó en el numeral 2º de la providencia en mención. Deberá darse cumplimiento a esta orden siempre y cuando se tenga certeza que los descuentos fueron realizados por concepto de la medida cautelar decretada en este proceso sobre los bienes del demandado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación de que no existan embargos de remanente que afecten el derecho del demandado.
2. En lo que respecta a la copia de la providencia a la que refiere el demandado **JOVANNI VARGAS ARDILA**, la misma fue remitida por el medio más expedito al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2020.

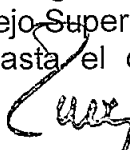

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2019-00366-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

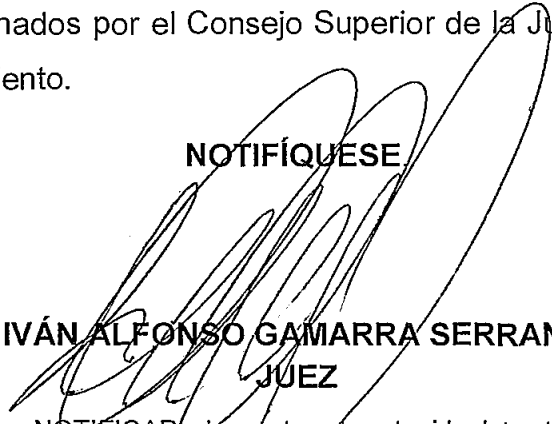
Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

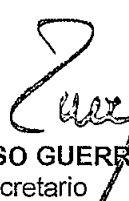
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2019-00402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio en respuesta a una medida cautelar decretada en esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio OECCB-OF-2020-02260 remitido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDÁZURI -SANTANDER-**, quien dentro del proceso identificado con la radicación No. 2017-110 procedió a informar que toma nota del embargo de remanente decretado en auto del 31/01/2020.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDÁZURI -SANTANDER-** con destino al proceso que allá se tramita bajo la radicación No. 2017-110, con el fin de que se sirva aclarar su oficio No. C-271 del 08/07/2020, en el sentido de precisar si se está comunicando que se decretó en el referido expediente un embargo de remanente del cual se deba tomar nota en esta actuación bajo los derroteros del artículo 466 del C.G.P o si se está informando exclusivamente que se tomó nota del embargo de remanente comunicado por este estrado por medio del oficio No. 494 del 10/02/2020 Por la Secretaría del Centro de Servicios librese remítase el oficio a su destinatario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMH

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

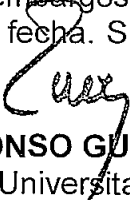
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida. Asimismo, se deja constancia que la sustanciadora del Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó con la abogada de la parte demandante, quien manifestó que la terminación del proceso incluye las costas procesales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. toda vez que se ha cancelado por la parte demandada las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida junto con las costas procesales.

Así entonces, teniendo en cuenta que no existe para la hora de ahora embargo de remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago por parte de los demandados de las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiéase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.
Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregados a la parte demandante, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

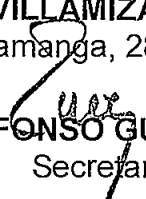
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 098 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Igualmente, se informa que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Finalmente, se le coloca de presente que existe una petición conjunta entre la parte demandante y la demandada **ULISES QUINTERO VILLAMIZAR** respecto a la entrega de unos títulos judiciales. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en compañía del demandado **ULISES QUINTERO VILLAMIZAR**, a través de la cual solicitan de consuno la entrega de títulos judiciales por la suma de **(\$8.831.000.00)** por cuenta de la medida cautelar dictada en contra del referenciado demandado, se hace necesario informar a los sujetos procesales que el Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal certificó que dentro de la presentes diligencias existen títulos constituidos a favor de esta causa; pero, sólo por la suma de **(\$8.148.036.00)**, es decir, menor a la peticionada, tal y como se observa en el documento obrante a (Fl. 53, Cd. 1). Ello, con fin de que sirvan exponer los justiciables que intervienen en la petición el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordena requerir al pagador de la empresa **CONFIPETROL S.A.S**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del

presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ULISES QUINTERO VILLAMIZAR**, ordenado mediante el auto de fecha **19/09/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **3413** de la misma fecha (expedido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata: (i) certifiquen sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante esos estrados**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera: (ii) realicen la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítense por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

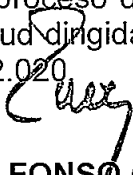
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 de agosto DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

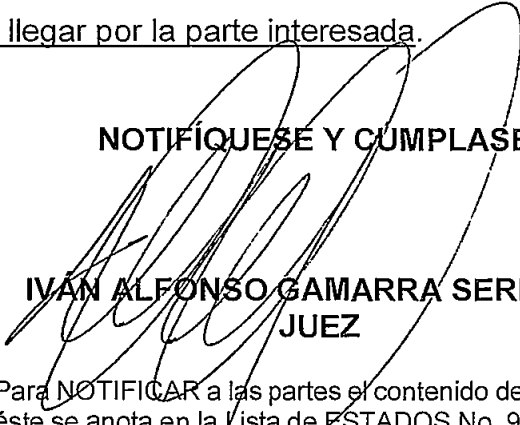
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

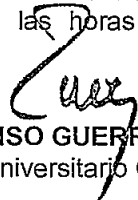
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS** con el fin de que se sirva informar que persona –natural o jurídica- es el empleador del acreedor hipotecario **LUIS ALFONO NAVARRO SILVA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Además, si dicha persona es cotizante independiente se tendrá que indicar igualmente la dirección y el número de teléfono que se reporta en su base de datos sobre este ciudadano. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 31 DE AGOSTO DE 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12